



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4014 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas del **lunes quince de noviembre de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Edwin Eulise Ortez, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4008, 4009 Y 4010**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 6.1. COMISIÓN DE “AUDITORÍA”.**
(Viernes 5 de noviembre de 2021 - 11:30 A.M.)
 - 6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 9 de noviembre de 2021 - 11:08 A.M.)
 - 6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”** (Miércoles 10 de noviembre de 2021 - 11:30 A.M.)

**6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”
(Jueves 11 de noviembre de 2021 - 11:30 A.M.)**

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

El señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, solicitó incorporar en la agenda dos puntos varios y que se conozcan como punto 1, porque al final de la sesión algunos consejales se han retirado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la agenda con la modificación de incorporar dos puntos varios solicitados por el señor Alejandro Hernández Castro, para ser conocidos como punto 1 de la presente acta. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 1.1.** Solicitud para que se analice la contratación de un seguro médico hospitalario para los miembros del Consejo Directivo del ISSS. Presentado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral.

Se hace constar que el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, se incorporó a la sesión.

El señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, manifestó que en el año 2004 se tomó un acuerdo para que los miembros del Consejo Directivo tengan un seguro médico hospitalario, porque los consejales no tienen derecho a incapacidades, ya que si no asisten a la sesión no les pagan las dietas, de esa forma está determinada la ley, por lo que solicitó que se pague el seguro médico hospitalario, ya que es de vital importancia para los consejales. Informó que él estuvo en el Hospital Médico Quirúrgico y existe una gran diferencia, entonces es de vital importancia la prestación social.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General, manifestó que con respecto al

seguro médico hospitalario se tendría que hacer un estudio y presentar una propuesta al Consejo Directivo.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, expresó que el señor consejal hace referencia a un antecedente, el cual se tiene que investigar en qué contexto se ofreció, porque entendería que no es un tema de seguro médico privado, sino que de atención hospitalaria más especializada o específica para el Consejo Directivo en algún centro de atención del ISSS.

El señor Hernández Castro manifestó que cuando inició la pandemia se encontraba como Directora General la licenciada de Zacarías, quien informó que estarían listos unos lugares en el Hospital General para uso de los consejales en caso que los necesitarán, lo cual no se dio, porque al llegar a pasar consulta en emergencia se da cuenta la atención que le dan a los miembros del Consejo Directivo, él ha estado hospitalizado y conoció la situación, por lo que solicitó contar con un seguro médico hospitalario.

La doctora Menjívar de Hernández consultó si lo solicitado por el señor Hernández Castro es un seguro médico aparte o es una línea dentro del Seguro Social.

El señor Hernández Castro informó que es un seguro médico hospitalario privado y se tendría que pagar una póliza, además derecho a ir a cualquier hospital privado y comprar la medicina en cualquier farmacia a mejor precio.

La doctora Menjívar de Hernández consultó si existen antecedentes aquí en el Seguro Social que alguien tenga un seguro médico privado.

El licenciado Martínez Portillo informó que la Institución no paga seguro médico hospitalario.

La doctora Menjívar de Hernández recordó que se haría un perfil ejecutivo para cada uno de los consejales y conocer cada cierto tiempo cómo se encuentra la salud de ellos.

La licenciada López Rosales indicó que se investigará para conocer cuál es la propuesta más factible que se puede presentar.

El señor Hernández Castro informó que cuando estaba el doctor Santamaría como Subdirector de Salud, se harían dos cubículos en el Hospital Médico Quirúrgico, pero a la fecha no se ha hecho nada, no vale la pena decirlo, pero cuando estaba el doctor Majano como Director General del ISSS, que fue el año 1980, se dieron las únicas prestaciones que tienen los consejales en el Seguro Social, de esa fecha en adelante no se tiene ninguna prestación social, si las hay que se informe cuáles se tienen. Señaló que aquí se aprueban incrementos de salarios y otros, pero no se tiene ningún beneficio como miembros del Consejo Directivo, por lo que la solicitud es que se brinde esa prestación, por ejemplo, si se hiciera un consultorio para los consejales, sus hijos y esposa, pero que se vea la voluntad de la Administración para dar esa preferencia y

no se gastará mucho. Solicitó establecer fecha para que se presente una propuesta, porque aquí se han presentado muchas solicitudes y no le han dado ninguna respuesta.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que la propuesta es si se amplía dentro de la Institución la cobertura para los consejales si se contrata un servicio médico privado.

El señor Hernández Castro señaló que al contratar un seguro médico hospitalario le resultaría mejor a la Institución.

El licenciado Martínez Portillo informó que los consejales tienen derecho a algunos servicios, pero no como un cotizante.

El señor Hernández Castro expresó que le gustaría que se dieran cuenta la atención que se recibe, por ejemplo, el día domingo están desayunando los pacientes muy tarde; también quisiera que la Administración o miembros del Consejo Directivo hagan una revisión de cómo se encuentra el vestuario de los pacientes, porque los que están ingresados en algún hospital conoce las necesidades que se tienen, por lo que reiteró establecer fecha.

El licenciado Martínez Portillo mencionó que en caso de aceptar ampliar la cobertura, se dejaría en términos generales, entendiéndose que ya se conocieron los ejemplos dados por el señor consejal.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación encomendar a la Administración que realice un análisis sobre la cobertura médico hospitalaria para los miembros del Consejo Directivo del ISSS y su grupo familiar y se presente una propuesta en un plazo de 3 semanas. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2551.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTRO, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA QUE SE ANALICE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE REALICE UN ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y SU GRUPO FAMILIAR TENGAN COBERTURA MÉDICO HOSPITALARIA EN EL INSTITUTO O QUE SE CONTRATE UN SEGURO MÉDICO PRIVADO PARA DICHO FIN; Y QUE PRESENTE INFORME ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO EN UN PLAZO DE TRES (3) SEMANAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el señor Edwin Eulise Ortez, representante del Sector Laboral, se incorporó a la sesión.

- 1.2.** Solicitud para presentar una hoja de ruta para reformar la Ley del Seguro Social, en vista que dicha ley se encuentra obsoleta y además porque es necesario incorporar a la sociedad civil. Presentado por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4008, 4009 Y 4010

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4008. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4010. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. [REDACTED] presenta copia de nota dirigida a la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, mediante la cual solicita permitirle realizar visita al área de gripario de dicho hospital y se le brinde respuesta a la propuesta enviada sobre problemática del parqueo.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la copia de nota presentada por el [REDACTED] dirigida a la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, mediante la cual solicita permitirle realizar visita al área de gripario de dicho hospital y se le brinde respuesta a la propuesta enviada sobre la problemática del parqueo. (Copia de la nota aparece como agregado de la presente acta).

El licenciado Martínez Portillo informó que en las últimas semanas se ha visto que [REDACTED] ha estado presentando notas con copia al Consejo Directivo, en este caso es solo darse por enterado, porque viene dirigida a otra autoridad.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación darse por enterados de la copia de nota presentada por [REDACTED]. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

3.2. [REDACTED], presenta copia de nota dirigida a la Directora General del ISSS, en la que solicita se les entregue memoria de labores de reunión sostenida sobre los aranceles de turnos presenciales y otras problemáticas que detallan, además, se reanuden las visitas de áreas Covid en los centros de salud que detallan.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la copia de nota presentada por el [REDACTED] dirigida a la Directora General del ISSS, mediante la cual solicita se les entregue memoria de labores de reunión sostenida sobre los aranceles de turnos presenciales y otras problemáticas que detallan, además, se reanuden las visitas de áreas Covid en las unidades médicas de Soyapango, Zacatecoluca y Usulután, así como el Hospital Amatepec. (Copia de la nota aparece como agregado de la presente acta).

El licenciado Martínez Portillo informó que este es el mismo caso, solo es darse por enterados, porque es una copia.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación darse por enterados de la copia de nota presentada por [REDACTED]. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

3.3. Señora [REDACTED] presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución mediante la cual se le denegó el pago de auxilio de sepelio, por fallecimiento de su padre [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota remitida por la **señora [REDACTED]** mediante la cual presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución N [REDACTED] de la Subdirección General, por medio de la cual se le denegó el pago de auxilio de sepelio, por el fallecimiento de su padre [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED].

El licenciado Martínez Portillo informó que este caso se trata de una apelación interpuesta en contra de la resolución por medio de la cual se le denegó la prestación solicitada, lo que corresponde es encomendar a la Unidad Jurídica para que analice el recurso presentado, se le dé el trámite que corresponde y presente un informe ante el Consejo Directivo, por ser la autoridad que tiene que resolver.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por la señora [REDACTED] con la recomendación que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por la señora [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta. Lo cual fue aceptado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2552.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED] DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ EL PAGO DE AUXILIO DE SEPELIO, POR EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED]; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED], DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934208**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q21000037**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto asistieron: [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A934208**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q21000037**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Explicó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **29 de noviembre de 2021**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Jormar El Salvador, S.A. de C.V., y el nombramiento de la CEAN. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-2553.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934208**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000037**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
1	A934208	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARÁMETROS	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARÁMETROS MODELO B125 DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	18	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GENERAL ELECTRIC	B125	USA/ CHINA	\$10,900.00	18	\$196,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2499.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4008 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2021-2554.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A934208**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000037, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Cantidad	Sociedad	Marca	Modelo	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
1	A934208	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARÁMETROS	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARÁMETROS MODELO B125 DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	18	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GENERAL ELECTRIC	B125	USA/ CHINA	\$10,900.00	18	\$196,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2499.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4008 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU

RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED]; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**.

Para este punto asistieron: doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; licenciado Ángel Alfonso García, Jefe de la Sección Transporte de la División de Servicios de Apoyo; técnico Roberto Alfredo Fuentes, Jefe de Transporte del Hospital General; [REDACTED], Técnico Automotriz; ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; licenciado Jaime R. Castro Águila, Jefe de Oficina de Inteligencia de Mercado; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras; e [REDACTED] Analista UACI.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento y consideración la justificación y presupuesto para la **contratación directa N° 4G22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**; para lo cual, explicó que se ha planificado la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE DIFERENTES TIPOS”**, la cual consolida la necesidad de vehículos a nivel nacional, pero fue separada en 2 partes, en la presente gestión se remiten 13 códigos relacionados con vehículos de todo tipo, entre ellos pick up 4 X 2, 4 x 4, microbús de 12 a 15 pasajeros, camión cisterna, entre otros, conforme requerimiento de la División de Servicios de Apoyo.

Explicó la solicitud de aprobación de la manera siguiente:

1. Objetivo:

Renovar la flota vehicular del ISSS a través de la adquisición de 99 vehículos de diferentes tipos, para uso institucional en los centros de atención que se detallan en el anexo No. 1, por su tipología, son pesados y serán utilizados para traslado de trabajadores y trabajadoras, artículos generales, medicamentos e insumos médicos. Se estima la entrega de este conjunto de automóviles a más tardar para el mes de agosto de 2022, con la cual se busca dotar de una herramienta de trabajo que cumpla con los estándares de calidad y comodidad para los usuarios.

2. Valoración del Riesgo de Abastecimiento:

La División Servicios de Apoyo a través de la Sección Transporte, ha realizado el consolidado de necesidades a nivel institucional, determinado a través de análisis técnico, la cantidad de vehículos que deben ser sustituidos por no tener un rendimiento eficiente al haber cumplido su vida útil según el fabricante. Además, se ha incluido necesidad de dotar nuevos equipos de transporte que cumplan funcionalidad en cuanto al traslado de personal de una Dependencia a otra dentro de la institución, así como los diferentes trámites que se realizan a nivel de otras dependencias del estado.

La flota vehicular de diferente tipo, vendrá a fortalecer las áreas de trabajo que conllevan al cumplimiento de los objetivos institucionales, generando en los usuarios, y trabajadores satisfacción, bienestar, calidad, calidez, al ser atendidos o realizar las funciones propias del cargo.

3. Antecedentes:

Para cubrir la necesidad institucional, se remitió a UACI planificación de necesidad con fecha 20 de abril de 2021, a fin de gestionar la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**, en dicha gestión incluía 10 códigos y un total de 73 vehículos, para , vehículo tipo ambulancia 4x2 y 4x4, pickups 4x2, 4x4, vehículo tipo microbús de 12 a 15 pasajeros, vehículo tipo microbús con capacidad para 28 pasajeros, entre otros, por un monto total de \$3,156,471.25; en esta necesidad se incluyeron los 5 códigos declarados desiertos de licitación Pública 2G2000045 denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP Y PANEL PARA RENOVAR FLOTA DEL ISSS”**.

En junio de 2021 se informa a UACI que por requerimiento del Consejo Directivo se realizaron modificaciones en códigos incluidos en la gestión de compra denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**, relacionado con código A203002 CAMIONETA, en cuanto a su descripción en SAFISSS, así como su precio unitario.

Con base a acuerdo de Consejo Directivo No. 2021-1574.JUL. se aprueba la base de Licitación Pública No. 2G21000041 denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**.

Mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 2021-2300.OCT., se declaran desiertos 9 códigos, (ocho por no haberse recibido ofertas y uno por la Comisión Evaluadora de Ofertas), según detalle en ordinales 2º) y 3º):

2º) DECLARAR DESIERTOS OCHO (8) CÓDIGOS POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA:

N°	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CÓDIGO SAFISSS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A201001	VEHÍCULO T/AMBULANCIA 4x2 TRANS. SIMPLE DE PACIENTE	UN	5
2	A201002	VEHÍCULO T/AMBULANCIA 4x4 TRANS. SIMPLE DE PACIENTE	UN	6
3	A203002	CAMIONETA	UN	1
4	A206001	VEHÍCULO T/PANEL DE 1.5 TONELADAS	UN	3
5	A206004	VEHÍCULO TIPO PANEL, CAPACIDAD DE 650 - 750 KGS.	UN	1
6	A207002	PICK UP DOBLE CABINA 4X4	UN	5
7	A207003	PICK UP DOBLE CABINA 4X2	UN	27
8	A208004	CAMIÓN TIPO FURGÓN, CAP. 7.5-8 TON CON RAMPA HIDRÁULICA	UN	1

3º) DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS:

N°	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CÓDIGO SAFISSS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	A206103	VEHÍCULO TIPO MICROBÚS, CAPACIDAD 28 PASAJEROS EN ADELANTE	UN	2

4. Detalle de códigos a tramitar en la presente gestión de compra

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A COMPRA 2022	PRECIO DE OIM	PRECIO RECOMENDADO	MONTO 2022
1	A207003	PICK UP DOBLE CABINA 4X2	59	\$34,024.50	MÁXIMO	\$2,007,445.50
2	A206102	VEHICULO TIPO MICROBUS, CAP 12 A 15 PASAJEROS	9	\$62,485.00	MÁXIMO	\$562,365.00
3	A207002	PICK UP DOBLE CABINA 4X4	10	\$36,040.50	MÁXIMO	\$360,405.00
4	A206103	VEHIC T/MICROBUS, CAP 28 PASAJEROS. EN ADELANTE	3	\$ 77,046.00	MÁXIMO	\$231,138.00
5	A208003	CAMIÓN 5 TON. C/FURGON DE VARIAS CARTERISTICAS	4	\$ 42,094.00	MÁXIMO	\$168,376.00
6	A2080040101	CAMIÓN TIPO FURGON CON CAPACIDAD DE 7.5-8 TONELADAS CON RAMPA HIDRAULICA	3	\$ 44,314.00	MÁXIMO	\$132,942.00
7	A206103001	VEHIC T/MICROBUS, CON RAMPA CAP 28 PASAJEROS. EN ADELANTE	1	\$111,082.46	MÁXIMO	\$111,082.46
8	A206001	VEHICULO T/PANEL DE 1.5 TONELADAS	4	\$24,910.68	MÁXIMO	\$99,642.72
9	A204004	CAMIÓN CISTERNA	1	\$ 79,109.17	MEDIO	\$79,109.17
10	A208002	CAMIÓN 3 TON. C/FURGON DE VARIAS CARTERISTICAS	2	\$ 32,784.00	MÁXIMO	\$65,568.00
11	A203002	CAMIONETA	1	\$48,500.00	MEDIO	\$48,500.00
12	A208001	CAMIÓN 2 TON. C/FURGON DE VARIAS CARTERISTICAS	1	\$27,194.00	MÁXIMO	\$27,194.00
13	A206004	VEHICULO TIPO PANEL CAPACIDAD 650-750 KGS	1	\$23,110.50	MÁXIMO	\$23,110.50
			99			\$3,916,878.35

5. Precios y Presupuesto:

Los precios unitarios fueron establecidos con base a informe proporcionado por Oficina de Inteligencia de Mercado (se anexa informe) con referencia N° OIM-202110-181GJJUPR, quienes aplicaron como parte de la metodología:

- a. Sondeo de mercado a la base de ofertantes registrados en SAFISSS por código y también se amplió la búsqueda a proveedores internacionales junto con el apoyo de Subdirección General. Se solicitó cotización a 36 proveedores, adjuntándoseles el formulario para el sondeo de mercado, el cual incluía las características solicitadas según archivo que se recibió por parte del Departamento de Planificación de Artículos Generales y Servicios Administrativos, obteniendo el siguiente resultado (a la fecha del informe):

Repuesta	Cantidad de Proveedores
Brindaron cotización	10
no pueden cotizar (debido a escasas mundial)	9
no respondieron	17

- b. Listado de Proveedores que cotizaron por código:

Código ISSS	Descripción	Proveedores
A203002	Camioneta	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. Trader, S.A. de C.V.
A204004	Camión cisterna	Ark Health Enterprises LLC INCHCAPE El Salvador, S.A. de C.V.
A206001	Vehículo T/panel de 1.5 toneladas	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A206004	Vehículo tipo panel, capacidad de 650 - 750 kgs.	Ark Health Enterprises LLC Trader, S.A. de C.V.
A206102	Vehículo tipo microbús, capacidad de 12 a 15 pasajeros	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A206103	Vehículo tipo microbús, capacidad 28 pasajeros en adelante	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A2061030001	Vehículo tipo microbús, con rampa, capacidad 28 a 32 pasajeros	Ark Health Enterprises LLC INCHCAPE El Salvador, S.A. de C.V.
A207002	Pick up doble cabina 4x4	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. Goldwill, S.A. de C.V.
A207003	Pick up doble cabina 4x2	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. Goldwill, S.A. de C.V.
A208001	Camión 2 ton. C/ furgón de varias características	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A208002	Camión 3 ton. C/ furgón de varias características	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A208003	Camión 5 ton. C/ furgón de varias características	Ark Health Enterprises LLC Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.
A2080040101	Camión tipo furgón con capacidad de 7.5 - 8 toneladas con rampa hidráulica.	Ark Health Enterprises LLC

- c. En el informe de OIM se pudo conocer el tipo de proveedor: Ver informe de OIM.

Se remite fotocopia de informe con referencia N° OIM-202110-181GJJUPR que también será utilizado en la gestión de reproceso denominada: **ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO AMBULANCIA DE DIFERENTES TIPOS PARA RENOVACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS**".

6. Recomendaciones Informe OIM:

- a. Para la elaboración del presupuesto se sugieren precios con base a diferentes incoterms (EXW, FOB, CIF, EN PLAZA), por lo que se deberán considerar, con el área correspondiente, los costos adicionales que tendría que asumir la institución para la importación del bien a adquirir.
- b. Se adjuntan archivos de especificaciones técnicas enviadas por los proveedores de los códigos cotizados en estudio de mercado, de utilidad para revisión de ficha técnica que permita realizar ajustes en los casos que proceda y favorecer un proceso de compra efectivo.

- c. Debido a la problemática a nivel mundial que se ha referido en este informe y que se puede observar en el mismo sondeo de mercado (baja respuesta), se recomienda tomar en consideración las condiciones actuales del mercado respecto a los tiempos de entrega y condiciones de pago.

7. Cobertura: No aplica

8. Fecha esperada para recibir los bienes: En el mes de agosto de 2022

9. Distribución de los vehículos a sustituir: Anexo 1

10. Estimación de la Necesidad:

La estimación se realiza con base a necesidad validada, reportada por La Division de Servicios de Apoyo.

Consideraciones Especiales:

- a. Se informa considerando los motivos de no ofertar reportado por los potenciales proveedores en la Licitación recientemente finalizada, se conoció que la industria automotriz presenta largos plazos para entrega de los vehículos por diferentes motivos a nivel mundial.
- b. Por lo anterior se realizó Sondeo de Mercado Nacional e Internacional; con el fin de identificar potenciales proveedores nacionales e internacionales, para incrementar la posibilidad de compra, debido a los problemas de producción y otros temas que afectaron el sector de vehículos, lo cual fue documentado por la Oficina de Inteligencia de Mercados en su informe.
- c. Se aclara que los precios identificados en el Sondeo de Mercado consideran diferentes incoterms por lo que podría ser necesario que la Sección Comercio Exterior, realice trámites de desaduanaje e internación de los equipos, siendo necesario que sea considerado en las condiciones de compra que dicha sección tramite todos los gastos asociados.
- d. Los calendarios fueron establecidos con entrega hasta de 270 días, pero se aceptan entregas con un plazo menor, según la disponibilidad del mercado en las ofertas que se reciban, lo cual solicitamos sea considerado por los usuarios asignados.

El licenciado Perdomo observó que se está detallando el microbús de 12 a 15 pasajeros casi con el valor de una Coaster, es decir de \$38,000.00 a \$62,400.00, pero una Coaster ronda los \$77,000.00, sería bueno que revisaran ese precio.

El licenciado Jaime Castro Águila, Jefe de la Oficina de Inteligencia de Mercado, informó que con respecto al código A206102 “vehículo tipo microbús capacidad de 12 a 15 pasajeros”, se tiene la oferta en plaza y precios internacionales, con un valor de \$62,485.00, se recibieron 2 cotizaciones: una es nacional por la cantidad de \$34,617.00 y la otra internacional por \$62,485.00.

El licenciado Perdomo manifestó que es necesario hacer un análisis diferente porque está demasiado disparado el precio, si en plaza está a \$34,617.00 al menos se debería sacar una media.

La ingeniera Molina Moreno explicó que para la asignación presupuestaria se toman en cuenta las referencias dadas, en este punto en particular aparecen los precios máximos, estos códigos representan el 80% del presupuesto. Informó que cuando se deja un presupuesto muy cercano y las Comisiones Evaluadoras de Ofertas tienen muy poco margen de movilidad, a veces no logran adjudicar lo que se ha requerido en vista del problema de la industria y se tiene un sondeo de mercado que dice que posiblemente se reciban ofertas, pero podrían quedarse con un solo proveedor que oferte con un precio mayor, lo que significa que se podría comprar la mitad o la tercera parte de las unidades, entonces no siempre ha sido favorable el criterio de asignar precios menores, porque no se logra adjudicar la necesidad completa, sin embargo, con el sondeo de mercado se tienen precios menores y se cubre con el presupuesto, entonces, al momento de recibir las ofertas se hace la valoración si corresponde el producto que se está recibiendo en cuanto a calidad y tiempo de vida útil, que se haga esa valoración y que se asigne la adjudicación, incluso se deben considerar los tiempos de entrega, todo eso se valora al momento de hacer la planificación.

El doctor Zimmermann Mejía indicó que ese microbús de 12 a 15 pasajeros costó en la última compra \$33.0 mil; consultó cuándo fue esa compra.

La ingeniera Molina Moreno informó que en el 2019 fue la última compra.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que ahora cuesta \$62,485.00, casi \$30.0 mil más y en un periodo de 2 años, lo cual se tiene que investigar, porque no puede ser que se esté comprando un microbús de 28 pasajeros, que fue adquirido a \$75.0 mil, ahora son \$77,046.00, la diferencia es de aproximadamente \$2.0 mil entonces, esa situación se debe investigar o eliminar, pero no se invertirá \$30.0 mil más en un carro que hace dos años tenía la mitad del valor que se le ha asignado en esta oportunidad.

El licenciado Castro Águila aclaró que para los 2 códigos en particular se tienen pocos proveedores, solo cotizaron 2, uno en plaza y el otro internacional, de esa forma se tiene un nivel de riesgo y se busca una mayor oportunidad de oferta, al analizar los precios de ambos el internacional cotizó a un precio con seguro y flete de \$40.485.00, es decir que hace mayor el precio es el flete de importación, porque es similar el precio de puerta en plaza, en total resulta un precio de \$62,485.00, lo otro es que el producto en plaza no menciona la disponibilidad de repuestos o hasta cuánto tiempo puede garantizar repuestos en plaza, por esa limitante es necesario tener mayor oportunidad de ofertas.

El señor Hernández Castro consultó cuál es la vida útil de esos vehículos

El señor Roberto Alfredo Fuentes, Jefe de Transporte del Hospital General, informó que la vida útil de los vehículos es de 5 años.

El señor Hernández Castro consultó si a los 5 años se les podría dar una reparación.

El señor Fuentes aclaró que dependiendo del uso se pueden reparar y existen varios factores los cuales pueden variar.

El señor Hernández Castro consultó si el pick up de doble cabina que se cambiará, cuánto tiempo tiene, cuántas reparaciones le han realizado y si las reparaciones que le harán saldrán más caras.

El licenciado Ángel Alfonso García, Jefe de la Sección Transporte de la División de Servicios de Apoyo, informó que en relación a la vida útil de los vehículos debe de ser a los 5 años, pero se tienen vehículos que oscilan entre 15 a 20 años y dependerá de las condiciones físicas y mecánicas, se tienen vehículos del año 2005, que oscila cerca de 4,000 kilómetros que han recorrido, por la situación que se está viviendo se ha sacado provecho, pero no está regido que en 5 años se van a cambiar. Parte de la flota vehicular ronda del 2002 – 2005, hasta esta fecha no se han cambiado.

Se hace constar que el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía, se incorporó a la sesión.

La ingeniera Molina Moreno aclaró que se tiene un pick up del año 1999 y otro del 2001, pueden ser 5 años, pero se les da mucho uso a los vehículos de transporte y se aprovecha hasta donde se pueda con las reparaciones.

La licenciada Claudia Campos Romero, Subdirectora Administrativa, explicó que se tienen valores en libro de cada vehículo, si la reparación es mayor al valor del libro se prefiere ya no invertir, esa es una política que se tiene en el área de transporte, también si el valor del libro indica que los vehículos son los que pasarán a descarte se colocan en una lista para descartarlos.

El señor Martínez Castellanos consultó si se ha hecho un verdadero estudio, porque el gobierno comienza a comprar vehículos en esta fecha, la mayoría de instituciones corren el peligro que esta gestión se declare desierta, porque la mayoría de ministerios y de algunos órganos saturan el sistema, por lo que el ISSS puede quedar desfasados en este tipo de compras, además es casi fin de año, la mayoría de gobiernos anteriores para no dejar mucho déficit compran a final del año, por lo que le gustaría que se haga esa valoración del tiempo de compra que se está haciendo, la compra urge pero están un poco “jaladitos”.

La ingeniera Molina Moreno informó que por parte del área de transporte se hizo una verificación de los años de vida útil de cada uno de los equipos que están aquí para sustitución, por ejemplo, los pick up de los años 1999, 2001, 2005 y 2006, pero también se tienen furgones y camiones cisternas que son del 98 y otros del 96, por lo que se tiene una serie de necesidades, aunque no para todos se hará la sustitución, esta acumulación de la necesidad es porque no se ha podido comprar y tiene una necesidad de urgencia, por tal razón se hizo el calificativo. En cuanto al tema del establecimiento de precios el área de OIM recibió

cotizaciones de diferentes empresas nacionales e internacionales y la que aparece presupuestada es para que se adquiriera un buen producto, se entendería que la marca es Toyota, ese es el precio que se ha asignado acá.

El licenciado Perdomo manifestó que está claro que se tiene la necesidad de los vehículos, la inquietud es que se están tomando los precios máximos, más que todo porque se está calificando la urgencia, lo cual no significa que se comprarán los precios más caros. Por otra parte, en estas instituciones existe fuga de información, además con los microbuses de 12 a 15 pasajeros no son tan urgentes como para que el seguro social no pueda funcionar, entonces sería que se le ponga un precio medio a eso, porque si se tiene el ejemplo que en plaza se ha cotizado a \$34.0 mil es más razonable, pero establecer \$62.0 mil solo porque un ofertante puso esa cantidad, le parece muy disparado, la recomendación es que se tome el máximo medio o un poco menos.

La licenciada Campos Romero informó que el temor que se tiene es no adjudicar por falta de presupuesto, lo cual sucedió con la Coaster, recientemente se adjudicó justamente ese código para este año, esa es la necesidad del 2022, el hecho que se haya tomado en cuenta el precio máximo no significa que la intención sea ocupar el presupuesto, porque en muchos procesos queda presupuesto porque no se adjudica el máximo del presupuesto que se tiene asignado, entonces, por la misma experiencia que se tiene de no poder adjudicar por varias razones, entre ellas el tema del presupuesto, por lo que se ha considerado dejar el valor máximo en este proceso.

La ingeniera Molina Moreno aclaró que solo se tienen dos cotizaciones, el precio mínimo y el precio máximo, al dejar el precio mínimo implicaría cubrir solo una cotización de los potenciales proveedores.

El licenciado Perdomo consultó cuál es el promedio entre los dos precios.

La ingeniera Molina Moreno informó que el promedio es de \$48.0 o \$50.0 mil.

El licenciado Perdomo manifestó que los precios informados aún están elevados, pero son razonables.

La ingeniera Molina Moreno aclaró que se cubriría solo una oferta si se establece el precio promedio o se compraría solo una parte, pero si al final es parte de la decisión asignar un precio menor se adaptarían a la recomendación de este Consejo Directivo, sin embargo, es parte de la responsabilidad hacer del conocimiento que se trató de cubrir todos los riesgos.

El licenciado Castro Águila expresó que lo caro en esta cotización es el flete, porque son más de \$40.0 mil en el puerto del fabricante y \$62.0 mil en el país.

El licenciado Perdomo expuso que se vuelve a lo mismo, porque el local quedó con un precio en plaza e incurre en todos los gastos de logística, entonces se dispara desde cualquier punto de vista.

El doctor Martínez Aldana sugirió dejar el precio promedio, si es posible hacerlo, de lo contrario, sería retirar el punto y que se presente en otra sesión plenaria.

La ingeniera Molina Moreno manifestó que al aprobarse este día se actualizará el presupuesto, porque es más fácil reducir el presupuesto que aumentarlo.

El señor Pinera Valdez señaló que en el caso del pick up la diferencia es de \$9,424.00. Consideró que es demasiado lo que se está cotizando, como si fuera doble cabina, el full extra tiene ese costo con el precio máximo que se ha establecido, pero es exagerado. Informó que en el lugar en donde él trabaja adquirieron un Toyota 4 x 4 en el 2020 a un costo de \$30.0 mil, y el full cuesta \$35.0 mil, por lo que los precios presentados están demasiado elevados.

La ingeniera Molina Moreno informó que solicitará a OIM que haga un resumen de lo identificado en la industria automotriz, está asociado el tema a la crisis de la cadena de suministros a nivel mundial y es un tema que se está conociendo a nivel internacional, ya que existe crisis en temas de embarques y la forma de movilizarlos, lo cual está afectando en todos los rubros y la parte automotriz ha tenido un impacto bastante fuerte, la producción es limitada, además, los plazos de entrega están siendo bastante largos, lo que se ha tratado es buscar y optimizar lo más posible la compra, si fuese necesario no quedarse sin presupuesto y no quedarse cortos, ya que generaría que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas traigan solicitudes de incrementos de presupuestos, si no les alcanza tendrán que pedir refuerzo presupuestario, porque parte de la meta es comprar la flota por la necesidad que ya expresaron los usuarios, no los que están acá presentes, sino los que utilizan los medios de transporte, es decir, el personal que muchas veces no tiene como movilizarse porque los vehículos se encuentran en el taller.

El doctor Martínez Aldana consultó si tendrán la capacidad de brindar el mantenimiento al comprar fuera del mercado nacional que un proveedor que ya se encuentre en nuestro país, lo cual es otro problema que se tiene que justificar.

El licenciado [REDACTED], Analista de la UACI, explicó que dentro de las bases de licitación se detalla que se comprometan a dar ese tipo de servicios, como obligación del contratista que previo a la firma del contrato demuestre que tiene contratado un concesionario que dará el mantenimiento.

El doctor Zimmermann Mejía observó, que por ejemplo, el vehículo tipo panel antes tenía un costo de \$30.0 mil, ahora se ha cotizado a \$24.0 mil, entonces la lógica es que se están buscando precios similares o menores, se conoce la necesidad que se tiene con respecto a los pick up en estos momentos en el país, pero todo eso se tuvo que haber planificado con anticipación y no tener estos precios tan exorbitantes. Indicó que apoya la opinión del licenciado Perdomo en el sentido que se investigue bien.

El licenciado Perdomo expresó que por la urgencia que se tiene lo mejor es ponerle un medio a los precios altos para no estar retrasando la compra, porque es urgente, además en los aspectos generales verificar que contenga el stock, porque si es una compra a un proveedor extranjero, pero hay suficiente proveedor local, porque no están casados con marcas como se dijo la última vez.

El señor Ortez manifestó que podría ser un promedio y considera que existe la necesidad pero hace dos semanas se presentó lo relacionado a las ambulancias y no pasaban de \$20.0 o \$25.0 mil, en esta ocasión son pick up con un valor \$59.0 mil, pero la necesidad de la compra de ambulancias es primordial, porque si en un centro de atención la necesitan se tiene que prestar en otros centros y se están solicitando 59 pick up, por lo que se debería valorar más si se conoce que una ambulancia tiene un valor de \$49.0 mil y se esta pensando en adquirir un pick up de \$60.0 mil, eso será un desgaste incluso para el mismo Consejo Directivo, más que todo porque las actas son públicas y lo que están planteando los consejales es un término medio para que no sea demasiado excesiva esa compra.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, aclaró que las ambulancias 4 x 2 que recién se adjudicaron fue a un precio de \$92.0 mil, o sea que el valor está por encima de los pick up.

La ingeniera Molina Moreno puntualizó que la acumulación de los años que no se habían podido sustituir, porque la prioridad había sido las ambulancias, pero se combinaron las de tipo UCI.

El doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística, manifestó que es importante tomar en cuenta que actualmente a nivel mundial hay una crisis, tanto en la materia prima como en la producción de los chips, los cuales son utilizados en la industria automotriz, por lo que se tienen precios diferentes a los históricos que tiene que ver con el transporte de bienes y la crisis mundial que se tiene, además el combustible que va a la alza, entonces, existe una serie de factores que están influyendo para que los precios sean diferentes a los históricos, lo cual es importante de tomarlo en cuenta. Lo otro es la necesidad de vehículos que se tiene a nivel institucional, porque mucha flota vehicular está en deterioro, por lo que urge adquirirla.

El doctor Zimmermann Mejía propuso aprobarlo, pero quitando los microbuses de 12 a 15 pasajeros o dejarlos con un precio promedio, incluyendo los pick up.

El señor Martínez Castellanos consultó si se tiene el listado de los microbuses, los pick up a qué dependencias se irán y cuál es el uso que tienen.

La ingeniera Molina Moreno informó que los pick up están en diferentes áreas, por ejemplo en la administrativa, servicios médicos a nivel nacional.

La licenciada Campos Romero explicó que lo presentado es la propuesta en función de lo que se ha descartado, pero al momento de adjudicar la necesidad institucional es la que prevalece más, por ejemplo, la

flota de la central de ambulancias que se encuentra en el Hospital General, lo cual es prioridad, también el caso del área administrativa en la parte de Inspección para hacer las verificaciones y se hacen los cambios dependiendo de la necesidad.

La licenciada [REDACTED], Técnica de la Oficina de Inteligencia de Mercado, aclaró que se puede considerar que el precio de los microbuses es excesivo, pero es un precio de proveedor internacional, lo cual hace excesivo el precio del flete, se ha solicitado ampliar el sondeo tanto a nivel nacional como internacional, porque los proveedores nacionales los tiempos de entrega son casi de 210 días, 6 o 7 meses, por eso se ha solicitado la ampliación del sondeo aunque por el flete se eleva el precio, entonces, se cubre ambas cotizaciones y una mayor oportunidad de compra.

La ingeniera Molina Moreno manifestó que se tomarán los precios promedios sugeridos por el Consejo Directivo y se hará la actualización en el presupuesto a la baja, de los \$3.0 millones que se tienen asignados se hará una reducción.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**, con base en los artículos 72, letra e) y 73 de la LACAP y artículo 41, inciso 3 del RELACAP. Informó que la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 asciende a \$3,916,878.35, que corresponden a trece (13) códigos solicitados por la Sección Transporte de la División de Servicios de Apoyo, así mismo, dio a conocer las fechas estimadas del proceso, considerando que la adjudicación podría realizarse en diciembre de 2021. Por otra parte, dio a conocer los términos técnicos, legales, administrativos y financieros más relevantes contenidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, entre los cuales detalló: Formas de ofertar, evaluación técnica (deberá obtener el 90%), plazo de entrega (hasta 270 días), vigencia del contrato (360 días a partir de la suscripción del mismo), administrador de contrato (será el jefe de transporte) y garantías requeridas. Para finalizar detalló los nombres de los responsables de la elaboración de los aspectos generales y el nombramiento del administrador de contrato.

Por otra parte, dio a conocer la justificación remitida por la señora Subdirectora Administrativa, referente a la participación del Jefe de Transporte, tanto en la elaboración de estos aspectos generales como el nombramiento de administrador de contrato, que dice:



miércoles 10/11/2021 23:15

Claudia M. Campos Romero - Subdirectora Administrativa

RV: Solicitud de Asignación de Especialistas para Adecuación, Especialistas para Evaluación de Ofertas y Administradores de Contrato CD N° 4G22000005

CC Marina Rosa de Cornejo - Jefatura Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Lily Tobar, Secretaria Subdirección Administrativa

Respondió a este mensaje el 11/11/2021 08:34.

Buen día,

Se nombra al Lic. Angel García ya que como Jefe de la Sección Transporte debe realizar las siguientes funciones:

- ✓ Planificar, organizar y controlar el trabajo realizado en la Sección
- ✓ Establecer las necesidades de reemplazo de vehículos, a fin de elaborar el programa anual de compra de automóviles nuevos
- ✓ Participar en comisiones evaluadoras de ofertas, cuando es requerido por el jefe inmediato, para la contratación de servicios de mantenimiento de vehículos, combustible y otros.

Considero que por sus funciones, es el recurso idóneo para administrar el contrato por ser el responsable de llevar el control de vida útil de cada vehículo y el estado de los mismos institucionalmente y en este caso, no considero haya conflicto, pues no forma parte de CEO.

Gracias de antemano.

Atte.

El licenciado Perdomo manifestó que el plazo que se está dejando es de 270 días, entonces se está contradiciendo de lo que acaban de manifestar que el local se tarda 210 días, entonces tiene más sentido dejar precios promedios, porque se están dejando 270 días y se está asumiendo que un local se tardará 210 días, lo cual está dentro del plazo, considero que se pierde la urgencia, por lo que deberían quedar los precios promedios, porque se están dejando más plazos de los que ya informaron que el local presentará, no tiene razón establecer precios máximos.

La ingeniera Munguía Moreno aclaró que el tiempo se ha estimado un promedio para los 13 códigos, de acuerdo al estudio de mercado se han tenido diferentes respuestas, tanto para nacionales e internacionales, con tiempo de entrega de 6 a 9 meses, por tal razón se ha dejado en los aspectos generales el plazo de entrega hasta 270 días.

El señor Pineda Valdez manifestó que, por ejemplo, en los pick up la diferencia del último precio con respecto al precio que han establecido viene excesivo, son 59 pick up por \$9,424.05 cada uno, lo cual hace un total de \$556.045.00, es más de medio millón de dólares. Otra situación es que queda desvirtuado el tema de hacer la compra internacional si no está dando ventajas, lo que está haciendo es encareciendo el presupuesto, si el tema es de tiempo de entrega, pero los vehículos que tienen actualmente aunque estén viejos se les continuará dando mantenimiento, no ve la razón del porqué la urgencia y hacerlo de esa forma, si lo que se está provocando es que se encarezca el presupuesto.

El licenciado [REDACTED] aclaró que el precio establecido para el pick up 4x2 del año 2019 tenía un monto de \$24,600.00, en el 2020 a \$30.0 mil, actualmente pospandemia todo ha incrementado, no solo en los vehículos, sino también en celulares, hasta Nintendo anunció la reducción en su producción, debido a la

escasez de los chips, se puede verificar que hasta los vehículos usados han subido de precios de \$2.0 a \$3.0 mil, por lo que en este año para los pick up se ha establecido un precio de \$34.0 mil, lo cual es razonable para esta época; en el caso del microbús se debería reconsiderar.

La ingeniera Molina Moreno expuso que revisando los precios los pick up 4x2, quedarían a \$29,500.00 cada uno, y para el microbús, que es el precio promedio de \$48.0 de las dos cotizaciones recibidas; de esa forma se reducirá en \$384.0 mil el presupuesto. Informó que se hará la actualización de las asignaciones para que quede debidamente documentado.

El doctor Martínez Aldana señaló que las cantidades mencionadas le parecen más razonables, aunque actualmente los vehículos tienen problemas con los envíos, pero al esperar 270 días ya salió la próxima generación y se devaluó, por lo que estaría de acuerdo con el precio promedio.

* Se hace constar que la UACI remitió la modificación de los precios unitarios de los códigos A206102 y A207003, por lo que se realizó la modificación a la asignación presupuestaria para la presente contratación directa, lo cual consta en las notas que aparecen agregadas a la presente acta.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la declaratoria de urgencia y los aspectos generales para la contratación directa N° 4G22000005. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2555.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA Y PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000005 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS**” Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CORRESPONDIENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2022 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME Y ASÍ MISMO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA SOLICITUD DE LA COMPRA POR URGENCIA, EN LA QUE EXPRESAN EN PARTE QUE: LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO

DENOMINADO “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS**”, EN EL CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO EN DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL INFORME DPYMS, QUE LITERALMENTE, DETALLA: “**OBJETIVO:** *RENOVAR LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE 99 VEHÍCULOS DE DIFERENTES TIPOS, PARA USO INSTITUCIONAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1, POR SU TIPOLOGÍA, SON PESADOS Y SERÁN UTILIZADOS PARA TRASLADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, ARTÍCULOS GENERALES, MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS. SE ESTIMA LA ENTREGA DE ESTE CONJUNTO DE AUTOMÓVILES A MÁS TARDAR PARA EL MES DE AGOSTO DE 2022, CON LA CUAL SE BUSCA DOTAR DE UNA HERRAMIENTA DE TRABAJO QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y COMODIDAD PARA LOS USUARIOS.* **VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO:** *LA DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TRANSPORTE, HA REALIZADO EL CONSOLIDADO DE NECESIDADES A NIVEL INSTITUCIONAL, DETERMINADO A TRAVÉS DE ANÁLISIS TÉCNICO, LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE DEBEN SER SUSTITUIDOS POR NO TENER UN RENDIMIENTO EFICIENTE AL HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL SEGÚN EL FABRICANTE. ADEMÁS, SE HA INCLUIDO NECESIDAD DE DOTAR NUEVOS EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE CUMPLAN FUNCIONALIDAD EN CUANTO AL TRASLADO DE PERSONAL DE UNA DEPENDENCIA A OTRA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS DIFERENTES TRÁMITES QUE SE REALIZAN A NIVEL DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO.*

LA FLOTA VEHICULAR DE DIFERENTE TIPO, VENDRÁ A FORTALECER LAS ÁREAS DE TRABAJO QUE CONLLEVAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, GENERANDO EN LOS USUARIOS, Y TRABAJADORES SATISFACCIÓN, BIENESTAR, CALIDAD, CALIDEZ, AL SER ATENDIDOS O REALIZAR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

ANTECEDENTES: *PARA CUBRIR LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, SE REMITIÓ A UACI PLANIFICACIÓN DE NECESIDAD CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, A FIN DE GESTIONAR LA “ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO MICROBUS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”, EN DICHA GESTIÓN INCLUÍA 10 CÓDIGOS Y UN TOTAL DE 73 VEHÍCULOS, PARA , VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA 4X2 Y 4X4, PICKUPS 4X2, 4X4, VEHÍCULO TIPO MICROBÚS DE 12 A 15 PASAJEROS, VEHÍCULO TIPO MICROBÚS CON CAPACIDAD PARA 28 PASAJEROS, ENTRE OTROS, POR UN MONTO TOTAL DE \$3,156,471.25; EN ESTA NECESIDAD SE INCLUYERON LOS 5 CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000045 DENOMINADA “ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO MICROBUS, PICK UP Y PANEL PARA RENOVAR FLOTA DEL ISSS”.*

EN JUNIO DE 2021 SE INFORMA A UACI QUE POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REALIZARON MODIFICACIONES EN CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA

DENOMINADA “ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO MICROBUS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”, RELACIONADO CON CÓDIGO A203002 CAMIONETA, EN CUANTO A SU DESCRIPCIÓN EN SAFISS, ASÍ COMO SU PRECIO UNITARIO.

CON BASE A ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2021-1574.JUL., SE APRUEBA LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G21000041 DENOMINADA “ADQUISICION DE VEHICULOS TIPO MICROBUS, PICK UP, PANEL Y AMBULANCIA PARA RENOVACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”.

MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 2021-2300.OCT., SE DECLARAN DESIERTOS 9 CÓDIGOS, (OCHO POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS Y UNO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS)”.

FUENTE DPYMS.

ACTUALMENTE EXISTE UNA CRISIS A NIVEL MUNDIAL EN CUANTO A LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES, DEBIDO A QUE NO EXISTEN SEMICONDUCTORES. EL FACTOR QUE SIN LUGAR A DUDAS HA DESENCADENADO LA CRISIS DE LOS SEMICONDUCTORES ES UN ACENTUADO DESEQUILIBRIO ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

EL DÍA A DÍA DE BUENA PARTE DE LA POBLACIÓN MUNDIAL SE VIO ALTERADO DE FORMA SÚBITA, EN MARZO 2020 MILLONES DE PERSONAS DE TODO EL PLANETA SE VIERON OBLIGADAS A PASAR MUCHO MÁS TIEMPO EN CASA, LO CUAL EXIGIÓ INVERTIR EN NUEVO EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS).

EN DEFINITIVA, UNA PREVISIÓN ERRÓNEA Y UNA MALA PLANIFICACIÓN HAN ACABADO DESEMBOCANDO EN UNA ESCASEZ MASIVA DE CHIPS PARA AUTOMÓVILES QUE HA IDO EXTENDIÉNDOSE AL RESTO DE SECTORES Y QUE PODRÍA PROVOCAR UNA CRISIS GLOBAL SIN PRECEDENTES.

FUENTE OIM.

CONSIDERANDO QUE ES NECESARIO AGILIZAR LA GESTIÓN DE COMPRA BAJO EL CONTEXTO DEL MERCADO DE AUTOMÓVILES A NIVEL MUNDIAL, LO CUAL HA SIDO DOCUMENTADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, CON BASE AL ART. 73 LACAP SE SOLICITA TRAMITAR EL ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA PARA LOS CÓDIGOS ESTABLECIDOS EN ESTA GESTIÓN.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO SE VUELVE NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE

URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL.

Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, Y ART. 41, INCISO TERCERO DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**; por unanimidad ACUERDA: 1º) DECLARAR LA URGENCIA PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS”**, CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO;
Y
- d) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 71, EL 72 LETRA “E” RELACIONADO CON EL 73 INC. 2º, DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA

INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 “CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, EXCEPTO EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, QUE SERÁ EL CONCEJO MUNICIPAL EL QUE CONOZCA Y TENDRÁ COMPETENCIA PARA EMITIR DICHA DECLARACIÓN. EN EL CASO EN QUE UNO O VARIOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL SEAN NOMBRADOS PARA CONFORMAR LA UACI, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE ESTA LEY, SE EXONERARÁ PARA CONOCER DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA. LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” Y AL ART. 41, INCISO TERCERO DE RELACAP QUE ESTABLECEN: “ART.41.-...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN...”; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000005, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y **SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS**; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV. U OTRO MEDIO DE PUBLICACIÓN INDICADO POR LA UNAC; 5º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA DE URGENCIA N° 4G22000005**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MICROBÚS, PICK UP, PANEL, CAMIONES DE DIFERENTES TIPOS Y OTROS, PARA RENOVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8250026**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”.

Estuvieron presente para este punto: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8250026**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”, contenido en el acuerdo de Consejo Directivo #2021-2383.OCT, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8250026	L - Asparginasa 10,000 UI Polvo Para Dilución I.M. I.V. Frasco Vial.	250

Que de conformidad a los Arts. 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, fue admitido mediante acuerdo de Consejo Directivo #2021-2474.NOV., contenido en Acta N° 4008, de fecha 1 de noviembre de 2021; cuyo término para su resolución vence el día martes 16 de noviembre del 2021.

Expuso, los argumentos de la recurrente Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., en el que mencionan:

1°. El código 8250026 L- Asparginasa 10,000 UI Polvo liofilizado para Dilución I.M. I.V. Frasco vial es un producto de difícil adquisición y es un medicamento necesario para tratar patologías específicas en pacientes, y al contar con el registro sanitario, puede adquirirse en la mayor brevedad posible para suplir la necesidad de medicamento de los derechohabientes y la institución, sin requerir permiso de Importación Especial.

2°. En los folios 0000096 y 0000097 se menciona que el código 8250026 L- Asparginasa 10,000 UI Polvo liofilizado para Dilución I.M. I.V. Frasco vial, posee Registro Sanitario vigente a la fecha; CUMPLIENDO con todos los aspectos Legales y Técnicos solicitados por la D.N.M.; lo que significa que el producto cuenta con la autorización de importar y vender el producto dentro del territorio nacional.

3°. El código 8250026 L- Asparginasa 10,000 UI Polvo liofilizado para Dilución I.M. I.V. Frasco vial, de mi representada, ha sido adquirido previamente por la institución en el proceso de Contrato M-037/2017 derivado de la Contratación Directa 4M17000001 el cual brindó la atención necesaria a pacientes que requerían el medicamento.

4°. El código 8250026 L- Asparginasa 10,000 UI Polvo liofilizado para Dilución I.M. I.V. Frasco vial, de mi representada, es el único oferte que presentó Registro Sanitario autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos.

Análisis del recurso

En el presente caso, los miembros de la Comisión han verificado que la Base de la Licitación Pública N° 2M22000006, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, en su apartado de 2.1. DETALLE DE LO SOLICITADO, correspondiente al numeral **2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, parte el numeral “3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”, dice que:** *“Las especificaciones técnicas de los medicamentos están definidas en las Fichas Técnicas de Medicamentos las cuales pueden ser consultadas en la dirección electrónica www.iss.gov.sv.”; y por otra textualmente dice que: “La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica.”*

Añadiéndose en dicha Base de Licitación que para la evaluación debe contarse con el estatus de “calificado” dentro de informe emitido por el Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de

DACABI, y que es un requisito con la ponderación del 100% para la calificación técnica total, de modo que si el producto ofertado aparece en ese informe con estatus de “No calificado” o “sin registro en el área de calificación”, la calificación técnica total será del 0%.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACION	REQUISITO
a) Producto ofertado con estatus “calificado”	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica Medicamentos- DACABI
b) Producto ofertado con estatus “No calificado” o “sin registro en el área de calificación”	0%	
CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = %OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1		

Dicha Base de Licitación también es explícita en cuanto a los **Criterios para la Evaluación Técnica**, expresando que: **“Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO,** detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- División de Abastecimiento.” Y que: **“Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado,** por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación.” (Subrayado y negritas añadidas).

Por lo tanto, el informe emitido por el Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de DACABI, con el estatus de “calificado”, **es decisivo para que el ofertante puede continuar con el proceso de licitación, porque de no ser así la oferta no será considerada como “elegible”.**

La citada Base de Licitación en el numeral 3.1 Sobre el Informe de Calificación, establece que: *“Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas. La CALIFICACIÓN de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS verifica que los medicamentos a ser adquiridos por el instituto cumplan con las disposiciones de los entes reguladores nacionales, dichas disposiciones se encuentran detalladas en los documentos denominados Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación publicados en la página web del ISSS. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de “calificado” si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o “no calificado” si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados”.*

De lo anterior, se logra observar que todo ofertante que participe en la actual Licitación Pública debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en la base respectiva, que dice que los medicamentos deben cumplir con lo especificado en las Fichas Técnicas de Medicamentos, **cuya evaluación en cuanto a su debido cumplimiento está a cargo del Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de DACABI.**

A solicitud de esta Comisión, se cuenta con informe por correo electrónico emitido por el [REDACTED] Técnico en aseguramiento de la calidad de DACABI, quien aclaró que a la fecha de Apertura de Ofertas, es decir el 24 de agosto de 2021, el código 8250026 de la empresa SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tenía estatus de “no calificado”, debido a las observaciones siguientes:

1. En respuesta a la solicitud de calificar su producto bajo la modalidad de difícil adquisición nuevamente se informa que no procede debido a que el producto ya está registrado ante la DNM.
2. Corregir en hoja de descripción (x) SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.
3. La documentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Certificado de Análisis deberán corresponder al nombre comercial que están sometiendo al proceso de calificación L-ASPARAGINASA, 10.000 UI POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE IV/IM SEVEN PHARMA, ya que los presentados corresponden a (CELGINASE 10000).
4. Se mantiene observación sobre los proyectos de empaques: Para poder dar validez a los proyectos de empaque deberá presentar nota de alto costo o notificación emitida por DNM que no han realizado importación del producto.

Se debe hacer notar que, en el correo electrónico emitido por [REDACTED] Técnico en aseguramiento de la calidad de DACAB), se detallan a mayor profundidad los múltiples incumplimientos de la Sociedad recurrente de los requisitos que exige el trámite de calificación del medicamento a que corresponde el código 8250026, y que dice permanecen sin cumplir a la fecha.

Lo que se puede corroborar por el correo electrónico institucional del Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de fecha 23 de agosto de 2021, enviado a cuatro correos electrónicos del ofertante y actual recurrente SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en que se adjuntó el informe SDI-014237C-2021, en el que se detallan las observaciones relativas a los requisitos incumplidos que se refieren a la no presentación de las muestras de empaques, la documentación técnica y el certificado de calidad.

Por lo que, habiendo la presente Comisión constatado el incumplimiento de los requisitos técnicos específicos que llevaron a la categoría de “no calificado” por el Área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de DACABI, no son válidos los argumentos del recurrente quien plantea, entre otros razonamientos, que el medicamento que oferta es de “un producto de difícil adquisición y es un medicamento necesario para tratar patologías específicas en pacientes”, el cual dice que cuenta con registro sanitario, y que no requiere un permiso de Importación Especial; **pues, en realidad se ha aclarado que el medicamento en cuestión no es de difícil adquisición debido a que el producto ya está registrado ante la DNM con número BL000630032017, y el hecho que el medicamento sea, o no, de Importación Especial carece de importancia en este caso.**

Por otra parte, la existencia de ese registro sanitario no es el único requisito para la calificación técnica del código en referencia, debido a que se requería también **la presentación del certificado para las buenas prácticas de mano factura, el certificado de análisis de producto terminado y la documentación técnica**

específica por lista, últimos previamente listados que no fueron subsanados para el momento de la apertura de ofertas de la presente Licitación Pública, y que le fueron prevenidos por DACABI.

En otros alegatos, el recurrente manifiesta que el código en cuestión, en caso de ser ratificada la declaratoria de desierta de la Licitación, por tratarse de un medicamento necesario para tratar patologías específicas, se estaría dejando sin tratamiento a pacientes que necesitan del mismo; al respecto, esta Comisión cuenta con un informe emitido por la Ing. Evelin Méndez de Claros, Jefatura Depto. de Planificación de Bienes y Servicios Médicos del Instituto, **en la que se hace del conocimiento que todavía hay existencias del medicamento en cuestión para este año**, y como se ha dicho hay requisitos técnicos que el recurrente no cumplió en este caso.

Adicionalmente, el recurrente hace referencia a una anterior Contratación Directa en la que el ISSS le adquirió el medicamento que corresponde el actual código recurrido; no obstante, en el presente caso, se trata de una Licitación Pública, cuyo marco legal y procedimientos están definidos por la Base de Licitación, **de modo que se trata de dos procesos de compras diferentes, que no son compatibles ni comparables.**

Por último, acerca del argumento del recurrente de que fue el único ofertante que presentó Registro Sanitario autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, en efecto se logró confirmar por la CEAN que la sociedad cuenta con el mencionado registro, no obstante, como ya se ha precisado, **este no es el único requisito para la adquisición institucional del medicamento en referencia conforme a la Ficha Técnica del mismo, y toda evaluación de los requisitos en alusión es de manera individual**, careciendo de importancia que haya un único ofertante si éste –como es el caso– no cumple con los requisitos de la Base de Licitación para ser tomado en cuenta como adjudicable.

Esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

Confirmar la declaratoria desierta del código 8250026, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8250026	L - Asparginasa 10,000 UI Polvo Para Dilución I.M. I.V. Frasco Vial.	250

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la CEAN respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V. la cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2556.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO EN FECHA

27 DE OCTUBRE DE 2021, POR LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8250026**, “*L - ASPARGINASA 10,000 UI POLVO PARA DILUCIÓN I.M. I.V. FRASCO VIAL*”, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2383.OCT., DERIVADO DEL ACTA N° 4005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021. AL RESPECTO SE HACEN CONSIDERACIONES LAS SIGUIENTES:

EN SÍNTESIS, LA RECURRENTE SUSTENTA SU DISCONFORMIDAD DEBIDO A QUE SU DESCALIFICACIÓN PARA SER ELEGIBLE SE DEBIÓ POR EL SUPUESTO HECHO DE QUE NO CUENTA CON ESTATUS DE CALIFICADO REMITIDO POR DACABI Y QUE SIN EMBARGO PROBARÁ QUE EL MEDICAMENTO OFERTADO ES UNA ALTERNATIVA NECESARIA PARA SER ADJUDICADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

ANTE TALES PLANTEAMIENTOS, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, DENTRO DEL QUE SE LOGRÓ CONSTAR QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, EN SU APARTADO 2.1. DETALLE DE LO SOLICITADO, CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DICE QUE: “LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDICAMENTOS ESTÁN DEFINIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.ISSS.GOB.SV.”; Y POR OTRA PARTE EL NUMERAL “3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”, TEXTUALMENTE DICE QUE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.” AÑADIÉNDOSE EN DICHA BASE DE LICITACIÓN QUE PARA LA EVALUACIÓN DEBE CONTARSE CON EL ESTATUS DE “CALIFICADO” DENTRO DE INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI, Y QUE ES UN REQUISITO CON LA PONDERACIÓN DEL 100% PARA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL, DE MODO QUE SI EL PRODUCTO OFERTADO APARECE EN ESE INFORME CON ESTATUS DE “NO CALIFICADO” O “SIN REGISTRO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN”, LA CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL SERÁ DEL 0%.

DICHA BASE DE LICITACIÓN TAMBIÉN ES EXPLÍCITA EN CUANTO A LOS **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA**, EXPRESANDO QUE: “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS- DIVISIÓN DE

ABASTECIMIENTO.” Y QUE: “SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN.”

POR LO TANTO, EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI, CON EL ESTATUS DE “CALIFICADO”, ES DECISIVO PARA QUE EL OFERTANTE PUEDE CONTINUAR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN, PORQUE DE NO SER ASÍ LA OFERTA NO SERÁ CONSIDERADA COMO “ELEGIBLE”.

LA CITADA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN, ESTABLECE QUE: “LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS. LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS VERIFICA QUE LOS MEDICAMENTOS A SER ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES, DICHAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO E INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS. AL FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O “NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS.” DE LO ANTERIOR, SE LOGRA OBSERVAR QUE TODO OFERTANTE QUE PARTICIPE EN LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN EN LA BASE RESPECTIVA, QUE DICE QUE LOS MEDICAMENTOS DEBEN CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, CUYA EVALUACIÓN EN CUANTO A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO ESTÁ A CARGO DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI.

POR OTRA PARTE, A SOLICITUD DE ESTA COMISIÓN, SE CUENTA CON INFORME POR CORREO ELECTRÓNICO EMITIDO POR EL [REDACTED] TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE DACABI (ANEXO 1), QUIEN ACLARÓ QUÉ A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, ES DECIR EL 24 DE AGOSTO DE 2021, EL CÓDIGO 8250026 DE LA EMPRESA SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TENÍA ESTATUS DE “NO CALIFICADO”, DEBIDO A LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:

1. EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CALIFICAR SU PRODUCTO BAJO LA MODALIDAD DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN NUEVAMENTE SE INFORMA QUE NO PROCEDE DEBIDO A QUE EL PRODUCTO YA ESTÁ REGISTRADO ANTE LA DNM.
2. CORREGIR EN HOJA DE DESCRIPCIÓN (X) SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

3. LA DOCUMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEBERÁN CORRESPONDER AL NOMBRE COMERCIAL QUE ESTÁN SOMETIENDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN L-ASPARAGINASA, 10.000 UI POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE IV/IM SEVEN PHARMA, YA QUE LOS PRESENTADOS CORRESPONDEN A (CELGINASE 10000).
4. SE MANTIENE OBSERVACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE EMPAQUES: PARA PODER DAR VALIDEZ A LOS PROYECTOS DE EMPAQUE DEBERÁ PRESENTAR NOTA DE ALTO COSTO O NOTIFICACIÓN EMITIDA POR DNM QUE NO HAN REALIZADO IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO.

SE DEBE HACER NOTAR QUE EN EL CORREO ELECTRÓNICO EMITIDO POR EL [REDACTED] TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE DACABI, SE DETALLAN A MAYOR PROFUNDIDAD LOS MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO A QUE CORRESPONDE EL CÓDIGO 8250026, Y QUE DICE PERMANECEN SIN CUMPLIR A LA FECHA. LO QUE SE PUEDE CORROBORAR POR EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, ENVIADO A CUATRO CORREOS ELECTRÓNICOS DEL OFERTANTE Y ACTUAL RECURRENTE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN QUE SE ADJUNTÓ EL INFORME SDI-014237C-2021, EN EL QUE SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE SE REFIEREN A LA NO PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS DE EMPAQUES, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y EL CERTIFICADO DE CALIDAD.

POR LO QUE, HABIENDO LA PRESENTE COMISIÓN CONSTATADO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS QUE LLEVARON A LA CATEGORÍA DE “NO CALIFICADO” POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI, NO SON VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE QUIEN PLANTEA, ENTRE OTROS RAZONAMIENTOS, QUE EL MEDICAMENTO QUE OFERTA ES DE “UN PRODUCTO DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN Y ES UN MEDICAMENTO NECESARIO PARA TRATAR PATOLOGÍAS ESPECIFICAS EN PACIENTES”, EL CUAL DICE QUE CUENTA CON REGISTRO SANITARIO, Y QUE NO REQUIERE UN PERMISO DE IMPORTACIÓN ESPECIAL; PUES, EN REALIDAD SE HA ACLARADO QUE EL MEDICAMENTO EN CUESTIÓN NO ES DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN DEBIDO A QUE EL PRODUCTO YA ESTÁ REGISTRADO ANTE LA DNM CON NÚMERO BL000630032017, Y EL HECHO QUE EL MEDICAMENTO SEA, O NO, DE IMPORTACIÓN ESPECIAL CARECE DE IMPORTANCIA EN ESTE CASO.

POR OTRA PARTE, LA EXISTENCIA DE ESE REGISTRO SANITARIO NO ES EL ÚNICO REQUISITO PARA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO EN REFERENCIA, DEBIDO A QUE SE REQUERÍA TAMBIÉN LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO PARA LAS BUENAS

PRÁCTICAS DE MANO FACTURA, EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA POR LISTA, ÚLTIMOS PREVIAMENTE LISTADOS QUE NO FUERON SUBSANADOS PARA EL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, Y QUE LE FUERON PREVENIDOS POR DACABI.

EN OTROS ALEGATOS, EL RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL CÓDIGO EN CUESTIÓN, EN CASO DE SER RATIFICADA LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN, POR TRATARSE DE UN MEDICAMENTO NECESARIO PARA TRATAR PATOLOGÍAS ESPECÍFICAS, SE ESTARÍA DEJANDO SIN TRATAMIENTO A PACIENTES QUE NECESITAN DEL MISMO; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN CUENTA CON UN INFORME EMITIDO POR LA ING. EVELIN MÉNDEZ DE CLAROS, JEFATURA DEPTO. DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO, EN LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE TODAVÍA HAY EXISTENCIAS DEL MEDICAMENTO EN CUESTIÓN PARA ESTE AÑO, Y COMO SE HA DICHO HAY REQUISITOS TÉCNICOS QUE EL RECURRENTE NO CUMPLIÓ EN ESTE CASO.

ADICIONALMENTE, EL RECURRENTE HACE REFERENCIA A UNA ANTERIOR CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA QUE EL ISSS LE ADQUIRIÓ EL MEDICAMENTO QUE CORRESPONDE EL ACTUAL CÓDIGO RECURRIDO; NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE TRATA DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, CUYO MARCO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN DEFINIDOS POR LA BASE DE LICITACIÓN, DE MODO QUE SE TRATA DE DOS PROCESOS DE COMPRAS DIFERENTES, QUE NO SON COMPATIBLES NI COMPARABLES. POR ÚLTIMO, ACERCA DEL ARGUMENTO DEL RECURRENTE DE QUE FUE EL ÚNICO OFERTANTE QUE PRESENTÓ REGISTRO SANITARIO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EN EFECTO SE LOGRÓ CONFIRMAR POR LA CEAN QUE LA SOCIEDAD CUENTA CON EL MENCIONADO REGISTRO, NO OBSTANTE, COMO YA SE HA PRECISADO, ESTE NO ES EL ÚNICO REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN INSTITUCIONAL DEL MEDICAMENTO EN REFERENCIA CONFORME A LA FICHA TÉCNICA DEL MISMO, Y TODA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS EN ALUSIÓN ES DE MANERA INDIVIDUAL, CARECIENDO DE IMPORTANCIA QUE HAYA UN ÚNICO OFERTANTE SI ÉSTE –COMO ES EL CASO– NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER TOMADO EN CUENTA COMO ADJUDICABLE.

EN CONCLUSIÓN, DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE DESPUÉS DEL ANÁLISIS QUE ANTECEDE, NO SON PROCEDENTES Y POR LO TANTO LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CÓDIGO EN ALUSIÓN SE DEBE DE CONFIRMAR.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8250026	L - Asparginasa 10,000 UI Polvo Para Dilución I.M. I.V. Frasco Vial.	250

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO 8250026, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	8250026	L - Asparginasa 10,000 UI Polvo Para Dilución I.M. I.V. Frasco Vial.	250

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000006, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2383.OCT., DERIVADO DEL ACTA N° 4005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., y Grupo Pail, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8080107**, a favor de la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”.

Estuvieron presente para este punto: licenciada [REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación respecto del recurso de revisión interpuesto por la por las sociedades **Laboratorios Vijosa S.A. de C.V. y Grupo Pail S.A. de C.V.** en contra de la **adjudicación del código 8080107** “*midazolam (clorhidrato) 5mg/ml., solución inyectable I.M.I.V.; ampolla 3ml*”; contenido en la **licitación pública N° 2M22000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, según el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2375.OCT., derivado del acta N° 4005, de fecha 18 de octubre 2021. Según el detalle siguiente:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM	310.200	DROGUERIA	310.200	BIOSANO	CHILE	\$1.59	

		(CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML		UNIVERSAL S.A. DE C.V.					\$493,218.00
--	--	---	--	---------------------------	--	--	--	--	--------------

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento, los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **Laboratorios Vijosa S.A. de C.V.** y **Grupo Paill S.A. de C.V.** fueron admitidos mediante los acuerdos de Consejo Directivo **#2021-2457.NOV.** y **#2021-2458.NOV.**, respectivamente, contenidos en el acta N° 4008 del 1 de noviembre de 2021 y con base en la justificación de evitar contradicciones entre las recomendaciones y tomando en cuenta que por economía procesal administrativa, es conveniente **acumular** los recursos con base en el art. 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**), cuyo término para su resolución **vence el día 16 de noviembre de 2021.**

Expuso los argumentos presentados por la sociedad recurrente **Laboratorios Vijosa S.A. de C.V.**, mediante la cual expresa:

“El cual fue erróneamente adjudicado a **Droguería Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable**, cuya arbitrariedad deriva inicialmente de la forma de recomendación que la Comisión Evaluadora de Ofertas le presentó al Consejo Directivo, la cual se encuentra viciada por ser contraria a lo que se estableció en la Base de Licitación Pública, a lo que regula la LACAP y sobre todo a la Constitución de la República, violentándose con ello el *principio de legalidad*.”

Requerimientos de las Bases:

En el numeral 1. OBJETO DE LA LICITACIÓN que dice: “Objeto: Adquirir los medicamentos descritos **en el Anexo No. 1** denominado: CARTEL TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran.” En el cual en la página 202 se estableció lo siguiente

8089107	MIDAZOLAM(CLORHIDRATO) 5 mg /mL AMP 3 mL	UN	310,200			
240150-	ALMAC.MEDIC.(EXIST)			1	30	36,000
				2	80	28,000
				3	90	28,000
				4	120	28,000
				5	150	28,000
				6	180	28,000
				7	210	28,000
				8	240	28,000
				9	300	28,000
				10	330	28,000
				11	380	22,200
						<u>310,200</u>

Argumentos de sociedad **Laboratorios Vijosa S.A. de C.V.**

la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), quienes justificaron su decisión en haberse basado en un informe de cobertura de medicamentos de fecha 10 de septiembre/2021, emitido por la DPLAN en el que se dice que hay cobertura hasta el mes de abril/2022, y que no afectaría el abastecimiento

Requerimientos de las Bases

No hay nada regulado en las Bases de Licitación

Argumentos de Grupo Paill S.A. de C.V.

Con referencia a los argumentos presentados por parte de Grupo PAILLS.A DE C.V, que dice: "...A diferencia de la adjudicada que ofreció comenzar a entregar hasta abril de 2022, es decir fuera del plazo inicial solicitado Sobre este punto, en el numeral 6.14 de LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN y ADJUDICACIÓN regula expresamente dos (2) supuestos de hecho enunciados en una excepción para la consideración de ofertas para adjudicación solo si: a) se cuente con una única oferta elegible del producto evaluado con estatus de "Calificado"; y b) Cuando todas las ofertas con estatus de calificado para el producto evaluado no hayan ofertado los plazos de entrega solicitados."

Requerimientos de las Bases

6.14 Excepcionalmente podrán ser considerados para recomendación y adjudicación, las ofertas con plazos de entrega diferentes a los solicitados, cuando:

- a) Se cuente con una única oferta elegible de producto evaluado con estatus "calificado"
- b) Cuando todas las ofertas con estatus calificado para el producto evaluado no hayan ofertado los plazos de entrega solicitados

Para todos los casos deberá considerar los demás criterios de recomendación establecidos en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN, justificando la conveniencia de la compra.

Argumentos de Droguería Universal S.A. de C.V.

"El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio" (número 6.1 del Romano V, pág. 35 de las Bases).

Requerimientos de las Bases

las bases de licitación en el mismo Sub numeral 6.1 establece lo siguiente: "Sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios, o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra."

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra. El ISSS podrá solicitar a los ofertantes una justificación por incremento de precios para el respectivo análisis y emisión de informes por parte de la Oficina de Inteligencia de Mercado.

Argumentos de la CEAN, de la sociedad Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

En el numeral 4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS. Sub numeral 4.1 FORMAS DE OFERTAR dicta lo siguiente: *“Las ofertas que presenten las personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con todos Los requisitos establecidos en la presente gestión de compra, tales como requisitos técnicos. **Plazos de entrega etc.** no debiendo limitarse únicamente a ofertar con un menor precio, en detrimento de los requisitos exigidos y en perjuicio de otros ofertantes y de La Institución; tomando en cuenta que los precios, plazos de entrega los bienes objeto y de La gestión de compra son aspectos determinantes en las recomendaciones que puedan emitir los miembros de La Comisión Evaluadora de Ofertas nombrados para tal efecto, encaminadas a garantizar el abastecimiento de Los bienes”*

Por lo anterior, esta CEAN al revisar las bases de licitación, considera que con base al principio de Legalidad, se debe respetar lo que estrictamente se especifican en las bases de licitación, con relación a los criterios a utilizar para la Evaluación y Recomendación para Adjudicación, por tanto, si no está expresamente detallado en las mismas la posibilidad de aplicar un cambio en las fechas de entrega diferente al requerido en el Cartel N° 1 citado, por lo tanto no es posible aplicar dicho criterio.

Según la ley LACAP se determina en el artículo 44 literal J) lo siguiente: Art. 44.- J) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato.

Por lo anterior, esta CEAN al revisar las bases de licitación, considera que, con base al principio de Legalidad, se debe respetar lo que estrictamente se especifican en las bases de licitación, con relación a los criterios a utilizar para la Evaluación y Recomendación para Adjudicación, por tanto, si no está *expresamente detallado* en las mismas, la posibilidad de aplicar un cambio en las fechas de entrega diferente al requerido en el Cartel N° 1 citado, no se puede aplicar dicho criterio.

Asimismo, el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos numeral 1, que dice:

“1. LEGALIDAD: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que este previsto expresamente en la ley y en los términos en que esta lo determine.”

Se realizó consulta vía correo electrónico, a la Subdirección de Logística, con respecto al riesgo de desabastecimiento del producto de la presente licitación, informándonos lo siguiente:

“...a esta fecha (09/11/2021), tenemos cobertura validada para 1.85 meses y sumando las entregas pendientes y que exista cumplimiento de parte del proveedor actual, la cobertura validada es de 4.59 meses. **Con esta información les informo que si existe riesgo de desabastecimiento si se recibe una primera entrega hasta abril de 2022.”**

Argumentos de la CEAN del Grupo Paill S.A. de C.V.

Esta CEAN al revisar las bases de Licitación, consideramos que el argumento presentado por la Sociedad recurrente es válido, ya que observamos que no es posible aplicar la excepción detallada en el numeral 6.14 de las presentes bases de Licitación debido a que si se recibieron ofertas que cumplen con las fechas de entrega que dicta las bases de Licitación y no siendo la única oferta elegible del producto evaluado, se observa que existen ofertas con estatus calificado que si ofertaron según plazos de entrega cotizados en las bases de licitación. Es decir, que la oferta de la sociedad adjudicada incumplió con un elemento legal contenido en la letra J) del Art. 44 LACAP, específicamente con el plazo de entrega.

En ese sentido, esta CEAN al revisar las bases de licitación, no encontramos un criterio que permita ofertar en un plazo diferente al establecido en el Cartel N° 1 Distribución y Calendarización de Productos de Licitación Pública N° 2M22000001, que definió los plazos de entrega, por lo tanto, se debe respetar lo dictado en las bases de licitación

Argumentos de la Cean de sociedad Droguería Universal S.A. De C.V.

Esta CEAN, revisó las bases de licitación, observando que en el mismo Sub numeral 6.1 presentado por parte de la Sociedad Droguería Universal S. A. de C.V. establece lo siguiente: “Sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios, o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.”

Por lo anterior, esta CEAN considera la conveniencia de la compra parcial a favor de las dos sociedades recurrentes, debido a que cumplen con los plazos de entrega establecidos en las bases de licitación, no corriendo el riesgo de un desabastecimiento,

Asimismo, con base a lo que en el Numeral 6, Sub numeral 6.5 que dice: “...También **se podrá adjudicar a más de un ofertante cuando la mejor opción de compra no haya sido ofertada en su totalidad o cuando los plazos de entrega ofertados permitan un abastecimiento más oportuno al realizar la adjudicación de esta forma.**”.

Esta CEAN al revisar las bases de Licitación encontramos en lo referente al numeral 2.2 presentación de Declaración Jurada del Ofertante otorgada ante Notario, (Anexo N 4 denominado MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL).

Por lo que en base a la Ley de Procedimientos Administrativos en el Art. 3.- numeral 9)

BUENA FE: todos los participantes en el procedimiento deben: ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. **Se presume respecto de todos los intervinientes**”

Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

1) **Revocar** el acto administrativo de adjudicación de la **licitación pública N° 2M22000001**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, según detalle siguiente:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	310,200	DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.	310,200	BIOSANO	CHILE	\$1.59	\$493,218.00

2) **Adjudicar** el código 8080107 MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V.; AMPOLLA 3ML a las sociedades **Vijosa S.A. de C.V. y Grupo Paill S.A. de C.V.**, según detalle siguiente:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	155,100	GRUPO PAILL S.A. DE C.V	155,100	PAILL	EL SALVADOR	\$2.30	\$356,730.00
			155,100	LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.	155,100	VIJOSA	EL SALVADOR	\$2.28	\$353,628.00
			310,200		310,200			-----	\$710,358.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la CEAN respecto de los recursos acumulados e interpuestos por las sociedades Laboratorios Vijosa S.A. de C.V. y Grupo Paill S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2557.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO **#2021-2459.NOV**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4008, DEL 1 DE NOVIEMBRE 2021 PARA CONOCER Y RECOMENDAR RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V. Y GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080107 "MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V.; AMPOLLA 3ML"**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
----	--------	-------------	-------------------	---------------------	---------------------	-------	------	----------------------	------------------

6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	310,200	DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.	310,200	BIOSANO	CHILE	\$1.59	\$493,218.00
---	---------	--	---------	--	---------	---------	-------	--------	--------------

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.

ILEGALIDAD EN QUE SE BASA LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080107, A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

MI REPRESENTADA PRESENTÓ OFERTA EN DICHA LICITACIÓN ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL CÓDIGO 8080107 CON DESCRIPCIÓN SEGÚN ESTE ACUERDO "MIDAZOLAM (CLORHIDRATO); 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M.-I.V.; AMPOLLA 3 ML", EL CUAL FUE ERRÓNEAMENTE ADJUDICADO A **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CUYA ARBITRARIEDAD DERIVA INICIALMENTE DE LA FORMA DE RECOMENDACIÓN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LE PRESENTÓ AL CONSEJO DIRECTIVO, LA CUAL SE ENCUENTRA VICIADA POR SER CONTRARIA A LO QUE SE ESTABLECIÓ EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA, A LO QUE REGULA LA LACAP Y SOBRE TODO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, VIOLENTÁNDOSE CON ELLO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE RECOMENDÓ AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO A UN OFERTANTE QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL DETALLO A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 2 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA BASE DE LICITACIÓN SE EXIGE ENTRE OTROS REQUISITOS LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS, LA CUAL LITERALMENTE REZA LO SIGUIENTE: "LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES COMO REQUISITOS TÉCNICOS, PLAZOS DE ENTREGA ETC.; NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN; TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PRECIOS, PLAZOS DE ENTREGA Y LOS BIENES OBJETO DE LA GESTIÓN DE COMPRA SON ASPECTOS DETERMINANTES EN LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDAN EMITIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADOS PARA TAL EFECTO, ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES".(LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADO ES PROPIO).

POR LO EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO NO ES LEGALMENTE PROCEDENTE, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO Y DETALLADO EN LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA CITADA BASE DE

LICITACIÓN, YA QUE OFRECE HACER LA PRIMERA ENTREGA A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2022, LO CUAL SEGÚN CONSTA EN EL INFORME FINAL DE LA CEO Y NUMERAL 3° DEL CITADO ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, FUE ERRÓNEAMENTE ACEPTADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO), QUIENES JUSTIFICARON SU DECISIÓN EN HABERSE BASADO EN UN INFORME DE COBERTURA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE/2021, EMITIDO POR LA DPLAN EN EL QUE SE DICE QUE HAY COBERTURA HASTA EL MES DE ABRIL/2022, Y QUE NO AFECTARÍA EL ABASTECIMIENTO DE DICHO MEDICAMENTO, ADEMÁS ES LA OFERTA DE MENOR PRECIO Y POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. ESTA DECISIÓN ES ILEGALMENTE ADOPTADA Y A QUE LA CEO NO DEBE ESTAR CAMBIANDO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CAMBIAR LAS REGLAS DEL PROCESO ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN LAS CUALES FUERON PUBLICADAS PARA QUE TODOS LOS INTERESADOS EN OFERTAR PARTICIPARAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES TAL COMO LO ESTABLECE EL ART 43 DE LA LACAP, VIOLENTÁNDOSE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD PARA TODOS LOS OFERTANTES. ES DECIR SI LA BASE HUBIERA PERMITIDO OFERTAR OTRO TIEMPO DE ENTREGA, MI REPRESENTADA HUBIERA OFERTADO EL 100% A UN TIEMPO DE ENTREGA QUE CUBRIERA EL TRÁMITE DE LA COMPRA DE LA MATERIA PRIMA, PERO CONSIDERANDO QUE ESTE ES UN MEDICAMENTO BENZODIACEPINA DE ACCIÓN HIPNÓTICA, CUYO CONSUMO SE HA ELEVADO POR SER UTILIZADO EN PACIENTES GRAVES POR COVID-19, A TAL GRADO QUE EN ALGUNOS PAÍSES HAN RESTRINGIDO LA EXPORTACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y DEL PRODUCTO MISMO, TAL ES EL CASO DE BRASIL, DONDE EL GOBIERNO NO PERMITE LA EXPORTACIÓN DE LA MISMA, COMO UNA POLÍTICA INTERNA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN BRASILEÑA, CONSIDERAMOS QUE ERA MEJOR OFERTAR LA CANTIDAD QUE PODEMOS FABRICAR CON LA MATERIA PRIMA QUE MI REPRESENTADA TIENE EN SUS BODEGAS, ASEGURANDO DE ESA MANERA SU FABRICACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS, EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES.

POR LO QUE LA OFERTA DE DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., PARA EL CITADO CÓDIGO NO ES ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN ECONÓMICA NI SER ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; EL CUAL REGULA QUE SE DEBEN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LO CUAL NO HA SIDO CUMPLIDO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA; POR LO QUE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON EL MIDAZOLAM SON LAS SIGUIENTES:

item	Código ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	Cantidad OFERTADA	Empresa	USO C/U	USD Total	Estado
13	8080107	Midazolam (Clorhidrato); 5mg/ml; Solución Inyectable I.M.I.V.; AMPOLLA 3ML	155,100 Se ofertó 50%	Laboratorios Vijosa, S.A DE C.V.	2.28	\$353,628.00	CUMPLE
			155,100 Se ofertó 50%	Grupo Paill, S.A DE C.V.	2.3	356,730.00	CUMPLE
			310,200 Ofertó el 100%	Droguería Universal S.A DE C.V.	1.59	493,218.00	NO CUMPLE Por el plazo de entrega ofrecido

COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, QUEDAN 2 OFERTAS ELEGIBLES Y LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES LA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES, POR LO TANTO LE CORRESPONDE LEGALMENTE LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO, EN LA CANTIDAD DEL 50% DE LO SOLICITADO, YA QUE OFERTAMOS MENOR CANTIDAD PORQUE EL NUMERAL 4.1 DE LA PÁGINA 2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO PROHÍBE OFERTAR MENOS CANTIDAD POR CÓDIGO Y EN EL NUMERAL 6.5 (PÁG. 35) DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, MENCIONA ADEMÁS EL CRITERIO A UTILIZAR EL ISSS CUANDO LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA NO HAYA SIDO OFERTADA EN SU TOTALIDAD Y ESA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA ES LA DE MI REPRESENTADA.

AGREGADO A LO ANTERIOR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBE CONSIDERAR QUE AL ADJUDICAR ILEGALMENTE LA TOTALIDAD DE UN PRODUCTO DE ORIGEN DE CHILE, SE ESTÁ TOMANDO UN GRAN RIESGO DE NO CONTAR CON ELLO OPORTUNAMENTE, ABONADO A ELLO SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE ES UN MEDICAMENTO CONTROLADO, CUYO TRÁMITE DE EXPORTACIÓN ES ENGORROSO LLEVÁNDOSE VARIOS MESES PARA CONCLUIRLO. ADICIONALMENTE EN FOLIO 908 DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SE ENCUENTRA EL INFORME DE LA COBERTURA DE ESTE MEDICAMENTO EMITIDO POR LA DPLAN CON FECHA 10/09/2021, DONDE CONFIRMAN QUE LAS EXISTENCIAS CUBREN HASTA EL MES DE ABRIL/2022, ES DECIR QUE EL ISSS, CON UN MES DE DESFASE O ATRASO QUE TUVIERA EL ADJUDICATARIO, SE DESABASTECERÍA, ESO SIN CONSIDERAR EL ALZA EN SU CONSUMO POR EL INCREMENTO EN LOS CASOS GRAVES DE PACIENTES CON COVID-19, QUE SUFRE NUESTRO PAÍS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON FOLIO 37-39 DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO, SE ENCUENTRA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA CON NOTA DE REFERENCIA SPSE/456/2021, CON BASE AL INFORME DE DPLAN CON REFERENCIA BSM 0421/2021, DONDE EL PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO PARA ESTE CÓDIGO ES DE \$3.5704 HACIENDO UN TOTAL DE \$1,107,538.08, POR LO TANTO, EL ADJUDICAR NUESTRA OFERTA SIEMPRE REPRESENTA UN AHORRO PARA EL ISSS DE \$200,141.04 POR EL 50% DE LA CANTIDAD SOLICITADA, DE ACUERDO AL MONTO PRESUPUESTADO.

POR OTRA PARTE CON LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO SE VIOLÓ TOTALMENTE EL NUMERAL 6.1 DE LOS "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE

ADJUDICACIÓN", DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE **DE ACUERDO A ESTA NORMATIVA, NO BASTA QUE LA OFERTA SEA DE MENOR PRECIO, PUES DEBE NECESARIAMENTE CUMPLIR OTROS ASPECTOS TALES COMO, LOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, EN CONJUNTO, Y ES EL CASO QUE LA OFERTA DEL CÓDIGO ADJUDICADO, NO CUMPLE CON EL ASPECTO OBLIGATORIO RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA, TAL COMO SE HA DETALLADO ANTERIORMENTE;** POR LO TANTO EN VIRTUD DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE COMPRA LE CORRESPONDE LEGALMENTE A MI REPRESENTADA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO OBJETO DE ESTE RECURSO, POR LO QUE ES MENESTER QUE EL CONSEJO DIRECTIVO A TRAVÉS DEL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO PROCEDA A CORREGIR O SANEAR LA DEFICIENCIA SOBRE LA LEGALIDAD DE ESTA ADJUDICACIÓN, YA QUE DEMÁS ESTÁ DECIR; QUE DE NO SANEARLO ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UNA CLARA E INDUDABLE TRANSGRESIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE LOS PROCESOS DE COMPRA PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEJANDO EL PRESENTE CASO, EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO, CON DEFICIENCIA LEGAL, SIN TRANSPARENCIA Y QUEDANDO VULNERABLE A LA DETERMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y SANCIONES RESPECTIVAS POR LOS ENTES FISCALIZADORES, CUYAS CONSECUENCIAS PARA LOS PARTICIPANTES EN ESTOS ACTOS ARBITRARIOS SON DETERMINADAS TAMBIÉN POR LAS MISMAS NORMATIVAS SALVADOREÑAS; PUESTO QUE SE HAN VIOLENTADO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, DEBIDO PROCESO Y DE IGUALDAD, CONSAGRADOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 3, 12, 15, 86 INCISO 3° Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULOS 1, 43 Y 46 DE LA LACAP, ARTÍCULO 2 DE SU REGLAMENTO, EL NUMERAL 6.1 DE LOS "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN", DE LA BASE DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ART. 102 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES, INDICA EN EL ARTÍCULO 100. - "LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DIRIJAN LOS PROCESOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, ASESORÍA O SERVICIOS AL GOBIERNO Y DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ART. 3 DE ESTA LEY, SERÁN RESPONSABLES POR LO APROPIADO Y APLICABLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y POR SU LEGAL CELEBRACIÓN".

"LOS ENCARGADOS DE SUPERVISAR, CONTROLAR, CALIFICAR O DIRIGIR LA EJECUCIÓN DE TALES CONTRATOS, RESPONDERÁN POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, PROGRAMA, PRESUPUESTOS, COSTOS Y PLAZOS PREVISTOS".

"SU RESPONSABILIDAD SERÁ SOLIDARIA CON LOS RESPONSABLES DIRECTOS "PARA TALES EFECTOS, LA CORTE EJERCERÁ JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS MENCIONADAS". (LAS CURSIVAS SON MÍAS).-

DE FORMA PARTICULAR EL ART. 43 DE LA LACAP, EN SU TENOR LITERAL ESTABLECE: "PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA." (SUBRAYADOS SON MÍOS) ASÍ QUE A PARTIR DEL CONTENIDO DEL PRECITADO ARTICULO RESALTA QUE EL "PLIEGO DE CONDICIONES" COMO CONJUNTO DE DISPOSICIONES REDACTADAS UNILATERALES POR EL CONTRATANTE, REGULA EL TRÁMITE, MECANISMO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN ULTERIOR DEL CONTRATO, **CUYOS TÉRMINOS DEBEN SER RESPETADOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO.**

DE MODO QUE EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, REPRESENTA EL MARCO REGULATORIO PARA LOS OFERTANTES Y EL CONTRATANTE, ES DECIR QUE CONSTITUYEN LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEBIENDO SUS PREVISIONES RESPETARSE Y CUMPLIRSE SIN QUE PUEDAN MODIFICARSE UNA VEZ EFECTUADO EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR LAS RESPECTIVAS OFERTAS, EN ARAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SEGURIDAD JURIDICA Y DEBIDO PROCESO, ENTRE OTROS YA SEÑALADOS.

ASIMISMO, SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 15, **86 INCISO TERCERO Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, AL ADJUDICAR EL CITADO CÓDIGO EN LA FORMA ACTUALMENTE REALIZADA, NO FUE CONFORME A DERECHO, REITERANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE SE CAMBIARON LAS REGLAS PREVISTAS EN ELLA Y LA LACAP, TAL COMO SE LOS MANDA EL ARTÍCULO 86 INCISO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CUAL ESTIPULA **"LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY"**, ES DECIR SE ACTUÓ CONTRARIO A LEY, CAUSANDO PERJUICIO DIRECTO, REAL Y EFECTIVO PARA MI REPRESENTADA.

PRETENSIÓN Y EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.

POR LO QUE SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEI ISSS, DE CONFORMIDAD A LAS

DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS Y AL NUMERAL 6.1 DE LOS "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN", DE LA BASE DE LICITACIÓN Y ATENDIENDO A LA CERTEZA JURIDICA Y CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LACAP, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A LA TRANSPARENCIA, ÉTICA Y AL ESTADO DE DERECHO, ES NECESARIO Y PROCEDENTE QUE SE REVISE ESTE ASPECTO SEÑALADO Y SE CORRIJA LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO, EFECTUÁNDOLA A MI REPRESENTADA, PUESTO QUE PRECISAMENTE ESE FUE EL OBJETIVO DEL LEGISLADOR DE LA MATERIA AL REGULAR EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS OFERTANTES INTERPUSIERAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROCEDAN A REVISAR, VERIFICAR, SUBSANAR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS COMETIDAS EN DICHS PROCESOS DE COMPRA Y QUE LAS ADJUDICACIONES SEAN DICTADAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

AL CORREGIR LOS ASPECTOS ANTES SEÑALADOS Y REVOCAR LA ADJUDICACIÓN HECHA DEL CÓDIGO OBJETO DE ESTE RECURSO Y CONCEDERLA A MI REPRESENTADA, ENTONCES SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, SE TENDRÍA UN PROCESO TRANSPARENTE Y DEFENDIBLE ANTE CUALQUIER QUEJA O DEMANDA Y SE ESTARÍA EVITANDO CUALQUIER RIESGO DE CUESTIONAMIENTOS Y POSIBLES REPAROS DE LOS ENTES FISCALIZADORES.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DE LA CANTIDAD OFERTADA DEL CÓDIGO EN RECURSO, LEGALMENTE CORRESPONDE A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y POR LO TANTO LA OFERTA DE DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., NO ERA ELEGIBLE PARA SU RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE BASE MENCIONADO, COMETIÉNDOSE UN ERROR DE HECHO Y DE DERECHO, EN VISTA DE QUE EXISTE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA QUE SÍ CUMPLE CON ESTOS REQUISITOS Y ES LA DE **MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES.**

II. ARGUMENTOS DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V.

ACTO RECURRIDO.

A MANERA DE PREÁMBULO EN EL ACTO QUE SE IMPUGNA EXISTE UNA CLARA Y MANIFIESTA VIOLACIÓN A LA LEY, YA QUE SE HA HECHO USO DE UNA POTESTAD DISCRECIONAL SIN COBERTURA LEGAL.

PARA EFECTO DE EXPONER EL CONTEXTO DE LA VIOLACIÓN DE LEY, SE EXTRAE LO QUE TEXTUALMENTE DICE EL ART. 44 LACAP QUE REGULA EL CONTENIDO MÍNIMO DE "LAS BASES DE LICITACIÓN, CUANDO DICE: "LOS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO

CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES" Y LUEGO EN LA LETRA J) EXPRESAMENTE DICE: EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA, DE LOS BIENES, O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AL QUE SE REFIERA EL CONTRATO", Y LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL CALENDARIO DE ENTREGAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA PÁGINA 202 REGULA UN NÚMERO DE ENTREGAS QUE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. OFRECIÓ CUMPLIR. A DIFERENCIA DE LA ADJUDICADA QUE OFRECIÓ COMENZAR A ENTREGAR HASTA ABRIL DE 2022, ES DECIR FUERA DEL PLAZO INICIAL SOLICITADO SOBRE ESTE PUNTO, EN EL NUMERAL 6.14 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN REGULA EXPRESAMENTE DOS (2) SUPUESTOS DE HECHO ENUNCIADOS EN UNA EXCEPCIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS PARA ADJUDICACIÓN SOLO SI: ·A) SE CUENTE CON UNA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DEL PRODUCTO EVALUADO CON ESTATUS DE "CALIFICADO"; Y B) CUANDO **TODAS** LAS OFERTAS CON ESTATUS DE CALIFICADO PARA EL PRODUCTO EVALUADO NO HAYAN OFERTADO LOS PLAZOS DE ENTREGA SOLICITADOS.

Y COMO PUEDE OBSERVARSE EL CASO DE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA NO ENCAJA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTO REGULADOS EN EL APARTADO ANTERIOR DE LA BASE DE LICITACIÓN. LO QUE IMPLICA QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA INCUMPLIÓ CON UN ELEMENTO LEGAL CONTENIDO EN LA LETRA J) DEL ART. 44 LACAP, ESPECÍFICAMENTE CON EL PLAZO DE ENTREGA.

CONFORME A LA DOCTRINA DE LA VINCULACIÓN POSITIVA (POSITIVE BINDUNG), LA LEY ES LA ÚNICA QUE HABILITA Y OTORGA LEGITIMIDAD A LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN-, Y PARA EL CASO DE LAS POTESTADES DISCRECIONALES EL LEGISLADOR PERMITE A LA ADMINISTRACIÓN OPTAR POR DIVERSAS SOLUCIONES QUE SE ENCUENTRAN PREDETERMINADAS POR LA LEY, TODAS ELLAS IGUALMENTE VÁLIDAS. PERO, EN EL PRESENTE CASO EL MARGEN DE DISCRECIONALIDAD DE LA BASE DE LICITACIÓN ES CONTRARIO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA BASE DE LICITACIÓN REGULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN A CONTRATAR. DE TAL MANERA QUE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA SENTENCIA 271-M-02 DE LAS OCHO HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DIJO QUE "**SÓLO EXISTE POTESTAD DISCRECIONAL CUANDO LA NORMA LA CONSTITUYE DE ESTA MANERA, NO SIENDO DE NINGUNA MANERA UNA POTESTAD EXTRA LEGAL**". Y COMO CLARAMENTE PUEDE OBSERVARSE LA LEY ENUNCIÓ COMO CONTENIDO MÍNIMO DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA QUE SE REGULE UN "PLAZO DE ENTREGA", CUYA CONDICIÓN GRUPO PAILL CUMPLIÓ A CABALIDAD, Y ESE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO HABILITABA PARA UNA ADJUDICACIÓN TOMANDO CUENTA UNA DISCRECIONALIDAD QUE NO TIENE FUNDAMENTO NI COBERTURA EN LA LEY. SE HACE AHORA REFERENCIA AL TRATADO DE

DERECHO ADMINISTRATIVO DE MIGUEL SANTIAGO MARIENHOFF QUE DICE: “*LO ADMINISTRACIÓN, ES UNO ACTIVIDAD ESTATAL "SUBLEGAL". INCLUSO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DISCRECIONAL, LA ADMINISTRACIÓN DEBE DESENVOLVERSE INFRO LEGEM, PUES LO ACTIVIDAD DISCRECIONAL DEBE MANTENERSE DENTRO DEL ÁMBITO DEMARCADO POR LA LEY, CUYA "FINALIDAD" DEBE SER RIGUROSAMENTE OBSERVADA*”

ESTABLECIDO LO ANTERIOR RESULTA CLARO QUE SE HA VIOLENTADO EL **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**:

EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESCRITO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE, Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN.) ENTENDIDO QUE EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL. POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBEN INSERTARSE CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA.

SIENDO QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL ESPACIO TEMPORAL REGULADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CUAL, SE TIENE DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES. RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE ESTE SEA ADMITIDO Y VALORADO OPORTUNAMENTE:

III. ARGUMENTOS DE DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

I. RESPUESTA A LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

LOS RECURSOS DE LAS SOCIEDADES LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE CV. Y GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. COINCIDEN EN IMPUGNAR LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA EN RAZÓN DE UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGAS, DE ACUERDO A LA OFERTA PRESENTADA POR DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., PARCIALIZANDO LA NORMATIVA CONTENIDA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN UNA APARENTE DEFENSA DE LA LEGALIDAD, LO CUAL ES, EN REALIDAD, UNA REAL DEFENSA DE SUS PROPIOS INTERESES ECONÓMICOS, A ULTRANZA, EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DEL ISSS.

EN EFECTO, LA ESFERA DE ACTUACIÓN TANTO DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS COMO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SE BASAN EN LOS

CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE CLARAMENTE TIENEN UNA FUERZA LEGAL VINCULANTE EN LA TOMA DE LA DECISIÓN PRECONTRACTUAL, DEJÁNDOSE, EN UN SEGUNDO PLANO, CUALQUIER OTRA INDICACIÓN DE LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. EL PRIMERO DE ESTOS CRITERIOS DICE LO SIGUIENTE: “*EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO*” (NÚMERO 6.1 DEL ROMANO V, PAG. 35 DE LAS BASES).

LAS SOCIEDADES RECURRENTE, TAL COMO DEBE CONOCER EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (EN ADELANTE “CEAN”), NOMBRADA PARA LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMITIDOS, QUE ESTAS TIENEN PLANTAS DE FABRICACIÓN NACIONAL, SUJETAS A CIERTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, DIFERENTES A LOS ESTÁNDARES DEL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO ADJUDICADO, CUYO PAÍS DE ORIGEN ES LA REPUBLICA DE CHILE, POR LO QUE ELLO PRESUPONE UN PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN, EL CUAL ESTÁ SUJETO A UNA MÁS COMPLEJA LOGÍSTICA. SIN EMBARGO, PESE A SER AMBOS RECURRENTE FABRICANTES LOCALES, INCUMPLIERON CON UNO DE LOS PRINCIPALES REQUISITOS: OFERTAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISSS, POR LO QUE SUS OFERTAS, AL HABER OFERTADO DE MANERA PARCIAL EL 50% DE LA CANTIDAD SOLICITADA, INCUMPLIRÍAN SUBSIDIARIAMENTE EL PLAZO DE ENTREGA, PUESTO QUE ÚNICAMENTE ENTREGARÍAN LA MITAD DE LA NECESIDAD REQUERIDA POR EL ISSS Y, EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN CUMPLIRÍAN PARCIALMENTE CON EL CALENDARIO DE ENTREGAS. A ELLO SE LE AGREGA EL HECHO QUE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. OFERTÓ A UN PRECIO UNITARIO DE \$2.28, Y LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. UN PRECIO UNITARIO DE \$2.30, RESPECTO AL PRECIO DE \$1.59 ADJUDICADO, CONFORME AL CRITERIO 6.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. LOS MONTOS TOTALES REFLEJARÍAN QUE, DE HABERSE ADJUDICADO A DICHA SOCIEDAD HUBIERA SIDO INCURRIR EN UN INCREMENTO DE POCO MÁS DE \$107,000 DÓLARES, Y SUMADO A LA INCERTEZA RESPECTO A LA MITAD DE LA NECESIDAD DE DICHO MEDICAMENTO. ALGO SIMILAR HABRÍA QUE AFIRMAR DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., QUIEN TAMBIÉN OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR QUE EL ADJUDICADO E INCURRIÓ EN EL MISMO INCUMPLIMIENTO DE OFERTAR EL 50% DE LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISSS, DETERMINÁNDOSE, LÓGICAMENTE, EN QUE TAMBIÉN INCUMPLIRÍA LOS PLAZOS DE ENTREGA, TAL COMO ESTÁN DETERMINADOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS, EN RAZÓN DE NO HABER OFERTADO LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISSS.

EN RAZÓN DE ESTA CONTINGENCIA, ESTO ES, LA OFERTA PARCIAL DE CANTIDADES, LA BASE DE LA LICITACIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: “*SEGÚN LA CANTIDAD DE OFERTAS*”

PARA CADA CÓDIGO, LOS PARTICIPANTES PODRÁN OFERTAR: A. UNA OFERTA POR CADA CÓDIGO, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES.” (NUMERAL 4.1 DEL ROMANO 1, PAG. 2).

PUESTO QUE LOS APODERADOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE SE CONSIDERAN INTÉRPRETES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ES NECESARIO INTERPRETAR TAMBIÉN ESTE LITERAL CONTENIDO EN LAS BASES. .QUÉ SIGNIFICA OFERTAR UN CÓDIGO “SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES”? NO SIGNIFICA ACASO OFERTAR LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD REQUERIDA POR EL ISSS? EN CONSECUENCIA, SE DEDUCE QUE HAY UN CLARO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE EN ESTE ASPECTO, POR LO QUE NO TIENEN LA SOLVENCIA MORAL, Y MUCHO MENOS LEGAL EN CUESTIONAR EL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO POR MI REPRESENTADA, LA CUAL HA OFERTADO LA CANTIDAD TOTAL REQUERIDA POR EL ISSS, AL MEJOR PRECIO CONVENIENTE PARA LA MISMA INSTITUCIÓN, LA CUAL DEBE HACER CUMPLIR EL CRITERIO 6.1 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Y, ADEMÁS, TIENEN QUE PRIMAR LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y QUE REALIZAN SUPLECIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE ESTA, EN EFECTO, NO PREVEÍA LA EXCLUSIÓN DE OFERTAS QUE NO OFERTARAN LA CANTIDAD REQUERIDA POR EL ISSS, Y, POR LO TANTO, LEJOS DE TRATARSE DE UNA ARBITRARIEDAD O EJERCICIO DE POTESTAD DISCRECIONAL, COMO AFIRMA UNA DE LAS RECURRENTE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS APLICÓ DIRECTAMENTE EL CRITERIO 6.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5 DE LA LACAP, QUE DETERMINA QUE, EN CASOS DUDOSOS, SE HA DE ATENDER A LOS PRINCIPIOS FINALISTAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, “Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO”, LAS CUALES SE EXPRESAN A TRAVÉS DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS RECTORES, PUESTO QUE, ADEMÁS APLICAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO (ART. 3 IIT. I RELACAP), TAMBIÉN DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, SEGÚN EL CUAL “LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEBE DESARROLLARSE DE MANERA QUE LOS INTERESADOS Y LA ADMINISTRACIÓN INCURRAN EN EL MENOR GASTO POSIBLE...” (ART. 3.6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBRAYADO PROPIO).

INDICIOS DE COLUSIÓN

OTRO ASPECTO QUE DEBE DESTACARSE RESPECTO A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE, LAS CUALES NO JUSTIFICAN EN NINGÚN MOMENTO SUS INCUMPLIMIENTOS AL NO PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES, SEGÚN LO REQUERIDO POR EL ISSS, Y, EN CONSECUENCIA, QUE TAMPOCO CUMPLIRÍAN CON LA DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POR NO HABER OFERTADO LA CANTIDAD TOTAL, RESULTA ALTAMENTE SOSPECHOSO EL HECHO DE QUE AMBAS ÚNICAMENTE HAYAN OFERTADO EL 50 % DE LA NECESIDAD. ES COMO SI FUESE UN CASO

DE REPARTO DE MERCADO, MEJOR CONOCIDO COMO COLUSIÓN, SITUACIÓN QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COMPETENCIA, Y QUE, SEGÚN LA LACAP, CONLLEVARÍA, SI SE ES SANCIONADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, UNA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR UN AÑO (ART. 158, 1 B LACAP).1

NO SE ASEGURA QUE ESTE SEA EL CASO, Y NO ES INTENCIÓN EN ESTE ESCRITO JUZGAR O ACUSAR SOBRE DICHA SITUACIÓN, SIMPLEMENTE SEÑALAR QUE ES CURIOSA LA CIRCUNSTANCIA, YA QUE, DE NO HABER PARTICIPADO DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., ES MUY POSIBLE QUE LAS DOS SOCIEDADES RECURRENTE HAYAN SIDO RECOMENDADAS PARA ADJUDICACIÓN DEL 50% CADA UNA DE ELLAS, DADO EL CASO QUE NINGUNA HABÍA OFERTADO LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR EL ISSS.

SIN EMBARGO, BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE (ART. 3 LPA) ES MUY POSIBLE QUE SUCEDA UNA SITUACIÓN COMO LA QUE MANIFIESTA EN SU RECURSO LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., REFERENTE A LAS RESTRICCIONES DE COMPRAS DE MATERIAS PRIMA, Y SEA ESTA CIRCUNSTANCIA UNA DESAFORTUNADA CASUALIDAD.

II. CONCLUSIÓN

ES PERTINENTE CONCLUIR QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, POSEE TODA LEGALIDAD, YA QUE LA DECISIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LA CUAL NO SEÑALA QUE LAS OFERTAS PUDIERAN SER EXCLUIDAS EN EL CASO DE PROPONERSE UN PERIODO DE ENTREGA DIFERENTE AL SEÑALADO EN LA DISTRIBUCIÓN.

ES POR ELLO QUE LA MISMA COMISIÓN REALIZÓ SOLICITUD DE UN INFORME DE COBERTURA DE MEDICAMENTOS, EL CUAL FUE BRINDADO CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y QUE SEÑALA QUE EXISTE COBERTURA DEL MIDAZOLAM HASTA ABRIL 2022, TIEMPO EN EL CUAL MI REPRESENTADA ESTARÍA REALIZANDO LA ENTREGA, LUEGO DE SU IMPORTACIÓN, DE DICHO MEDICAMENTO, POR LO QUE NO SE AFECTARÍA EL ABASTECIMIENTO DE DICHO MEDICAMENTO. Y, POR OTRA PARTE, COMO LO SEÑALA EL MISMO ACUERDO, LA OFERTA DE DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE CV. ES LA MENOR EN PRECIO Y, DE HABERSE RECOMENDADO LAS OTRAS OFERTAS, HABRÍA UN INCREMENTO DE HASTA DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES (\$217,140.00) RESPECTO A LA OFERTA ADJUDICADA A MI REPRESENTADA, SITUACIÓN QUE CAUSARÍA UNA LESIÓN EN LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL. ESTA DECISIÓN NO ES, COMO SEÑALA LA RECURRENTE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. “CAMBIAR LAS REGLAS DEL PROCESO”, SINO APEGARSE AL CRITERIO 6.1 Y A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, PREVENCIÓN DE APARENTE COLUSIÓN, Y CUMPLIMIENTO POR PARTE

DEL OFERTANTE QUE HABÍA OFRECIDO NO SOLO LA CANTIDAD COMPLETA DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, SINO AL MENOR PRECIO.

POR LO TANTO, NO SON CIERTAS LAS AFIRMACIONES DE LOS RECURRENTES, EN EL SENTIDO DE SEÑALAR SUPUESTAS ILEGALIDADES EN LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PRETENDIENDO QUE SUS OFERTAS ESTÁN INCÓLUMES Y EXENTAS DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LO REGULADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, YA QUE NINGUNA DE LAS DOS SOCIEDADES RECURRENTES PRESENTÓ UNA OFERTA POR CADA CÓDIGO, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES (NUMERAL 4.1 DEI ROMANO 1, PAG. 2), PUESTO QUE OMITIERON OFRECER LA CANTIDAD COMPLETO DE LO REQUERIDO, NO HABIENDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN FACULTAD DE REALIZAR OFERTAS PARCIALES EN LAS CANTIDADES, PESE A NO CONTENER UNA EXPLÍCITA PROHIBICIÓN, COMO LO AFIRMA OSADAMENTE UNO DE LAS RECURRENTES, IGNORANDO QUE EL CRITERIO 6.5 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN HACE REFERENCIA, EN SU INTENCIÓN FINALISTA, A LOS LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE UNA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y NO A LA COMPLACENCIA DE OFERTAS PARCIALMENTE OFERTADAS. POR LO QUE, A PESAR DE LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO QUE PRETENDEN DISFRAZAR AMBOS RECURRENTES SUS ALEGACIONES, CARECEN DE LAS BASES LEGALES QUE APLICÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

1. ARGUMENTOS DE SOCIEDAD LABORATORIOS LIJOSA S.A. DE C.V.

CON RELACIÓN AL ARGUMENTO PRESENTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V. QUE DICE: “EL CUAL FUE ERRÓNEAMENTE ADJUDICADO A **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CUYA ARBITRARIEDAD DERIVA INICIALMENTE DE LA FORMA DE RECOMENDACIÓN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LE PRESENTÓ AL CONSEJO DIRECTIVO, LA CUAL SE ENCUENTRA VICIADA POR SER CONTRARIA A LO QUE SE ESTABLECIÓ EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA, A LO QUE REGULA LA LACAP Y SOBRE TODO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, VIOLENTÁNDOSE CON ELLO EL *PRINCIPIO DE LEGALIDAD*, EN EL SENTIDO DE QUE RECOMENDÓ AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO A UN OFERTANTE QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL DETALLO A CONTINUACIÓN.”

ESTA CEAN AL REVISAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA PRESENTE COMPRA, SE OBSERVA LO SIGUIENTE: EN EL NUMERAL 1. OBJETO DE LA LICITACIÓN QUE DICE: “OBJETO: ADQUIRIR LOS MEDICAMENTOS DESCRITOS EN EL ANEXO N° 1

DENOMINADO CARTEL TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN PARA REALIZAR TRATAMIENTOS OPORTUNOS Y CONTINUOS A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN.” EN EL CUAL EN LA PÁGINA 202 SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

8080107	MIDAZOLAM(CLORHIDRATO) 5 mg /mL AMP 3 mL	UN	310,200			
240150-	ALMAC.MEDIC.(EXIST)			1	30	36,000
				2	60	28,000
				3	90	28,000
				4	120	28,000
				5	150	28,000
				6	180	28,000
				7	210	28,000
				8	240	28,000
				9	300	28,000
				10	330	28,000
				11	360	22,200
						<u>310,200</u>

ASIMISMO, EN EL NUMERAL 4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS. SUB NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR DICTA LO SIGUIENTE: “*LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, TALES CORRO REQUISITOS TÉCNICOS. PLAZOS DE ENTREGA ETC. NO DEBIENDO LIMITARSE ÚNICAMENTE A OFERTAR CON UN MENOR PRECIO, EN DETRIMENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EN PERJUICIO DE OTROS OFERTANTES Y DE LA INSTITUCIÓN; TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PRECIOS, PLAZOS DE ENTREGA LOS BIENES OBJETO Y DE LA GESTIÓN DE COMPRA SON ASPECTOS DETERMINANTES EN LAS RECOMENDACIONES QUE PUEDAN EMITIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADOS PARA TAL EFECTO, ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS BIENES”*

EN LA LEY LACAP SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 44 LITERAL J) LO SIGUIENTE: ART. 44.- LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES:

- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato;

CON BASE A DICHO ARTÍCULO, SE DEBE RESPETAR LO DEFINIDO EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN, CON EL FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IGUALDAD, SEGÚN LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE SOBRE DICHOS PRINCIPIOS, COMO SE ESTABLECIÓ EN SENTENCIA EMITIDA POR PARTE DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REFERENCIA 71-2009 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE QUE DICE:

b) De las Bases de Licitación.

Las bases de licitación o también llamadas pliego de condiciones, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación.

Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden suplir por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta. Es así que las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.

El artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que el contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Constituyen un plus o infraorden normativo que sientan los elementos principales de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste.

Además, estas contienen las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, en ellas se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de ofertas; con lo cual se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fijan las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. Por tanto, la actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de dichas bases.

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERA QUE CON BASE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE DEBE RESPETAR LO QUE ESTRICTAMENTE SE ESPECIFICAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, POR TANTO, SI NO ESTÁ EXPRESAMENTE DETALLADO EN LAS MISMAS LA POSIBILIDAD DE APLICAR UN CAMBIO EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DIFERENTE AL REQUERIDO EN EL CARTEL N° 1 CITADO ANTERIORMENTE, NO SE PUEDE APLICAR DICHO CRITERIO, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.

CON RESPECTO AL ARGUMENTO QUE DICE: “LO CUAL SEGÚN CONSTA EN EL INFORME FINAL DE LA CEO Y NUMERAL 3° DEL CITADO ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, FUE ERRÓNEAMENTE ACEPTADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO), QUIENES JUSTIFICARON SU DECISIÓN EN HABERSE BASADO EN UN INFORME DE COBERTURA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE/2021, EMITIDO POR LA

DPLAN EN EL QUE SE DICE QUE HAY COBERTURA HASTA EL MES DE ABRIL/2022, Y QUE NO AFECTARÍA EL ABASTECIMIENTO DE DICHO MEDICAMENTO, ADEMÁS ES LA OFERTA DE MENOR PRECIO Y POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. “

ESTA CEAN AL VERIFICAR EL INFORME EMITIDO POR PARTE DE LA DPLAN, EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMAR LA EXISTENCIA O DESABASTECIMIENTO DEL PRODUCTO, ENVÍA CORREO INSTITUCIONAL INFORMANDO QUE EXISTE ABASTECIMIENTO HASTA ABRIL DE 2022, NO ENCONTRANDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN CRITERIOS QUE PERMITAN LA MODIFICACIÓN DE FECHAS DE ENTREGA CON BASE A INFORMES DEL ABASTECIMIENTO DE DICHO PRODUCTO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NO SE HA RESPETADO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ASIMISMO, CONSIDERAMOS QUE SI SE DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO HACE REFERENCIA EL RECURRENTE, EN EL SENTIDO QUE DEBE ADJUDICARSE SEGÚN LOS CRITERIOS QUE LA BASE HA DEFINIDO CON ANTERIORIDAD PARA TODOS LOS OFERTANTES, EN ESE SENTIDO NO ES POSIBLE APLICAR UN CRITERIO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PERMITIDO EN LAS MISMAS, ES DECIR EL CRITERIO DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTO NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA ADJUDICAR EL PRODUCTO, COMO BASE PARA DEFINIR UNA ADJUDICACIÓN, SINO LOS CRITERIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA ADJUDICACIÓN Y RECOMENDACIÓN.

EN ESE SENTIDO, ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO RESPETAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y POR TANTO RETOMAMOS LO QUE SE DICTÓ EN SENTENCIA DE LA SALA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL 7/VI/2010, PROCESO CON REFERENCIA 185-2005 QUE DICE: “POR OTRA PARTE, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SE ENCUENTRA DELIMITADO CONFORME A CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTIPULADOS EN LA LEY COMPETENTE:

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL, DEBE REGIRSE POR EL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO ESPECIALMENTE EN LA LACAP, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL; POR ELLO, NO PUEDE INCLUIR CLÁUSULAS ILEGALES O VIOLATORIAS DE ALGÚN SECTOR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (ART. 23 DE LA LACAP).

- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. QUE REGULA LA INVITACIÓN PÚBLICA A LOS POSIBLES INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE CUALQUIER HECHO RELEVANTE EN ORDEN A LOS INTERESES DE LOS PARTICIPANTES, Y LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN (ARTS. 47, 48, 49, 50, 51, 53 Y 74 DE LA LACAP).

- PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA. DESARROLLADO EN LA LACAP, Y QUE SUCINTAMENTE ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR Y COMPETIR JUNTO CON

OTROS INTERESADOS CONFORME A UNOS MISMOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, PLANTEANDO LA OFERTA QUE RESULTE MÁS VENTAJOSA A LOS INTERESES DEL ESTADO.

- PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. ESTO SE VERIFICA EN: 1) LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; 2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; 3) EL CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) LAS NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) LA INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y 6) LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN.”

CON RESPECTO A LO QUE MANIFIESTA EL RECURRENTE CON RELACIÓN A QUE: “...EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBE CONSIDERAR QUE AL ADJUDICAR ILEGALMENTE LA TOTALIDAD DE UN PRODUCTO DE ORIGEN DE CHILE, SE ESTÁ TOMANDO UN GRAN RIESGO DE NO CONTAR CON ELLO OPORTUNAMENTE, ABONADO A ELLO SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE ES UN MEDICAMENTO CONTROLADO, CUYO TRÁMITE DE EXPORTACIÓN ES ENGORROSO LLEVÁNDOSE VARIOS MESES PARA CONCLUIRLO. ADICIONALMENTE EN FOLIO 908 DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SE ENCUENTRA EL INFORME DE LA COBERTURA DE ESTE MEDICAMENTO EMITIDO POR LA DPLAN CON FECHA 10/09/2021, DONDE CONFIRMAN QUE LAS EXISTENCIAS CUBREN HASTA EL MES DE ABRIL/2022, ES DECIR QUE EL ISSS, CON UN MES DE DESFASE O ATRASO QUE TUVIERA EL ADJUDICATARIO, SE DESABASTECERÍA, ESO SIN CONSIDERAR EL ALZA EN SU CONSUMO POR EL INCREMENTO EN LOS CASOS GRAVES DE PACIENTES CON COVID-19, QUE SUFRE NUESTRO PAÍS.”

CONSIDERAMOS QUE ESTE ALEGATO ES ACORDE A LO REGULADO EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN, Y SE DEBE TOMAR EN CUENTA, DEBIDO A QUE LAS MISMAS DEFINEN LA CALENDARIZACIÓN EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO, (PAG. 0000202 DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000001) CON EL FIN DE NO CORRER EL RIESGO DE QUE LOS ALMACENES QUEDEN DESABASTECIDOS, POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA QUE SE DEBEN RESPETAR LAS BASES DE LICITACIÓN, Y NO TOMAR EN CUENTA LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA CEO NO BASADO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ROMANO V, NUMERAL 6.

ESTA CEAN CONSULTÓ A SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA DR. MARLON REYES, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, LO SIGUIENTE: “SOLICITANDO SI ES POSIBLE PROPORCIONAR PROYECCIONES O SU OPINIÓN CON

RELACIÓN AL ABASTECIMIENTO ACTUAL DEL REFERIDO CÓDIGO, YA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA, OFERTÓ REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA EN EL MES ABRIL DEL 2022, Y LAS OTRAS EMPRESAS SE COMPROMETEN A CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE ES REALIZAR LA PRIMERA ENTREGA A 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DE CONTRATO, ACLARANDO QUE ESTAS EMPRESAS OFERTAN EL REQUERIDO CÓDIGO A UN COSTO MAYOR (44% MÁS POR UNIDAD). POR ESA RAZÓN, NOS SURGE LA DUDA SI EXISTEN RIESGOS DE RECIBIR UNA PRIMERA ENTREGA HASTA ABRIL DE 2022.”

SE RECIBIÓ RESPUESTA A DICHA CONSULTA POR MEDIO DE CORREO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL CUAL DICE: “EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8080107 MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.I.V.; AMPOLLA 3ML Y LA CONSULTA SI EXISTEN RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO SI SE RECIBE UNA PRIMERA ENTREGA HASTA ABRIL DE 2022, LES COLOCO EL DASHBOARD DE MONITOREO DE ABASTECIMIENTO Y COBERTURA EN EL CUAL PUEDEN OBSERVAR QUE A ESTA FECHA (09/11/2021), TENEMOS COBERTURA VALIDADA PARA 1.85 MESES Y SUMANDO LAS ENTREGAS PENDIENTES Y QUE EXISTA CUMPLIMIENTO DE PARTE DEL PROVEEDOR ACTUAL, LA COBERTURA VALIDADA ES DE 4.59 MESES. **CON ESTA INFORMACIÓN LES INFORMO QUE SI EXISTE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO SI SE RECIBE UNA PRIMERA ENTREGA HASTA ABRIL DE 2022.**

EN ESE SENTIDO, ESTA CEAN, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERAMOS QUE NO ES POSIBLE ACEPTAR PLAZOS DE ENTREGA DIFERENTES A LOS PREVIAMENTE DEFINIDOS, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA BUSCA CONTAR CON EL ABASTECIMIENTO DE ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS. CON RESPECTO AL ARGUMENTO DEL RECURRENTE SIGUIENTE: “...SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 15, 86 INCISO TERCERO Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, AL ADJUDICAR EL CITADO CÓDIGO EN LA FORMA ACTUALMENTE REALIZADA, NO FUE CONFORME A DERECHO, REITERANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE SE CAMBIARON LAS REGLAS PREVISTAS EN ELLA Y LA LACAP, TAL COMO SE LOS MANDA EL ARTÍCULO 86 INCISO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CUAL ESTIPULA "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY", ES DECIR SE ACTUÓ CONTRARIO A LEY, CAUSANDO PERJUICIO DIRECTO, REAL Y EFECTIVO PARA MI REPRESENTADA.”

ESTA CEAN AL ANALIZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, CONCLUIMOS QUE NO SE BASARON EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO TANTO EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NUMERAL 1, QUE DICE:

“1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL

ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE.” ADEMÁS, ES IMPORTANTE RETOMAR LO QUE SE ESTABLECIÓ EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCESO REFERENCIA 119-2009, DEL 27/II/2013 QUE DICE: “LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA RECONOCE QUE, RESPECTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: “A) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN **NO SOLO DE LA LEGALIDAD** DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; Y, B) ESTE DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN”

2 ARGUMENTOS DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V.

CON REFERENCIA A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., QUE DICE: “...A DIFERENCIA DE LA ADJUDICADA QUE OFRECIÓ COMENZAR A ENTREGAR HASTA ABRIL DE 2022, ES DECIR FUERA DEL PLAZO INICIAL SOLICITADO SOBRE ESTE PUNTO, EN EL NUMERAL 6.14 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN REGULA EXPRESAMENTE DOS (2) SUPUESTOS DE HECHO ENUNCIADOS EN UNA EXCEPCIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS PARA ADJUDICACIÓN SOLO SI: ·A} SE CUENTE CON UNA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DEL PRODUCTO EVALUADO CON ESTATUS DE "CALIFICADO"; Y B) CUANDO TODAS LAS OFERTAS CON ESTATUS DE CALIFICADO PARA EL PRODUCTO EVALUADO NO HAYAN OFERTADO LOS PLAZOS DE ENTREGA SOLICITADOS.”

ESTA CEAN AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERAMOS QUE EL ARGUMENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE ES VÁLIDO, YA QUE OBSERVAMOS QUE NO ES POSIBLE APLICAR LA EXCEPCIÓN DETALLADA EN EL NUMERAL 6.14 DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE SI SE RECIBIERON OFERTAS QUE CUMPLEN CON LAS FECHAS DE ENTREGA QUE DICTA LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO SIENDO LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE DEL PRODUCTO EVALUADO, SE OBSERVA QUE EXISTEN OFERTAS CON ESTATUS CALIFICADO QUE SÍ OFERTARON SEGÚN PLAZOS DE ENTREGA COTIZADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ES DECIR, QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA INCUMPLIÓ CON UN ELEMENTO LEGAL CONTENIDO EN LA LETRA J) DEL ART. 44 LACAP, ESPECÍFICAMENTE CON EL PLAZO DE ENTREGA.

CON RESPECTO, AL ARGUMENTO DEL GRUPO PAILL S.A. DE C.V. QUE DICE: "SÓLO EXISTE POTESTAD DISCRECIONAL CUANDO LA NORMA LA CONSTITUYE DE ESTA MANERA, NO

SIENDO DE NINGUNA MANERA UNA POTESTAD EXTRA LEGAL". Y COMO CLARAMENTE PUEDE OBSERVARSE LA LEY ENUNCIÓ COMO CONTENIDO MÍNIMO DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA QUE SE REGULE UN "PLAZO DE ENTREGA".

EN ESE SENTIDO, ESTA CEAN AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, NO ENCONTRAMOS UN CRITERIO QUE PERMITA OFERTAR EN UN PLAZO DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL CARTEL N. 1 DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LICITACIÓN PUBLICA N° 2M22000001, QUE DEFINIÓ LOS PLAZOS DE ENTREGA, POR LO TANTO SE DEBE RESPETAR LO DICTADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO SE DEBE RESPETAR LO DICTADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y APLICAR LOS CRITERIOS PREVIAMENTE DEFINIDOS CON EL FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA SOLO PUEDE ACTUAR BAJO LO QUE LA ESTA EXPLÍCITAMENTE DETERMINADO POR LA LEY, SI NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE LA POTESTAD DE APLICAR O JUSTIFICAR UN CRITERIO DE RECOMENDACIÓN, POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE NO SE DEBE ADJUDICAR EN UN PLAZO DIFERENTE AL ESTABLECIDO.

3 ARGUMENTOS DE DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.

CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE DROGUERÍA UNIVERSAL QUE DICE: "EN EFECTO, LA ESFERA DE ACTUACIÓN TANTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS COMO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SE BASAN EN LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE CLARAMENTE TIENEN UNA FUERZA LEGAL VINCULANTE EN LA TOMA DE LA DECISIÓN PRECONTRACTUAL, DEJÁNDOSE, EN UN SEGUNDO PLANO, CUALQUIER OTRA INDICACIÓN DE LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. EL PRIMERO DE ESTOS CRITERIOS DICE LO SIGUIENTE: "EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO" (NÚMERO 6.1 DEL ROMANO V, PAG. 35 DE LAS BASES).

ESTA CEAN, REVISÓ LAS BASES DE LICITACIÓN, OBSERVANDO QUE EN EL MISMO SUB NUMERAL 6.1 PRESENTADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V. ESTABLECE LO SIGUIENTE: "SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA."

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA PARCIAL A FAVOR DE LOS DOS SOCIEDADES RECURRENTES, DEBIDO A QUE CUMPLEN CON LOS

PLAZOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NO CORRIENDO EL RIESGO DE UN DESABASTECIMIENTO, A PESAR QUE SE EMITIÓ UN INFORME ENVIADO POR CORREO INSTITUCIONAL DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EMITIDO POR PARTE DE DEPLAN A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, UN INFORME QUE NO ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN EL CUAL PERMITA A LA CEO RECOMENDAR DICHA ADJUDICACIÓN EN BASE A ESE INFORME EMITIDO,

SOLAMENTE ENCONTRAMOS DENTRO LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL SUBNUMERAL 6.8 QUE LA CEO ÚNICAMENTE PODRÁ RECOMENDAR CON BASE A UN INFORME EMITIDO POR PARTE DE DEPLAN CUANDO SE RECOMIENDE UNA REDUCCIÓN DE COMPRA, NO SIENDO EL PRESENTE CASO, POR LO QUE AL NO ENCONTRAR EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE ADMITA VALERSE DE UN INFORME DE ABASTECIMIENTO PARA RECOMENDAR UNA ADJUDICACIÓN.

EN ESE SENTIDO ENCONTRAMOS EN EL NUMERAL 6.5 QUE DICE: “EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS TOTALES, PARCIALES, Y SE PODRÁ ADJUDICAR A MÁS DE UN OFERTANTE CUANDO LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA NO HAYA SIDO OFERTADA EN SU TOTALIDAD O CUANDO LOS PLAZOS DE ENTREGA OFERTADOS PERMITAN UN ABASTECIMIENTO MÁS OPORTUNO AL REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE ESTA FORMA.”

DE CONFORMIDAD AL ART. 55 INC. 3° DE LA LACAP EN EL CUAL ESTABLECE “SI EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA MEJOR EVALUADA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PUNTAJE EN PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO, SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL.”

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE PRESENTA DROGUERÍA UNIVERSAL QUE DICE:

“INDICIOS DE COLUSIÓN

OTRO ASPECTO DE DEBE DESTACARSE RESPECTO A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE, LAS CUALES NO JUSTIFICAN EN NINGÚN MOMENTO SUS INCUMPLIMIENTOS AL NO PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES, SEGÚN LO REQUERIDO POR EL ISSS, Y, EN CONSECUENCIA, QUE TAMPOCO CUMPLIRÍAN CON LA DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POR NO HABER OFERTADO LA CANTIDAD TOTAL, RESULTA ALTAMENTE SOSPECHOSO EL HECHO DE QUE AMBAS ÚNICAMENTE HAYAN OFERTADO EL 50 % DE LA NECESIDAD. ES COMO SI FUESE UN CASO DE REPARTO DE MERCADO, MEJOR CONOCIDO COMO COLUSIÓN, SITUACIÓN QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COMPETENCIA,

Y QUE, SEGÚN LA LACAP, CONLLEVARÍA, SI SE ES SANCIONADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, UNA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR UN AÑO (ART. 158, 1 B LACAP).1”

ESTA CEAN AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN ENCONTRAMOS EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.2 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL OFERTANTE OTORGADA ANTE NOTARIO, (ANEXO N 4 DENOMINADO MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL) DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5º Y SIGUIENTES DE LA LEY DE NOTARIADO, EN DONDE EXPRESE TODO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

“...LAS CONTRATACIONES EN QUE SE INFRINJA LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SON NULAS. LOS OFERTANTES ADJUDICATARIOS O CONTRATISTAS TIENEN PROHIBIDO CELEBRAR ACUERDOS ENTRE ELLOS O CON TERCEROS. CON EL OBJETO DE ESTABLECER PRACTICAS QUE RESTRINJAN DE CUALQUIER FORMA EL LIBRE COMERCIO EL FUNCIONARIO O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHAS PRÁCTICAS DEBERÁN NOTIFICARSE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO EN NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES PARA CONTRATAR, DE LAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO VEINTICINCO DE LA MISMA LEY”

ENCONTRAMOS EN LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ART. 3.- NUMERAL 9) TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN: AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA. SE PRESUME RESPECTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES”

ASIMISMO CON BASE A LO QUE EN EL NUMERAL 6, SUB NUMERAL 6.5 QUE DICE: “...*TAMBIÉN SE PODRÁ ADJUDICAR A MÁS DE UN OFERTANTE CUANDO LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA NO HAYA SIDO OFERTADA EN SU TOTALIDAD O CUANDO LOS PLAZOS DE ENTREGA OFERTADOS PERMITAN UN ABASTECIMIENTO MÁS OPORTUNO AL REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE ESTA FORMA.*”. ENCONTRAMOS QUE LA MISMA BASE ESTABLECE QUE SÍ ES POSIBLE OFERTAR MENOS DE LO SOLICITADO, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS QUE SÍ PROCEDE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE FORMA PARCIAL A LOS OFERTANTES QUE PRESENTAN LOS PLAZOS DE ENTREGA QUE PERMITEN UN ABASTECIMIENTO MÁS OPORTUNO.

CON RESPECTO AL ARGUMENTO SIGUIENTE QUE DICE: “ES PERTINENTE CONCLUIR QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, POSEE TODA LEGALIDAD, YA QUE LA DECISIÓN SE AJUSTA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LA CUAL NO

SEÑALA QUE LAS OFERTAS PUDIERAN SER EXCLUIDAS EN EL CASO DE PROPONERSE UN PERIODO DE ENTREGA DIFERENTE AL SEÑALADO EN LA DISTRIBUCIÓN.”

ESTA CEAN CON BASE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD REGULADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL CUAL ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO *DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE*, ES DECIR, NO SE PUEDE APLICAR UN CRITERIO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE DETERMINADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN ESE SENTIDO, AL REVISAR LAS MISMAS NO ENCONTRAMOS UN CRITERIO QUE PERMITA ACEPTAR QUE LOS PLAZOS DE ENTREGA SEAN DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CARTEL N° 1 DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001, PARA PODER ADJUDICAR A LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, EN ESE SENTIDO LAS BASES DEBERÍAN HABER ESTABLECIDO DICHO CRITERIO Y NO LO ENCONTRAMOS, POR LO ANTERIOR NO PODEMOS CONSIDERAR CIERTO EL ARGUMENTO PRESENTADO POR DICHA SOCIEDAD.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77; LETRA W) DEL 44 DE LA LACAP Y 56, 58 DEL RELACAP, RECOMIENDA:

A) REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	310,200	DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.	310,200	BIOSANO	CHILE	\$1.59	\$493,218.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT.. CONTENIDO EN EL ACTA 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE 2021.

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8080107 MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V.; AMPOLLA 3ML SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	155,100	GRUPO PAILL S.A. DE C.V	155,100	PAILL	EL SALVADOR	\$2.30	\$356,730.00
			155,100	LABORATORIO S VIJOSA S.A. DE C.V.	155,100	VIJOSA	EL SALVADOR	\$2.28	\$353,628.00
			310,200		310,200			\$710,358.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	310,200	DROGUERÍA UNIVERSAL S.A. DE C.V.	310,200	BIOSANO	CHILE	\$1.59	\$493,218.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT.. CONTENIDO EN EL ACTA 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE 2021.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LAS SOCIEDADES **GRUPO PAILL S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO **8080107** CON LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
6	8080107	MIDAZOLAM (CLORHIDRATO) 5 MG/ML., SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V. AMPOLLA 3 ML	155,100	GRUPO PAILL S.A. DE C.V	155,100	PAILL	EL SALVADOR	\$2.30	\$356,730.00
			155,100	LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.	155,100	VIJOSA	EL SALVADOR	\$2.28	\$353,628.00
			310,200		310,200			-----	\$710,358.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000001**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**"; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

5.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Por su Salud, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8100054**, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**".

Estuvieron presente para este punto: [REDACTED]

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, según el acuerdo #2021.2381.OCT., de fecha 18 de octubre del 2021, en la cual se adjudicó a **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.** el código **8100054**, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8100054	LATANOPROST: 0.005% (50 MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	31,300	\$1.990000	\$62,287.00

El recurso de revisión presentado por la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, se admitió por medio del Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2472.NOV, cuyo plazo para resolverse vence el próximo martes 16 de noviembre del 2021.

Dio a conocer los argumentos presentados por la recurrente **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, mediante la cual expresa:

Su producto presenta las siguientes ventajas respecto del adjudicado:

No requerir refrigeración,

- Su coste por milímetro de nuestra oferta (3ml) es menor a comparación al de 2.5 ml,
- Rendimiento en el tratamiento es mayor en días.
- Su producto puede conservarse a temperaturas hasta de 30° C, mientras que la adjudicada debe conservarse de entre 2° a 8° C.

Argumentos presentados por la adjudicada **Laboratorios Vijosa, S.A. DE C. V.**

- Que si bien la oferta de la recurrente es de un volumen de 3ml en las bases de licitación, se establece un rango de volumen indistintamente de 2.5 a 3ml.
- En relación a la temperatura su producto igualmente puede almacenarse a una temperatura no mayor a 30°C. (No necesita refrigeración), y
- Su producto está garantizado para rendir un mes de tratamiento.

Resultado del análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel

I) Que de conformidad a lo establecido en ANEXO 1 “CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN” de las bases de licitación, la descripción técnica correspondiente al código recurrido, es decir, 8100054 es la siguiente:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD COMPRA NEC.2021	OBSERVACIONES
42	8100054	LATANOPROST: 0.005% (50MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA Frasco Gotero 2.5-3 ml, protegido de la luz	31,300	NINGUNA

II) De la documentación que obra como antecedentes se ha podido comprobar lo siguiente:

i) Que la ficha técnica del ISSS, sobre el código 8100054 es **“Latanoprost 0.005% (50mcg/ml) Solución Oftálmica Frasco Gotero 2.5- 3ml Protegido de la luz”, es decir, la especificación técnica permite flexibilidad en el contenido de su presentación, yendo está en el rango de 2.5 ml -3 ml**, lo cual permite desvirtuar el primer argumento de la recurrente.

ii) En relación al argumento del precio más favorable del medicamento ofertado por la recurrente, al amparo nuevamente de las bases de licitación, el criterio para considerar la oferta económica de las elegibles, es **el precio por frasco gotero y no por mililitros o gotas**.

(Precio ofertado por VIJOSA, S.A. DE C.V, por unidad de \$1.99 y por los 31,300 frascos \$62,287.00), mientras que la oferta de POR SU SALUD, S.A DE C.V, fue de \$2.1787 por unidad y por el total de frasco \$68,139.31), **Existiendo una diferencia total en el precio de \$5,852.31**.

iii) Respecto a la temperatura de conservación del medicamento con la certificación de la autorización para el cambio en las condiciones de almacenamiento del producto emitido por la DNM, presentado por LABORATORIOS VIJOSA, se ha acreditado igualdad en las condiciones de conservación de los medicamentos (Temperatura no mayor a 30°C).

iv) Finalmente en cuanto a que el frasco de la recurrente permite que los pacientes finalicen el tratamiento de 30 días por mes (3ml), ha quedado acreditado que sucede lo mismo con el actualmente adjudicado (2.5ml) ya que este cumple con los criterios establecidos en el apartado <755> Llenado mínimo de la USP 2021.

Es así que a juicio de esta CEAN los argumentos antes expuestos ponen en evidencia que los insumos ofertados tanto por LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V., como POR SU SALUD, S.A. de C.V., cumplen a cabalidad con todos los requerimientos legales, administrativos, técnicos y financieros requeridos en las bases de licitación referente al código 8100054, según la descripción que se lee en tal documento, sin embargo, la oferta hecha por la primera, **resulta ser la menor en precio de las elegibles**, lo cual, es un criterio primario para recomendar y adjudicar el código, lo que puede evidenciarse en el **Romano V. NUMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio (...)”**.

Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel

Confirmar la adjudicación del código **8100054** de la licitación pública N° **2M22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8100054	LATANOPROST; 0.005% (50 MCG/ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	31,300	\$1.990000	\$62,287.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la CEAN respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2558.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2473.NOV, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100054 “LATANOPROST; 0.005% (50 MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SEGÚN EL ACUERDO #2021-2381.OCT, DERIVADO DEL ACTA N° 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2021; AL RESPECTO SE HACEN LAS **CONSIDERACIONES SIGUIENTES**:

I) ANTECEDENTES.

MEDIANTE RESOLUCIÓN #2021-2381.OCT, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, FUE ADJUDICADO A **“LABORATORIOS VIJOSA”, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 8100054; LA CUAL, FUE NOTIFICADA TANTO A LA SOCIEDAD ADJUDICADA COMO A LA AHORA RECURRENTE EL DÍA 21 DE ESE MISMO MES. EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **“POR SU SALUD”, S.A. DE C.V.**, SE ADMITIÓ POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2472.NOV**, CUYO PLAZO PARA RESOLVERSE VENCE EL PRÓXIMO MARTES 16 DE LOS CORRIENTES.

II) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

““EN SU ESCRITO DE RECURSO “POR SU SALUD”, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LO MEDULAR EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

“QUE MÍ REPRESENTADA HA SIDO NOTIFICADA EN LEGAL FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO #2021.2381.OCT. PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, NOTIFICADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LA CUAL ADOPTÓ LA DECISIÓN DEFINITIVA CON NÚMERO 2M22000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN

DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”.

EL OBJETO DEL PRESENTE RECURSO ES QUE SE REVOQUE EL ACUERDO AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA ANTERIORMENTE Y SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO MIENTRAS SE TRAMITA EL PRESENTE RECURSO, POR NO ENCONTRARSE DE ACUERDO MÍ REPRESENTADA CON TAL RESOLUCIÓN, POR LO QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN (...) EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO Y NOTIFICADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 77 Y SIGUIENTES LACAP, COMPRUEBO QUE SE CONFIGURAN LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA PARA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO.

PARA LOS EFECTOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 77 DE LA LACAP, SEÑALO CON CLARIDAD Y ESPECIFICIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, SIENDO EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2021-2381.OCT, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4005 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000005, PRONUNCIADO POR SU DIGNA AUTORIDAD EN EL QUE RATIFICA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN EL LITERAL A, NUMERAL 21, FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 8100054, EN DICHA RESOLUCIÓN SE DETERMINÓ:

21	8100054	LATANOPROST; 0.005% (50 MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	31,300	\$1.990000	\$62,287.00
----	---------	---	--------	-----------------------------------	--------	-------------	--------	------------	-------------

PARA EL PRESENTE CASO, A CONTINUACIÓN, DESTACO EL CONTENIDO CENTRAL DEL RECURSO, MEDIANTE EL CUAL PRECISARÉ QUE SI BIEN NUESTRA OFERTA ECONÓMICA ES MAYOR EN PRECIO A LA ADJUDICADA, NUESTRO INTERÉS VA MÁS ALLÁ EN CUANTO AL BENEFICIO PARA EL PACIENTE, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS TÉCNICOS.

RAZONES TÉCNICAS CÓDIGO ISSS: 8100054

SI BIEN ES CIERTO LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE ASIGNAN AL ISSS Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SON INMENSURABLES, EN RAZÓN DE ELLO EXISTEN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER RESPETADOS, SIENDO UNO DE ELLOS EL DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (ARTÍCULO 3 LITERAL I) RELACAP, PERO AL MISMO TIEMPO ES NECESARIO PRIORIZAR ASIGNACIONES A LAS OPCIONES DE MAYORES VENTAJAS AL PACIENTE, POR LO TANTO, EL PRIMER CRITERIO PARA ADJUDICAR, NO NECESARIAMENTE ES EL PRECIO, SINO LOS ASPECTOS DE EFECTIVIDAD, CALIDAD, *EXPERIENCIA DE*

CONSUMOS ENTRE OTRAS. ES DECIR QUE SI BIEN ES CIERTO EL PRECIO DEL PRODUCTO QUE SE OFRECE POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V, ES MENOR, TAMBIÉN ES MENOR EL CONTENIDO DEL PRODUCTO FRASCO GOTERO DE 2.5 ML, LO QUE LIMITA FINALIZAR EL TRATAMIENTO E INCURRE EN MAYOR GASTO PARA EL PACIENTE, Y ADEMÁS NECESITA REFRIGERACIÓN, Y NO TODOS LOS DERECHOHABIENTES CUENTAN CON EL RECURSO DE UNA REFRIGERADA PARA MANTENER EL MEDICAMENTO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

EN DICHO CONTEXTO EXPONDREMOS UNA SERIA DE VENTAJAS TÉCNICAS PUNTUALES Y COMPROBABLES DEL PRODUCTO OFERTADO POR MÍ REPRESENTADA, CON LA FINALIDAD QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, TENGA DE REFERENCIA PARA TOMAR EN CUENTA LO ACTUADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) CONFORMADA POR PROFESIONALES ESPECIALISTAS QUE CONOCEN DEL PRODUCTO, PERO PRINCIPALMENTE EN EL BENEFICIO A LOS PACIENTES.

1 POR DEFINICIÓN EL TERCER CONSENSO DE GRANADA SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MEDICAMENTOS (PRM) Y RESULTADOS NEGATIVOS ASOCIADOS A LA MEDICACIÓN (RNM), DEFINE QUE LOS PRM ES TODO LO QUE ACONTECE ANTES DEL RESULTADO, Y LOS RNM LO QUE SUPONE PARA EL USUARIO DEL MEDICAMENTO UN MAYOR RIESGO.

DERIVADO DE ESTO SE ESTABLECIÓ UN LISTADO DE PRM, PARA LA PRÁCTICA CLÍNICA:

- ADMINISTRACIÓN ERRÓNEA DEL MEDICAMENTO,
- CARACTERÍSTICAS PERSONALES,
- CONSERVACIÓN INADECUADA,
- CONTRAINDICACIÓN,
- DOSIS, PAUTAS Y/O DURACIÓN INADECUADA,
- DUPLICIDAD,
- ERRORES DE DISPENSACIÓN,
- ERRORES EN LA PRESCRIPCIÓN,
- INCUMPLIMIENTO,
- INTERACCIONES,
- OTROS PROBLEMAS DE SALUD QUE AFECTAN AL TRATAMIENTO,
- PROBLEMAS DE SALUD INSUFICIENTEMENTE TRATADOS,
- OTROS.

EL RPM, DE CONSERVACIÓN INADECUADO, QUE SE SEÑALA EN ESTE LISTADO NOS HACE PONDERAR SOBRE LOS BENEFICIOS DE NUESTRO PRODUCTO GAAP OFTENEO Y COMO ESTE CONTRARRESTA ESTE PRM:

- 1.1 CONOCEMOS LA IMPORTANCIA DE MANTENER LA CADENA DE FRIO DESDE LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO HASTA EL USO FINAL POR EL PACIENTE. DEBIDO A LOS ELEMENTOS RELEVANTES QUE SE DEBEN TENER PRESENTE EN LA MISMA COMO LO SON UN SISTEMA DE TRANSPORTE ADECUADO, INDICADORES DE TRAZABILIDAD (SISTEMA DE CONTROL DE TEMPERATURA), BUENAS PRÁCTICAS Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.
- 1.2 EL PRODUCTO OFRECIDO POR MI REPRESENTADA MINIMIZA EL RIESGO EN SU TOTALIDAD, RESPALDADO EN SUS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO QUE SE DESCRIBEN “NO MAYOR DE 30° C” VERSUS UN PRODUCTO CON CADENA DE FRÍO 2° C A 8° C, QUE DEBE SER ALMACENADO BAJO ESTAS CONDICIONES ANTES Y DURANTE SU USO FINAL.
- 1.3 ADEMÁS, LOS COSTOS DE ALMACENAMIENTO QUE INCURRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR REFRIGERACIÓN A PESAR DE NO CONOCER CON EXACTITUD LOS DATOS, NOS HACE CONCLUIR QUE EL REQUERIMIENTO DE REFRIGERACIÓN ELEVA EL COSTO DIRECTO SANITARIO VERSUS UN PRODUCTO QUE REQUIERE UN ALMACENAMIENTO CONVENCIONAL NO MAYOR A 30° C. LAS CARACTERÍSTICAS DE EMBALAJE DE LA FICHA TÉCNICA SON: “CAJAS FRÍAS DE MATERIAL RESISTENTES QUE GARANTICEN LA CADENA DE FRÍO DURANTE SU TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO EN CONDICIONES DE TEMPERATURA DE 2° C A 8° C. DEBEN ADJUNTARSE LOS PAQUETES FRÍOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA ESTABILIDAD DEL PRODUCTO. INCLUIR SISTEMA DE CONTROL DE TEMPERATURA QUE PERMITA TRAZABILIDAD DE LA CADENA DE FRÍO, CON BANDAS U OTROS RECURSOS NECESARIOS QUE GARANTICEN LA INVIABILIDAD DEL CONTENIDO.
- 1.4 LABORATORIOS SOPHIA, S. A DE C. V, FORMULÓ UNA NUEVA SOLUCIÓN OFTÁLMICA DE LATANOPROST QUE CONTIENE CICLODEXTRINAS, CONOCIENDO DE ANTEMANO QUE ESTE PRINCIPIO ACTIVO DE LATANOPROST, ES ALTAMENTE SUSCEPTIBLE A LA DEGRADACIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE TEMPERATURA Y LUZ ULTRAVIOLETA, INCLUSO DURANTE CORTOS PERIODOS DE EXPOSICIÓN, POR LO QUE ESTA NUEVA FÓRMULA NO REQUIERE REFRIGERADO Y PARA RESPALDAR LA EFICACIA CORRIERON UN ESTUDIO PUBLICADO EN EL JOURNAL OF CLINICAL PHARMACOLOGY, 2007, 47:121-126 EL MISMO ES NOMBRADO ”COMPARISON OF THE STABILITY, EFFICACY AND ADVERSE EFFECT PROFILE OF THE CONTAINING FORMULATION. “COMPARACIÓN DEL PERFIL DE ESTABILIDAD EFICACIA Y EFECTOS ADVERSOS DEL INNOVADOR 0.005% DE SOLUCIÓN OFTÁLMICA DE LATANOPROST Y UNA NUEVA FORMULACIÓN QUE CONTIENE CICLODEXTRINA” (VER ESTUDIOS ANEXOS).
- 1.5 EL PROPÓSITO DEL ANTERIOR ESTUDIO FUE COMPARAR LA ESTABILIDAD, LA EFICACIA CLÍNICA Y EL PERFIL DE EFECTOS ADVERSOS DE ESTA FORMULACIÓN CON

EL PRODUCTO INNOVADOR. LA FORMULACIÓN INNOVADORA FUE ESTABLE A 4° C, PERO MOSTRÓ UNA DEGRADACIÓN A TEMPERATURAS MÁS ALTAS, MIENTRAS QUE LA FORMULACIÓN QUE CONTENÍA CICLODEXTRINA FUE ESTABLE A TEMPERATURAS DE HASTA 40° C. LAS FORMULACIONES SE ANALIZARON EN UN ESTUDIO CLÍNICO ALEATORIZADO, DOBLE CIEGO, EN PACIENTES CON GLAUCOMA PRIMARIO DE ÁNGULO ABIERTO Y/O HIPERTENSIÓN OCULAR. AMBAS SOLUCIONES OFTÁLMICAS DE LATANOPROST PRODUJERON UNA REDUCCIÓN COMPARABLE DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR.

1.6 EN LA DISCUSIÓN DEL ESTUDIO SE COMENTA QUE EL PRODUCTO INNOVADOR HA DEMOSTRADO SER EFECTIVO Y SEGURO, PERO TIENE EL INCONVENIENTE DE QUE REQUIERE ALMACENAMIENTO A TEMPERATURAS DE 2° C A 8° C, YA QUE ES INESTABLE A TEMPERATURAS MÁS ALTAS. EN PAÍSES CON CLIMA CÁLIDO DONDE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO NO SON ÓPTIMAS, PUEDE OCURRIR UNA DEGRADACIÓN EN CASO DE UNA FALLA ELÉCTRICA O DE UN TRANSPORTE INADECUADO. ESTO HA PROMOVIDO EL DESARROLLO DE FORMULACIONES NOVEDOSAS Y MÁS ESTABLES.

1.7 SERÍA INTERESANTE CONOCER SI LABORATORIOS VIJOSA MANTIENE ESTUDIOS PUBLICADOS Y AVALADOS POR ESPECIALISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONCLUYAN EFICACIA SIMILAR VS XALATAN Y/O VENTAJAS PARA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN.

2. LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS CÓDIGO 8100054. LATANOPROST 0.005% /50 MCG/(L), SOLUCIÓN OFTÁLMICA, FRASCO GOTERO (2.5 – 3 ML), PROTEGIDO DE LA LUZ. DISPONE EN SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN: (FRASCO GOTERO 2.5 ML – 3ML). LA PRESENTACIÓN COMERCIAL QUE ENTREGAREMOS ES DE 3 ML, QUIERE DECIR.

2.1 GAAP OFTENEO (LATANOPROST) 3 ML, VERSUS FRASCOS GOTEROS DE 2.5 ML. REPRESENTA UNA VARIACIÓN POSITIVA DE 15,650 ML, MÁS A FAVOR DE LOS PACIENTES. ESTO ES EL EQUIVALENTE A 6,260 FRASCOS GOTEROS DE 2.5 ML. QUE ES LO MISMO QUE DECIR UN AHORRO DE \$5,906.31.

2.2 ES DECIR, QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO RINDE 25 DÍAS Y GENERA UNA MENOR AFLUENCIA A LA INSTITUCIÓN CONTRA 3 ML.

2.3 LOS FRASCOS GOTEROS POR 3 ML, TIENE UN RENDIMIENTO DE 30 DÍAS VERSUS LOS FRASCOS GOTEROS POR 2.5 ML DE UN RENDIMIENTO DE 25 DÍAS APROXIMADAMENTE, POR LO TANTO, LOS FRASCOS GOTEROS 2.5 ML REPRESENTA 5 DÍAS MENOS DE TRATAMIENTO EN UN MES.

2.4 PARA CUMPLIR CON EL TRATAMIENTO DE UN MES CON EL FRASCO GOTERO 2.5 ML SE REQUIEREN DE DOS (2) FRASCOS PARA CUBRIR EL TRATAMIENTO DE UN (1) MES, LO CUAL

GENERARÍA DESPERDICIO DEL PRODUCTO, Y ES DE CONSIDERAR TAMBIÉN QUE EN LAS PRECAUCIONES QUE INDICA EL EMPAQUE DICE “UNA VEZ ABIERTO EL FRASCO, UTILIZAR EL CONTENIDO DENTRO DE LAS PRÓXIMAS SEMANAS”.

2.5 EN EL MES DE SON 5 DÍAS MENOS DE TRATAMIENTO SI FUERA UN FRASCO DE 2.5 ML, ESTA DIFERENCIA DE 5 DÍAS, REPRESENTADA EN UN 1 AÑO, ES IGUAL A DECIR UN DÉFICIT DE 60 DÍAS DE TRATAMIENTO PARA EL PACIENTE.

2.6 LOS CINCO DÍAS DE DÉFICIT, ES TAMBIÉN A DECIR QUE SE DEBAN DAR 1.2 FRASCOS POR MES EN UN FRASCO GOTERO DE 2.5 ML.

SI NUESTRA OFERTA HUBIESE SIDO LA ADJUDICADA CON LOS 31,300 FRASCOS GOTERO 3 ML = 93,900 ML. SI ESTA OFERTA LA REPRESENTAMOS EN NA PRESENTACIÓN COMERCIAL DE 2.5 ML SERÍA A UNA EQUIVALENTE DE 37,560 PIEZAS.

POR ELLO, EXPONEMOS QUE SI BIEN ES CIERTO EL PRECIO OFRECIDO POR LABORATORIOS VIJOSA ES MENOR QUE EL DE MI REPRESENTADA, TAMBIÉN OFRECEN MENOR CONTENIDO EN SU PRODUCTO, ES DECIR, ES UN COSTO DISFRAZADO ANTE EL PRODUCTO OFRECIDO, EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD CONTENIDA POR FRASCO, AHORRANDO ASÍ LA INSTITUCIÓN PORQUE EL RENDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO AL PACIENTE SE ALARGARÁ EN DÍAS.

RESUMEN DE LAS CONVENIENCIAS EXPUESTAS:

NO REQUERIR REFRIGERACIÓN,

SU COSTE POR MILÍMETRO DE NUESTRA OFERTA (3ML) ES MENOR A COMPARACIÓN AL DE 2.5 ML,

RENDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO ES MAYOR EN DÍAS.

NUESTRO PRODUCTO HA DEMOSTRADO LAS CARACTERÍSTICAS TERAPÉUTICAS MÁS VIABLES.

EN RESUMEN, LABORATORIOS VIJOSA, NO ESTÁ OFERTADO A UN MENOR PRECIO, SINO MENOR CANTIDAD EN PRODUCTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS:

- a) SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 2021.2381.OCT, DE ACTA 405, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTÓ LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA LICITACIÓN PUBLICA 2M22000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”,
- b) QUE SEA NOMBRADA UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, QUE CONOCERÁ SOBRE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS Y DESCRITOS EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTO Y QUIEN RECOMENDARÁ EN FORMA OBJETIVA LA PETICIÓN DE

REVOCAR EL ACUERDO AL QUE HE HECHO REFERENCIA Y SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO MIENTRAS SE TRAMITA EL RECURSO, Y

- c) SE REVOQUE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN IMPUGNADA EN VIRTUD QUE LA EMPRESA ADJUDICADA LABORATORIOS VIJOSA APARENTEMENTE OFRECE MENOR PRECIO PERO TAMBIÉN OFRECE MENOR PRODUCTO.””

III) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

““DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA LABORATORIOS VIJOSA, S. A DE C. V, QUIEN AL HACER USO DE TAL DERECHO EXPRESÓ EN LO MEDULAR LO SIGUIENTE: EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MÍ REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NÚMERO 2021-2472.NOV, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4008, DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE, EL CUAL SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S. A DE C. V, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2021.2381.OCT, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ A FAVOR DE MÍ REPRESENTADA EL CÓDIGO 8100054 “LATANOPROST 0.005% /50 MCG/,L), SOLUCIÓN OFTÁLMICA, FRASCO GOTERO (2.5 – 3 ML), PROTEGIDO DE LA LUZ”, CANTIDAD DE 31,300 FRASCOS MARCA “VIJOSA”, PAÍS “EL SALVADOR”, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, PARA QUE MÍ REPRESENTADA SE PRONUNCIE SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL REFERIDO RECURSO DE REVISIÓN.

ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

LA RECURRENTE MENCIONA QUE SU PRODUCTO OFERTADO REPRESENTA VENTAJA DEBIDO A QUE NO REQUIERE REFRIGERACIÓN, Y PUEDE ALMACENARSE A UNA TEMPERATURA NO MAYOR A 30° C.

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

RESPECTO A ESTE ARGUMENTO QUEREMOS ENFATIZAR QUE NO ES CIERTO QUE LA TEMPERATURA DE CONSERVACIÓN DEL MEDICAMENTO GENÉRICO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, REPRESENTA VENTAJA CON RESPECTO AL OFERTADO POR MI REPRESENTADA, EN VISTA QUE, CON FECHA 19/11/21 SE ACTUALIZO, ANTE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, LA FÓRMULA DE COMPOSICIÓN DEL MEDICAMENTO, CON LA CUAL PERMITE QUE EL PRODUCTO SEA ALMACENADO A UNA TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C, PARA ELLO CONTAMOS CON ESTUDIOS QUE COMPRUEBAN LA ESTABILIDAD DE LA FORMULA EN

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO A TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C, LO CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD REGULADORA: DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (D.N.M.).

PARA COMPROBAR LO ANTERIOR ADJUNTAMOS COPIA DEL EXPEDIENTE SOBRE EL TRAMITE REALIZADO, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y DE LA MUESTRA DEL CÓDIGO MENCIONADO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN ARRIBA DETALLADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO SERÁ NO MAYOR A 30°C, SIEMPRE CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS QUE BENEFICIA A LOS PACIENTES DE LA INSTITUCIÓN.

ACLARANDO QUE EN LA OFERTA DE ESTA LICITACIÓN OFERTAMOS CON ESTA NUEVA TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO (NO MAYOR A 30°C), CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA FICHA TÉCNICA Y ADEMÁS ESTÁ CALIFICADO POR EL ISSS, POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL INFORME NO. SDI-011803C-2020 EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN EN FECHA 19/11/2021.

ESTAS CONDICIONES DEBEN SER RESPETADAS, MANTENIENDO LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP QUE LITERALMENTE DICE:

“PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES”.

ES DECIR QUE SE HA OFERTADO EN IGUALES CONDICIONES TAL COMO FUE SOLICITADO POR EL ISSS, POR LO QUE TAMBIÉN ES FALSO QUE REPRESENTA, LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, MAYOR COSTO PARA EL ISSS POR REFRIGERACIÓN DEL MEDICAMENTO, YA QUE NO LO NECESITA PORQUE SU ALMACENAMIENTO ES A TEMPERATURA AMBIENTE, EN CUANTO AL VOLUMEN FUE RETOMADO DEL MEDICAMENTO INNOVADOR “XALATAN” DE PFIZER, EL CUAL ROTULA UN CONTENIDO DE 2.5 ML. POR OTRA PARTE EL ISSS YA TIENE EXPERIENCIA CON NUESTRO MEDICAMENTO DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA.

LO QUE LA RECURRENTA MENCIONA “UNA VEZ DISPENSADO AL PACIENTE DEPENDERÁ DEL PACIENTE SI MANTIENE EL CONTROL DE LA CADENA DE FRÍO PARA GARANTIZAR SU

EFFECTO TERAPÉUTICO”, ES TOTALMENTE FALSO, PUES NUESTRO EMPAQUE SECUNDARIO ROTULA “UNA VEZ ABIERTO EL FRASCO, UTILIZAR EL CONTENIDO DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 6 SEMANAS CONSERVANDO A TEMPERATURA NO MAYOR DE 30°C”, ES DECIR, QUE EL PACIENTE NO TIENE QUE MANTENER LA CADENA DE FRIO, YA QUE UNA VEZ ABIERTO EL FRASCO, ESTE PUEDE SER CONSERVADO A TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C. ADEMÁS, LA RECURRENTE DETALLA COMO DESVENTAJA QUE EL LATANOPROST ES ALTAMENTE SUSCEPTIBLE A LA DEGRADACIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE LA LUZ ULTRAVIOLETA, PERO NO HA CONSIDERADO QUE POR ELLO MI REPRESENTADA ENVASA EL MEDICAMENTO EN FRASCO DE POLIETILENO COLOR BLANCO, EL CUAL ES OPACO, ES DECIR, NO DEJA PASAR LA LUZ ULTRAVIOLETA, DE ESA MANERA NUESTRO PRODUCTO ESTÁ PROTEGIDO CONTRA LOS EFECTOS QUE LA LUZ PUEDA PROVOCAR.

POR LO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA CÓDIGO 8100054 CUMPLE LEGAL Y TÉCNICAMENTE, EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS DEBE DECLARARLO IMPROCEDENTE.

ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE POR SU SALUD. S.A. DE C.V.

LA RECURRENTE MENCIONA TAMBIÉN QUE EL COSTO POR MILILITRO DE SU FRASCO OFERTADO (3ML) ES MENOR A COMPARACIÓN AL DE 2.5ML.

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

ESTE ARGUMENTO TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE, YA QUE LA MISMA RECURRENTE CONFIESA, QUE LA **FICHA TÉCNICA DEL ISSS, SOBRE EL CÓDIGO 8100054 “LATANOPROST 0.005% (50MCG/ML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA FRASCO GOTERO 2.5- 3ML PROTEGIDO DE LA LUZ”**, DISPONE EN SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LA **PRESENTACIÓN: (FRASCO GOTERO (2.5 ML -3 ML).**

EL PRECIO UNITARIO CORRECTO QUE SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACIÓN, PARA CONSIDERAR LA OFERTA ECONÓMICA DE LAS ELEGIBLES, **ES POR FRASCO GOTERO** Y NO POR MILILITRO O GOTAS, SEGÚN LO HACE VER LA RECURRENTE CONFUNDIENDO TALES CONDICIONES, POR CONSIGUIENTE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS-CEO, EVALUÓ CORRECTAMENTE Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL PRECIO UNITARIO POR FRASCO, DE TODAS LAS OFERTAS DE ESTE MEDICAMENTO, POR EL CONTRARIO SI ERRÓNEAMENTE SE HUBIERA EVALUADO POR MILILITRO O GOTAS, NO TENDRÍA RAZÓN DE SER QUE EN LA FICHA TÉCNICA SE SOLICITARA Y CALIFICARA FRASCO CON VOLUMEN EN AMBAS PRESENTACIONES: **FRASCO GOTERO 2.5- O 3 ML**, **POR LO TANTO NO SE LES DEBE DAR TRATO DIFERENTE, NI VENTAJAS AL FRASCO CON VOLUMEN DE 3 ML, EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD (ARTS. 3 CN Y3 LETRA C) DEL RELACAP).**

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NUESTRO MEDICAMENTO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO <755> LLENADO MÍNIMO DE LA USP 2021, LO QUE GARANTIZA QUE EL PACIENTE COMPLETARÁ EL TRATAMIENTO MENSUAL PARA EL QUE ESTÁ INDICADO. DICHA PRUEBA SE DETALLA EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS ADJUNTO AL EXPEDIENTE PRESENTADO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DEL ISSS Y QUE SE ANEXA. SE DEBE TOMAR EN CUENTA, QUE EL NÚMERO DE UNIDADES ADJUDICADAS A MI REPRESENTADA, CORRESPONDE AL TRATAMIENTO MENSUAL QUE SE LE PRESCRIBE A CADA PACIENTE DEL ISSS EN SU CONSULTA MÉDICA MENSUAL, POR TANTO, LA OFERTA DE LA RECURRENTE INCREMENTA EL COSTO POR UNIDAD, YA QUE EL NÚMERO DE FRASCOS SIEMPRE ES EL MISMO (31,300 FRASCOS), ASÍ UN PACIENTE DEL ISSS, RETIRA UN FRASCO AL MES PORQUE LAS DOSIS CONTENIDAS EN EL MISMO SON PARA UN MES (2 GOTAS AL DÍA, 1 GOTA EN CADA OJO).

ADEMÁS, LA RECURRENTE HA OLVIDADO QUE EL ART. 45 DE LA LACAP, LITERALMENTE ESTABLECE: “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EN TALES TÉRMINOS LA RECURRENTE POR SU CUENTA Y RIESGO PRESENTÓ OFERTA PARA EL CITADO CÓDIGO, NO OBSTANTE TENER EL PLENO CONOCIMIENTO QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LAS FICHA TÉCNICA DE ESTE MEDICAMENTO SE ESTABLECÍA QUE EL MEDICAMENTO ESTABA CALIFICADO INDISTINTAMENTE EN AMBOS VOLUMEN, EL CUAL PODÍA SER OFERTADO CON RANGO DE VOLUMEN INDISTINTAMENTE DE 2.5 A 3ML; POR LO QUE NO ES CORRECTO NI PROCEDENTE QUE A ESTE NIVEL DEL PROCESO, PRESENTE ESTE RECURSO SIN FUNDAMENTO ALGUNO, GENERANDO LA SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL REFERIDO MEDICAMENTO, **CON POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS AL ISSS, SI SE ENCONTRARA DESABASTECIDO DEL MISMO.**

EN TALES TÉRMINOS, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEBE REVISAR Y CONFIRMAR QUE EL CITADO MEDICAMENTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ADEMÁS DE ESTAR CALIFICADO, CUMPLE EN ESTA LICITACIÓN CON EL PORCENTAJE DE **100%**, EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y CUMPLE CON LO REQUERIDO EN DICHA BASE, SIENDO LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES, SEGÚN SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OFERTANTE	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL	OBSERV.
8100054	Latanoprost 0.005% (50mcg/ml) Solución Oftálmica Frasco Gotero 2.5-3ml	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	1.99	\$62,287.00	CALIFICADO
		31,300	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	2.1787	\$68,193.31	CALIFICADO
		31,300	DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2.18	\$68,234.00	CALIFICADO

	Protegido de la luz	31,300	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	2.454	\$76,810.20	CALIFICADO
		31,300	LETERAGO, S.A. DE C.V.	4.76	\$147,988.00	NO CALIFICADO
		31,300	VACUNA, S.A. DE C.V.	5.71	\$178,723.00	CALIFICADO

HAY QUE TENER MUCHO CUIDADO YA QUE LA RECURRENTE QUIERE CONFUNDIR ALEGANDO QUE SU PRODUCTO ES DE MENOR PRECIO, SI SE CUANTIFICA SU PRECIO POR GOTAS, Y PORQUE SU FRASCO TIENE 0.5ML MÁS QUE EL DE MI REPRESENTADA, PERO ESTO NO ES CIERTO, YA QUE ES EVIDENTE QUE QUIERE VENDERLE AL ISSS ESE EXCEDENTE QUE NO LO NECESITA Y LO ESTÁ COBRANDO A \$0.1887 POR FRASCO, QUE MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD SOLICITADA DE 31,300 FRASCOS RESULTA UN TOTAL DE \$5,906.31 ADICIONALES (COMO LA MISMA RECURRENTE LO DETALLA), ES DECIR, QUE DESDE EL MOMENTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, PERMITE QUE SE OFERTE INDISTINTAMENTE DE 2.5 ML O 3ML, SIGNIFICA QUE AMBAS PRESENTACIONES SON LAS QUE NECESITA EL ISSS PARA PRESCRIBIRLE A SUS PACIENTES. ENTONCES SURGE LA INTERROGANTE: **¿PORQUÉ PAGAR MÁS INNECESARIAMENTE?**

RECORDEMOS QUE LA CORRECTA APLICACIÓN **DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (ART. 3 LETRA I) DEL REGLAMENTO DE LA LACAP**, CONSISTE EN **NO GASTAR INNECESARIAMENTE LOS FONDOS PÚBLICOS QUE SE LE HAN DADO Y CONFIADO EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN A LAS INSTITUCIONES, DE LO CUAL DEBEN RENDIR CUENTA ANTE LOS CONTROLES QUE HACEN LOS ENTES FISCALIZADORES.**

ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

LA RECURRENTE ARGUMENTA TAMBIÉN, QUE EL RENDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DEL MEDICAMENTO PRESENTADO EN SU OFERTA ES MAYOR POR DÍAS.

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

SOBRE ESTE ARGUMENTO REITERAMOS QUE NO SE DEBE OLVIDAR QUE LO QUE REQUIERE EL ISSS ES UN FRASCO DE VOLUMEN ENTRE 2.5ML-3ML, PRECISAMENTE PORQUE AMBAS PRESENTACIONES CUMPLEN CON EL TRATAMIENTO MENSUAL.

EL ARGUMENTO QUE UTILIZA ERRÓNEAMENTE LA RECURRENTE, ES QUE EL PRECIO DEBE ENTENDERSE POR VOLUMEN Y GOTAS, SIN EMBARGO, EN LA CONSULTA MÉDICA LA RECETA SE PRESCRIBE AL PACIENTE POR FRASCO POR MES Y NUESTRO MEDICAMENTO VIENE PARA DOSIS DE 30 DÍAS, ES DECIR, QUE EL ISSS RECETA A SUS PACIENTES UN FRASCO AL MES Y CADA PACIENTE LO RETIRA MENSUALMENTE Y CONTINÚA SU TRATAMIENTO CON EL FRASCO NUEVO DESECHANDO EL FRASCO USADO DEL MES ANTERIOR CON EL MEDICAMENTO SOBRANTE, ¡O QUE SIGNIFICA QUE SI SE ADJUDICA ERRÓNEAMENTE UN FRASCO CON RENDIMIENTO MAYOR A UN MES Y A MAYOR PRECIO,

EL ISSS ESTARÍA PAGANDO POR DOSIS DE MEDICAMENTOS QUE SON DESECHADOS O NO UTILIZADOS POR LOS PACIENTES.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE MI REPRESENTADA CUENTA ACTUALMENTE EN SUS BODEGAS CON LA MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO, PUDIENDO ASEGURAR QUE LAS ENTREGAS SERÁN OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS ESTABLECIDAS, EN CAMBIO, EL MEDICAMENTO GENÉRICO QUE OFRECE POR SU SALUD, S.A. DE C.V. ES DE ORIGEN EXTRANJERO, GENERANDO UN GRAN RIESGO DE NO CONTAR CON ELLO OPORTUNAMENTE, POR LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE, CAUSANDO DESABASTECIMIENTO, PUES A LA FECHA ESTAMOS ANTE UNA CRISIS MUNDIAL POR LA EMERGENCIA QUE EN LAS MISMAS REDES SOCIALES LE HAN DENOMINADO “LA EMERGENCIA DE LOS CONTENEDORES: CÓMO UNA DE LAS MAYORES CRISIS DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE LA HISTORIA”, PARA LO CUAL COPIO EL LINK DE LA NOTICIA PUBLICADA POR BBC NEWS MUNDO:

[HTTPS://WWW.BBCCOM/MUNDO/NOTICIAS-58324770](https://www.bbc.com/mundo/noticias-58324770)

EN LA CUAL MENCIONAN ENTRE OTROS APARTADOS:

“NO HAY SUFICIENTES BARCOS, NO HAY SUFICIENTES CONTENEDORES, Y EXISTEN DEMASIADOS RETRASOS EN LOS PUERTOS PARA ENTRAR Y SALIR. ESTO AFECTA LA CADENA LOGÍSTICA”, APUNTA HEINSEN. RESTAINO SEÑALA QUE LAS DIFICULTADES NO SÓLO ESTÁN RELACIONADAS CON LA ESCASEZ DE CONTENEDORES O LOS CUELLOS DE BOTELLA EN LOS PUERTOS, TAMBIÉN ALGUNAS EMPRESAS CHINAS ESTÁN FABRICANDO MENOS”, APUNTA, POR LAS RESTRICCIONES ASOCIADAS A LA PANDEMIA. COMO EL GIGANTE ASIÁTICO HA IMPUESTO ESTRUCTAS REGLAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE NUEVAS OLAS DEL VIRUS, CUANDO EXISTEN BROTES EN DETERMINADOS LUGARES, LA PRODUCCIÓN SE RETRASA Y ESO PROVOCA QUE LOS PLAZOS DE ENTREGA SE EXTIENDAN.

¿POR CUÁNTO TIEMPO?

TAL COMO ESTÁN LAS COSAS AHORA, LOS EXPERTOS COINCIDEN EN QUE LOS PROBLEMAS LOGÍSTICOS PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS CONTINUARÁN HASTA BUENA PARTE DE 2022.

LAMAR, HA DESCRITO EL PROBLEMA DEL TRANSPORTE COMERCIAL COMO UNA “CRISIS MARÍTIMA AGUDA”. EN UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE JOE BIDEN, LE PIDIÓ QUE TOMARA MEDIDAS PARA AYUDAR A PONER FIN A “UN CICLO DESTRUCTIVO DE EXTENSOS RETRASOS Y COSTOS DISPARADOS”.

LA PANDEMIA HA PROVOCADO TODO TIPO DE DESAJUSTES EN LA CADENA DE SUMINISTROS QUE VAN DESDE LA ESCASEZ DE MATERIAS PRIMAS O MANO DE OBRA, HASTA LA FALTA DE ESPACIO EN LOS BUQUES DE CARGA Y EN LOS TERMINALES MARÍTIMOS. GRAN PARTE DE ESTA SITUACIÓN ES UNA RESACA DEL AÑO PASADO. CUANDO LAS EMPRESAS DISMINUYERON SUS COMPRAS EN MEDIO DE LOS CONFINAMIENTOS, MUCHAS FIRMAS TRANSPORTISTAS REDUJERON TAMBIÉN SUS OPERACIONES.

PERO CUANDO ESTE AÑO RESURGIÓ LA DEMANDA EN MUCHAS PARTES DEL MUNDO, ARGUMENTAN LOS EXPERTOS, EL SISTEMA DE TRANSPORTE MARÍTIMO NO ESTABA PREPARADO PARA RESPONDER A ESA REACTIVACIÓN.

ALREDEDOR DEL 80% DE LOS BIENES QUE CONSUMIMOS EN EL MUNDO SE TRANSPORTAN POR VÍA MARÍTIMA, SEGÚN ESTIMACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO.

DE IGUAL MANERA COPIO EL SIGUIENTE LINK DE NOTICIAS CNN:

[HTTPS://FCNNSPANOL.CNN.COM/2021/08/23/CRISIS-TRANSPORTE-MARITIMO-ESCASEZMUNDIALCONSUMIDORES-TRAX/?FORM=MYO1SV&OCID=MYO15V](https://fcnnspanol.cnn.com/2021/08/23/crisis-transporte-maritimo-escasezmundialconsumidores-trax/?form=myo1sv&ocid=myo15v)

CONCLUSIÓN: SI LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES DE UN VOLUMEN DE 3ML Y NO ES REFRIGERADO, NO SIGNIFICA QUE TÉCNICAMENTE SEA MEJOR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, PUES EN LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, SE PIDE UN RANGO DE VOLUMEN INDISTINTAMENTE DE 2.5 A 3ML. Y EN CUANTO A LA TEMPERATURA MI REPRESENTADA OFERTÓ ESTE MEDICAMENTO CON TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO NO MAYOR A 30°C, (NO NECESITA REFRIGERACIÓN Y ASÍ LO TIENE CALIFICADO POR EL ISSS), CON LO CUAL SE DENOTA QUE NO HAY VENTAJA EN EL MEDICAMENTO DE LA RECURRENTE. EN CONSECUENCIA ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE QUE SE ACCEDA A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, YA QUE DE ACCEDER A ELLO NO SOLO SE LE ESTARÍA OTORGANDO VENTAJA EN DETRIMENTO Y PERJUICIO DE MI REPRESENTADA, SINO QUE TAMBIÉN VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SUS ARTS. 2, 3 Y 86 INCISO 3°, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE RIGEN LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI NO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ESTARÍAN EXPUESTOS A FUTURO, A POSIBLES OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES Y MULTAS, REGULADAS POR LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

EN TAL SENTIDO, NO EXISTE LUGAR A DUDAS, QUE EN LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Y LA ADJUDICACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO A

FAVOR DE MI REPRESENTADA EFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, HA SIDO APEGADA A LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA CEO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, **PIDO:**

- a) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO;
- b) SE TENGA POR PARTE DE MI REPRESENTADA, EVACUADA SU OPINIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **“POR SU SALUD, S.A. DE C.V.”**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO, 8100054 “LATANOPROST 0.005% (50MCG/ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3ML PROTEGIDO DE LA LUZ”, CANTIDAD DE 31,300 FRASCOS MARCA VIJOSA, PAÍS EL SALVADOR, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **2M22000005**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, POR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **2021-2381.OCT**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.
- c) QUE SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 8100054 “LATANOPROST; 0.005% (50MCG/ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3ML PROTEGIDO DE LA LUZ”, CANTIDAD DE 31,300 FRASCOS MARCA VIJOSA, PAÍS EL SALVADOR, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **2M22000005**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, POR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **2021-2381.OCT**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.
- d) QUE SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE LEY.””

IV) ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000005, Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR MEDIO DEL ACUERDO # 2021-2234.OCT, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O

JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE:

“LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

3. TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, LA RECURRENTE EN RESUMEN BÁSICAMENTE ALEGA QUE SU PRODUCTO TIENE CONVENIENCIAS RESPECTO AL ADJUDICADO, SIENDO ESTAS: **A)** NO REQUERIR REFRIGERACIÓN; **B)** EL COSTO POR MILÍMETRO DE SU MUESTRA OFERTADA (3ML) ES MENOR EN COMPARACIÓN AL DE 2.5 ML ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.; **C)** SU OFERTA TIENE UN RENDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO MAYOR EN DÍAS, EN RESUMEN QUE LABORATORIO VIJOSA, S.A. DE C.V. NO ESTÁ OFERTANDO A UN MENOR PRECIO, SINO, NO MENOR CANTIDAD EN PRODUCTO.

AL RESPECTO DE ESTOS PUNTOS POR SER EMINENTEMENTE TÉCNICOS COMO CEAN SOLICITAMOS LA OPINIÓN TÉCNICA DEL DR. **ALEXIS CASTRO PÉREZ**, EN SU CALIDAD DE JEFE DE OFTALMOLOGÍA DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, QUIEN RESPONDIÓ A PREGUNTAS FORMULADAS POR ESTA COMISIÓN, Y CONCLUYÓ LO SIGUIENTE: QUE EL MEDICAMENTO LATANOPROST ES USADO EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON GLAUCOMA, SIENDO SU FUNCIÓN PRINCIPAL EL DISMINUIR LA PRESIÓN INTRAOCULAR.

QUE DICHO MEDICAMENTO ES EXCLUSIVO DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA. QUE EN LA DOSIS RECETADA A LOS PACIENTES ES UNA GOTA CADA 24 HORAS POR OJO TRATADO. QUE LA DURACIÓN EN PROMEDIO ES 30 GOTAS QUE EQUIVALEN A 1.5 ML POR OJO TRATADO, POR LO CUAL, SI UN PACIENTE TIENE ÚNICAMENTE UN OJO EN TRATAMIENTO, EN UN MES PROMEDIO DE 30 DÍAS UN FRASCO DE 2.5 ML, LE DURA LO SUFICIENTE; MIENTRAS QUE SI TIENE TRATAMIENTO EN AMBOS OJOS NO ES SUFICIENTE PARA CUBRIR EL MES, SIN EMBARGO, POR TRATARSE DE UN MEDICAMENTO DE USO CONTINUO EL PACIENTE TIENE LA OPCIÓN DE RETIRAR EL MEDICAMENTO TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA DE DESPACHO, CON LO CUAL NO LE REPERCUTE EN FORMA NEGATIVA EN SU TRATAMIENTO; ADEMÁS, QUE A LOS PACIENTES QUE SE LES SUMINISTRA ÉSTE MEDICAMENTO, POR LO GENERAL SON SIMULTÁNEAMENTE TRATADOS CON OTROS MEDICAMENTOS, POR LO CUAL, EL PACIENTE SIEMPRE ESTÁ CUBIERTO EN SU TRATAMIENTO CON LOS OTROS MEDICAMENTOS. QUE EN RELACIÓN A LA CONSERVACIÓN COMO CON CUALQUIER MEDICAMENTO DEBEN RESPETARSE LAS INDICACIONES PARA UNA ADECUADA CONSERVACIÓN A LA TEMPERATURA INDICADA. QUE COMO ESPECIALISTA EN LA INSTITUCIÓN HA TENIDO EXPERIENCIA CON AMBOS PRODUCTOS OFERTADOS, ES DECIR, TANTO POR “LABORATORIOS VIJOSA”, S.A. DE C.V., COMO POR “POR SU SALUD”, S.A. DE C.V, SIN EMBARGO, DESDE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA, EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE HA PRESENTADO VENTAJAS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA DEBIDO AL ASPECTO DE LA CONSERVACIÓN, PERO QUE DESCONOCE SI ESE ASPECTO YA HA SIDO SUPERADO POR VIJOSA, Y EL PRODUCTO POR ÉSTA OFERTADA YA NO NECESITE CUIDADOS ESPECÍFICOS PARA SU CONSERVACIÓN DE ENTRE 2° A 8° C. QUE EN RELACIÓN COSTO BENEFICIO EN QUE INCURRIRÍA EL ISSS, AL SUMINISTRAR A LOS PACIENTES LA PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO DE 2.5ML, NO GENERARA NINGÚN COSTO ADICIONAL YA QUE ÚNICAMENTE SE LES SUMINISTRA UN FRASCO AL MES. **QUE COMO ESPECIALISTA A SU CRITERIO PERSONAL LA MEJOR OPCIÓN EN CUANTO A COSTO/BENEFICIO TANTO PARA EL ISSS COMO PARA LOS DERECHOHABIENTES ENTRE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y LA RECURRENTE, BASÁNDOSE EN EL ASPECTO DE CONSERVACIÓN Y CANTIDAD DE ML POR FRASCOS, ES EL OFERTADO POR LA SEGUNDA.**

DE LA MISMA FORMA COMO CEAN, CON EL PROPÓSITO DE TENER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITAMOS LA COLABORACIÓN DE LA LICDA. **CLAUDIA MARÍA PÉREZ**, CON EL CARGO DE TÉCNICO FARMACÉUTICO DE LA FARMACIA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, QUIEN EXPRESÓ QUE ACTUALMENTE A LOS PACIENTES SE LES ESTÁ ADMINISTRANDO LATANOPROST: 0.005% (50MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA, DE OTRA MARCA, SIN EMBARGO, SU PRESENTACIÓN ES DE 2.5 ML, ES DECIR, MISMA CANTIDAD QUE

LA OFERTADA POR VIJOSA, S.A. DE C.V. Y REQUIERE LA MISMA FORMA DE CONSERVACIÓN, ES DECIR DE 2°C A 8°C.

4. QUE NO OBSTANTE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA CONSULTADO POR ESTA COMISIÓN, DE LA CUAL PODRÍA INFERIRSE QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE PRESENTA CIERTAS VENTAJAS SOBRE EL ACTUALMENTE ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V, COMO LO SON MAYOR CANTIDAD DE ML POR FRASCO Y FORMA DE CONSERVACIÓN DEL MISMO, DE LOS ARGUMENTOS DADOS POR LA ADJUDICADA EN LA CONTESTACIÓN DEL RECURSO; DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTÓ AL MISMO, ASÍ COMO, LUEGO DE EXAMINADO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA, PODEMOS CONCLUIR:

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ANEXO 1 “CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN” DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO RECURRIDO, ES DECIR, 8100054 ES LA SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD COMPRA NEC.2021	OBSERVACIONES
42	8100054	LATANOPROST: 0.005% (50MCG/ML): SOLUCIÓN OFTÁLMICA Frasco Gotero 2.5- 3 ml, protegido de la luz	31,300	NINGUNA

5. QUE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA COMO ANTECEDENTES EN EL PRESENTE RECURSO, DENTRO DE LA QUE SE ENCUENTRA: A) LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN **PARA CAMBIO DE FÓRMULA** EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), B) AUTORIZACIÓN DE LA DNM **PARA EL CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO**, C) AUTORIZACIÓN DE LA DNM **PARA EL CAMBIO DE LA INFORMACIÓN** EN EL ETIQUETADO PRIMERIO Y SECUNDARIO Y D) CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LA MUESTRA Y SU RESPECTIVA TÉCNICA INTERNA VALIDADA, SE HA PODIDO COMPROBAR LO SIGUIENTE:

D) QUE COMO REFERIMOS PREVIAMENTE LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS, SOBRE EL CÓDIGO 8100054 ES “**LATANOPROST 0.005% (50MCG/ML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA FRASCO GOTERO 2.5 - 3ML PROTEGIDO DE LA LUZ**”, ES DECIR, LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PERMITE FLEXIBILIDAD EN EL CONTENIDO DE SU PRESENTACIÓN, YENDO ESTA EN EL RANGO DE **2.5 ML - 3 ML**, CIRCUNSTANCIA QUE PERMITE DESVIRTUAR EL PRIMER ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, YA QUE SI BIEN SU PRODUCTO FUE OFERTADO EN PRESENTACIÓN DE 3 ML, LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SON EL MARCO DE REFERENCIA PARA EL PROCESO LICITATORIO, PERMITEN EL RANGO EN LA CANTIDAD DE PRODUCTO REQUERIDO.

II) AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DEL PRECIO MÁS FAVORABLE DEL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD “POR SU SALUD”, S.A. DE C.V., AL AMPARO NUEVAMENTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN COMO INSTRUMENTO MARCO DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, SE ESTABLECIÓ COMO CRITERIO PARA CONSIDERAR LA OFERTA ECONÓMICA DE LAS ELEGIBLES, **EL PRECIO POR FRASCO GOTERO Y NO POR MILILITROS O GOTAS**, POR LO QUE, DESDE ESA PERSPECTIVA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EVALUÓ CORRECTAMENTE EL PRECIO DE LAS OFERTAS, ES DECIR, HACIÉNDOLO POR PRECIO UNITARIO POR FRASCO Y NO POR CANTIDAD DE ML DE LOS MISMOS, ES ASÍ COMO ENTRE LA OFERTA DE LA RECURRENTE COMO LA DE LA ACTUAL ADJUDICADA POSEEN CANTIDADES EN MILILITROS CON DIFERENCIA DE 0.5 ML, ES EVIDENTE QUE EL PRECIO DE LA OFERTA DE LA SEGUNDA ES MENOR EN PRECIO, YA QUE ESTA OFERTÓ A UN PRECIO UNITARIO POR FRASCO DE \$1.99 Y POR LA CANTIDAD TOTAL DE 31,300 FRASCOS REQUERIDOS A \$62,287.00, MIENTRAS QUE LA OFERTA DE LA PRIMERA FUE \$2.1787 Y POR LA CANTIDAD TOTAL DE FRASCOS DE \$68,139.31, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA TOTAL EN EL PRECIO DE \$5,852.31.

III) EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA TEMPERATURA DE CONSERVACIÓN DEL MEDICAMENTO, SE HA CORROBORADO LO SIGUIENTE: QUE SI BIEN PUDO HABERSE CONSIDERADO INICIALMENTE QUE LA OFERTA HECHA POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S. A. DE C. V., PRESENTA UNA SUPUESTA VENTAJA EN SU FORMA DE CONSERVACIÓN (HASTA 30° C) EN RELACIÓN A LA HECHA POR LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., (2° C A 8° C), TAL CIRCUNSTANCIA HA QUEDADO DESACREDITADA CON LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) POR EL CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO “**LATANOPROST 0.005% (50MCG/ML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA FRASCO GOTERO 2.5- 3ML PROTEGIDO DE LA LUZ**”, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, EN LA CUAL CONSTA QUE DICHO MEDICAMENTO PUEDE ALMACENARSE A UNA TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C, ES DECIR, **EQUIPARANDO LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE.**

IV) Y, POR ÚLTIMO, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE EL FRASCO DE LA RECURRENTE POSEE 3 ML, PERMITIENDO QUE LOS PACIENTES FINALICEN EL TRATAMIENTO DE 30 DÍAS POR MES, LO CUAL NO SUCEDE CON EL PRODUCTO OFERTADO POR VIJOSA, S.A. DE C.V., YA QUE ESTE POSEE 2.5 ML, TAL CIRCUNSTANCIA SE DESVIRTÚA CON EL ARGUMENTO DADO POR LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE QUE SU MEDICAMENTO CUMPLE CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO <755> LLENADO MÍNIMO

DE LA USP 2021, CON LO QUE SE GARANTIZA QUE EL PACIENTE DE IGUAL FORMA VERÁ COMPLETADO SU TRATAMIENTO MENSUAL.

6. ES ASÍ QUE A JUICIO DE ESTA COMISIÓN LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS PONEN EN EVIDENCIA QUE LOS INSUMOS OFERTADOS TANTO POR LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., COMO POR SU SALUD, S.A. DE C.V., CUMPLE A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE AL CÓDIGO 8100054, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN QUE SE LEE EN TAL DOCUMENTO, SIN EMBARGO, LA OFERTA HECHA POR LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS, **RESULTA SER LA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES**, LO CUAL, ES UN CRITERIO PRIMARIO PARA RECOMENDAR Y ADJUDICAR EL CÓDIGO, ELLO LO PODEMOS VERIFICAR CON LO ESTABLECIDO EN EL **ROMANO V INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. NUMERO 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, PAGINA 35, CRITERIO 6.1: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO (...)”**, ES POR ELLO QUE EN BASE A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO YA REFERIDO DEBE CONFIRMARSE A FAVOR DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, CONTENIDA EN EL ACUERDO #2021-2381.OCT. DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ A **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8100054**, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100054 CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8100054	LATANOPROST; 0.005% (50 MCG/ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	31,300	\$1.990000	\$62,287.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO **8100054**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8100054	LATANOPROST; 0.005% (50 MCG/ML); SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 2.5-3 ML PROTEGIDO DE LA LUZ	31,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	31,300	\$1.990000	\$62,287.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-2381.OCT. DERIVADO DEL ACTA N° 4005 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.4. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública** N° 2M22000002, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

La [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública** N° 2M22000002,

denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, según el detalle siguiente:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.

12	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.920000	129,700	\$249,024.00
----	---------	--	---------	---------------------------------	-------	-------------	------------	---------	--------------

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-2376.OCT., contenido en el acta N° 4005, de fecha 18 de octubre de 2021.

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] informó que después de verificar los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como, después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, como de la adjudicada, y la revisión del expediente de dicho proceso de compra, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

Que la recurrente no fue adjudicada debido a que, a pesar de cumplir con lo solicitado en la base de Licitación, su oferta era mayor en precio que la oferta adjudicada, lo cual fue verificado a folio 2750 del expediente de la Licitación en estudio.

La recurrente en dos de sus argumentos hace mención de una supuesta calificación irregular, pues asegura que la adjudicada tiene su producto con el estatus de calificado y éste no cumple con lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamento y por otro lado, asegura que no tiene una bomba dosificadora homogénea; lo anterior, por la interpretación de información solicitada vía OIR y que agrega al recurso interpuesto, la cual consiste en pruebas al producto adjudicado, hechas por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de la División de Abastecimiento, en el cual menciona que la concentración que debe llevar el disparo es de 27.5 mcg y los resultados obtenidos en las pruebas no arrojan tal concentración; además asegura que el producto adjudicado tiene reporte de fallas terapéuticas.

Al respecto de tales señalamientos, la adjudicada haciendo uso de su derecho consagrado en el Art. 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), presentó escrito de fecha 8 de noviembre del presente año, pronunciándose de los anteriores señalamientos, manifestando lo siguiente:

(...) *En Instituto Salvadoreño del Seguro Social ha sido sometido al procedimiento de inspección y muestreo, está contemplado en el Manual de Normas y Procedimientos “ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS”, numeral 2.2 ; de igual forma también existe el Manual de normas y Procedimientos “MANEJO DE RECHAZOS, REPORTES DE PRODUCTOS CON DEFECTO DE CALIDAD (RPDC) DE*

MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y ARTÍCULOS GENERALES”, y que al momento no contamos con rechazo alguno de parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (...)

(...) la descripción de nuestro producto es FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR X 120 DOSIS del cual aseguramos y confirmamos su presentación, cuenta con bomba atomizadora tal como lo solicita el Código: 8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 mcg/dosis, por lo cual cumplimos con las especificaciones requeridas por el ISSS, ya que el producto al ser sometido a registro por la entidad reguladora de los medicamentos a nivel nacional cumplió con todas las exigencias requeridas como descripción de material de empaque primario, estabilidades, muestreo de análisis de laboratorio, etc. (...)

(...) si cumplimos con la especificación según Ficha técnica del medicamento USP 34 ya que establece “El número total de disparos no debería ser menor a lo establecido en la descripción general del producto” (...)

(...) No omitimos mencionar que el límite superior de volumen para esta forma farmacéutica detallado en la Farmacopea de los Estados Unidos (USP 40, Apartado 755, llenado mínimo) debe cumplir con la especificación: “No menor que la cantidad declarada” (...)

(...) paciente recibe la cantidad de 27.5 mcg de Furoato de Fluticasona, ya que garantizamos por medio de la Bomba atomizadora dicha dosis, la cual ha cumplido con evaluaciones de la autoridad reguladora Direccion Nacional de Medicamentos, 1555 y con respaldo del fabricante de la bomba.

La Bomba dosifica los 27.5 mcg por aplicación y la dosificación homogénea, la garantizamos con la formulación del producto y su correcta aplicación según indicaciones de uso y NO con el número de aplicaciones contenidas en el frasco, que están respaldados en la explicación del numeral 4. Por lo tanto, establecer un criterio de “Dispara 120 veces cada frasco” no determina químicamente una dosificación homogénea como lo establece el demandante. (...)

De lo anterior, esta CEAN considera importante lo que establecen las Bases de Licitación en su numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, detallando lo siguiente:

Criterios para la Evaluación Técnica. -

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento.

Asimismo, respecto de la calificación, la Base detalla:

La CALIFICACIÓN de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS verifica que los medicamentos a ser adquiridos por el instituto cumplan con las disposiciones de los entes reguladores nacionales, dichas disposiciones se encuentran detalladas en los documentos denominados Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación publicados en la página web del ISSS. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de "calificado" si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o "no calificado" si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.

Por lo anterior y siendo el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de la División de Abastecimiento, la encargada de la calificación de los productos; se solicitó opinión técnica respecto de los tres señalamientos antes mencionados, detallando lo siguiente:

(...) al respecto se informa lo siguiente: 1. Informar si D.A.C.A.B.I.-ISSS tiene algún registro institucional de REPORTE DE DEFECTO DE CALIDAD del medicamento con Nombre Comercial "GAMMAFLUX" y de ser afirmativo, detallar el RESULTADO del INFORME DE INVESTIGACIÓN realizado por su Dependencia, incluyendo sus CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES al caso.

A esta fecha no se tiene REPORTE DE DEFECTO DE CALIDAD para el producto GAMMAFLUX de DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V., dicho producto tiene experiencia institucional satisfactoria, además el Departamento de Aseguramiento de las Calidad (DACABI), como parte del seguimiento de calidad a los productos adquiridos por el ISSS, realizó análisis de calidad al producto GAMMAFLUX en 2018, dichos análisis se realizaron en 2 lotes del producto, encontrándose ambos lotes dentro de las especificaciones establecidas, incluyendo la dosis liberada y el contenido de principio activo por dosis. Se adjunta copia de los análisis de calidad efectuados en 2018 (...)

(...) Explicar cómo debe interpretarse técnicamente la variación resultante del "Número total de descargas por envase", detalladas en Cuadro como "Total de disparos", para cada uno de los 5 Frascos del LOTE: C17143 del medicamento con Nombre Comercial "GAMMAFLUX", que aparecen en hoja adjunta denominada "CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS" del Control de expediente: 9100 y "Criterio: APROBADO". (Documentos adjuntos proporcionado por la Sociedad recurrente) y si el hecho de esa variación MAYOR y NO IGUAL a "120 Dosis", afecta o no la concentración de 27.5 mcg/dosis disparada; tomando en cuenta que el Frasco de la imagen adjunta supera la "Concentración Total de 3,300 mcg/120 Dosis "y pese a que el volumen total declarado de 10 mL en la Etiqueta del Fabricante, incluye la Concentración de "27.5 mcg/dosis (0.05 mL)".

Con respecto a este punto, en la Farmacopea de los Estados Unidos versión 38, se establece la Prueba experimental del número total de descargas, y en el apartado general <601> de dicha farmacopea se encuentra la siguiente especificación: "El número total de disparos no deberá ser menor a lo establecido en la descripción general del producto. Todos los envases o inhaladores analizados contienen un número de

descarga que no es menor indicado en la etiqueta”, tanto el producto “GAMMAFLUX”, de DROGUERIA HERLETT, S.A. de C.V., así como al producto AVAMYS de la sociedad OVIDIO J. VIDES, **rotulan en la etiqueta 120 DOSIS.**

En el proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, a los productos antes mencionados, se les realizó la **Prueba experimental del número total de descargas**, en ambos casos se utilizó 5 frascos del producto, obteniéndose los resultados a continuación detallados, y en los que se observa que el número total de descargas es mayor a lo indicado en la etiqueta, por lo tanto, ambos productos cumplen con la especificación farmacopeica.

Prueba experimental del número total de descargas			
Empresa	DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V.		OVIDIO J. VIDES, S.A. de C.V.
Producto	GAMMAFLUX		AVAMYS
Lote	C17143	D18036 (Muestra actualizada en 2018)	C805979
Número de descargas por envase.	183	146	152
	198	152	156
	233	145	153
	216	154	159
	152	138	162

Considerando que el proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, es un proceso dinámico y permanente, por lo tanto, los proveedores pueden presentar a dicho proceso todas las actualizaciones que efectúen a sus productos (Siempre que cuenten con el aval del ente regulador), es importante aclarar que el lote C17143 del producto GAMMAFLUX, fue presentado al proceso de calificación en 2017 por DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V., sin embargo, dicha sociedad actualizó muestra y especificaciones del producto en 2018, por lo tanto, se remiten los datos para la prueba experimental del número total de descargas realizadas en 2017 y 2018, al producto presentado por DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V.

Este tipo de productos (Suspensión para inhalación nasal a dosis medida.), de acuerdo a lo especificado por los fabricantes del mismo, deben contener más dosis de las detalladas en la etiqueta, ya que cuando se empieza a utilizar el frasco, y con la finalidad de preparar el frasco y uniformizar la dosis, se deben descartar varias dosis del producto.

En relación a la consulta de si el hecho de esa variación MAYOR y NO IGUAL a “120 Dosis”, afecta o no la concentración de 27.5 mcg/dosis disparada; tomando en cuenta que el Frasco de la imagen adjunta supera la “Concentración Total de 3,300 mcg/120 Dosis” y pese a que el volumen total declarado de 10 mL en la Etiqueta del Fabricante, incluye la Concentración de “27.5 mcg/dosis (0.05 mL)”, al respecto se aclara que el frasco presentado en 2017 (Lote C17143), rotula un volumen de 10 mL y según certificado de registro sanitario de dicho producto el volumen de dosis es de 0.05 mL (50 microlitros), por lo tanto, dicho producto

tiene en promedio 200 dosis, haciendo un total de ingrediente activo por frasco de 5,500 microgramos, dato que no corresponde a la Concentración Total de 3,300 mcg/120 Dosis, expresados por OVIDIO J. VIDES.

De acuerdo a lo explicado en el párrafo anterior, independientemente del volumen total del frasco y de las dosis efectivas del mismo, la concentración de ingrediente activo por dosis es de 27.5 mcg/dosis (0.05 mL), situación que fue comprobada en 2017, ya que, en ese año, otra empresa interpuso recurso contra el mismo producto de DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V., por lo que DACABI, con la finalidad de solventar dudas al respecto, remitió muestras a un Laboratorio de Análisis de Calidad externo al ISSS (tercería) de los productos GAMMAFLUX y AVAMYS, demostrando éste que ambos productos liberan la dosis medida dentro de las especificaciones establecidas.

3. Confirmar si el FRASCO (Empaque Primario) del medicamento con Nombre Comercial “GAMMAFLUX” que se encuentra con estatus “CALIFICADO” por el ISSS, cumple o no con el requisito de la FICHA TÉCNICA CFT-0213-739 (ver adjunto), respecto a ser “Frasco de vidrio o plástico con bomba manual atomizadora o para pulverización” y que además éste “dispense en forma dosificada”: (Detallar o ampliar lo pertinente).

Para que un producto obtenga estatus de CALIFICADO en el proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, debe cumplir con todo lo solicitado en la ficha técnica, incluyendo características de empaque primario. El producto GAMMAFLUX de DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V., cumple con el apartado características de empaque primario de la ficha técnica, ya que es un frasco de vidrio, con bomba manual atomizadora que dispensa en forma dosificada, tiene un protector contra el polvo y un adaptador nasal. En archivo adjunto se remiten fotografías del producto GAMMAFLUX.

Con respecto a la dosis medida, esto se comprobó mediante la realización de los análisis de calidad respectivos y mencionados en el numeral anterior (...)

Por lo anteriormente manifestado, las justificaciones dadas por la recurrente, son retomadas por parte D.A.C.A.B.I., quien confirma que el producto adjudicado cumple con la ficha técnica; aclara que a la fecha no se cuenta con reportes de fallas terapéuticas del producto adjudicado y que se cumple con lo establecido en el numeral 6.10 de la base de Licitación en estudio; asimismo informó que se realizaron los respectivos análisis de calidad al producto adjudicado, con un resultado confirmatorio respecto a que el producto adjudicado libera la dosis medida dentro de las especificaciones establecidas.

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por la recurrente, que el producto adjudicado a pesar de ser menor en precio al que ellos ofertan, aún se encuentra en evaluación de fallas terapéuticas, solicitando además que se consulte con los especialistas la experiencia en el uso del producto adjudicado; esta CEAN con base al informe de D.A.C.A.B.I., se confirma que a la fecha no se tiene evaluaciones o dictámenes pendientes de reportes de fallas terapéuticas.

Respecto a que la recurrente detalla que actualmente el ISSS está utilizando el producto distribuido por ellos y por lo tanto, el presupuesto por código no se vería alterado al adjudicarles tal producto, es importante detallar que las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública deben regirse por los principios de publicidad, libre competencia e igualdad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público y que las empresas ofertantes presentan sus productos en igualdad de condiciones, habiendo aceptado el contenido de las bases de licitación, las cuales contienen de manera clara, las características del producto que la administración requiere y el mecanismo de evaluación, siendo la CEO la encargada de evaluar todas las ofertas y seleccionar la oferta que cumpla con todos los términos legales, financieros y técnicos y además sea la oferta más ventajosa.

Es importante también puntualizar respecto a que el principio de racionalidad del gasto público se encuentra recogido en el Artículo 3, letra i) del RELACAP, y este establece: *“Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”*

Por otro lado, esta CEAN considera necesario aclarar respecto a lo manifestado por la sociedad adjudicada, sobre varias adjudicaciones en las que no ha sido adjudicada, indicando finalmente que se les está limitando como competidor y que se está faltando a la Ley de Libre Competencia según el Art. 1, al respecto es importante aclararle a la sociedad adjudicada que, el Art. 43 establece que cada Base de Licitación es el instrumento particular para la contratación específica, es decir, que aunque haya participado en varias Licitaciones por el mismo código, en ningún momento puede comparar las circunstancias por las que no fue adjudicada; que las bases de licitación contienen de forma clara, los mecanismo de evaluación a los cuales se someten los participantes y que a todos los participantes les asiste el derecho de recurrir, según el Art. 76 y 77 LACAP; no estando firme la Licitación hasta que no sea resuelto el recurso, si se interpone; lo anterior en cumplimiento al principio de legalidad.

Por otra parte, la sociedad adjudicada hace referencia a que la sociedad recurrente obtuvo una evaluación financiera de 80.77%, siendo inferior a la calificación de Droguería Herlett con el 85.06%, uno de los muchos criterios para recomendación y adjudicación; respecto de lo anterior, la Base de Licitación detalla en el numeral 2.3, que la calificación financiera mínima es del 50%, por lo que ambas, la recurrente y la adjudicada, cumplen con la calificación financiera.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en el Art. 1, inciso último; Arts. 43 al 45, Art. 55, inciso primero y Art. 63 de la LACAP y Art. 3 del Reglamento de la LACAP y considerando que el análisis realizado por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto del código 8130016, correspondiente a la **licitación pública N° 2M22000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**,

previamente relacionada, se encuentra apegada a derecho y a los parámetros de evaluación contenidos en las Bases de Licitación; esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar la adjudicación en cumplimiento al Numeral 6 sub numeral 6.1 de la Base de la licitación pública N° 2M22000002, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**” y al Art. 43 y Art. 55, inciso primero de la LACAP, del código, según detalle:

12	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.920000	129,700	\$249,024.00
----	---------	--	---------	---------------------------------	-------	-------------	------------	---------	--------------

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Ovidio J. Vides, S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2559.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, EN ESTE CASO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.

12	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.920000	129,700	\$249,024.00
----	---------	--	---------	---------------------------------	-------	-------------	------------	---------	--------------

CORRESPONDIENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**” SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN ACTA N° 4005, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, MANIFESTANDO LA RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

EL PRODUCTO QUE ACTUALMENTE ESTÁ UTILIZANDO EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ES AVAMYS, POR LO TANTO, ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EL

PRESUPUESTO POR CÓDIGO NO SE VERÍA ALTERADO AL ADJUDICAR A MI REPRESENTADA YA QUE ESTE ES SOBRE EL RENGLÓN ADJUDICADO DEL AÑO ANTERIOR.

NO OBSTANTE, LOS PRODUCTOS SON DE DIFERENTE ORIGEN Y YA LA INSTITUCIÓN HA TENIDO EXPERIENCIA CON AMBOS EN EL PASADO; LA COMISIÓN EVALUADORA NO HIZO NINGUNA CONSIDERACIÓN TÉCNICA CORNO FORTALEZA PARA RESPALDAR LA SUGERENCIA DE ADJUDICAR EL PRODUCTO GAMMAFLUX Y APOYAR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DETALLO PUNTOS TÉCNICOS Y LEGALES IMPORTANTES DEL PRODUCTO GAMMAFLUX, QUE SON DEFICIENCIAS EVIDENTES Y REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN LA SALUD DE QUIENES LA INSTITUCIÓN SE DEBE, ES DECIR, A SUS ASEGURADOS:

A. CALIFICACIÓN DE FORMA IRREGULAR:

COMO ES YA DEL CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, LA BASE ES LA LICENCIA DE FABRICACIÓN Y EXPENDIO EXTENDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. CUANDO ESTE PRODUCTO FUE REGISTRADO, SE HIZO BAJO LA DENOMINACIÓN “GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05 MI) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL” (ANEXO COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA EMITIDA POR LA DNM) EN SU PRESENTACIÓN COMERCIAL DICE QUE ES “UNA CAJA X 1 FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR X 120 DOSIS.

LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN, SEGÚN LAS INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA ES: “CÓDIGO: 8130016 FLUTICASONA FLUROATO 27.5MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FI-ASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”

EL PRODUCTO ADJUDICADO NO ES FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS. Y ES ASÍ LO PIDE LA FICHA TÉCNICA DE LA CUAL SE ANEXA, COPIA CERTIFICADA.

Frasco	Especificacion según ficha tecnica del medicamento/USP 34	Total de disparos	Concentracion total por frasco de 120 Dosis	Concentracion real por frasco de GammaFlux	Concentracion requerida por frasco	Conclusion en evaluacion de GammaFlux
1	El numero total de disparos no debera ser menor a lo establecido en la descripcion general del producto. Todos los envases o inhaladores analizados contienen un numero de descarga que no es menor a lo indicado en la etiqueta	183	3,300 mcg	18.03 mcg	27.5 mcg	No Cumple
2		198	3,300 mcg	16.66 mcg	27.5 mcg	No Cumple
3		223	3,300 mcg	14.16 mcg	27.5 mcg	No Cumple
4		216	3,300 mcg	15.27 mcg	27.5 mcg	No Cumple
5		152	3,300 mcg	21.71 mcg	27.5 mcg	No Cumple
	Promedio					
Criterio	Aprobado					

NINGUNA DE LAS PRUEBAS REALIZADAS CUMPLEN CON LO REQUERIDO POR EL ISSS SEGÚN FICHA TÉCNICA DE ESTE PRODUCTO, MUCHO MENOS EN LO ROTULADO.

ASÍ MISMO, EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PRODUCTO DICE: QUE LA CANTIDAD DE DISPAROS **NO SEA MENOR** A LA CANTIDAD REQUERIDA DE CADA FRASCO.

POR LO TANTO, **NO HAY COHERENCIA** EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, YA QUE NO HAY **DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA Y ADECUADA EN CADA DISPARO** CON SU DOSIS TERAPÉUTICA DE 27.5 MCG. SIN LUGAR A DUDA QUE **NO CONTIENE UNA BOMBA**

DOSIFICADORA HOMOGÉNEA EL FRASCO QUE CONTIENE EL GAMMAFLUX, POR LO QUE HACE CUALQUIER CANTIDAD DE DISPAROS SIN CONSISTENCIA ALGUNA. LO CUAL HA SIDO COMPROBADO POR LA INSTITUCIÓN. SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ENTREGADO POR LA OIR-ISSS 4214/2017

EN CONSECUENCIA, **EXISTE DIFERENCIA EVIDENTE** DE LA CONCENTRACIÓN DE 27.5 MCG QUE DEBE DE LLEVAR CADA DISPARO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS YA RELACIONADAS “EL RESULTADO DEL FRASCO NO 3 DE GAMMAFLUX QUE REFLEJO **233 DOSIS ES UN DATO PREOCUPANTE, YA QUE LA CONCENTRACIÓN ES DE 14.16 MCG POR DISPARO**” ESTE DATO SE SACA CON LA FÓRMULA DE MULTIPLICAR LA CONCENTRACIÓN DE 27.5 MCG POR DOSIS X LAS 120 DOSIS QUE REFLEJA OBTENIENDO 3,300 MCG POR FRASCO, SE DIVIDE 3,300 MCG/233 DOSIS OBTENIÉNDOLA CONCENTRACIÓN ANTES MENCIONADA.

SE CONCLUYE QUE, CON ESE TIPO DE CONCENTRACIÓN, ORIGINADA POR UN FRASCO Y **DOSIFICADOR QUE NO ES EFICIENTE** EN LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO, QUE NO SE OBTENDRÁ LA DOSIS **TERAPÉUTICA** QUE EL PACIENTE NECESITA PARA ALIVIAR SU RINITIS

POR LO TANTO, ESTE REQUISITO TÉCNICO QUE ES SUMAMENTE IMPORTANTE, Y POSTERIORMENTE SE HARÁ ÉNFASIS EL PORQUÉ, **NO SE CUMPLE SEGÚN LO REQUERIDO POR LA FICHA TÉCNICA EL REQUISITO DE LLEVAR BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA.** LO ANTERIOR ES INDISPENSABLE DE CONSIDERARLO Y DEBERÍA SER SUJETO DE REVISIÓN CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI ES PRUDENTE QUE EL PRODUCTO GAMMAFLUX MANTENGA EL ESTATUS DE CALIFICADO.

NO SE CUMPLE EN CONSECUENCIA CON EL NUMERAL 2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO, INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA.

B. LA IMPORTANCIA TÉCNICA DE LA BOMBA DOSIFICADORA:

EN LA REVISTA INGLESA INFORMA, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA, MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE ALERGIA Y ASMA HACEN UN ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI PODERDANTE, EL CUAL ES DE LA MARCA GLAXOSMITHKLINE, EN DICHO SE HACE UNA

INTERESANTE DESCRIPCIÓN DE LA BOMBA DOSIFICADORA LA CUAL ES DE FÁCIL USO, NO ES INVASIVA Y LO MÁS IMPORTANTE QUE ASEGURA QUE EL CONTENIDO, EN LA DOSIS CORRECTA SERÁ RECIBIDO POR EL PACIENTE/USUARIO Y COMO LO MENCIONAN: “LA PRECISIÓN EN LA DOSIFICACIÓN ES DE IMPORTANCIA CRÍTICA EN LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOSTEROIDES, PARA MINIMIZAR LOS POTENCIALES EFECTOS SECUNDARIOS, MIENTRAS SE ASEGURA UN ALIVIO EFECTIVO DE LOS SÍNTOMAS NASALES PROVOCADOS POR LA RINITIS (AR)

- EN LA PRUEBA DE DISPAROS QUE FUE PROPORCIONADA POR EL ISSS A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE OIR DE LA QUE SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA, SE COMPRUEBA PARA EL PRODUCTO GAMMAFLUX, QUE NINGUNO DE LOS 5 FRASCOS EVALUADOS CUMPLE CON LAS 120 DOSIS REQUERIDAS A PESAR DE ESTO, SE LE DIO EL ESTATUS DE CALIFICADO A ESTE PRODUCTO, ESTO ES SUMAMENTE PREOCUPANTE ENCONTRAR ESTA IRREGULARIDAD ENCONTRADA EN CADA UNO DE LOS CINCO FRASCOS EVALUADOS, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL SIGUIENTE

CUADRO DE DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS PRUEBAS REALIZADAS A LOS 5 FRASCOS: AGUDA Y CRÓNICA, ASÍ COMO INFLAMACIÓN DE LA MUCOSA NASAL, LAS CUALES SON PATOLOGÍAS CRÓNICAS EN LOS PACIENTES.

AL NO PODERSE APLICAR ESTRICTAMENTE **LA CONCENTRACIÓN QUE BRINDAN LAS 120 DOSIS POR FRASCO**, EN EL CASO DE GAMMAFLUX **LA CONCENTRACIÓN SE DILUYE** Y POR LO TANTO ES DE ESPERARSE QUE **HABRÁ FALLAS TERAPÉUTICAS, COMO SE TUVO LA MALA EXPERIENCIA EN EL PASADO**, LAS CUALES FUERON REPORTADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN MUCHAS QUEJAS DE LOS PACIENTES, POR COMPLICACIONES EN SUS PATOLOGÍAS LLEVANDO A ESTOS A RE-CONSULTAS, INCAPACIDADES Y HASTA HOSPITALIZACIONES.

POR LO ANTES MENCIONADO SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SE CONSULTE CON LOS ESPECIALISTAS LAS COMPLICACIONES OBTENIDAS EN SUS PACIENTES EN EL PERÍODO CUANDO FUE UTILIZADO ESTE PRODUCTO GAMMAFLUX CON EL OBJETO DE COMPROBAR LA MALA EXPERIENCIA Y EL INCREMENTO EN LAS COMPLICACIONES DE LOS PACIENTES LLEVANDO A UN MAYOR GASTO A LA INSTITUCIÓN.

C. IMPORTANCIA DE CALIDAD VS. PRECIO

LA DIFERENCIA EN EL PRECIO; QUE APARENTEMENTE ES UN SUPUESTO BENEFICIO ECONÓMICO, NO ES DIRECTAMENTE PROPORCIONAL CON LA CALIDAD DEL PRODUCTO GAMMAFLUX, PORQUE A PESAR DE SER DE MENOR PRECIO DEJA GRANDES VACÍOS EN SU CALIDAD, COMO ANTERIORMENTE SE DEMOSTRÓ CON LA PRUEBA DE DISPAROS RELACIONADA.

ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EN ESTOS MOMENTOS LA INSTITUCIÓN, NO PUEDE DARSE EL LUJO DE CORRER EL RIESGO DE **ADJUDICARLO** POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- AÚN SE ENCUENTRA EN **EVALUACIÓN LAS FALLAS TERAPÉUTICAS REPORTADAS Y A NO HAY NI RESPUESTA A LAS QUEJAS DE LOS PACIENTES REALIZADOS EN LAS FARMACIAS. NO SE HA OBTENIDO UN DICTAMEN FINAL DE PARTE DE LA INSTITUCIÓN.**

- EL PRODUCTO AVAMYS, OFERTADO POR MI PODERDANTE, SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS EN USO POR LA INSTITUCIÓN SIN NINGÚN REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI EFECTOS ADVERSOS EN LOS PACIENTES QUE LO USAN. EL PACIENTE QUE LO USA ES EL QUE TIENE PATOLOGÍAS COMPLICADAS DE RINITIS AGUDA Y CRÓNICA, ASÍ COMO INFLAMACIÓN DE LA MUCOSA NASAL Y AL DEJAR DE UTILIZARLO, ES EVIDENTE QUE EL PACIENTE SE DESCOMPENSARÁ EN SU PATOLOGÍA.

- DEBIDO A LOS CASOS QUE SE COMPLICAN A RAÍZ DEL COVID-19 CUYA VÍA DE ENTRADA SON LAS VÍAS AÉREAS, SE NECESITA UN MEDICAMENTO DE EFICACIA CONOCIDA Y COMPROBADA COMO EL OFERTADO POR MI PODERDANTE.

EN CUANTO AL PRODUCTO DE MENOR PRECIO ADJUDICADO A DROGUERÍA HERLETT EL CUAL ES GAMMAFLUX, EN SU MAYORÍA REFLEJO QUEJAS DE PARTE DE LOS PACIENTES. POR LO QUE SE PRESUME QUE NO ES UN PRODUCTO DE CONFIANZA EN ESTOS MOMENTOS POR SU MALA EXPERIENCIA CUANDO SE UTILIZÓ EN SU PERÍODO DEL AÑO 2018

-CON LOS ANTECEDENTES DE SU PREVIO USO EN LA INSTITUCIÓN EN ESTOS MOMENTOS SERÍA DE MUCHO RIESGO Y SUMAMENTE CRÍTICO ADQUIRIRLO POR SU MALA EXPERIENCIA EN ESTOS MOMENTOS DE PANDEMIA Y SERÍA CONTRAPRODUCENTE DEJARLES LA ADJUDICACIÓN.

-EL PUNTO PRINCIPAL ES DE TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS QUE PRESCRIBEN ESTE PRODUCTO, QUIENES FORMAN PARTE PARA EXPRESAR SU EXPERIENCIA PASADA CON ESE PRODUCTO GAMMAFLUX.

-HAY QUE RECORDAR QUE LOS PACIENTES QUE SON ATENDIDOS POR LOS MÉDICOS DEL STAFF DE OTORRINOS, ALERGÓLOGOS Y NEUMÓLOGOS SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS QUE FÁCILMENTE SE PUEDEN DESCOMPENSAR.

CONCLUSIONES BASADAS EN ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES:

A) QUE LA CALIFICACIÓN BRINDADA POR LA INSTITUCIÓN AL PRODUCTO GAMMAFLUX DIFIERE DE LA FICHA TÉCNICA APROBADA Y QUE FORMA PARTE ESENCIAL Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA LOS OFERTANTES EN EL PROCESO DE COMPRA. POR LO TANTO, EL PRODUCTO NO DEBIÓ SER CALIFICADO Y NO DEBIÓ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN HASTA DEMOSTRAR HABER SUPERADO LA MALA CALIDAD DE SU DISPERSADOR DE DOSIS.

B) QUE LA CALIDAD DEL PRODUCTO GAMMAFLUX ES INCONSISTENTE, LO CUAL HA SIDO COMPROBADO POR EL ISSS CON LA PRUEBA DEL NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS POR ENVASE. POR LO TANTO, EL PRODUCTO NO CALIFICABA Y NO DEBIÓ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.

C) QUE EL MENOR PRECIO, OFERTADO POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE CV. EN COMPARACIÓN CON EL PRECIO OFERTADO POR MI PODERDANTE, NO COMPENSA LOS GASTOS DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL PRODUCTO, LO QUE HA SIDO COMPROBADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN. POR LO TANTO, EL PRODUCTO NO CALIFICABA Y NO DEBIÓ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.

D) EN LAS INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA EN LA LP- NO. 2M22000002 EN LA PÁGINA 29 NUMERAL 6 CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DICE EN EL NUMERAL 6.1 “ EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA. LA COMISIÓN CON TODOS LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES, ESTA HABILITADA PARA RECOMENDAR EL PRODUCTO IDÓNEO, NO OBSTANTE, SEA EL DE MAYOR PRECIO.

E) EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, NO SE VERÁ AFECTADO, YA QUE EL PRODUCTO QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ UTILIZANDO ES EL OFERTADO POR MI PODERDANTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PIDO:

ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.

ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO.

ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO

CÓDIGO: 8130016 FLUTICASONA FLUROATO 27.5MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS A FAVOR DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., CON SU PRODUCTO GAMMAFLUX.

EN RESOLUCIÓN RAZONADA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL SUGIERA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN CON VISTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS Y ARGUMENTOS LEGALES VERTIDAS Y SE ADJUDIQUE A FAVOR DE OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. EL PRODUCTO CÓDIGO: 8130016 FLUTICASONA FLUROATO 27.5MCG DOSIS, SUSPENSIÓN PARA

INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS, CON NOMBRE COMERCIAL AVAMYS.

DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO A RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR APODERADO ESPECIAL DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

POR ESTE MEDIO HACEMOS NUESTRO PRONUNCIAMIENTO A LA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., ACUERDO #2021-2464.NOV., DE ESE HONORABLE CONSEJO CONTENIDO EN ACTA 4008, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, RELACIONADA CON EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN QUE FAVORECIÓ A MI REPRESENTADA SEGÚN ACUERDO #2021-2376.OCT., EN SESIÓN DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDO CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, CONTENIDO EN ACTA N° 4005, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA” INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., DONDE SE NOS ADJUDICA EL CÓDIGO 8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS, EN DONDE **NO ACEPTAMOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN DICHO RECURSO POR OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**

RECURSO INTERPUESTO POR OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.

CONSIDERA QUE EL PRODUCTO DEL CÓDIGO 8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS, ACTUALMENTE SE ESTÁ UTILIZANDO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ES AVAMYS, POR LO TANTO, ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EL PRESUPUESTO POR CÓDIGO NO SE VERÍA ALTERADO AL ADJUDICAR A SU REPRESENTADA, YA QUE ESTE ES SOBRE EL RENGLÓN ADJUDICADO DEL AÑO ANTERIOR.

MENCIONA EFECTIVAMENTE QUE LA PRESENTACIÓN COMERCIAL REFLEJADA EN LICENCIA DE NUESTRO PRODUCTO GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL ES DE CAJA X 1 FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR X 120 DOSIS Y MANIFIESTA QUE LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN SEGÚN “CÓDIGO: 8130016

FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS. Y CONTINÚA DICHIENDO QUE NUESTRO PRODUCTO ADJUDICADO NO ES FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.

EXPONE QUE NO CUMPLIMOS NINGUNA DE LAS PRUEBAS REFLEJADAS EN EL CUADRO DE PRUEBAS DE DISPAROS COMPARTIDAS POR EL ISSS A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO OIR YA QUE LA CANTIDAD ES MENOR A LA CANTIDAD REQUERIDA POR FRASCO.

MANIFIESTA QUE EL DOSIFICADOR NO ES EFICIENTE EN LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO POR LO QUE NO SE OBTENDRÁ LA DOSIS TERAPÉUTICA QUE EL PACIENTE NECESITA PARA ALIVIAR LA RINITIS.

ACUSA QUE LA CONCENTRACIÓN SE DILUYE Y POR LO TANTO ES DE ESPERARSE QUE HABRÁ FALLAS TERAPÉUTICAS, POR QUEJAS DE PACIENTES QUE SEGÚN ELLOS MANIFIESTAN POR COMPLICACIONES EN SUS PATOLOGÍAS LLEVANDO A RE-CONSULTAS, INCAPACIDADES Y HASTA HOSPITALIZACIONES.

ANTERIORMENTE NUESTRO PRODUCTO GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL, FUE OFERTADA EN EL AÑO 2017 EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M18000012, LA CUAL FUE RECURRIDA POR OVIDIO J. VIDES Y DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., EN ESTA LICITACIÓN HABÍAMOS SIDO ADJUDICADOS CON LA CANTIDAD DE 137,000 FRASCOS, LOS RECURRENTES SIEMPRE HAN APELADO EN CONTRA DE NUESTRA MARCA REPRESENTADA, HACIENDO ÉNFASIS EN SU MOMENTO EN LA FALTA DE EXPERIENCIA Y DESVIRTUANDO LA CALIDAD Y EFICACIA DEL PRODUCTO POR SER GENÉRICO, ESTA LICITACIÓN FUE DECLARADA DESIERTA. LUEGO EN EL AÑO 2018, SE PARTICIPÓ EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M18000001 EN LA QUE FUIMOS ADJUDICADOS, SEGÚN CONTRATO NO. M-016/2018 POR UNA CANTIDAD DE 150,000 FRASCOS. EN DICHA CONTRATACIÓN TAMBIÉN INTERPUSO RECURSO.

PARA EL AÑO 2019 SE PARTICIPÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000004, ESTA FUE RECURRIDA POR LA EMPRESA POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SIENDO ELLOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE LA MISMA MARCA GLAXOSMITHKLINE, LA CUAL ES DISTRIBUIDA POR OVIDIO J. VIDES, DROGUERÍA SANTA LUCÍA Y POR SU SALUD, Y SE VUELVE A RECIBIR LOS MISMOS ARGUMENTOS EN EL RECURSO, DICHA LICITACIÓN SE MANTUVO EN FIRME LA ADJUDICACIÓN PARA DROGUERÍA HERLETT, FUE RATIFICADO Y SUMINISTRADO SEGÚN EL CONTRATO NO. M-223/2018, POR UNA CANTIDAD DE 143,000 FRASCOS.

PARA EL AÑO 2020 SE OFERTÓ CON MENOR PRECIO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M2000005, SIN EMBARGO, FUE ADJUDICADO A LA EMPRESA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., POR UNA CANTIDAD DE 179,100 FRASCOS, NO FUE ADJUDICADO A DROGUERÍA HERLETT, APARENTEMENTE POR ESTAR EN PROCESO DE EVALUACIÓN TERAPÉUTICA DEL PRODUCTO, SIN TENER REPORTES COMPROBADOS.

PARA EL AÑO 2020, OFERTAMOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000002, A UN PRECIO MENOR QUE EL ADJUDICADO Y POR INCONSISTENCIA EN ACTA NOTARIAL NO FUE CONSIDERADA ELEGIBLE, SIENDO ADJUDICADA A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.

POR TODO LO ANTERIOR MENCIONADO ES EVIDENTE LA FORMA EN LA QUE ESTAMOS SIENDO LIMITADOS Y SE ESTÁ FALTANDO A LA LEY DE LIBRE COMPETENCIA SEGÚN EL ART. 1

POR TANTO:

DECRETA:

ART. 1.- EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY ES EL DE PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LA COMPETENCIA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS QUE, MANIFESTADAS BAJO CUALQUIER FORMA LIMITEN O RESTRINJAN LA COMPETENCIA O IMPIDAN EL ACCESO AL MERCADO A CUALQUIER AGENTE ECONÓMICO, A EFECTO DE INCREMENTAR LA EFICIENCIA ECONÓMICA Y EL BIENESTAR DE LOS CONSUMIDORES.

SE PROHÍBEN LOS ACUERDOS, PACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS ENTRE COMPETIDORES Y NO COMPETIDORES, ASÍ COMO LOS ACTOS ENTRE COMPETIDORES Y NO COMPETIDORES CUYO OBJETO SEA LIMITAR O RESTRINGIR LA COMPETENCIA O IMPEDIR EL ACCESO AL MERCADO A CUALQUIER AGENTE ECONÓMICO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

II. EVACUACIÓN DE AUDIENCIA RECURSO DE REVISIÓN

CONFORME AL ESTADO DEL PROCESO, SOLICITO SE DECLARE INFUNDADO EL RECURSO CONFORME A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

1. EL RECURRENTE OVIDIO J. VIDES, S.A. DE CV., HACE CONSIDERACIÓN QUE ACTUALMENTE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EL PRODUCTO QUE ACTUALMENTE ESTÁ UTILIZANDO AVAMYS Y QUE POR LO TANTO EL PRESUPUESTO POR EL CÓDIGO RECURRIDO NO SE VE ALTERADO SI FUESE ADJUDICADO.

NO OBSTANTE, LA **LEY LACAP EN EL ART. 39-A** EXPRESA: LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES, PODRÁN PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, EN CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO ENTIDADES AUTÓNOMAS Y MUNICIPALIDADES, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

A REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, Y CON LA SUJECCIÓN A CONDICIONES QUE DEBERÁN ESPECIFICARSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTA LEY, **PODRÁ DARSE PRIORIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS A LOS BIENES FABRICADOS Y/O PRODUCIDOS EN EL PAÍS, CUANDO ESTOS SEAN COMPARADOS CON OFERTAS DE TALES BIENES FABRICADOS EN EL EXTRANJERO.**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN; EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL.

ACTUANDO DENTRO DEL PARÁMETRO DE LA LEY DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., FUE RECOMENDADA POR LA **COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS**, YA QUE DICHA COMISIÓN ES LA ENCARGADA DE ACUERDO A LA LEY EN RECOMENDAR LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA MEJOR CALIFICADA TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ART. 56 DE LA LACAP.

ASÍ MISMO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE POR NUESTRA PARTE NO SE ENCONTRÓ MIEMBRO ALGUNO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE ESTUVIESE EN DESACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., YA QUE NO HAY CONSTANCIA RAZONADA DE SU INCONFORMIDAD EN EL ACTA, TAMBIÉN SE PUDO OBSERVAR QUE LA EMPRESA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., TIENE UNA EVALUACIÓN FINANCIERA DE 80.77% SIENDO INFERIOR A LA CALIFICACIÓN DE DROGUERÍA HERLETT, CON EL 85.06% UNO DE LOS MUCHOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

A MI REPRESENTADA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 8130016 POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS,

TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, POR HABER SIDO ELEGIBLE Y DE MENOR PRECIO OFERTADO.

COMPARACIÓN DE PRECIOS DEL PRODUCTO:

Código	Descripción según cartel	Cantidad	Precio Unitario / Total \$ OVIDIO J. VIDES	Precio Unitario / Total \$ DROGUERÍA HERLETT
8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 mcg/dosis, Suspensión para inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	\$2.4529 Total oferta \$318,141.13	\$1.92 Total oferta \$249,024.00

DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS ES DE \$69,117.13; SIENDO SIGNIFICATIVA Y AFECTARÍA EL PRESUPUESTO DEL ISSS PARA EL AÑO 2022 Y QUE PODRÍA UTILIZAR PARA ABASTECERSE DE OTROS MEDICAMENTOS.

ADEMÁS, SEGÚN INFORME N° KIRO/84-IX-21 INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD, DE FECHA DE EMISIÓN: 6/09/2021, FOLIO 00002308, DONDE DICE: REGISTRO DE EXPERIENCIA: NO POSEE REGISTRO DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD PARA EL CÓDIGO Y MARCA CONTENIDOS EN LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000002. MARCO LEGAL: 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 6.10 LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS QUE TENGAN INFORME DE REPORTES DE FALLAS DE CALIDAD NO SUPERADAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA POR DICTAMEN DE DACABI. OBSERVACIÓN: PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD, SE CONSIDERARON LOS REGISTROS DE ADQUISICIÓN EXISTENTES EN SAFISSS PARA LOS CÓDIGOS SOLICITADOS, DENTRO DEL PERÍODO DE EXPERIENCIA DEFINIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O SOLICITUD DE OFERTA O GESTIÓN DE COMPRA.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN EVALUADORA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HA CONSIDERADO LOS INFORMES PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.

NO OMITIMOS MENCIONAR QUE LA EMPRESA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., ACEPTA QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL TIENE EXPERIENCIA CON AMBOS PRODUCTOS, HACIENDO VER QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA NO HIZO NINGUNA CONSIDERACIÓN TÉCNICA COMO PARA RESPALDAR LA SUGERENCIA DE ADJUDICAR A MI REPRESENTADA Y APOYAR EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DETALLANDO PUNTOS TÉCNICOS.

AL RESPECTO MENCIONAMOS QUE LA EMPRESA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE .C.V., TRATA DE DESPRESTIGIAR EL PRODUCTO GAMMAFLUX , POR SER UN MEDICAMENTO GENÉRICO OLVIDANDO QUE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS SE PRESENTAN EN LA MISMA COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA EN PRINCIPIOS ACTIVOS, Y LA MISMA FORMA FARMACÉUTICA QUE UN MEDICAMENTO ORIGINAL, EN EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE SUMINISTRAN AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE SEGURO SOCIAL, ESTOS SON FIELES A LA FICHA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN, DEJANDO ENTRE DICHO LA EFICIENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) YA QUE COMO ELLOS MISMOS ACEPTAN DROGUERÍA HERLETT, TIENE EXPERIENCIA CON EL PRODUCTO DESDE EL AÑO 2018, 2019 Y HA TENIDO UNA ACEPTACIÓN EN FARMACIAS Y HOSPITALES.

EN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HA SIDO SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y MUESTREO, ESTÁ CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS “ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS”, NUMERAL 2.2; DE IGUAL FORMA TAMBIÉN EXISTE EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS “MANEJO DE RECHAZOS, REPORTES DE PRODUCTOS CON DEFECTO DE CALIDAD (RPDC) DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y ARTÍCULOS GENERALES”, Y QUE AL MOMENTO NO CONTAMOS CON RECHAZO ALGUNO DE PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE SE HA SUMINISTRADO EN AÑOS ANTERIORES LA CANTIDAD TOTAL DE 293,000 FRASCOS DE GAMMAFLUX LOS CUALES FUERON ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019.

ASÍ MISMO OBSERVAMOS AL MOMENTO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., OFRECE UNA VIDA ÚTIL DE 15-18 MESES CON CARTA COMPROMISO, SEGÚN FOLIO 00002482.

EL NUMERAL 2.2 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.

- a) LAS OFERTAS DEBERÁN EXPRESAR QUE LA VIDA ÚTIL SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, ES EVIDENTE QUE OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V, PODRÍA ENTREGAR EL SUMINISTRO CON UNA VIDA ÚTIL MENOR A LA ESTABLECIDA, YA QUE HACE USO DEL NUMERAL 1.1 DE ESTE APARTADO.

MI REPRESENTADA OFRECE UNA VIDA ÚTIL DE PRODUCTO NO MENOR A 18 MESES SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL 2.2, EVITANDO ASÍ AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL REALIZAR GESTIONES DE CAMBIO DE PRODUCTO PRÓXIMO A VENCER, DEBIDO A QUE EN OCASIONES HAY REPROGRAMACIONES QUE NO PERMITEN CONSUMIR

EL PRODUCTO EN CORTO VENCIMIENTO QUE AFECTA A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.

2. TAL COMO MENCIONA EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE NUESTRO PRODUCTO ES FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR X 120 DOSIS **DEL CUAL ASEGURAMOS Y CONFIRMAMOS SU PRESENTACIÓN**, CUENTA CON BOMBA ATOMIZADORA TAL COMO LO SOLICITA EL CÓDIGO: 8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, POR LO CUAL CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ISSS, YA QUE EL PRODUCTO AL SER SOMETIDO A REGISTRO POR LA ENTIDAD REGULADORA DE LOS MEDICAMENTOS A NIVEL NACIONAL CUMPLIÓ CON TODAS LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS COMO DESCRIPCIÓN DE MATERIAL DE EMPAQUE PRIMARIO, ESTABILIDADES, MUESTREO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO ETC., TENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN DE NUESTRO PRODUCTO EN FRASCO DE VIDRIO, POR LO QUE OBJETAR LO CONTRARIO ES PONER EN DUDA EL CRITERIO Y EL ANÁLISIS DE LA MÁXIMA ENTIDAD Y ASÍ TAMBIÉN DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

3. BASADO EN EL CUADRO PRESENTADO POR DACABI, SÍ CUMPLIMOS CON LA ESPECIFICACIÓN SEGÚN FICHA TÉCNICA DEL MEDICAMENTO USP 34 YA QUE ESTABLECE “EL NÚMERO TOTAL DE DISPAROS NO DEBERÍA SER MENOR A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO”.

EL FABRICANTE ASEGURA QUE EL PACIENTE RECIBA LAS 120 DOSIS AGREGANDO UN EXCESO POR LAS SIGUIENTES RAZONES Y TOMANDO EN CUENTA 1 DOSIS DIARIA EN CADA FOSA NASAL COMO DOSIS MÍNIMA:

- a) CEBADO AL INICIO DEL TRATAMIENTO PARA OBTENER LA DOSIFICACIÓN UNIFORME, O EN LOS PERÍODOS DE INTERRUPCIÓN DEL MISMO.
- b) PÉRDIDA DE PRODUCTO POR FALTA DE EXPERIENCIA EN EL USO DEL DISPOSITIVO POR EL USUARIO.
- c) GARANTIZAR QUE EL TUBO DE INMERSIÓN SE ENCUENTRE SUMERGIDO EN LA SUSPENSIÓN AL MOMENTO DEL USO POR LA INCLINACIÓN DEL FRASCO O LA PERSONA EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
- d) POR PÉRDIDAS DE PRODUCTO EN LA LIMPIEZA DEL DISPOSITIVO.

NO OMITIMOS MENCIONAR QUE EL LÍMITE SUPERIOR DE VOLUMEN PARA ESTA FORMA FARMACÉUTICA DETALLADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USP 40, APARTADO 755, LLENADO MÍNIMO) DEBE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN: “NO MENOR QUE LA CANTIDAD DECLARADA”.

LO ANTERIOR SE RESPALDA TAMBIÉN EN LA EXPERIENCIA DEL MERCADO DE LICITACIONES Y COMERCIAL DE PRODUCTOS BAJO UN MISMO SISTEMA DE DOSIFICACIÓN.

EN REFERENCIA AL FRASCO NÚMERO 3 CON 233 DOSIS NO ES UN DATO PREOCUPANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA QUÍMICO FARMACÉUTICO, LO QUE SIGNIFICA ESTE DATO ES QUE: 233 DOSIS X EL VOLUMEN QUE DISPARA LA BOMBA DOSIFICADORA 0.05 ML ES IGUAL A 11.65 ML DE VOLUMEN DE SUSPENSIÓN QUE TIENE EL FRASCO, LOS 27.5 MCG SE GARANTIZAN CON EL VOLUMEN QUE SE DOSIFICA EN LA BOMBA.

4. EL PACIENTE RECIBE LA CANTIDAD DE 27.5 MCG DE FUROATO DE FLUTICASONA, YA QUE GARANTIZAMOS POR MEDIO DE LA BOMBA ATOMIZADORA DICHA DOSIS, LA CUAL HA CUMPLIDO CON EVALUACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ISSS Y CON RESPALDO DEL FABRICANTE DE LA BOMBA.

LA BOMBA DOSIFICA LOS 27.5 MCG POR APLICACIÓN Y LA DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA, LA GARANTIZAMOS CON LA FORMULACIÓN DEL PRODUCTO Y SU CORRECTA APLICACIÓN SEGÚN INDICACIONES DE USO Y NO CON EL NÚMERO DE APLICACIONES CONTENIDAS EN EL FRASCO, QUE ESTÁN RESPALDADOS EN LA EXPLICACIÓN DEL NUMERAL 4. POR LO TANTO, ESTABLECER UN CRITERIO DE “DISPARA 120 VECES CADA FRASCO” NO DETERMINA QUÍMICAMENTE UNA DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE.

5. NUESTRO PROVEEDOR FABRICANTE GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. REALIZA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE SUS NUEVOS PRODUCTOS, EL CUAL ES UN PROCESO TÉCNICO CIENTÍFICO, DONDE LOS PRODUCTOS SE ESTUDIAN Y DESARROLLAN DURANTE UN PERÍODO DE DOS AÑOS, TODOS LOS PRODUCTOS PASAN SU ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y SU PROCESO DE REGISTRO ANTES DE SER ENVIADOS AL MERCADO PRIVADO E INSTITUCIONAL.

TODOS LOS PRODUCTOS NUEVOS SON DESARROLLADOS CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SE REALIZAN ANÁLISIS COMPARATIVOS DE MERCADO. EL FABRICANTE TIENE EXPERIENCIA DE 41 AÑOS EN EL MERCADO NACIONAL CON DIVERSOS MEDICAMENTOS. LA EVALUACIÓN ANALÍTICA QUE REALIZA EL FABRICANTE EN SU LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD Y EN LABORATORIOS EXTERNOS AUTORIZADOS Y CERTIFICADOS COMO MODELO COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS DE EFICACIA.

EMPLEAN DIVERSAS ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESARROLLANDO PRODUCTOS PARA EL MERCADO COMERCIAL Y PARA EL MERCADO INSTITUCIONAL, ESTO

LO PODEMOS DEMOSTRAR EN LAS VENTAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL DE PRODUCTOS DESARROLLADOS Y ENTREGADOS PARA LICITACIONES, CON EL FIN DE DAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL OTRA ALTERNATIVA MÁS ECONÓMICA Y CON ALTA CALIDAD, Y ESTO LO PODEMOS SUSTENTAR CON LOS MILES DE PRODUCTOS EMPACADOS Y ENTREGADOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN TIEMPO Y QUE HAN SIDO PROBADOS POR LOS DERECHOHABIENTES SIN NINGÚN PROBLEMA A LA FECHA, NO TENEMOS NINGUNA QUEJA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL RELACIONADA CON NUESTROS PRODUCTOS, TALES COMO TABLETAS, JARABES, SOLUCIONES ORALES Y SPRAY.

EL PRODUCTO ES UN GENÉRICO NO UN INNOVADOR, EL CUAL CUMPLE CON REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD REGULADORA; COMO TRAYECTORIA DE PROVEEDOR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, NO CUENTA CON ALERTAS SANITARIAS EN EL SALVADOR, LO QUE EVIDENCIA LA CALIDAD DEL PRODUCTO QUE SE ENTREGA A NIVEL COMERCIAL E INSTITUCIONAL; POR LO TANTO, LOS DERECHOHABIENTES NO SE CONVIERTEN EN UNA POBLACIÓN DE “**PRUEBA Y ERROR** PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DEL MISMO”.

SIN DEJAR DE LADO QUE LA EXPERIENCIA DE USO EN EL PAÍS, EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE EN OTRAS OCASIONES HEMOS GANADO PRODUCTOS OFERTADOS, SIN TENER RECHAZOS POR CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE ENTREGA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

TAMBIÉN ACLARAMOS QUE ESTAMOS EXPLICANDO 2 ASPECTOS TÉCNICOS POR MEDIR Y CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO:

- a. LA CONCENTRACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO EN CADA DOSIS
- b. EL CONTENIDO TOTAL DEL FRASCO (MÍNIMO DE LLENADO).
- c. FRASCO DE VIDRIO COLOR ÁMBAR

POR LO QUE EXPONEMOS TÉCNICAMENTE:

LA CONCENTRACIÓN DE NUESTRO PRODUCTO POR DOSIS ES DE 27.5 MCG DE FUROATO DE FLUTICASONA POR APLICACIÓN.

LA BOMBA EN CADA APLICACIÓN DESCARGA 0.05 ML.

NUESTRO PRODUCTO NO CONTIENE MENOS APLICACIONES DE LAS DECLARADAS.

LA PRUEBA OFICIAL PARA MÍNIMO DE LLENADO DE LA USP 34 Y USP 40 ESTABLECE QUE EL CRITERIO ES QUE DEBE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN “NO MENOR DE LA CANTIDAD DECLARADA”. ADEMÁS, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA PRUEBA: “NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS POR ENVASE”, REALIZA LA MISMA REFERENCIA MENCIONADA “EL NÚMERO TOTAL DE DISPAROS NO DEBERÁ SER MENOR A

LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO, TODOS LOS ENVASES O INHALADORES ANALIZADOS CONTIENEN UN NÚMERO DE DESCARGA QUE NO ES MENOR A LO INDICADO EN LA ETIQUETA”. POR LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NUESTRO PRODUCTO CUMPLE CON DICHAS ESPECIFICACIONES Y ACLARAMOS QUE EL RECURSO PRESENTADO POR OVIDIO J. VIDES EN DONDE INDICA UNA ESPECIFICACIÓN “EL NÚMERO DE DOSIS DISPENSADAS DEBE MANTENERSE DE UN RANGO DEL 85 AL 115 % DE LA CANTIDAD DE DOSIS INDICADAS EN LA ETIQUETA” DIFIERE CON EL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA USP.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NUESTRO PRODUCTO GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS (0.05ML) SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL SI CUMPLE PARA SER ADJUDICADO, POSEE REGISTRO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, CUENTA CON EL ESTATUS DE PRODUCTO CALIFICADO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO TANTO CONTIENE SU MÍNIMO DE LLENADO QUE SON LAS 120 DOSIS; CUENTA CON UNA BOMBA ATOMIZADORA QUE DOSIFICA LA DOSIS EXIGIDA (27.5 MCG) Y COMO RESULTADO ES EFICAZ LA BOMBA ATOMIZADORA AL SER APLICADA POR EL PACIENTE, Y RECIBE LA CONCENTRACIÓN INDICADA EN EL MATERIAL DE EMPAQUE.

POR TODAS LAS RAZONES ANTERIORES PODEMOS ASEGURAR QUE EL PACIENTE RECIBIRÁ LA DOSIS ESTABLECIDA, QUE LA CANTIDAD DE DISPAROS NO INFLUYE EN LA CAPACIDAD DE LA BOMBA DOSIFICADORA QUE ES LA QUE PROVEE UN VOLUMEN DE 0.05 ML CORRESPONDIENTE A LA CONCENTRACIÓN CORRECTA DE 27.5 MCG Y NO PONDRÁ EN RIESGO LA SALUD DEL PACIENTE, DESVIRTUANDO.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

QUE LA RECURRENTE NO FUE ADJUDICADA DEBIDO A QUE, A PESAR DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SU OFERTA ERA MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA ADJUDICADA, LO CUAL FUE VERIFICADO A FOLIO 2750 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN ESTUDIO.

LA RECURRENTE EN DOS DE SUS ARGUMENTOS HACE MENCIÓN DE UNA SUPUESTA CALIFICACIÓN IRREGULAR, PUES ASEGURA QUE LA ADJUDICADA TIENE SU PRODUCTO CON EL ESTATUS DE CALIFICADO Y ÉSTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO Y POR OTRO LADO, ASEGURA QUE NO TIENE UNA BOMBA DOSIFICADORA HOMOGÉNEA; LO ANTERIOR, POR LA INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA VÍA OIR Y QUE AGREGA AL RECURSO INTERPUESTO, LA CUAL CONSISTE EN

PRUEBAS AL PRODUCTO ADJUDICADO, HECHAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, EN EL CUAL MENCIONA QUE LA CONCENTRACIÓN QUE DEBE LLEVAR EL DISPARO ES DE 27.5 MCG Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS NO ARROJAN TAL CONCENTRACIÓN; ADEMÁS ASEGURA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO TIENE REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS.

AL RESPECTO DE TALES SEÑALAMIENTOS, LA ADJUDICADA HACIENDO USO DE SU DERECHO CONSAGRADO EN EL ART. 72 INCISO 2° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), PRESENTÓ ESCRITO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRONUNCIÁNDOSE DE LOS ANTERIORES SEÑALAMIENTOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

(...) EN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HA SIDO SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y MUESTREO, ESTÁ CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS “ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS”, NUMERAL 2.2 ; DE IGUAL FORMA TAMBIÉN EXISTE EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS “MANEJO DE RECHAZOS, REPORTE DE PRODUCTOS CON DEFECTO DE CALIDAD (RPDC) DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y ARTÍCULOS GENERALES”, Y QUE AL MOMENTO NO CONTAMOS CON RECHAZO ALGUNO DE PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (...)

(...) LA DESCRIPCIÓN DE NUESTRO PRODUCTO ES FRASCO DE VIDRIO TIPO III ÁMBAR X 120 DOSIS DEL CUAL ASEGURAMOS Y CONFIRMAMOS SU PRESENTACIÓN, CUENTA CON BOMBA ATOMIZADORA TAL COMO LO SOLICITA EL CÓDIGO: 8130016 FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, POR LO CUAL CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL ISSS, YA QUE EL PRODUCTO AL SER SOMETIDO A REGISTRO POR LA ENTIDAD REGULADORA DE LOS MEDICAMENTOS A NIVEL NACIONAL CUMPLIÓ CON TODAS LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS COMO DESCRIPCIÓN DE MATERIAL DE EMPAQUE PRIMARIO, ESTABILIDADES, MUESTREO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO, ETC. (...)

(...) SI CUMPLIMOS CON LA ESPECIFICACIÓN SEGÚN FICHA TÉCNICA DEL MEDICAMENTO USP 34 YA QUE ESTABLECE “EL NÚMERO TOTAL DE DISPAROS NO DEBERÍA SER MENOR A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO” (...)

(...) NO OMITIMOS MENCIONAR QUE EL LÍMITE SUPERIOR DE VOLUMEN PARA ESTA FORMA FARMACÉUTICA DETALLADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USP 40,

APARTADO 755, LLENADO MÍNIMO) DEBE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN: “NO MENOR QUE LA CANTIDAD DECLARADA” (...)

(...) PACIENTE RECIBE LA CANTIDAD DE 27.5 MCG DE FUROATO DE FLUTICASONA, YA QUE GARANTIZAMOS POR MEDIO DE LA BOMBA ATOMIZADORA DICHA DOSIS, LA CUAL HA CUMPLIDO CON EVALUACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, 1555 Y CON RESPALDO DEL FABRICANTE DE LA BOMBA.

LA BOMBA DOSIFICA LOS 27.5 MCG POR APLICACIÓN Y LA DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA, LA GARANTIZAMOS CON LA FORMULACIÓN DEL PRODUCTO Y SU CORRECTA APLICACIÓN SEGÚN INDICACIONES DE USO Y NO CON EL NÚMERO DE APLICACIONES CONTENIDAS EN EL FRASCO, QUE ESTÁN RESPALDADOS EN LA EXPLICACIÓN DEL NUMERAL 4. POR LO TANTO, ESTABLECER UN CRITERIO DE “DISPARA 120 VECES CADA FRASCO” NO DETERMINA QUÍMICAMENTE UNA DOSIFICACIÓN HOMOGÉNEA COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE. (...)

DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA IMPORTANTE LO QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

Criterios para la Evaluación Técnica. -

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento.

ASIMISMO, RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN, LA BASE DETALLA:

La CALIFICACIÓN de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS verifica que los medicamentos a ser adquiridos por el instituto cumplan con las disposiciones de los entes reguladores nacionales, dichas disposiciones se encuentran detalladas en los documentos denominados Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación publicados en la página web del ISSS. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de “calificado” si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o “no calificado” si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.

POR LO ANTERIOR Y SIENDO EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, LA ENCARGADA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS; SE SOLICITÓ OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LOS TRES SEÑALAMIENTOS ANTES MENCIONADOS, DETALLANDO LO SIGUIENTE:

(...) AL RESPECTO SE INFORMA LO SIGUIENTE: 1. INFORMAR SI D.A.C.A.B.I.-ISSS TIENE ALGÚN REGISTRO INSTITUCIONAL DE REPORTES DE DEFECTO DE CALIDAD DEL MEDICAMENTO CON

NOMBRE COMERCIAL “GAMMAFLUX” Y DE SER AFIRMATIVO, DETALLAR EL RESULTADO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN REALIZADO POR SU DEPENDENCIA, INCLUYENDO SUS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AL CASO.

A ESTA FECHA NO SE TIENE REPORTES DE DEFECTO DE CALIDAD PARA EL PRODUCTO GAMMAFLUX DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., DICHO PRODUCTO TIENE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL SATISFACTORIA, ADEMÁS EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LAS CALIDAD (DACABI), COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE CALIDAD A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS, REALIZÓ ANÁLISIS DE CALIDAD AL PRODUCTO GAMMAFLUX EN 2018, DICHOS ANÁLISIS SE REALIZARON EN 2 LOTES DEL PRODUCTO, ENCONTRÁNDOSE AMBOS LOTES DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS, INCLUYENDO LA DOSIS LIBERADA Y EL CONTENIDO DE PRINCIPIO ACTIVO POR DOSIS. SE ADJUNTA COPIA DE LOS ANÁLISIS DE CALIDAD EFECTUADOS EN 2018 (...)

(...) EXPLICAR CÓMO DEBE INTERPRETARSE TÉCNICAMENTE LA VARIACIÓN RESULTANTE DEL “NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS POR ENVASE”, DETALLADAS EN CUADRO COMO “TOTAL DE DISPAROS”, PARA CADA UNO DE LOS 5 FRASCOS DEL LOTE: C17143 DEL MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL “GAMMAFLUX”, QUE APARECEN EN HOJA ADJUNTA DENOMINADA “CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS” DEL CONTROL DE EXPEDIENTE: 9100 Y “CRITERIO: APROBADO”. (DOCUMENTOS ADJUNTOS PROPORCIONADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE) Y SI EL HECHO DE ESA VARIACIÓN MAYOR Y NO IGUAL A “120 DOSIS”, AFECTA O NO LA CONCENTRACIÓN DE 27.5 MCG/DOSIS DISPARADA; TOMANDO EN CUENTA QUE EL FRASCO DE LA IMAGEN ADJUNTA SUPERA LA “CONCENTRACIÓN TOTAL DE 3,300 MCG/120 DOSIS “Y PESE A QUE EL VOLUMEN TOTAL DECLARADO DE 10 ML EN LA ETIQUETA DEL FABRICANTE, INCLUYE LA CONCENTRACIÓN DE “27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML)”.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS VERSIÓN 38, SE ESTABLECE LA PRUEBA EXPERIMENTAL DEL NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS, Y EN EL APARTADO GENERAL <601> DE DICHA FARMACOPEA SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE ESPECIFICACIÓN: “EL NÚMERO TOTAL DE DISPAROS NO DEBERÁ SER MENOR A LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO. TODOS LOS ENVASES O INHALADORES ANALIZADOS CONTIENEN UN NUMERO DE DESCARGA QUE NO ES MENOR INDICADO EN LA ETIQUETA”, TANTO EL PRODUCTO “GAMMAFLUX”, DE DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V., ASÍ COMO AL PRODUCTO AVAMYS DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, ROTULAN EN LA ETIQUETA 120 DOSIS.

EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, A LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, SE LES REALIZÓ LA PRUEBA EXPERIMENTAL DEL NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS, EN AMBOS CASOS SE UTILIZÓ 5 FRASCOS DEL PRODUCTO,

OBTENIÉNDOSE LOS RESULTADOS A CONTINUACIÓN DETALLADOS, Y EN LOS QUE SE OBSERVA QUE EL NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS ES MAYOR A LO INDICADO EN LA ETIQUETA, POR LO TANTO, AMBOS PRODUCTOS CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN FARMACOPEICA.

Prueba experimental del número total de descargas			
Empresa	DROGUERÍA HERLETT, S.A. de C.V.		OVIDIO J. VIDES, S.A. de C.V.
Producto	GAMMAFLUX		AVAMYS
Lote	C17143	D18036 (Muestra actualizada en 2018)	C805979
Número de descargas por envase.	183	146	152
	198	152	156
	233	145	153
	216	154	159
	152	138	162

CONSIDERANDO QUE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, ES UN PROCESO DINÁMICO Y PERMANENTE, POR LO TANTO, LOS PROVEEDORES PUEDEN PRESENTAR A DICHO PROCESO TODAS LAS ACTUALIZACIONES QUE EFECTÚEN A SUS PRODUCTOS (SIEMPRE QUE CUENTEN CON EL AVAL DEL ENTE REGULADOR), ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL LOTE C17143 DEL PRODUCTO GAMMAFLUX, FUE PRESENTADO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN EN 2017 POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO, DICHA SOCIEDAD ACTUALIZÓ MUESTRA Y ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO EN 2018, POR LO TANTO, SE REMITEN LOS DATOS PARA LA PRUEBA EXPERIMENTAL DEL NÚMERO TOTAL DE DESCARGAS REALIZADAS EN 2017 Y 2018, AL PRODUCTO PRESENTADO POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.

ESTE TIPO DE PRODUCTOS (SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA.), DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO POR LOS FABRICANTES DEL MISMO, DEBEN CONTENER MÁS DOSIS DE LAS DETALLADAS EN LA ETIQUETA, YA QUE CUANDO SE EMPIEZA A UTILIZAR EL FRASCO, Y CON LA FINALIDAD DE PREPARAR EL FRASCO Y UNIFORMIZAR LA DOSIS, SE DEBEN DESCARTAR VARIAS DOSIS DEL PRODUCTO.

EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE SI EL HECHO DE ESA VARIACIÓN MAYOR Y NO IGUAL A “120 DOSIS”, AFECTA O NO LA CONCENTRACIÓN DE 27.5 MCG/DOSIS DISPARADA; TOMANDO EN CUENTA QUE EL FRASCO DE LA IMAGEN ADJUNTA SUPERA LA “CONCENTRACIÓN TOTAL DE 3,300 MCG/120 DOSIS” Y PESE A QUE EL VOLUMEN TOTAL DECLARADO DE 10 ML EN LA ETIQUETA DEL FABRICANTE, INCLUYE LA CONCENTRACIÓN DE “27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML)”, AL RESPECTO SE ACLARA QUE EL FRASCO PRESENTADO EN 2017 (LOTE C17143), ROTULA UN VOLUMEN DE 10 ML Y SEGÚN CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE DICHO PRODUCTO EL VOLUMEN DE DOSIS ES DE 0.05 ML (50 MICROLITROS), POR LO TANTO, DICHO PRODUCTO TIENE EN PROMEDIO 200 DOSIS, HACIENDO UN TOTAL DE INGREDIENTE ACTIVO POR FRASCO DE 5,500 MICROGRAMOS, DATO QUE NO CORRESPONDE A LA CONCENTRACIÓN TOTAL DE 3,300 MCG/120 DOSIS, EXPRESADOS POR OVIDIO J. VIDES.

DE ACUERDO A LO EXPLICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DEL VOLUMEN TOTAL DEL FRASCO Y DE LAS DOSIS EFECTIVAS DEL MISMO, LA CONCENTRACIÓN DE INGREDIENTE ACTIVO POR DOSIS ES DE 27.5 MCG/DOSIS (0.05 ML), SITUACIÓN QUE FUE COMPROBADA EN 2017, YA QUE, EN ESE AÑO, OTRA EMPRESA INTERPUSO RECURSO CONTRA EL MISMO PRODUCTO DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., POR LO QUE DACABI, CON LA FINALIDAD DE SOLVENTAR DUDAS AL RESPECTO, REMITIÓ MUESTRAS A UN LABORATORIO DE ANÁLISIS DE CALIDAD EXTERNO AL ISSS (TERCERÍA) DE LOS PRODUCTOS GAMMAFLUX Y AVAMYS, DEMOSTRANDO ÉSTE QUE AMBOS PRODUCTOS LIBERAN LA DOSIS MEDIDA DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

3. CONFIRMAR SI EL FRASCO (EMPAQUE PRIMARIO) DEL MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL "GAMMAFLUX" QUE SE ENCUENTRA CON ESTATUS "CALIFICADO" POR EL ISSS, CUMPLE O NO CON EL REQUISITO DE LA FICHA TÉCNICA CFT-0213-739 (VER ADJUNTO), RESPECTO A SER "FRASCO DE VIDRIO O PLÁSTICO CON BOMBA MANUAL ATOMIZADORA O PARA PULVERIZACIÓN" Y QUE ADEMÁS ÉSTE "DISPENSE EN FORMA DOSIFICADA": (DETALLAR O AMPLIAR LO PERTINENTE).

PARA QUE UN PRODUCTO OBTENGA ESTATUS DE CALIFICADO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEBE CUMPLIR CON TODO LO SOLICITADO EN LA FICHA TÉCNICA, INCLUYENDO CARACTERÍSTICAS DE EMPAQUE PRIMARIO. EL PRODUCTO GAMMAFLUX DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., CUMPLE CON EL APARTADO CARACTERÍSTICAS DE EMPAQUE PRIMARIO DE LA FICHA TÉCNICA, YA QUE ES UN FRASCO DE VIDRIO, CON BOMBA MANUAL ATOMIZADORA QUE DISPENSA EN FORMA DOSIFICADA, TIENE UN PROTECTOR CONTRA EL POLVO Y UN ADAPTADOR NASAL. EN ARCHIVO ADJUNTO SE REMITEN FOTOGRAFÍAS DEL PRODUCTO GAMMAFLUX.

CON RESPECTO A LA DOSIS MEDIDA, ESTO SE COMPROBÓ MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CALIDAD RESPECTIVOS Y MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR (...)

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, LAS JUSTIFICACIONES DADAS POR LA RECURRENTE, SON RETOMADAS POR PARTE D.A.C.A.B.I., QUIEN CONFIRMA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO CUMPLE CON LA FICHA TÉCNICA; ACLARA QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS DEL PRODUCTO ADJUDICADO Y QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.10 DE LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO; ASIMISMO INFORMÓ QUE SE REALIZARON LOS RESPECTIVOS ANÁLISIS DE CALIDAD AL PRODUCTO ADJUDICADO, CON UN RESULTADO CONFIRMATORIO RESPECTO

A QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO LIBERA LA DOSIS MEDIDA DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

POR OTRO LADO, EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE, QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A PESAR DE SER MENOR EN PRECIO AL QUE ELLOS OFERTAN, AÚN SE ENCUENTRA EN EVALUACIÓN DE FALLAS TERAPÉUTICAS, SOLICITANDO ADEMÁS QUE SE CONSULTE CON LOS ESPECIALISTAS LA EXPERIENCIA EN EL USO DEL PRODUCTO ADJUDICADO; POR LO QUE CON BASE AL INFORME DE D.A.C.A.B.I., SE CONFIRMA QUE A LA FECHA NO SE TIENE EVALUACIONES O DICTÁMENES PENDIENTES DE REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS.

RESPECTO A QUE LA RECURRENTE DETALLA QUE ACTUALMENTE EL ISSS ESTÁ UTILIZANDO EL PRODUCTO DISTRIBUIDO POR ELLOS Y POR LO TANTO, EL PRESUPUESTO POR CÓDIGO NO SE VERÍA ALTERADO AL ADJUDICARLES TAL PRODUCTO, ES IMPORTANTE DETALLAR QUE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y QUE LAS EMPRESAS OFERTANTES PRESENTAN SUS PRODUCTOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, HABIENDO ACEPTADO EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES CONTIENEN DE MANERA CLARA, LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO QUE LA ADMINISTRACIÓN REQUIERE Y EL MECANISMO DE EVALUACIÓN, SIENDO LA CEO LA ENCARGADA DE EVALUAR TODAS LAS OFERTAS Y SELECCIONAR LA OFERTA QUE CUMPLA CON TODOS LOS TÉRMINOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS Y ADEMÁS SEA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA.

ES IMPORTANTE TAMBIÉN PUNTUALIZAR RESPECTO A QUE EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO SE ENCUENTRA RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 3, LETRA D) DEL RELACAP, Y ÉSTE ESTABLECE: “UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”

POR OTRO LADO ES NECESARIO ACLARAR RESPECTO A LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SOBRE VARIAS ADJUDICACIONES EN LAS QUE NO HA SIDO ADJUDICADA, INDICANDO FINALMENTE QUE SE LES ESTÁ LIMITANDO COMO COMPETIDOR Y QUE SE ESTÁ FALTANDO A LA LEY DE LIBRE COMPETENCIA SEGÚN EL ART.1, AL RESPECTO ES IMPORTANTE ACLARARLE A LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE, EL ART. 43 ESTABLECE QUE CADA BASE DE LICITACIÓN ES EL INSTRUMENTO PARTICULAR PARA LA

CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, ES DECIR, QUE AUNQUE HAYA PARTICIPADO EN VARIAS LICITACIONES POR EL MISMO CÓDIGO, EN NINGÚN MOMENTO PUEDE COMPARAR LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE NO FUE ADJUDICADA; QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONTIENEN DE FORMA CLARA, LOS MECANISMO DE EVALUACIÓN A LOS CUALES SE SOMETEN LOS PARTICIPANTES Y QUE A TODOS LOS PARTICIPANTES LES ASISTE EL DERECHO DE RECURRIR, SEGÚN EL ART. 76 Y 77 LACAP; NO ESTANDO FIRME LA LICITACIÓN HASTA QUE NO SEA RESUELTO EL RECURSO, SI SE INTERPONE; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA HACE REFERENCIA A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE OBTUVO UNA EVALUACIÓN FINANCIERA DE 80.77%, SIENDO INFERIOR A LA CALIFICACIÓN DE DROGUERÍA HERLETT CON EL 85.06%, UNO DE LOS MUCHOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; RESPECTO DE LO ANTERIOR, LA BASE DE LICITACIÓN DETALLA EN EL NUMERAL 2.3, QUE LA CALIFICACIÓN FINANCIERA MÍNIMA ES DEL 50%, POR LO QUE AMBAS, LA RECURRENTE Y LA ADJUDICADA, CUMPLEN CON LA CALIFICACIÓN FINANCIERA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN EL ART. 1, INCISO ÚLTIMO; ARTS. 43 AL 45, ART. 55, INCISO PRIMERO Y ART. 63 DE LA LACAP Y ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DEL CÓDIGO 8130016, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, PREVIAMENTE RELACIONADA, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO ESTA CEAN RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6 SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”; Y AL ART. 43 Y 55 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

12	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.920000	129,700	\$249,024.00
----	---------	--	---------	---------------------------------	-------	-------------	------------	---------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6 SUB NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**; Y AL ART. 43 Y 55 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

12	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	129,700	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.920000	129,700	\$249,024.00
----	---------	--	---------	---------------------------------	-------	-------------	------------	---------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4005 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.1.1. Informe referente al: **“Examen Especial de seguimiento a julio de 2021 a recomendaciones incluidas en informes de auditorías realizadas por el Departamento Auditoría Procesos de Salud”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], Técnico de Auditoría en Salud del Departamento Auditoría Procesos de Salud; sometió a conocimiento y consideración el informe referente al: **“Examen Especial de seguimiento a julio de 2021 a recomendaciones incluidas en informes de auditorías realizadas por el Departamento Auditoría Procesos de Salud”**, el cual consistió en verificar mediante análisis de evidencias y constatación de las actividades planteadas por los auditados, si se ha logrado dar cumplimiento o no a las recomendaciones emitidas, para establecer el grado de avance o cumplimiento. Durante la presentación dio a conocer: introducción, objetivo, alcance, para lo

cual informó que el seguimiento se ejecutó del 2 al 23 de septiembre de 2021, a efecto de verificar las actividades efectuadas por los auditados para dar cumplimiento a las diez (10) recomendaciones, derivadas de seis (hallazgos) e incluidas en cuatro (4) informes que dio a conocer. Después del seguimiento se comprobó que ocho (8) recomendaciones fueron cumplidas y dos (2) se encuentran en proceso de cumplimiento; las cuales procedió a detallar ampliamente. Para finalizar, detalló la conclusión general siguiente: **1.** Se logró un avance de cumplimiento del 80%, por medio del cumplimiento de 8 recomendaciones; quedando 2 recomendaciones en proceso de cumplimiento para seguimiento posterior, que corresponde al 20%. **2.** Se logró para los informes UAI/DAPS/007/2018, UAI/DAPS/003/2019 y UAI/DAPS/005/2019, el 100% de cumplimiento de las recomendaciones. **3.** En cuanto al Informe: UAI/DAPS/002/2021, se obtuvo un 71% de cumplimiento, quedando 2 recomendaciones en proceso de cumplimiento, en vista que la Subdirección de Salud, en conjunto con la Unidad de Desarrollo Institucional y la Directora del Hospital Policlínico Roma, están por concluir la evaluación y aprobación del nuevo organigrama del Hospital, para posteriormente presentarlo al Consejo Directivo y la posterior operativización del nuevo organigrama del hospital; sin embargo, la Subdirección de Salud, la Unidad de Desarrollo Institucional y la Directora del Hospital mantienen el compromiso de atender lo recomendado por Auditoría Interna.

El señor Pinera Valdez manifestó que con respecto al mantenimiento de los vehículos se conoció un caso de una persona que hizo actos de corrupción dándole mantenimiento a los vehículos antes de desecharlos, también sobre repuestos que se compraron en dos ocasiones.

El señor Martínez Castellanos informó que es en el examen especial a la administración de contratos de servicios de mantenimiento, la jefa explicaba que se corrigió, pero ha quedado en record esa situación y se está tratando de ubicar a la persona para que pague el excedente que se pagó.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al: “Examen Especial de seguimiento a julio de 2021 a recomendaciones incluidas en informes de auditorías realizadas por el Departamento Auditoría Procesos de Salud”. El cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2560.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A JULIO DE 2021 A RECOMENDACIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO INCLUIDAS EN INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA PROCESOS DE SALUD**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN

ANUAL DE TRABAJO 2021 DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA PROCESOS DE SALUD, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A JULIO DE 2021 A RECOMENDACIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO INCLUIDAS EN INFORMES DE AUDITORÍAS PROCESOS DE SALUD**” QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE SE LOGRÓ UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL 80%, POR MEDIO DEL CUMPLIMIENTO DE OCHO (8) RECOMENDACIONES; QUEDANDO DOS (2) RECOMENDACIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO PARA SEGUIMIENTO POSTERIOR, QUE CORRESPONDE AL 20%; 2°) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, QUE DÉ SEGUIMIENTO Y APOYO A LA DIRECTORA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA PARA LOGRAR ATENDER LAS RECOMENDACIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME UAI/DAPS/002/2021 SEGÚN SE DETALLA:

N° de Hallazgo	Recomendaciones en Proceso de Cumplimiento	Nombre y Cargo de Responsables
Nombre del Informe: UAI/DAPS/002/2021 Examen Especial al Proceso de Atención Proporcionado por el Laboratorio Clínico del Hospital Policlínico Roma		
1	<p>Que el Director del Hospital Policlínico Roma, realice lo siguiente:</p> <p>2. Presentar la propuesta de modificación a la Subdirección de Salud para obtener su aprobación y posterior presentación al Consejo Directivo a efecto de obtener la autorización y llevar a cabo la correspondiente operativización.</p> <p>3. Solicitar a la Unidad Financiera Institucional, la creación del Centro de Costo para el Laboratorio Clínico, debiendo para ello presentar la copia del Acuerdo de Consejo Directivo y de la nueva estructura Organizativa del Hospital Policlínico Roma.</p>	<p>Recomendación 2: [REDACTED]; Directora Hospital Policlínico Roma. [REDACTED] Jefe Unidad de Desarrollo Institucional [REDACTED]. Subdirector de Salud</p> <p>Recomendación 3: [REDACTED]; Directora Hospital Policlínico Roma.</p>

3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2. Informe referente al: “Examen Especial de seguimiento a informes de auditoría con recomendaciones no cumplidas a junio de 2021, emitidas por el Departamento Auditoría de Procesos Administrativos”.

El relator de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], Coordinador de Auditoría del Departamento Auditoría Procesos Administrativos; sometió a conocimiento y consideración el informe referente al: “**Examen Especial de seguimiento a informes de auditoría con recomendaciones no cumplidas a junio de 2021, emitidas por el Departamento Auditoría de Procesos Administrativos**”,

para lo cual, explicó que el examen se realizó en cumplimiento del plan anual de trabajo y el objetivo fue verificar que cada una de las dependencias evaluadas por el Departamento de Auditoría de Procesos Administrativos y con recomendaciones pendientes de cumplimiento hayan efectuado las gestiones respectivas para cumplir las recomendaciones en tres informes finalizados a junio de 2021. Durante la presentación dio a conocer: introducción, objetivo general, detalló los tres (3) informes con las dieciséis (16) recomendaciones sujetas a seguimiento a junio de 2021. Como resultado después de finalizar el seguimiento, se obtuvo trece (13) recomendaciones cumplidas y tres (3) quedan en proceso de cumplimiento, las cuales detalló ampliamente. Para finalizar, detalló las conclusiones generales siguientes: Al finalizar el seguimiento y conforme la evidencia obtenida concluimos que, de 16 recomendaciones pendientes de cumplimiento, 13 fueron cumplidas y 3 se encuentran en proceso de cumplimiento, representando el 81.25% y 18.75% respectivamente, como se detalla a continuación: Del informe **UAI/DAPA/005/2019 EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL ISSS**, dos recomendaciones quedan en proceso de cumplimiento, debido a que se encuentra pendiente que la Unidad Jurídica lleve a cabo la gestión de recuperación de lo pagado en exceso por el valor de los repuestos facturados dos veces por el contratista y de los mantenimientos realizados a vehículos que posteriormente fueron descartados. Del informe **UAI/DAPA/005/2020 EXAMEN ESPECIAL AL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020**, una recomendación queda en proceso de cumplimiento debido a que está pendiente que se diseñe el mecanismo mediante el cual se realizará el monitoreo de las cláusulas contractuales de los contratos de mantenimiento de equipo médico vigentes.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al: “Examen Especial de seguimiento a informes de auditoría con recomendaciones no cumplidas a junio de 2021, emitidas por el Departamento Auditoría de Procesos Administrativos”. El cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2561.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE AL **EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORÍA CON RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS A JUNIO DE 2021, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; por

unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE “EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORÍA CON RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS A JUNIO DE 2021, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS”, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIEZ DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA **UNIDAD JURÍDICA Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES BAJO SU ÁREA DE COMPETENCIA DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN SE DETALLA:

RECOMENDACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE
<p>INFORME UAI/DAPA/005/2019 EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL ISSS.</p>		
<p><i>Que el Jefe de División de Apoyo y Mantenimiento (actualmente División de Servicios de Apoyo), requiera a la Jefatura del Departamento de Operación Institucional (actualmente Departamento Administración de Servicios Generales), solicite al Jefe de Sección Transporte, realice lo siguiente:</i></p> <p>2. Justifique los mantenimientos realizados a los equipos detallados en la condición No. 3 del presente hallazgo (hallazgo No. 3); en caso de no existir justificación, gestione la recuperación del monto pagado en exceso por el valor de los repuestos facturados dos veces por el contratista.</p>	<p>██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████</p>	<p><i>Jefe Unidad Jurídica.</i></p> <p><i>Jefe Sección Transporte.</i></p> <p><i>Jefe Depto. Admón. de Servicios Generales.</i></p> <p><i>Jefa División de Servicios de Apoyo.</i></p>
<p><i>Que el Jefe de División de Apoyo y Mantenimiento (actualmente División de Servicios de Apoyo) requiera a la Jefatura del Departamento Operación Institucional (actualmente Departamento Administración de Servicios Generales), realice lo siguiente:</i></p> <p>1. Determine si los mantenimientos correctivos realizados a los vehículos reportados en la condición 1 del presente hallazgo (hallazgo No. 4) eran necesarios, dejando documentada la necesidad del mantenimiento, caso contrario defina el mecanismo con el que será recuperado el monto pagado por los referidos mantenimientos.</p>	<p>██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████</p>	<p><i>Jefe Unidad Jurídica.</i></p> <p><i>Jefe Sección Transporte.</i></p> <p><i>Jefe Depto. Admon. de Servicios Generales.</i></p> <p><i>Jefa División de Servicios de Apoyo.</i></p>

RECOMENDACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE
<p>INFORME UAI/DAPA/005/2020 EXAMEN ESPECIAL AL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020.</p>		

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

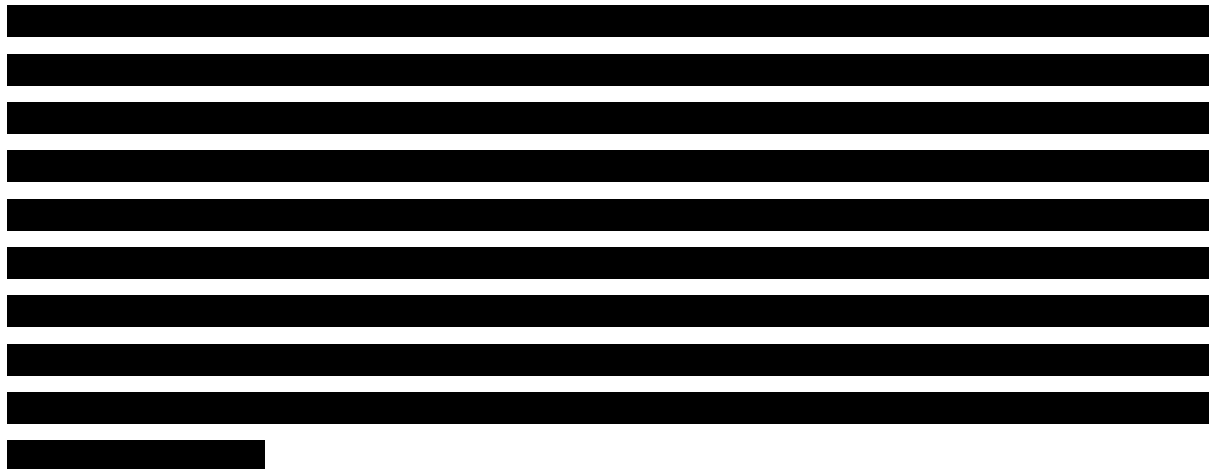
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



6.2.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000004, denominada: "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000004**, denominada: **"SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**. Informó que, las bases de licitación fueron aprobadas por Consejo Directivo sobre el acuerdo #2021-2011.SEP., contenido en el acta N° 3995, de fecha 6 de septiembre de 2021. Dio a conocer, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 es de \$603,996.87 correspondiente a cincuenta y tres (53) códigos, mostró el detalle de los códigos: informó que tres (3) empresas retiraron bases de licitación, de las cuales dos (2) presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión, quienes recomiendan, **adjudicar cincuenta y tres (53) códigos**, a la persona natural Domingo Antonio López Medrano, por ser la única oferta elegible y por cumplir con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia, hasta por un monto total de \$599,396.49, incluyendo IVA. Por otra parte, mostró gráfica respecto de la variación de precios, en el que se observó que 10 códigos adjudicados exceden el 10% del presupuesto; 7 códigos exceden en menos del 10% del presupuesto y 36 códigos fueron adjudicados dentro del presupuesto; además gráfica del presupuesto asignado al proceso versus lo recomendado y el diferencial de \$4,600.38; finalmente mostró las fechas del proceso, dijo que el total de días transcurridos desde la apertura hasta la presentación en esta comisión fueron de 28 días.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000004. La cual fue aprobada 7 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2563.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000004, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2021-09-0433 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1° **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CINCUENTA Y TRES (53) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000004, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR CUMPLIR LA PERSONA NATURAL RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US \$599,396.49), INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a) CINCUENTA Y TRES (53) CÓDIGOS POR SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PAÍS DE ORIGEN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	LB	1,700.00	GUATEMALA	\$ 1.50	\$ 2,550.00
2	140401004 *	FRESA	LB	7,250.00	GUATEMALA	\$ 1.75	\$ 12,687.50
3	140401005	GRANADILLA	LB	4,500.00	GUATEMALA	\$ 0.80	\$ 3,600.00
4	140401009	GUINEO DE SEDA	LB	49,300.00	GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA	\$ 0.29	\$ 14,297.00
5	140401012 **	LIMÓN	LB	8,911.00	EL SALVADOR	\$ 0.48	\$ 4,277.28
6	140401015 *	MANDARINA	LB	9,103.00	EL SALVADOR	\$ 0.45	\$ 4,096.35
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA NO 150	LB	61,868.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$ 0.91	\$ 56,299.88

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PAÍS DE ORIGEN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8	140401020 **	MELÓN	LB	18,200.00	EL SALVADOR	\$ 0.38	\$ 6,916.00
9	140401021	MORA PARA FRESCO	LB	300.00	GUATEMALA	\$ 1.50	\$ 450.00
10	140401022 *	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	LB	67,609.00	EL SALVADOR	\$ 0.29	\$ 19,606.61
11	140401024 **	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	LB	34,883.00	EL SALVADOR	\$ 0.47	\$ 16,395.01
12	140401025	PERA AMERICANA	LB	30,121.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$ 1.17	\$ 35,241.57
13	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	LB	102,589.00	GUATEMALA, COSTA RICA	\$ 0.48	\$ 49,242.72
14	140401027	PLÁTANO	LB	95,509.00	EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS	\$ 0.31	\$ 29,607.79
15	140401030 *	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	LB	90,847.00	EL SALVADOR	\$ 0.29	\$ 26,345.63
16	140401031 *	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES(COLOMBIANO, CIRUELA)	LB	11,712.00	EL SALVADOR	\$ 0.40	\$ 4,684.80
17	140401032	KIWI	LB	1,536.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$ 1.85	\$ 2,841.60
18	140401033	MANZANA VERDE	LB	18,000.00	EEUU, CHILE ARGENTINA	\$ 1.13	\$ 20,340.00
19	140402000	AGUACATE HASS	LB	14,558.00	MÉXICO	\$ 1.34	\$ 19,507.72
20	140402001	ALVERJA	LB	1,124.00	GUATEMALA	\$ 2.90	\$ 3,259.60
21	140402002	AYOTE TIERNO	LB	39,363.00	EL SALVADOR	\$ 0.58	\$ 22,830.54
22	140402003 **	BERENJENA	LB	3,940.00	EL SALVADOR	\$ 0.49	\$ 1,930.60
23	140402004 *	BRÓCOLI	LB	13,466.00	GUATEMALA	\$ 0.55	\$ 7,406.30
24	140402005	CAMOTE	LB	1,700.00	EL SALVADOR	\$ 0.55	\$ 935.00
25	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	LB	47,980.00	GUATEMALA, MÉXICO	\$ 0.53	\$ 25,429.40
26	140402007	CHILE VERDE	LB	45,696.00	EL SALVADOR, GUATEMALA	\$ 0.53	\$ 24,218.88
27	140402008 *	COLIFLOR SIN HOJAS	LB	8,402.00	GUATEMALA	\$ 0.65	\$ 5,461.30
28	140402009 *	EJOTE	LB	14,228.00	EL SALVADOR	\$ 0.60	\$ 8,536.80
29	140402011	ELOTE TIERNO	LB	21,152.00	EL SALVADOR	\$ 0.22	\$ 4,653.44
30	140402014	GUICOY	LB	15,371.00	GUATEMALA	\$ 0.60	\$ 9,222.60
31	140402015	GÜISQUIL NEGRO	LB	63,937.00	GUATEMALA	\$ 0.26	\$ 16,623.62
32	140402016 *	GÜISQUIL PERULERO	LB	5,456.00	GUATEMALA	\$ 0.39	\$ 2,127.84
33	140402018 *	LECHUGA	LB	5,640.00	GUATEMALA	\$ 0.74	\$ 4,173.60
34	140402020 **	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	LB	29,453.00	GUATEMALA	\$ 0.45	\$ 13,253.85
35	140402021	PEPINO	LB	3,614.00	EL SALVADOR	\$ 0.20	\$ 722.80
36	140402022 **	PIPIANES	LB	37,460.00	EL SALVADOR	\$ 0.44	\$ 16,482.40
37	140402024	RÁBANO SIN HOJAS	LB	2,473.00	EL SALVADOR	\$ 0.45	\$ 1,112.85
38	140402025	REMOLACHA SIN HOJAS	LB	23,160.00	GUATEMALA	\$ 0.27	\$ 6,253.20
39	140402026	REPOLLO	LB	8,473.00	EL SALVADOR	\$ 0.20	\$ 1,694.60
40	140402027	RETOÑO DE SOYA	LB	2,157.00	EL SALVADOR	\$ 1.00	\$ 2,157.00
41	140402028	TOMATE DE COCINA	LB	68,279.00	EL SALVADOR	\$ 0.53	\$ 36,187.87
42	140402029	YUCA ROSADA	LB	9,571.00	EL SALVADOR	\$ 0.40	\$ 3,828.40
43	140402030	ZANAHORIA GRANDE, LIMPIA Y SIN TALLO	LB	58,658.00	GUATEMALA	\$ 0.24	\$ 14,077.92
44	140402031	ZUCHINI	LB	28,329.00	GUATEMALA	\$ 0.47	\$ 13,314.63

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PAÍS DE ORIGEN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
45	140403002 **	APIO TALLO GRANDE	LB	5,357.00	GUATEMALA	\$ 0.45	\$ 2,410.65
46	140403004	CHIPILÍN	LB	1,060.00	EL SALVADOR	\$ 0.89	\$ 943.40
47	140403005	CILANTRO	LB	4,942.00	EL SALVADOR	\$ 1.49	\$ 7,363.58
48	140403006	ESPINACA	LB	7,483.00	EL SALVADOR	\$ 0.90	\$ 6,734.70
49	140403007	HIERBA BUENA	LB	387.00	EL SALVADOR	\$ 1.25	\$ 483.75
50	140403008	HOJA DE HUERTA	LB	4,789.00	EL SALVADOR	\$ 0.89	\$ 4,262.21
51	140403010	LOROCO	LB	478.00	EL SALVADOR	\$ 3.00	\$ 1,434.00
52	140403011	MORA PARA SOPA	LB	828.00	EL SALVADOR	\$ 0.90	\$ 745.20
53	140403012	PEREJIL	LB	91.00	EL SALVADOR	\$ 1.50	\$ 136.50
						TOTAL	\$ 599,396.49

*** CÓDIGOS QUE SOBREPASAN EL PRESUPUESTO MÁS DEL 10%**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	PRECIO RECOMENDADO	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	% VARIACIÓN PRESUPUESTADO	JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
140401004	FRESA	\$ 1.75	\$ 1.081900	61.75%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA PORQUE NUTRICIONALMENTE ES UN ELEMENTO DE BAJO CONTENIDO DE POTASIO APROPIADO PARA LA DIETA DEL PACIENTE RENAL. ADEMÁS, EL CONSUMO SE HA INCREMENTADO POR LA SUSTITUCIÓN DE JUGOS ARTIFICIALES Y BEBIDAS HIDRATANTES PARA LAS DIETAS DE LÍQUIDOS CLAROS.
140401015	MANDARINA	\$ 0.45	\$ 0.357300	25.94%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO, POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA PORQUE ESTA FRUTA HA SUSTITUIDO A LOS JUGOS ARTIFICIALES Y SE HA INCLUIDO EN LA DIETA PARA PACIENTES CON TRATAMIENTO NUTRICIONAL NEUTROPENICO. DE ESTOS PACIENTES SE HA INCREMENTADO LA CANTIDAD EN TRATAMIENTO.
140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	\$ 0.29	\$ 0.256900	12.88%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA PORQUE ESTA FRUTA HA SUSTITUIDO A LOS JUGOS ARTIFICIALES Y SE HA INCLUIDO EN LA DIETA PARA PACIENTES CON TRATAMIENTO NUTRICIONAL NEUTROPENICO DE ESTOS PACIENTES SE HA INCREMENTADO LA CANTIDAD EN TRATAMIENTO. TAMBIÉN VARIANTE EN DIETAS LÍQUIDAS PARA PACIENTES CON DIABETES. AL NO DISPONER DE ESTA FRUTA SE INCREMENTA EL CONSUMO DE OTROS LÍQUIDOS, AGOTÁNDOSE EN MENOR TIEMPO.
140401030	SANDIA PESO APROXIMADO DE 10 A 15 LIBRAS CADA UNA	\$ 0.29	\$ 0.258500	12.19%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA PORQUE ESTA FRUTA SE ESTÁ UTILIZANDO COMO ELEMENTO HIDRATANTE PARA EL PERSONAL A CARGO DE LA OPERACIÓN EN ÁREAS CRÍTICAS Y CON TRATAMIENTO DE COVID.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	PRECIO RECOMENDADO	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	% VARIACIÓN PRESUPUESTADO	JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES(S ULI, COLOMBIANO, CIRUELA)	\$ 0.40	\$ 0.361200	10.74%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA PORQUE ES UNA FRUTA UTILIZADA COMO VARIANTE EN LA DIETA CORRIENTE Y APOYO A LAS DIETAS NEUTROPENICAS.
140402004	BROCOLI	\$ 0.55	\$ 0.494300	11.27%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR EL ALTO CONTENIDO DE NUTRIENTES Y POR SUS PROPIEDADES ANTICANCERIGENAS.
140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	\$ 0.65	\$ 0.557300	16.63%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR EL ALTO CONTENIDO DE NUTRIENTES PARA USO EN LA DIETA RENAL Y COMO VARIANTE EN LA ELABORACIÓN DE DIETA CORRIENTE.
140402009	EJOTE	\$ 0.60	\$ 0.515400	16.41%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR EL ALTO CONTENIDO DE NUTRIENTES Y COMO VARIANTE EN LA ELABORACIÓN DE DIETA CORRIENTE Y DIETA TERAPEUTICA (RENALES, BLANDAS, HIPOSÓDICAS Y PACIENTES CON DIABETES).
140402016	GUISQUIL PERULERO	\$ 0.39	\$ 0.353500	10.33%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR EL ALTO CONTENIDO DE NUTRIENTES Y COMO VARIANTE EN LA ELABORACIÓN DE DIETA CORRIENTE Y DIETA TERAPEUTICA (RENALES, BLANDAS, HIPOSÓDICAS Y PACIENTES CON DIABETES).
140402018	LECHUGA	\$ 0.74	\$ 0.601500	23.03%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE MÁS DEL 10% EL VALOR PRESUPUESTADO, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA COMO VARIANTE EN LA ELABORACIÓN DE DIETA CORRIENTE Y DIETA TERAPEUTICA (RENALES Y PACIENTES CON DIABETES).

**** CÓDIGOS QUE SOBREPASAN EL PRESUPUESTO MENOS DEL 10%**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	PRECIO RECOMENDADO	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	% VARIACIÓN PRESUPUESTADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
140401012	LIMÓN	\$ 0.48	\$ 0.450000	6.67%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA ESTA FRUTA POR SU ALTO CONTENIDO DE VITAMINA "C", PARA EL USO EN DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS, COMPLEMENTO DE ENSALADAS Y OTROS PLATOS FUERTES, TALES COMO, PESCADO, SALSICIÓN, LONJA.

140401020	MELÓN	\$ 0.38	\$ 0.3643000	4.31%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA ESTA FRUTA PARA EL USO EN DIETAS CORRIENTES Y TERAPÉUTICAS (BLANDAS) Y DIETAS DE LÍQUIDOS COMPLETOS.
140401024	PAPAYA MARADOL, DE 3 LIBRAS MÍNIMO CADA UNA	\$ 0.47	\$ 0.4560000	3.07%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA ESTA FRUTA PORQUE ES INDISPENSABLE EN DIETAS BLANDAS POR SUS PROPIEDADES ENZIMÁTICAS, NUTRITIVAS Y DIGESTIVAS.
140402003	BERENJENA	\$ 0.49	\$ 0.4602000	6.48%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR ESTA VERDURA POR SU APORTE NUTRITIVO Y COMO VARIANTE EN EL MENÚ DE DIETAS BLANDAS Y CORRIENTES.
140402020	PAPA SOLOMA GRANDE Y LAVADA	\$ 0.45	\$ 0.4270000	5.39%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR SER INDISPENSABLE EN LA ELABORACIÓN DE DIETAS BLANDAS Y DE LÍQUIDOS.
140402022	PIPIANES	\$ 0.44	\$ 0.4069000	8.13%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA COMO VARIANTE EN DIETAS TERAPÉUTICAS Y CORRIENTES.
140403002	APIO TALLO GRANDE	\$ 0.45	\$ 0.4111000	9.46%	ES LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE. EL PRECIO OFERTADO EXCEDE EL VALOR PRESUPUESTADO MENOS DEL 10%, PERO ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SEGÚN INFORME DE OIM Y NO SE SOBREPASA EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA GESTIÓN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA COMPRA POR LA CANTIDAD TOTAL Y ASÍ EVITAR ENCARECER EL ABASTECIMIENTO POR LOS COSTOS DEL NUEVO REPROCESO. POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA POR SER UN COMPLEMENTO EN LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS MENÚS Y ES RICO EN NUTRIENTES.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS

N° DE OFERTA	CANTIDAD DE CÓDIGOS	NOMBRE OFERTANTE	MONTO TOTAL OFERTADO
2	53	DOMINGO ANTONIO LÓPEZ MEDRANO	\$ 599,396.49
TOTAL			\$ 599,396.49

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO ONCE DE LA PRESENTE ACTA.

DISTRIBUCIÓN DE CÓDIGOS Y CANTIDADES POR CENTRO DE ATENCIÓN

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL		ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE		ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	
				CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	140401001	CIRUELA DE AZUCARON	\$ 1.50	1200	\$ 1,800.00	500	\$ 750.00	0	\$ -
2	140401004	FRESA	\$ 1.75	4050	\$ 7,087.50	2000	\$ 3,500.00	1200	\$ 2,100.00
3	140401005	GRANADILLA	\$ 0.80	3000	\$ 2,400.00	1500	\$ 1,200.00	0	\$ -
4	140401009	GUINEO DE SEDA	\$ 0.29	30000	\$ 8,700.00	7000	\$ 2,030.00	12300	\$ 3,567.00
5	140401012	LIMÓN	\$ 0.48	5830	\$ 2,798.40	1533	\$ 735.84	1548	\$ 743.04
6	140401015	MANDARINA	\$ 0.45	7332	\$ 3,299.40	471	\$ 211.95	1300	\$ 585.00
7	140401017	MANZANA VARIEDAD AMERICANA O GALA No 150	\$ 0.91	44004	\$ 40,043.64	5864	\$ 5,336.24	12000	\$ 10,920.00
8	140401020	MELÓN	\$ 0.38	10000	\$ 3,800.00	4000	\$ 1,520.00	4200	\$ 1,596.00
9	140401021	MORA PARA FRESCO	\$ 1.50	300	\$ 450.00		\$ -	0	\$ -
10	140401022	NARANJA VARIEDAD VALENCIA O VARIEDAD PIÑA	\$ 0.29	43209	\$ 12,530.61	12000	\$ 3,480.00	12400	\$ 3,596.00
11	140401024	PAPAYA	\$ 0.47	24183	\$ 11,366.01	2000	\$ 940.00	8700	\$ 4,089.00
12	140401025	PERA	\$ 1.17	16809	\$ 19,666.53	3712	\$ 4,343.04	9600	\$ 11,232.00
13	140401026	PIÑA DE AZUCARÓN SIN CORONA	\$ 0.48	89596	\$ 43,006.08	5793	\$ 2,780.64	7200	\$ 3,456.00
14	140401027	PLÁTANO	\$ 0.31	73009	\$ 22,632.79	4000	\$ 1,240.00	18500	\$ 5,735.00
15	140401030	SANDIA PESO APROX DE 10 A 15 LBRS C/U	\$ 0.29	61447	\$ 17,819.63	15000	\$ 4,350.00	14400	\$ 4,176.00
16	140401031	MANGO MADURO DIFERENTES VARIEDADES	\$ 0.40	8712	\$ 3,484.80	1000	\$ 400.00	2000	\$ 800.00
17	140401032	KIWI	\$ 1.85	1536	\$ 2,841.60	0	\$ -	0	\$ -
18	140401033	MANZANA VERDE	\$ 1.13	18000	\$ 20,340.00	0	\$ -	0	\$ -
19	140402000	AGUACATE HASS	\$ 1.34	11076	\$ 14,841.84	1682	\$ 2,253.88	1800	\$ 2,412.00
20	140402001	ALVERJA	\$ 2.90	836	\$ 2,424.40	192	\$ 556.80	96	\$ 278.40
21	140402002	AYOTE TIERNO	\$ 0.58	35250	\$ 20,445.00	1713	\$ 993.54	2400	\$ 1,392.00
22	140402003	BERENJENA	\$ 0.49	1500	\$ 735.00	700	\$ 343.00	1740	\$ 852.60
23	140402004	BRÓCOLI	\$ 0.55	9727	\$ 5,349.85	1579	\$ 868.45	2160	\$ 1,188.00
24	140402005	CAMOTE	\$ 0.55	0	\$ -	500	\$ 275.00	1200	\$ 660.00
25	140402006	CEBOLLA BLANCA SIN TALLO	\$ 0.53	38180	\$ 20,235.40	5000	\$ 2,650.00	4800	\$ 2,544.00
26	140402007	CHILE VERDE	\$ 0.53	35325	\$ 18,722.25	5571	\$ 2,952.63	4800	\$ 2,544.00
27	140402008	COLIFLOR SIN HOJAS	\$ 0.65	5472	\$ 3,556.80	770	\$ 500.50	2160	\$ 1,404.00
28	140402009	EJOTE	\$ 0.60	9525	\$ 5,715.00	2303	\$ 1,381.80	2400	\$ 1,440.00
29	140402011	ELOTE TIERNO	\$ 0.22	16552	\$ 3,641.44	2200	\$ 484.00	2400	\$ 528.00
30	140402014	GUICOY	\$ 0.60	14171	\$ 8,502.60	0	\$ -	1200	\$ 720.00
31	140402015	GÜISQUIL	\$ 0.26	44537	\$ 11,579.62	5000	\$ 1,300.00	14400	\$ 3,744.00
32	140402016	GÜISQUIL PERULERO	\$ 0.39	4131	\$ 1,611.09	1325	\$ 516.75	0	\$ -

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL		ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE		ALIMENTACIÓN Y DIETAS HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	
				CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
33	140402018	LECHUGA	\$ 0.74	3600	\$ 2,664.00	840	\$ 621.60	1200	\$ 888.00
34	140402020	PAPA SOLOMA GRANDE	\$ 0.45	14021	\$ 6,309.45	3432	\$ 1,544.40	12000	\$ 5,400.00
35	140402021	PEPINO	\$ 0.20	413	\$ 82.60	1761	\$ 352.20	1440	\$ 288.00
36	140402022	PIPIANES	\$ 0.44	32160	\$ 14,150.40	2900	\$ 1,276.00	2400	\$ 1,056.00
37	140402024	RABANO SIN HOJAS	\$ 0.45	1762	\$ 792.90	471	\$ 211.95	240	\$ 108.00
38	140402025	REMOLACHA	\$ 0.27	20135	\$ 5,436.45	1825	\$ 492.75	1200	\$ 324.00
39	140402026	REPOLLO	\$ 0.20	3713	\$ 742.60	1400	\$ 280.00	3360	\$ 672.00
40	140402027	RETOÑO DE SOYA	\$ 1.00	1802	\$ 1,802.00	235	\$ 235.00	120	\$ 120.00
41	140402028	TOMATE DE COCINA	\$ 0.53	47079	\$ 24,951.87	6800	\$ 3,604.00	14400	\$ 7,632.00
42	140402029	YUCA ROSADA	\$ 0.40	6571	\$ 2,628.40	600	\$ 240.00	2400	\$ 960.00
43	140402030	ZANAHORIA	\$ 0.24	38658	\$ 9,277.92	4000	\$ 960.00	16000	\$ 3,840.00
44	140402031	ZUCHINI	\$ 0.47	26763	\$ 12,578.61	1566	\$ 736.02	0	\$ -
45	140403002	APIO	\$ 0.45	4686	\$ 2,108.70	396	\$ 178.20	275	\$ 123.75
46	140403004	CHIPILÍN	\$ 0.89	439	\$ 390.71	321	\$ 285.69	300	\$ 267.00
47	140403005	CILANTRO	\$ 1.49	4173	\$ 6,217.77	289	\$ 430.61	480	\$ 715.20
48	140403006	ESPINACA	\$ 0.90	6408	\$ 5,767.20	475	\$ 427.50	600	\$ 540.00
49	140403007	HIERBA BUENA	\$ 1.25	195	\$ 243.75	117	\$ 146.25	75	\$ 93.75
50	140403008	HOJA DE HUERTA	\$ 0.89	4180	\$ 3,720.20	225	\$ 200.25	384	\$ 341.76
51	140403010	LOROCO	\$ 3.00	263	\$ 789.00	90	\$ 270.00	125	\$ 375.00
52	140403011	MORA PARA SOPA	\$ 0.90	0	\$ -	300	\$ 270.00	528	\$ 475.20
53	140403012	PEREJIL	\$ 1.50	0	\$ -	91	\$ 136.50	0	\$ -
				SUB-TOTALES	\$ 442,081.81		\$ 60,792.98		\$ 96,521.70
								TOTAL:	\$ 599,396.49

2*) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LA PERSONA NATURAL OFERTANTE POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

N° OFERTANTE	OFERTANTE	INCUMPLIMIENTO
1	MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ	PARA LA TOTALIDAD DE CÓDIGOS OFERTADOS SEGÚN CARTEL DE LICITACIÓN (53) NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SUBSANABLE. EN SU OFERTA PRESENTÓ CALENDARIZACIÓN DE FUMIGACIÓN, PERO LO REQUERIDO ES BITÁCORA O DOCUMENTO QUE HAGA CONSTAR QUE LOS VEHÍCULOS HAN SIDO FUMIGADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES, OBTENIENDO EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA 60%, PERO LO MÍNIMO ES DEL 90%, POR LO QUE NO PUEDE CONTINUAR SU EVALUACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, NO ES ELEGIBLE DE RECOMENDACIÓN.

3°) SE HACE CONSTAR QUE LA PERSONA NATURAL RECOMENDADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA E INCAPACITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS E INCAPACITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. ASIMISMO, QUE LA PERSONA NATURAL RECOMENDADA

NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

4º) LA PERSONA NATURAL ADJUDICADA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** DE ROMANO III Y PARA CONTRATAR DEBERÁ PRESENTAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE ROMANO V, AMBOS CONTENIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

5º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.

6º) LA PERSONA NATURAL ADJUDICADA DEBERÁ CONSIDERAR QUE: *“TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.*

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (SI CORRESPONDE AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO) O ÚNICAMENTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (SI CORRESPONDE A HOSPITALES REGIONALES DE SANTA ANA Y SONSONATE), LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN

DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y

8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Solicitud de autorización de **adenda al contrato B-26305**, originado de la gestión de compra **7G19000008**, denominada: “**CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MEDICAS DEL ISSS**”, suscrito con **Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **adenda para el incremento del 31.59% del contrato 26305**, originado de la gestión de compra N° **7G19000008**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS**”; suministrado a través de BOLPROS, S.A. DE C.V., por la sociedad **Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V.**, contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 2019, ampliado al 28 de febrero 2022, por el monto de \$635,503.44. Indicó que, este contrato ya tuvo una primera adenda mediante la cual se prorrogó por un año y por un monto similar al originalmente contratado, que es lo que ha permitido contar con el servicio a lo largo del año 2021. Para lo cual, dio a conocer la solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros en atención a requerimiento del administrador del contrato, quien recomienda iniciar el trámite de incremento que equivale al 31.59% del monto contratado para los códigos 110602006 y 110904042, para lo cual adjuntó la asignación presupuestaria, para una cobertura desde diciembre de 2021 a febrero de 2022. Mostró cuadro relacionado al consumo del contrato al mes de septiembre de 2021; nota de aceptación de la contratista; se cuenta con la opinión jurídica por parte de Bolpros, S.A. de C.V. Por lo tanto, con base en las solicitudes realizadas por el administrador del contrato y la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, respectivamente y anuencia de la contratista, la UACI recomienda: **autorizar la adenda del contrato 26305**, originado de la gestión de compra **MB N° 7G19000008**, para incrementar en un **31.59%**, el monto contratado en la Adenda N° 1, equivalente a \$200,758.80 IVA incluido, para los códigos **110602006 y 110904042**, manteniéndose invariable el precio unitario y todas las demás condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de adenda del contrato 26305 originado de la gestión de compra MB N° 7G19000008, suscrito con Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2564.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **ADENDA PARA EL INCREMENTO DEL CONTRATO N° 26305**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA **MB N° 7G19000008**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”**; SERVICIO SUMINISTRADO A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., POR LA SOCIEDAD **PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019 AMPLIADO AL 28 DE FEBRERO 2022, AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS:

QUE MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2021, CON REFERENCIA PAG 652/2021 LA DPYMS, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECOMIENDA INICIAR EL TRÁMITE DE INCREMENTO QUE EQUIVALE AL 31.59% DEL MONTO CONTRATADO, PARA LOS CÓDIGOS 110602006 Y 110904042; PARA LO CUAL ADJUNTA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/682/2021, SPSE/683/2021 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 Y SPSE/738/2021 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021, AL RESPECTO EXPONE:

QUE LA ALTERNATIVA DEL INCREMENTO HA SIDO CONSIDERADA MIENTRAS SE REALIZA EL NUEVO PROCESO DE COMPRA, EL CUAL CORRESPONDE AL NO. 7G22000006 POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL.

QUE VALIDÓ EN CONJUNTO CON EL USUARIO SOLICITANTE LA CANTIDAD Y MONTO A INCREMENTAR, YA QUE LA CANTIDAD DE LA ADENDA EN EJECUCIÓN FUE ESTIMADA PARA UN PLAZO DE 12 MESES; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LOS CONSUMOS REPORTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LAS 20,100.000 FOTOCOPIAS E IMPRESIONES SERÁN CONSUMIDAS EN EL MES DE NOVIEMBRE 2021.

QUE CON EL INCREMENTO SE ESPERA UNA COBERTURA PARA LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2021 A FEBRERO DE 2022 A EFECTO DE CONTAR CON EL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA CUBRIR LA DEMANDA DE DICHO SERVICIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INCREMENTO
110602006	SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES BLANCO, NEGRO Y COLOR, EQUIPO MULTIFUNCIONAL CON VELOCIDAD DE 25 A 100 PÁGINAS POR MINUTO. C/U	20,000,000	8,000,000
110904042	FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL ISSS	100,000	40,000
		20,100,000	8,040,000

SE ACLARA QUE SI BIEN LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN SUS SOLICITUDES DETALLAN UN INCREMENTO DEL 40%, ÉSTE CORRESPONDE AL PORCENTAJE EN RELACIÓN AL CÓDIGO CONTRATADO, PERO AL ESTABLECERLO EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, QUE INCLUYE 3 CÓDIGOS RESULTA UN PORCENTAJE DEL 31.59%.

VALOR ADENDA N° 1	VALOR ADENDA PARA INCREMENTO	PORCENTAJE
\$635.503.44	\$200,758.80	31.59%

2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, HA SOLICITADO INICIAR EL TRÁMITE PARA ADENDA DEL CONTRATO A FIN DE INCREMENTAR LA CANTIDAD CONTRATADA, MEDIANTE NOTA REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEBIDO A QUE EL INCREMENTO EN EL REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS CON ASIGNACIONES DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES, HA GENERADO UN AUMENTO ENTRE EL 3% Y 10% EN EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO UNA CLARA DISMINUCIÓN EN EL MONTO DESTINADO, EN LA COBERTURA PREVISTA.

AGREGAN QUE LA SOLICITUD ES CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA CUBRIR LA DEMANDA NORMAL Y LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS INSTITUCIONALES TALES COMO ELIMINACIÓN GRADUAL DE IMPRESORES INSTITUCIONALES Y LA COMPRA DE TÓNER, INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ASIGNACIONES DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA NUEVOS PROYECTOS COMO MEDIDA PREVENTIVA ANTE EL COVID-19, APOYO EN LOS PROYECTOS DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE NUEVOS USUARIOS E INCREMENTO A LOS USUARIOS EXISTENTES.

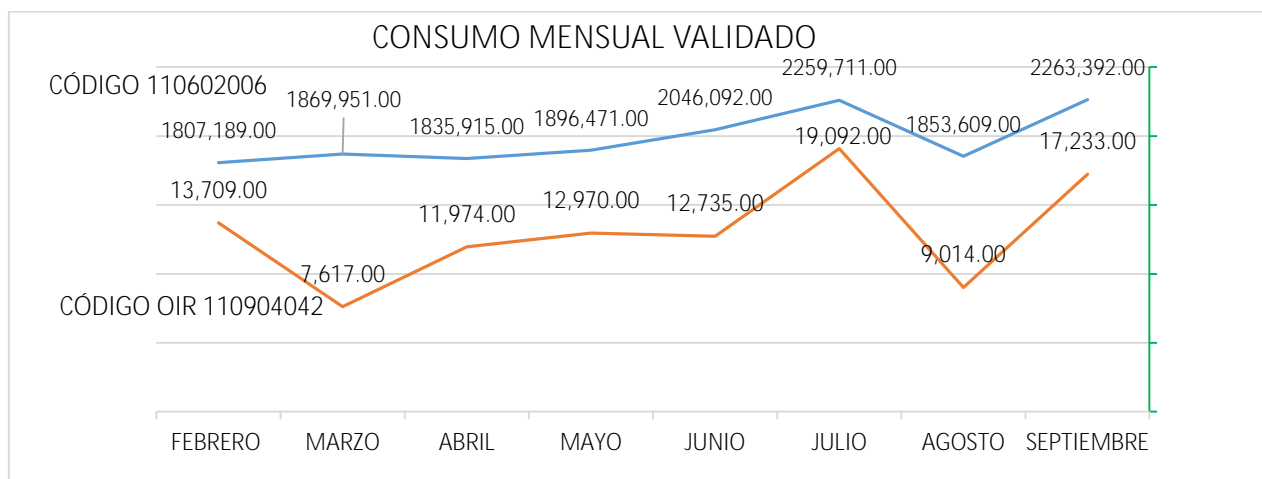
EXPLICAN QUE EL 40% QUE PIDEN (PORCENTAJE DEL INCREMENTO EN RELACIÓN A LA CANTIDAD CONTRATADA POR CÓDIGO), LO HAN CALCULADO CON BASE AL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL MÁS UN 5% ADICIONAL PREVIENDO DEMANDAS O EMERGENCIAS PROPIAS DEL SERVICIO PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS QUE SURJAN CON EL CIERRE DEL EJERCICIO 2021.

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, REMITEN DATOS RESPECTO DEL CONSUMO DEL CONTRATO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
CÓDIGO 110602006	1,807,189	1,869,951	1,835,915	1,896,471	2,046,092	2,259,711	1,853,609	2,263,392	15,832,330
CÓDIGO OIR 110904042	13,709	7,617	11,974	12,970	12,735	19,092	9,014	17,233	104,344

CÓDIGO	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD CONSUMIDA	MONTO (\$) CONSUMIDO	MONTO (\$) DISPONIBLE	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL
110602006	20000,000	15,832,330	\$395,333.29	\$104,066.71	1,979,041
110904042	100,000.00	104,344	\$2,860.39	\$0.00	13,043

COBERTURA APROXIMADA EN MESES: 2.09



EN AGOSTO-2021 SE REFLEJA UNA DISMINUCIÓN EN EL CONSUMO DEBIDO AL PERÍODO VACACIONAL.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, ENVIADA A TRAVÉS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (BOLPROS) HA MANIFESTADO LA ACEPTACIÓN DE LA ADENDA PARA EL INCREMENTO NOTIFICADO.

4. OPINIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. HA EMITIDO OPINIÓN, EN LA QUE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES EN EL QUE ESTABLECE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA; Y POR ENCONTRARSE EL CONTRATO EN REFERENCIA DENTRO DE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, ES ADMITIDO POR ESTA BOLSA Y PROCEDE SU TRÁMITE PARA REALIZAR EL INCREMENTO DEL MONTO POR EL 131.59% SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES INVOLUCRADAS ESTÉN DE ACUERDO EN DICHA MODIFICACIÓN.

EXPLICAN QUE EL PORCENTAJE SEÑALADO CORRESPONDE AL ACUMULADO DE ADENDA N° 1, LA CUAL FUE POR EL 100% DEL MONTO DEL CONTRATO MÁS LA ACTUAL SOLICITUD POR EL 31.59%

5. MARCO LEGAL

AL RESPECTO, EL ART. 82 ANTES MENCIONADO ESTABLECE “*CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, YA SEA DE INCREMENTOS O DISMINUCIONES A LAS CANTIDADES A ENTREGAR, CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFERTADOS U OTRA VARIACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA QUE EMITIRÁ LA BOLSA Y QUE LOS PUESTOS DE BOLSA O LICENCIATARIOS INVOLUCRADOS DEBERÁN FIRMAR VOLUNTARIAMENTE PARA CERTIFICAR SU CONFORMIDAD Y LA DE LOS CLIENTES CON RESPECTO A LOS CAMBIOS. PARA ESTO, DEBERÁ CONSTAR EN LA OFERTA EN FIRME LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ADENDAS Y EL PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO INTERESADO DEBERÁ ENVIAR CARTA DE SOLICITUD DE ADENDA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR AMBAS PARTES, DETALLANDO FECHA DE CONTRATO, NÚMERO DE CONTRATO, PRODUCTO O SERVICIO Y CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO AL CAMBIO, DONDE DEBE MENCIONAR ESPECÍFICAMENTE CUÁL ES LA MODIFICACIÓN*”.

ASIMISMO, EL ART. 83 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA “*SE ADMITIRÁN INCREMENTOS EN CANTIDADES CONTRATADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN UN PORCENTAJE QUE NO SEA MAYOR A UN TREINTA POR CIENTO, DE ACUERDO A LAS JUSTIFICACIONES QUE*

PRESENTE EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL CLIENTE COMPRADOR. CUALQUIER PORCENTAJE MAYOR AL TREINTA POR CIENTO SERÁ AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA ADENDA DEL CONTRATO 26305 ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA MB N° 7G19000008, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”; PRODUCTO SUMINISTRADO POR PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA INCREMENTAR EN UN 31.59% EL MONTO CONTRATADO EN LA ADENDA N° 1, EQUIVALENTE A DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$200,758.80) IVA INCLUIDO, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO Y TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR BOLPROS, S.A. DE C.V., SOLICITUDES REALIZADAS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, RESPECTIVAMENTE Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

RESUMEN DE LA ADENDA:

VALOR NEGOCIADO	VALOR INCREMENTO DEL 31.59% CON IVA	COMISIÓN BOLPROS, S.A. DE C.V. 1.13%
\$562,392.43	\$200,758.80	\$2,007.59

DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL SIN IVA Y SIN COMISIONES	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
110602006	SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES BLANCO, NEGRO Y COLOR, EQUIPO MULTIFUNCIONAL CON VELOCIDAD DE 25 A 100 PÁGINAS POR MINUTO. C/U	8,000,000	\$176,778.76	\$0.024970	\$199,760.00
110904042	FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL ISSS	40,000	\$883.98	\$0.024970	\$998.80
			\$177,662.65		\$200,758.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021; NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN,

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTO, DOS DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2021 Y UNA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR EL PAGO DE LA COMISIÓN DEL 1.13% A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), SOBRE EL MONTO DE LA ADENDA SIN IVA; POR UN TOTAL DE DOS MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US \$2,007.59) IVA INCLUIDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.4. Solicitud de autorizar el **incremento del contrato G-005/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000008**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, suscrito con la sociedad **Biocam Tecnología, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato G-005/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000008**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, suscrito con la sociedad **Biocam, S.A. de C.V.**, el 13 de enero de 2021, con vigencia al 13 de abril de 2022, por un monto de \$84,280.64. Dio a conocer, la solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, quienes solicitan el incremento del 20% del contrato, para lo cual adjunta la asignación presupuestaria. Mostró el detalle del consumo al mes de agosto del 2021 y consumo promedio mensual; además presentó, cuadros con los montos del incremento en los códigos 121001011 y 121001041, haciendo un total de \$11,023.91; nota de aceptación de la contratista **BIOCAM, S.A. DE C.V.**; opinión jurídica favorable. Por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula Octava del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Consejo Directivo: **autorizar el incremento del contrato G-005/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000008**, por un monto de hasta **\$11,023.91, IVA incluido**, según lo acordado entre los administradores del contrato y la contratista en el presente trámite, sin modificar el precio unitario, la calidad, ni ninguna otra condición del contrato.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato G-005/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000008. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2565.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO G-005/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000008, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD BIOCAM, S.A. DE C.V., EL 13 DE ENERO DE 2021, CON UNA VIGENCIA AL 13 DE ABRIL DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

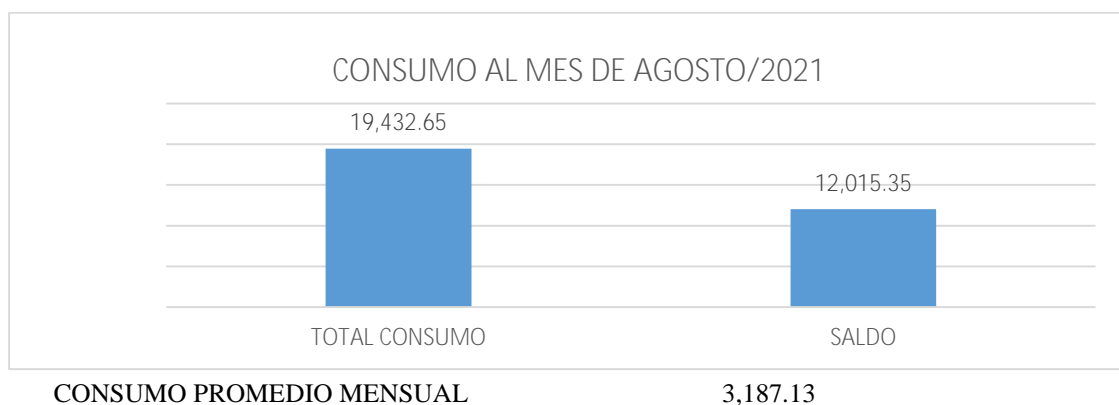
1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS.

QUE MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021, CON REFERENCIA PAG654/2021, LA DPYMS, SOLICITAN EL INCREMENTO DEL 20% DEL CONTRATO, PARA LO CUAL ADJUNTA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/690/2021, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021.

DEBIDO A LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS COVID 19 SE HA INCREMENTADO LA CANTIDAD DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, YA QUE EL EQUIPO DE PROTECCIÓN UTILIZADO ES DESECHABLE, ES POR ELLO QUE ÉSTOS DESECHOS AL NO SER TRATADOS ADECUADAMENTE PRESENTAN UN GRAVE RIESGO A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y EL MEDIO AMBIENTE

EL INCREMENTO SOLICITADO FUE VALIDADO EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS, CONSIDERANDO LOS CONSUMOS MENSUALES AL MES DE AGOSTO DE 2021 REPORTADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES Y VERIFICADOS POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN; CON EL INCREMENTO SE ESTIMA QUE DARÁ COBERTURA A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE 2021 EN ALGUNAS DEPENDENCIAS AL 31 DE ENERO DE 2022.

TOTAL CONSUMO KG	SALDO KG
19,432.65	12,015.35



ACLARAN QUE EL INCREMENTO LO PIDEN PARA 15 CENTROS DE LA ZONA CENTRAL Y PARA LOS OTROS CENTROS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS, EL CONSUMO DE ELLOS ESTÁ ACORDE A SU NECESIDAD Y CON LA FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL INCREMENTO:

DEPENDENCIAS	121001011			121001041		
	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
C.C. CIUDAD MERLIOT	\$1.98	60	\$118.80	\$0.70	60	\$42.00
LOURDES COLON	\$1.98	64	\$126.72	\$0.70	64	\$44.80
C.C. SAN ANTONIO	\$1.98	40	\$79.20	\$0.70	40	\$28.00
C.C. SANTA MONICA	\$1.98	50	\$99.00	\$0.70	50	\$35.00
U.M AGUILARES	\$1.98	100	\$198.00	\$0.70	100	\$70.00
U.M. APOPA	\$1.98	1800	\$3,564.00	\$0.70	1800	\$1,260.00
U.M. CHALATENANGO	\$1.98	90	\$178.20	\$0.70	90	\$63.00
U.M. COJUTEPEQUE	\$1.98	118	\$233.64	\$0.70	118	\$82.60
U.M. ILOBASCO	\$1.98	70	\$138.60	\$0.70	70	\$49.00
U.M. LA LIBERTAD	\$1.98	60	\$118.80	\$0.70	60	\$42.00
U.M. NEJAPA	\$1.98	27	\$53.46	\$0.70	27	\$18.90
U.M. QUEZALTEPEQUE	\$1.98	800	\$1,584.00	\$0.70	800	\$560.00
U.M. SACACOYO	\$1.98	65	\$128.70	\$0.70	65	\$45.50
U.M. SAN VICENTE	\$1.98	168	\$332.64	\$0.70	168	\$117.60
U.M. ZACATECOLUCA	\$1.98	601.4	\$1,190.77	\$0.70	601.4	\$420.98
TOTALES		4113.4	\$8,144.53		4113.4	\$2,879.38

2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN NOTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, REMITE SU REQUERIMIENTO A LA DPYMS, INFORMANDO QUE CON DICHO TRÁMITE GARANTIZAN LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES CON EL OBJETIVO DE BRINDAR A PACIENTES Y TRABAJADORES AMBIENTES LIMPIOS COMO PARTE DE UNA ACCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES.

CITAN ADEMÁS EL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS RTS 13.03.01:14, MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS ESTABLECE EN EL ART. 5.1.1. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE POR SUS ACTIVIDADES GENEREN DESECHOS BIOINFECCIOSOS, DEBEN REALIZAR UN MANEJO DE ÉSTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE RTS.

POR TANTO, ES OBLIGATORIO REALIZAR UN MANEJO ESPECIALIZADO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS, EN LOS DIFERENTES CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS QUE COMPRENDE LAS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL Y SOLO PODRÁ SER REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO ART. 5.9 TODO MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRASLADAR DESECHOS BIOINFECCIOSOS, DEBE ESTAR AUTORIZADO POR EL MARN.

ES POR ELLO QUE EL ISSS DEBE GARANTIZAR QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INFECCIOSOS DEBE SER REALIZADO POR VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y TRATADOS POR UNA EMPRESA DE IGUAL FORMA AUTORIZADA POR EL MARN.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA POR MEDIO DE NOTA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ACEPTA LA PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 20%.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, TOMANDO EN CUENTA QUE SE HAN CUMPLIDO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, PARA EL INCREMENTO SOLICITADO Y QUE SE CUENTA CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LOS ART. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, SON DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO PARA EL CONTRATO G-005/2021 POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBIENDO LA CONTRATISTA AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE INCREMENTO EL ART. 83-A LACAP ESTABLECE QUE “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO

DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS (...)

PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (...)."

CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EXCESO DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO DE UNA SOLA VEZ O POR VARIAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARA COMO UNA NUEVA CONTRATACIÓN (...)."

EL ART. 83-B LACAP CONSIGNA QUE "LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO *DE SUS OBLIGACIONES*.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN." ASIMISMO, LA CLÁUSULA OCTAVA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS; QUE ESTABLECE: "ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO".

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO G-005/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000008**, DENOMINADA: **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO,**

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”; DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA ONCE MIL VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (**US \$11,023.91**) **IVA INCLUIDO**, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CONFORME A SOLICITUDES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y DPYMS, RESPECTIVAMENTE, ANUENCIA DE LA CONTRATISTA Y OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

DETALLE DEL CONTRATO					INCREMENTO DE HASTA EL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO	CANTIDAD	MONTO
121001011	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	31,448	\$1.98	\$62,267.04	4,113.4	\$8,144.53
121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	31,448	\$0.70	\$22,013.60	4,113.4	\$2,879.38
MONTO TOTAL A INCREMENTAR QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR						\$11,023.91

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Procaps, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8140309**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000002**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA"**.

El relator de la comisión informó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Procaps, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8140309** “*Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5mL ; Suspensión Oral o polvo para suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta, Protegido de la luz*”; contenido en la **licitación pública N° 2M22000002**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, según acuerdo de #2021-2376.OCT., contenido en el acta N° 4005, de fecha 18 de octubre de 2021. Dio a conocer, los argumentos básicos presentados por la recurrente **PROCAPS, S.A DE C.V.**, esta CEAN, en relación a los argumentos presentados procedió a revisar el expediente de licitación pública N° 2M22000002, verificándose en nota de fecha 21 de septiembre de 2021 a folio 00001963 donde UACI solicita a la sociedad recurrente “*presentar original o copia certificado por notario de la rectificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, anexando la respectiva razón de certificación emitida por el Registro de Comercio, en vista que los estados financieros de los años 2019 – 2020 contenidos en el expediente único de proveedores – UACI, según notas explicativas a los ESTADOS FINANCIEROS detalla en los numerales 1 y 22 de la reestructuración a los estados financieros correspondientes al año 2019...*” la sociedad recurrente no presentó documentación subsanable solicitada en este proceso de litación registrada en ACTA DE CIERRE DE SUBSANABLE folio 00001964. Es menester aclarar que, en el proceso de licitación Pública N° 2M22000001 con la misma prevención a dicha sociedad la apoderada especial administrativa de PROCAPS se pronuncia en fecha 20 de septiembre de 2021 folio 0000774 manifestando: “*...nos conceda prorroga, para la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019; ya que, al presentar los documentos necesarios para solicitar la rectificación de dichos Estados Financieros en el Registro de Comercio fuimos observados y por tal motivo no será posible realizar la subsanación requerida en el tiempo establecido*”. En conclusión, al no subsanar la recurrente lo solicitado por UACI, no cumple con lo establecido en la base de licitación pública, por tanto, la CEAN recomienda:

Confirmar la declaratoria desierta del Código según detalle:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
2	21	8140309	Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5mL; Suspensión Oral o polvo para suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta, Protegido de la luz	3,900

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Procaps, S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2566.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.** EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8140309 “DILOXANIDA, FUROATO; 200-250 MG/5ML; SUSPENSIÓN ORAL O POLVO PARA SUSPENSIÓN; FRASCO (100-120) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA, PROTEGIDO DE LA LUZ”**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8140309 “*DILOXANIDA, FUROATO; 200-250 MG/5ML; SUSPENSIÓN ORAL O POLVO PARA SUSPENSIÓN; FRASCO (100-120) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA, PROTEGIDO DE LA LUZ*”, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “PROCAPS, S.A. DE C.V.”:

“...AL REVISAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M22000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA, V PEDIATRÍA”, PRECISAMENTE EL ROMANO II DENOMINADO “SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA” CON RELACIÓN AL NUMERAL 4 IDENTIFICADA COMO “DOCUMENTOS FINANCIEROS” PRECISA LO SIGUIENTE:

“EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI HASTA ANTES DE LA APERTURA DE OFERTAS O PRESENTAR CON LA OFERTA:

4.1 ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS, 2019 Y 2020 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL

OFERTANTE, CERTIFICADA POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL OFERTANTE YA SEA REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (EN EL CASO DE LAS PERSONAS NATURALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, O POR EL ENTE AUTORIZADO PARA TAL FIN EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE CONSIDERAN LO SIGUIENTE:

A. DEBERÁN ESTAR DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL OFERTANTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS...”

PARA EL CASO DE LA OFERTA DE PROCAPS, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8140309 EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN CONSTA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020. POR LA CUAL EL REQUERIMIENTO PRECISO Y FORMAL REFLEJADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000002, FUERON CUMPLIDOS POR MI MANDANTE.

SI BIEN, HUBO UNA OBSERVACIÓN POR EL TEMA DE LAS NOTAS EXPLICATIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 EN LA CUAL SE REFLEJABA UNA RECTIFICACIÓN EN LOS RESULTADOS DE TAL EJERCICIO 2019, TAL RECTIFICACIÓN “CONSTA” EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 COMO SE PUEDE APRECIAR AL REVISARLOS.

PAR TAL MOTIVO, LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA PARA EL CÓDIGO 8140309 ES CONTRARIA A DERECHO, PUES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONSTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, MOTIVO POR EL CUAL LA OFERTA PRESENTADA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA; YA QUE AL REQUERIR MÁS ALLÁ DE LA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ES IR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PLASMADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PROCEDE A REVISAR LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, Y EVIDENCIAMOS LOS ESTADOS FINANCIEROS 2019 – 2020 JUNTO A LA ANALISTA FINANCIERA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS MISMOS 1 Y 22 DONDE, LA PRIMERA SE REFIERE A LA CONSTITUCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL SUBNUMERAL 1.1 A LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA NOTA EXPLICATIVA 22 INDICA: “*LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 HAN SIDO REESTRUCTURADOS PARA CORREGIR UN ERROR EN EL REGISTRO CONTABLE DEL EFECTO DEL IMPUESTO SOBRE*

LA RENTA DIFERIDO SOBRE LA RESERVA LEGAL, AJUSTE DE INVENTARIO DE MUESTRAS MÉDICAS, BAJA DE SISTEMA SAP Y REVERSIÓN DE VENTAS QUE NO CUMPLIERON CON LA POLÍTICA CONTABLE DE RECONOCIMIENTO DE INGRESOS...”; ASIMISMO SE VERIFICÓ EN NOTA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A FOLIO 00001963 DONDE UACI SOLICITA A LA SOCIEDAD RECURRENTE “PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADO POR NOTARIO DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ANEXANDO LA RESPECTIVA RAZÓN DE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO, EN VISTA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2019 – 2020 CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDORES – UACI, SEGÚN NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DETALLA EN LOS NUMERALES 1 Y 22 DE LA REESTRUCTURACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019...” Y LA SOCIEDAD RECURRENTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE SOLICITADA EN ESTE PROCESO DE LITACIÓN REGISTRADA EN ACTA DE CIERRE DE SUBSANABLE FOLIO 00001964; ES MENESTER ACLARAR QUE EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001 CON LA MISMA PREVENCIÓN A DICHA SOCIEDAD LA APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE PROCAPS SE PRONUNCIA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FOLIO 0000774 MANIFESTANDO: “...NOS CONCEDA PRORROGA, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; YA QUE, AL PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE DICHS ESTADOS FINANCIEROS EN EL REGISTRO DE COMERCIO FUIMOS OBSERVADOS Y POR TAL MOTIVO NO SERÁ POSIBLE REALIZAR LA SUBSANACIÓN REQUERIDA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.”

EN CONCLUSIÓN AL NO SUBSANAR LA RECURRENTE LO SOLICITADO POR UACI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, CRITERIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
2	21	8140309	Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5mL ; Suspensión Oral o polvo para suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta, Protegido de la luz	3,900

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA”,

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No.	Ítems	Código	Descripción	Cantidad Solicitada
2	21	8140309	Diloxanida, Furoato; 200-250 mg/5mL ; Suspensión Oral o polvo para suspensión; Frasco (100-120) mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta, Protegido de la luz	3,900

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000002, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2376.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Wendy López Rosales, Subdirectora General, informó que se tiene la problemática que para la Comisión de Infraestructura de mañana se tienen 10 puntos y para la comisión de Compra de Medicamentos del miércoles 17 de noviembre son 11 puntos, se debe acordar que se tiene un tiempo corto para cerrar este año lectivo y consultó a los miembros del Consejo Directivo si están de acuerdo en conocer en esas comisiones el número de puntos que ha mencionado.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que la licenciada López ha informado esa situación, porque se ha estado trabajando a petición del Consejo Directivo con un límite de 10 puntos y el miércoles no sería posible cumplir eso porque son 11 puntos que se tienen para ser aprobados.

El señor Martínez Castellanos informó que en la Comisión de Infraestructura no existe ningún problema.

El licenciado Avendaño Martínez manifestó que si se llegara a aceptar ese número de puntos, solicitó que la Comisión de Compra de Medicamentos se convoque a las 11:00 a.m.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que está de acuerdo con la Administración en el sentido de sacar el trabajo, pero siempre valorar y mantener los 10 puntos, porque todos los miembros del Consejo tienen otras ocupaciones, principalmente los que laboran en los ministerios.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que este miércoles se convocará a las 11:00 a.m. para tener más tiempo, porque la comisión del día martes está determinada a las 11:00 a.m.

Los miembros del Consejo Directivo estuvieron de acuerdo con lo expuesto por la Administración.

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

- 6.3.1.** Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G22000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**; por la causal regulada en el Art.72 lit. ”F” LACAP.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; presentó la justificación y presupuesto para la **contratación directa N° 4G22000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**. Para lo cual, explicó que se ha planificado la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, en el que se ha incluido la necesidad del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos; el objetivo que es garantizar y comprobar la calidad de los medicamentos adquiridos por el ISSS, en los procesos de vigilancia de los medicamentos recepcionados por la institución, investigaciones por reportes de productos con defectos de calidad, seguimiento a medicamentos con antecedentes de rechazo, lotes entregados en concepto de cambio por rechazo, seguimiento a la calidad de marcas nuevas y controles de rutina; a través de la evaluación físico química y microbiológica por medio de análisis de laboratorio in vitro. Se tramita por segunda vez debido a que la primera gestión enviada quedó con códigos desiertos por no ofertar, es necesaria e imprescindible para controlar la calidad de los medicamentos adquiridos y sometidos al proceso de calificación institucional, verificando si lo referido documentalmente cumple con los parámetros establecidos por la institución. Es importante garantizar la continuidad del servicio para cubrir la necesidad en el período 2022 - 2023. Así mismo, dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; precios y presupuesto; detalló los códigos a gestionar; las cantidades que se pretendía comprar para este servicio fueron validadas por el Departamento de

Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de la División de Abastecimiento; período de cobertura para esta necesidad es de 12 meses. También informó que actualmente se gestionaron **48 códigos** para realizar pruebas de control de calidad a los medicamentos que la institución adquiere. Dio a conocer las características técnicas; especificaciones técnicas de los códigos por forma farmacéutica y tiempos máximos de respuesta. También explicó que la licitación requiere los servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a medicamentos, para un total de 48 códigos, los cuales detalló en dos grupos A (análisis de monografía completa: 26 códigos) y B (análisis para pruebas individuales o específica: 22 códigos)

Informó que en la comisión de trabajo la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, dio a conocer los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G22000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**. Para lo cual informó que la asignación presupuestaria preliminar para 2022 es por un valor de **\$127,588.26**, la asignación presupuestaria preliminar para 2023 es de **\$20,327.30**, haciendo un total de **\$147,915.56**; mostró la base legal; la dependencia solicitante que es el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos; las sociedades a invitar son 3 las cuales dio a conocer; el contenido de los aspectos generales más relevantes, entre estos: especificaciones técnicas; orden de inicio; plazo de vigencia del contrato y ejecución del servicio; administrador del contrato; garantía requerida; nombre de quienes elaboraron los aspectos generales; nombramiento de administrador del contrato y fechas estimadas del proceso.

El relator informó que la comisión de trabajo estuvo de acuerdo en aprobar los aspectos generales para la contratación directa N° 4G22000004, con la recomendación de analizar la factibilidad de que el Instituto tenga un laboratorio de control de calidad.

El licenciado Martínez Portillo informó que se tomó un acuerdo, que dice: “Encomendar a la Dirección General que realice un estudio de factibilidad de la creación de un laboratorio de control de calidad; y que presente un informe en la comisión de trabajo respectiva”.

El señor Martínez Castellanos manifestó que el Gobierno tiene muchos proyectos en los cuales se observa una cooperación muy poca para la Institución, recuerda que en su momento se mencionó en la visión de algunos consejales de ver cómo lograr tener esos apoyos, porque para este tipo de proyectos si puede existir dinero en apoyo internacional y sería bueno hacer un mapeo para ver si se podría hacer junto con el gobierno o relaciones exteriores y poder gestionar alguna cooperación internacional con la comunidad europea e incluso con algunas universidades de España o de Estados Unidos, porque ese sería un proyecto en donde daríamos un salto de calidad impresionante, sería bastante loable esa labor.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación los aspectos generales para la contratación directa N° 4G22000004 y la recomendación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-2567.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2022; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP, Y ART. 68 RELACAP Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: GARANTIZAR Y COMPROBAR LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS, EN LOS PROCESOS DE VIGILANCIA DE LOS MEDICAMENTOS RECEPCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN, INVESTIGACIONES POR REPORTES DE PRODUCTOS CON DEFECTOS DE CALIDAD, SEGUIMIENTO A MEDICAMENTOS CON ANTECEDENTES DE RECHAZO, LOTES ENTREGADOS EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO, SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE MARCAS NUEVAS Y CONTROLES DE RUTINA; A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN FÍSICO QUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA POR MEDIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO IN VITRO. ES IMPORTANTE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA CUBRIR LA NECESIDAD EN EL PERÍODO 2022 - 2023.

VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO: EL SERVICIO SE HA BRINDADO CON CONTRATO GESTIONADO POR LIBRE GESTIÓN N° 1G20000055, CON VIGENCIA HASTA EL MES DE MAYO 2021. ACTUALMENTE EL CONTRATO TIENE SALDOS PENDIENTES DE CONSUMIR Y SE HA AMPLIADO LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL MES DE DICIEMBRE 2021. SE ESTÁ DANDO COBERTURA DEL SERVICIO CON DICHS SALDOS MIENTRAS SE TRAMITA ESTA GESTIÓN. EN ESTOS MOMENTOS SE ESTÁ TRAMITANDO UNA SEGUNDA GESTIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO PARA COBERTURA DE ENERO Y FEBRERO 2022, DEBIDO A QUE POR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19, NO SE HAN CONSUMIDO LOS SALDOS, CONFORME INFORMA EL USUARIO.

ANTECEDENTES: EN EL AÑO 2019 SE TRAMITÓ LA GESTIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE REFERENCIA 2G20000029 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”, PARA COBERTURA DE 12 MESES, SIN EMBARGO, LA GESTIÓN FUE DECLARADA DESIERTA POR NO OFERTAR EN LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS TRAMITADOS.

SE GESTIONÓ UNA LIBRE GESTIÓN PARA COBERTURA DE 12 MESES QUE QUEDÓ CIERRE DEL PROCESO SIN ELECCIÓN DE FORMA PARCIAL, CONFORME REFERENCIA DE LIBRE GESTIÓN N° **1G2000055**, SE TRAMITÓ POR UN MONTO DE \$71,171.00 PARA 45 CÓDIGOS Y SÓLO SE PUDIERON CONTRATAR 21 CÓDIGOS POR UN MONTO DE \$45,445.00 AMPARADO EN EL CONTRATO G-101-2020, TIENE COBERTURA A LA FECHA, CON AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO POR CONTAR CON SALDOS. EL SIGUIENTE TRÁMITE QUE DARÍA COBERTURA AL PERÍODO 2022, QUEDÓ DESIERTO POR NO OFERTAR PARA EL TOTAL DE CÓDIGOS TRAMITADOS EN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G22000003, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”, CONFORME INFORME DE UACI DE FECHA 14/09/2021.

ESTIMACIÓN DE NECESIDADES: LA NECESIDAD A COMPRAR LA DETERMINA Y VALIDAN LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), ACTUALMENTE SE GESTIONAN 48 CÓDIGOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD A LOS MEDICAMENTOS QUE LA INSTITUCIÓN ADQUIERE. DICHO PROCESO DE ANÁLISIS DE CALIDAD, ES PARTE INTEGRAL DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI). (FUENTE DPYMS). –

DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME Y CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”, TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS); DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y ART. 72 LITERAL “F” DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECEN: ”DEFINICIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, “ART. 71.-

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “F) SI SE DECLARA DESIERTA POR SEGUNDA VEZ UNA LICITACIÓN O CONCURSO” Y ARTÍCULO 68 RELACAP QUE ESTABLECE “EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”; Y EN VISTA DE QUE SE HAN DECLARADO DESIERTOS 48 CÓDIGOS, EN DOS LICITACIONES PÚBLICAS: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000029 DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”** SEGÚN ACUERDO #2020.0301.FEB., ACTA 3889, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 Y LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000003 DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”** SEGÚN ACUERDO #2021.2187.SEP., DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021; 2°) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO QUINCE DE LA PRESENTE ACTA; 3°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, SEGÚN ANEXO NÚMERO DIECISÉIS DE LA

PRESENTE ACTA QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO. 4°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 5°) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES SIGUIENTES: ESEBESA, S.A. DE C.V.; UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; INSTITUTO CIENTÍFICO DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., Y OTROS INTERESADOS EN PARTICIPAR; LAS SOCIEDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL BANCO DE DATOS DE LA UACI; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2021-2568.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL PUNTO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”; PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP, Y ART. 68 RELACAP; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA **DIRECCIÓN GENERAL** QUE REALICE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA **CREACIÓN DE UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD**; Y QUE PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° **2Q22000007**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; dio a conocer la justificación y presupuesto para la **licitación pública N° 2Q22000007**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**, para lo cual, informó que se ha planificado la contratación de los INSUMOS PARA EL MANEJO DE AREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESION AL VACIO, INCLUYENDO EQUIPO, en el cual se incluye la necesidad de insumos utilizados para el proceso de curación efectiva de heridas y lesiones; dando a conocer los objetivos; la valoración del riesgo de abastecimiento; antecedentes; cobertura; la demanda de los últimos años tanto en curaciones por accidentes ya sea: automovilístico, de bicicleta o de moto, se han reportado un total de 781 accidentes por vehículos automotor en los centros de atención del ISSS. También dio a conocer en detalle los nueve (9) códigos a gestionar; precios y presupuesto por un monto total \$702,215.63; cobertura; estimación de necesidades; especificaciones técnicas mínimas del equipo de vacío.

El relator informo que en la comisión de trabajo la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, dio a conocer la base para la **licitación pública N° 2Q22000007**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**. Para lo cual, informó que la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 es por un valor de **\$702,215.63**; los **códigos solicitados son 9**; las **dependencias solicitantes son 10**; así también dio a conocer el contenido de las bases: formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombre de quienes elaboraron la base de licitación; nombramiento del administrador del contrato; y las fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la licitación pública N° 2Q22000007. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2569.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000007** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y**

ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO” PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA EL **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**, PROCESO EL CUAL CONTIENE UN TOTAL DE 9 CÓDIGOS Y CUYA NECESIDAD ES PARA 10 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL. **OBJETIVO:** ABASTECER DE INSUMOS UTILIZADOS PARA EL PROCESO DE CURACIÓN DE HERIDAS, LESIONES FRACTURAS, ASIMISMO PARA LOS PACIENTES CON INFECCIONES. **VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO:** LAS COBERTURAS ACTUALES POR CÓDIGOS SE DESCRIBEN EN COBERTURA MENOR A 3M, COBERTURA DE 4 – 6M, PARA LOS CÓDIGOS CON COBERTURA MENOR A 3 MESES SE REALIZA GESTIÓN DE COMPRA INTERMEDIA PARA COBERTURA A CORTO PLAZO. **ESTIMACIÓN DE NECESIDADES:** LAS CANTIDADES A COMPRAR HAN SIDO VALIDADAS POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA, ASIMISMO ANALIZADAS RESPECTO AL HISTÓRICO DE LOS DESPACHOS POR DEPENDENCIA, ASÍ COMO EXISTENCIAS REPORTADAS EN ALMACENES LOCALES Y REGIONALES. (FUENTE DPYMS).

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA BASE PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000007, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000007, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL

PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000007, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000003, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° 2Q22000003**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2**”. Explicó que el Consejo Directivo aprobó las bases de la licitación pública en referencia según el acuerdo #2021-1742.JUL., de fecha 26 de julio de 2021, contenido en Acta N° 3987; por lo que en fecha 20 de septiembre de 2021 se recibieron un total de seis (6) ofertas, las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO). Dio a conocer el comparativo con la última gestión de compra, el presupuesto preliminar 2022, por un valor de **US \$156,979.11**; detalló el número de **códigos** solicitados que son cuatro (4); los destinatarios son varios centros de atención del ISSS a nivel nacional; la cantidad de interesados que retiraron base fueron **18** los cuales dio a conocer; las **ofertantes fueron 6 sociedades**; detalló a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes recomiendan: **adjudicar 2 códigos** a las sociedades que cumplieron con los aspectos técnicos, legales y documentación administrativa y financiera establecida en la base de la presente licitación pública y por ser las ofertas menor en precio de las elegibles; así mismo, recomienda la adjudicación de **1**

código con base en el criterio 6.6 de las bases, y la **declaratoria desierto de 1 código** por no haberse recibido ofertas. Para finalizar, dio a conocer el resumen de lo recomendado, que suma un monto total por \$101,653.00.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000003. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2570.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EL INFORME ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO D.G. N° 2021-07-0354 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **TRES (03) CÓDIGOS** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”** POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$101,653.00**) **INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS A LAS OFERTAS MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	UN	6	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MINDRAY	BENEHEART D3	CHINA	\$8,795.00	6	\$52,770.00
A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	UN	3	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BEXEN CARDIO	REANIBEX-700	ESPAÑA	\$7,261.00	3	\$21,783.00

B. UN (01) CÓDIGO ADJUDICADO BAJO EL CRITERIO 6.6 PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: “EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO...”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNIT	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	MONTO ADJUDICADO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
A928005*	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	UN	4	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BEXEN CARDIO	REANIBEX-700	ESPAÑA	\$6,250.00	3	\$18,750.00
				ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	VARIANTE	MINDRAY	BENEHEART D3	CHINA	\$8,350.00	1	\$8,350.00

*SE ADJUDICA UNA UNIDAD DE LA OFERTA VARIANTE DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. PARA EL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO POR OFRECER CABLE PARA MEDICIÓN DE SATURACIÓN PARCIAL DE OXÍGENO, FACILITANDO CON ELLO UNA MEJOR ATENCIÓN DEL PACIENTE NEONATO EN LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS, QUE ES PARTE DE LOS PROGRAMAS DE LA LEY NACER CON CARÍÑO. ADJUDICÁNDOSE LA ADQUISICIÓN DE TRES UNIDADES DE LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V. PARA LOS SIGUIENTES CENTROS DE ATENCIÓN: UNIDAD MÉDICA ILOPANGO, UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO Y UNIDAD MÉDICA ATLCATL, POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, CONSIDERANDO QUE POR EL TIPO DE PACIENTES QUE CONSULTAN EN DICHS CENTROS (PACIENTES NO CRÍTICOS) EL EQUIPO ES ADECUADO PARA SUS NECESIDADES.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V	2	\$61,120.00
EQUIMSA, S.A. DE C.V.	2	\$40,533.00
TOTAL ADJUDICADO	4*	101,653.00

*EL CÓDIGO A928005 ESTÁ ADJUDICADO A LAS DOS SOCIEDADES.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO POR NO RECIBIR OFERTA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A934001	MARCAPASOS CARDIACO EXTERNO	3

3º) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDADES NO RECOMENDADAS PARA ESTA GESTIÓN.

ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	OFRECE PLAZO DE ENTREGA DE 90 A 120 DÍAS Y LO SOLICITADO ES DE 90 DÍAS, POR LO QUE DICHO RANGO ES MAYOR A LO SOLICITADO/ INCUMPLIÓ CON EL SUBNUMERAL 2.2.1 EL CUAL REQUERÍA PRESENTAR EN EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO LA ENTREGA DE UN UPS, LO CUAL NO ES SUBSANABLE POR DICHA CAUSAL.
A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	
A928005	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DEL EQUIPO OFERTADO (IM072216062016) SE ENCUENTRA CANCELADO SEGÚN LA RESOLUCIÓN REF. SEIPS/179-PCRS-2018 DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS. ADEMÁS SE SOLICITÓ SUBSANAR LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL YA QUE LA PRESENTADA CON SU OFERTA Y LA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO ESTABA VENCIDA AL 18/09/2021, PRESENTANDO DOCUMENTO EMITIDO EN FECHA 23/09/2021, POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS (20/09/2021); POR LO ANTERIOR LA OFERTA NO CONTINUÓ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	
A928005	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	

RAF, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO/ INCUMPLIÓ CON EL SUBNUMERAL 2.2.1 EL CUAL REQUERÍA PRESENTAR EN EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO LA ENTREGA DE UN UPS, LO CUAL NO ES SUBSANABLE POR DICHA CAUSAL.
A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	
A928005	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	

CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO/ INCUMPLIÓ CON EL SUBNUMERAL 2.2.1 EL CUAL REQUERÍA PRESENTAR EN EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO LA ENTREGA DE UN UPS, LO CUAL NO ES SUBSANABLE POR DICHA CAUSAL.
A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	
A928005	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
--------	-------------	---------------

A928002	DEFIBRILADOR MONITOR CON MARCAPASO	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
A928005 (OFERTA PRINCIPAL)	DEFIBRILADOR PARA USO EN PACIENTE PEDIATRICO	SE SELECCIONÓ SU OFERTA VARIANTE

EQUIMSA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
A928001	DEFIBRILADOR MONITOR	OFERTÓ A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

4°) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL NUMERAL 2°) PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES.

5°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA

PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO. 8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.4. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000018 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000018**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”**. Para lo cual, dio a conocer el comparativo con la última gestión, el presupuesto total preliminar para el año 2022 es de **\$146,132.42**; para una cobertura de **12 meses**; el número de **códigos licitados** son **3** los cuales detalló; ningún contrato actual; vigencia del contrato que se pretende es de 15 meses; los beneficiarios son los pacientes del Consultorio de Especialidades del ISSS. Informó que solamente hubo **un interesado** que **retiró la base** (Droguería Americana, S.A de C.V); sin embargo no se recibió oferta; por lo tanto, los miembros de la comisión evaluadora de ofertas; recomiendan: **declarar desierta la licitación pública N° 2G22000018**, debido a que la única sociedad que obtuvo las bases de licitación a través de los medios establecidos durante los plazos fijados, ya sea que estos hubiesen sido por el pago de la emisión de estas o por la descarga gratuita en el modo de divulgación COMPRASAL, no concurrió a presentar ofertas, para los códigos incluidos en dicha Licitación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000018. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2571.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EL INFORME ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000018, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS", NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2021-10-0461 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES**, ART. 64 “EN EL CASO QUE A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO NO CONCURRIERE OFERTANTE ALGUNO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE E INFORMARÁ AL TITULAR PARA QUE LA DECLARE DESIERTA, A FIN DE QUE PROMUEVA UNA SEGUNDA LICITACIÓN O UN SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000018, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS", DEBIDO A QUE LA ÚNICA (1) SOCIEDAD QUE OBTUVO LAS BASES DE LICITACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS DURANTE LOS PLAZOS FIJADOS, YA SEA QUE ESTOS HUBIESEN SIDO POR EL PAGO DE LA EMISIÓN DE ÉSTAS O POR LA DESCARGA GRATUITA EN EL MODO DE DIVULGACIÓN COMPRASAL, NO CONCURRIÓ A PRESENTAR OFERTAS, PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN DICHA LICITACIÓN.

LOS CÓDIGOS INCLUIDOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD	U.M.
1	120602006	SERVICIO DE VITRECTOMIA + ENDOLASER.	20	C/U
2	120602011	VITRECTOMIA POSTERIOR MAS FACOEMULSIFICACION MAS LENTE INTRAOCULAR O LENSECTOMIA MAS USO DE LIQUIDOS PESADOS MAS PELAMIEN TO DE MEMBRANAS MAS USO DE ACEITE DE SILICON O USO DE GASES INTRAOCULARES MAS ANESTESIA GENERAL.	50	C/U
3	120602012	VITRECTOMIA POSTERIOR MÁS FACOEMULSIFICACION DE CRISTALINO CLARO O CATARATA.	20	C/U

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS", PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q21000023, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q21000023**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**". Explicó la recomendación de la siguiente manera: como antecedente, el Consejo Directivo aprobó las bases de La **licitación pública N° 2Q21000023**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", según Acuerdo #2021-1741.JUL., Acta N° 3987, de fecha 27 de julio de 2021; por lo que en fecha 06 de septiembre de 2021 se recibieron un total de ocho **(08) ofertas en tiempo**, para los 6 códigos del proceso; las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), dando como resultado la recomendación de 5 códigos. Dio a conocer el comparativo con la última gestión, la asignación presupuestaria 2021 final, por un valor de \$1,177,623.48; los **6 códigos** en proceso; nombre de los usuarios especialistas; sociedades que **retiraron ofertas fueron 23**; sociedades que **ofertaron 9**; con un plazo de **vigencia del contrato 6 meses**; los destinatarios son varios centros de atención del ISSS a nivel nacional; fechas del proceso; y resumen de lo recomendado: 5 códigos recomendados por ser menores en precio, **1 código desierto** por la Comisión Evaluadora de Ofertas, haciendo el total de los 6 códigos licitados.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q21000023. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2572.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000023, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN,

INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2021-09-0432 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”, por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **CINCO (05) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000023,** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLÍNICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,** POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$848,580.00**) **INCLUYENDO IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. CINCO (05) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	UN	91	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	NOVELTY MEDICA TECHNOLOGY	N-FB-12	PORTUGAL	\$760.0000	91	\$69,160.00
2	A909003	CAMA BALCANICA	CAMA BALCANICA	UN	3	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MEDICAL MASTER	MMB-252	TAIWAN	\$3,544.000000	3	\$10,632.00
3	A9090500102	CAMA HOSPITALARIA TIPO 2	CAMA HOSPITALARIA TIPO 2	UN	11	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	MEDICAL MASTER	MEB-904	TAIWAN	\$4,238.000000	11	\$46,618.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
4	A9090500201	CAMA HOSPITALARI A CUIDADOS CRITIC TIPO 1 (FUNCIÓN CLINICA: CUIDADOS INTENSIVOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS)	CAMA HOSPITALARI A CUIDADOS INTENSIVOS	UN	20	ELECTROLA B.MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LINET	MULTICAR E	REPUBLICA CHECA	\$31,500.000	20	\$630,000.00
5	A9090500202	CAMA HOSPITALARI A CUIDADOS CRITIC TIPO 2 (FUNCIÓN CLINICA: CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	CAMA HOSPITALARI A PARA CUIDADOS CRITICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLINICA, CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	UN	13	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SIGMACARE	B-881	TAIWAN	\$7,090.000	13	\$92,170.00
TOTAL												\$848,580.00	

CÓDIGO A909003: A PESAR DE SOBREPASAR EN 88.75% EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CÓDIGO, SE CONSIDERA LA CONCLUSIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DEL FORMULARIO DE RAZONABILIDAD PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO LA CUAL DETALLA QUE SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE COMPRA HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y DADO QUE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA GESTIÓN HAY UN REMANENTE, SE RECOMIENDA LA COMPRA EN SU TOTALIDAD; CABE MENCIONAR QUE EL PRECIO RECOMENDADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRECIO PROMEDIO OBTENIDO EN EL SONDEO DE PRECIOS DE OIM, Y LA OFERTA RECOMENDADA ES LA MENOR EN PRECIO RECIBIDA.

2º) **DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO**, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A916401	MESA PARA PROCEDIMIENTOS UROLÓGICOS	1

3º) **CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)**

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL DE
1	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$69,160.00
2	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	2	\$57,250.00
3	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	1	\$630,000.00

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL DE
4	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$92,170.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)		5	\$848,580.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

4°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO ADJUDICADOS PARA ESTA GESTIÓN.

SOCIEDAD: C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
2	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	VARIANTE	

SOCIEDAD: CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA YA QUE ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
2	A9090500202	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITIC TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	13	PRINCIPAL	

SOCIEDAD: ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA NO SE RECOMIENDA YA QUE ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
2	A909003	CAMA BALCANICA	3	PRINCIPAL	
3	A9090500102	CAMA HOSPITALARIA TIPO 2	11	PRINCIPAL	
4	A9090500201	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITIC TIPO 1 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTENSIVOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS)	20	VARIANTE 1	
5	A9090500202	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITIC TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	13	PRINCIPAL	
6	A9090500202	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITIC TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	13	VARIANTE 1	

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
7	A916401	MESA PARA PROCEDIMIENTOS UROLOGICOS	1	PRINCIPAL	A PESAR DE PASAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA (90%) NO SE RECOMIENDA YA QUE EL LARGO OFRECIDO DE LA MESA ES DE 178. CM, Y LO REQUERIDO ES 190 CMS COMO MÍNIMO, LO CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA EN LA FUNCIONABILIDAD DE LA MESA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. A PESAR DE CUMPLIR LA CARACTERÍSTICA 1.11 CAJÓN RECOLECTOR DE ACERO INOXIDABLE LA CAPACIDAD QUE OFERTA ES INFERIOR A LO QUE SE REQUIERE PARA LOS PROCEDIMIENTO POR LO TANTO NO SE RECOMIENDA POR NO CONVENIR A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERA 6.6 DE CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EN PARTE EXPRESA: "EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO..."

SOCIEDAD: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	VARIANTE2	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA YA QUE NO SUBSANO EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA DE LICENCIA DE REGISTRO O NOTA QUE NO APLICA REGISTRO SANITARIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.3 ROMANO III. CABE MENCIONAR QUE AL MISMO TIEMPO FUE SOLICITADO EL MISMO DOCUMENTO A OTRA SOCIEDAD Y SI LO PRESENTO; ADEMÁS QUE ESTOS DOCUMENTOS SON DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES DESDE QUE RETIRAN LAS BASES. ES MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA.
2	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	VARIANTE 1	
3	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	
4	A909003	CAMA BALCANICA	3	VARIANTE 1	
5	A909003	CAMA BALCANICA	3	PRINCIPAL	
6	A9090500102	CAMA HOSPITALARIA TIPO 2	11	PRINCIPAL	

SOCIEDAD: JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA

SOCIEDAD: RAF, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA

SOCIEDAD: SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	91	PRINCIPAL	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
2	A9090500202	CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITIC TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)	13	PRINCIPAL	

SOCIEDAD: EQUIMSA, S.A. DE C.V.

INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
No fue sujeto de evaluación; ya que su oferta fue presentada de forma extemporánea, lo cual quedo detallado en el acta de apertura del presente proceso.

5°) RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE GESTIONE PARA EL CÓDIGO DESIERTO, UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DEL MERCADO Y DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADO DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

7°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.7 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA

OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.”

8°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.

9°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LAS SOLVENCIAS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 5 DEL NUMERAL 8. **CONTRATO**, DERIVADOS DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN; 10°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 11°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.6. Solicitud **aprobación** de **prórroga** del **plazo** de **nombramiento** de **designados** propietario y suplente para **compras por libre gestión** para el período del 14/11/2021 al 14/11/2022.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **aprobación** de **prórroga** del **plazo** de **nombramiento** de **designados** propietario y suplente para **compras por libre gestión**, para el período del 14/11/2021 al 14/11/2022. Para lo cual, explicó que de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la LACAP, en el art. 22 de su Reglamento (RELACAP), la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los instrumentos de contratación puede designar a otra persona, con las formalidades del legales, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la libre gestión. Además, en los casos que la ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido. El Consejo Directivo,

con base en las disposiciones antes citadas, mediante el acuerdo #2020-0807.MAY. contenido en Acta N° 3904, de la sesión extraordinaria realizada el 08 de mayo de 2020, nombró para el período de un año calendario contado a partir del 13 de mayo de 2020, como designada propietaria a la licenciada [REDACTED] y como su suplente a la licenciada [REDACTED], para el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 18 de la LACAP, facultándolas para tomar los acuerdos y resoluciones necesarias para su cometido en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, para el ISSS y la UPISSS. El nombramiento antes relacionado fue prorrogado por medio de Acuerdo #2021-1120.MAY., para un período de 6 meses contados a partir del 13 de mayo al 13 de noviembre de 2021. Con base en lo antes relacionado, sometió a consideración la aprobación de la **propuesta de prórroga del nombramiento de los Designados de Consejo Directivo para Compras por Libre Gestión**, por el período de un año contado a partir del 14 de noviembre de 2021 al 14 de noviembre del 2022. Además, el Designado de Consejo Directivo para Compras por Libre Gestión deberá entregar a la Autoridad delegante, informes mensuales (de forma escrita) y, trimestralmente, presentar informe sobre las gestiones de compra realizadas, acompañándolos de los análisis correspondientes y propuestas de mejora, las cuales serán consideradas por todas las áreas relacionadas. Para dar una retribución acorde a las responsabilidades que asume el Designado de Consejo Directivo, durante el plazo para el cual se prorroga su nombramiento, el mismo devengará un salario de \$1,334.69 (que corresponde al salario de contratación que tenía asignado el puesto de Designado General de Libre Gestión). El nuevo salario que devengará el trabajador, se aplicará de forma directa como “complemento de sueldo”, porque no se modificará su título de puesto, clase, intervalo, ni el salario que ya devenga en su plaza en propiedad, sino que se le cancelará un complemento de sueldo con base en Acuerdo de Consejo Directivo. Para tal efecto, durante el plazo de la presente prórroga, las funciones serán realizadas mediante la figura de Misión Oficial, lo cual permitirá que la dependencia a la cual pertenece el trabajador pueda sustituir al recurso. Consecuentemente, cuando el Designado Suplente sustituya al titular, durante el plazo de la suplencia devengará el salario asignado al Designado titular, dándole el complemento que según su salario corresponda.

El relator de la comisión informó que la comisión de trabajo concluyó en dejar pendiente la solicitud de prórroga del plazo de nombramiento de designados propietario y suplente para compras por libre gestión, debiendo remitir las modificaciones respectivas previo a esta sesión plenaria.

El licenciado Martínez Portillo informó que se estaba presentando la prórroga del nombramiento del designado de compras por libre gestión, que es una persona que hace las veces del Consejo Directivo por delegación en el caso de las libres gestiones, es decir que, se les presenta una recomendación, ya sea de un especialista o de una comisión integrada, a partir de eso resuelve adjudicando o declarando desierto; entonces en la comisión surgieron una serie de dudas, entre ellas si había un control del desempeño de esta persona, para lo cual se solicitó un informe del desempeño, porque se estaba proponiendo incrementar el salario que era de \$600.00 y pasaría a más de \$1,000.00 y como modalidad en el acuerdo decía que sería una misión

oficial, de lo cual hubo dudas, por lo que se encomendó reconsiderar en cuanto al plazo, se solicitó hacer un procedimiento de selección que permitiera tener personas con un nivel técnico como aspirante; la prórroga propuesta era para un año, se quedó en que se iba a reducir al plazo que tardaría ese procedimiento de selección. Todo eso explicará la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, quien proyectará la hoja de análisis con las modificaciones y si existen preguntas ellas las evacuará.

El doctor Zimmermann Mejía indicó que ese nombramiento es por ley, por otra parte es que son compañeros trabajadores los que se asignan para la libre gestión, porque si no se tuviera sería el Consejo Directivo el que tendría que aprobar todas las libres gestiones, la situación es que las dos personas nombradas son un propietario y un suplente, son trabajadores que tienen un salario de \$600.00 a \$800.00, pero el trabajo de compras por libre gestión es desgastante, por tal razón se acordó en la comisión que estaban de acuerdo con el incremento, porque nadie quiere hacer ese trabajo, ya que es una gran responsabilidad. Se propuso unos compañeros entre ellos un motorista, pero es una cuestión bien delicada, por lo que tiene que hacerlo uno de la Administración o un jurídico para que se le asigne ese trabajo.

El licenciado Martínez Portillo informó que en la comisión de trabajo se explicó que no es primera vez que se nombra a un designado de compras por libre gestión, ya que en la Institución viene funcionando desde hace bastante tiempo y se hace necesario por la gran cantidad de libres gestiones que se aprueban en el Instituto anualmente e incrementaría las aprobaciones al traerlas al Consejo Directivo. Agregó que, por supuesto tiene su base legal, porque el artículo 18 de la LACAP permite hacer esa delegación, lo que complementa el artículo 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en donde dice que: para que un órgano colegiado pueda delegar, debe estar expresamente reconocido en una ley especial, este es el caso, porque el artículo 18 así lo dice. Solicitó permitirle a la Jefa de la UACI, proyectarles la hoja de análisis modificada y explicarla.

La licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, Asesora del Consejo Directivo, informó que la semana pasada cuando se presentó este punto, hizo algunas observaciones, pero a raíz de las intervenciones que hubo ese día surgieron otras inquietudes que amplió en unas opiniones, las cuales entregó por escrito este día. Aclaró que efectivamente la LACAP establece dentro de sus artículos que el titular podrá designar a una persona para que pueda ser designado para las libres gestiones, debido a la complejidad que este tipo de procesos requiere que solo una persona se dedique a eso. En el caso del comentario que en la comisión de trabajo hizo el licenciado Perdomo se podría determinar una comisión para eso, de esa forma tendrían que hacerlo por medio de la LPA, la cual es bien específica y dice que se debe hacer una comisión con los mismos miembros de la junta directiva, lo que causaría una situación más complicada porque la responsabilidad es bastante grande, sin embargo, al hacerlo a través de la LACAP se puede asignar solo a una persona que sea empleada del Instituto.

En cuanto a la figura que es una persona que tenía un salario menor no aplica la figura de misión oficial, porque normalmente están reguladas en la normativa interna, además se entiende de otra manera la misión oficial, no como un valor agregado como un salario, ningún reglamento interno de las instituciones lo determina de esa manera, si era necesario que el Consejo Directivo tomara en cuenta el salario que se le establecerá a esa persona por el hecho que la responsabilidad que tiene es bastante grande, también se debe tomar en cuenta el conocimiento que debe de tener esa persona, porque debe determinar una selección objetiva y sobre todo que no haya lugar que no tenga ninguna ilegalidad en las decisiones que ella pueda tomar. Lo que es aconsejable es solicitarle que cada cierto tiempo envíe un informe sobre las contrataciones que realiza por libre gestión para que también el Consejo Directivo tenga el conocimiento y hacer un análisis si en un determinado momento se tenga alguna duda, la misma ley dice la persona designada para adjudicar, si el titular quien designa puede percibir alguna especie de delito, puede informarlo en el momento. Por otra parte, se había observado que en este caso no puede ser una prórroga porque había finalizado el periodo el sábado 13 de noviembre de 2021, entonces, después del análisis realizado tendría que aprobar un nuevo nombramiento.

El doctor Zimmermann Mejía consultó que para aumentarle el salario tal como se ha propuesto sería como un interinato, porque son compañeros que tienen un salario de \$600.00. Otra situación es que ellos trabajan para el Consejo Directivo, según como está descrito, no es para la Administración, porque es el Consejo el que está nombrando, pero no es misión oficial, entonces, consultó de qué otra forma se pueden nombrar.

La licenciada Calderón González manifestó que la única forma es que la Unidad de Recursos Humanos cree esa figura y que pueda asignársele un salario, porque por misión oficial no se podría, por la conceptualización que normalmente tienen todas las instituciones que es la misión oficial interna o externa, más que todo se caracteriza o se especifica como un viático no como un salario.

El doctor Zimmermann Mejía indicó que el designado trabaja directamente para el Consejo Directivo a través de la UACI, prácticamente era la UACI la que ha manejado eso.

La licenciada Calderón González aclaró que la persona que maneja las libres gestiones es un empleado, sería a través de la UACI si fuera una persona externa, lo más indicado es que la Unidad de Recursos Humanos cree esa figura estableciéndole un salario por el puesto que va a desempeñar la persona que se designe.

El licenciado Martínez Portillo informó que ya se eliminó lo relacionado a la misión oficial, en el ordinal 2º) se conocerá que queda abierto para que Recursos Humanos implemente una modalidad que sea acorde a la ley para permitir ese incremento.

El doctor Zimmermann Mejía señaló que sería como un interinato porque al terminar regresaría a su plaza.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que sería temporal, porque así mismo lo dice el acuerdo, por el plazo que se tarde el procedimiento de selección.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, se hizo presente a la sesión; y explicó que considerando las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico, realizará la presentación de **la solicitud de autorización del nombramiento de designados de Consejo Directivo (propietario y suplente) para compras por libre gestión, por el período de tres meses contados del 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022**, para lo cual, procedió a informar lo siguiente:

Base Legal:

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en el art. 22 de su Reglamento (RELACAP), la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los instrumentos de contratación puede designar a otra persona, con las formalidades del legales, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

En los casos que la ley faculta al titular a designar sus competencias, el designado podrá acordar los actos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Además, los artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) regula el ejercicio de las competencias y su delegación.

Antecedente:

Consejo Directivo, con base en las disposiciones antes citadas, mediante Acuerdo #2020-0807.MAY. contenido en Acta No. 3904 de la sesión extraordinaria realizada el 08 de mayo de 2020, nombró para el período de un año contado a partir del 13 de mayo de 2020, como Designada propietaria a la licenciada [REDACTED] y como su suplente a la [REDACTED], para el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 18 de la LACAP, facultándolas para tomar los acuerdos y resoluciones necesarias para su cometido en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, para el ISSS y la UPISSS.

El nombramiento antes relacionado fue prorrogado por medio de Acuerdo #2021-1120. MAY., contenido en Acta No. 3973 de la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2021, para un período de 6 meses contado del 13 de mayo al 13 de noviembre de 2021.

Justificación:

El plazo para el cual se prorrogó el nombramiento de los Designados de Consejo Directivo (titular y suplente) para compras por libre gestión finalizó el 13 de noviembre de 2021.

Con base en lo antes relacionado, se presenta para aprobación la propuesta de nombramiento de los Designados de Consejo Directivo para Compras por Libre Gestión, por el período de tres meses contados del 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.

Personal Propuesto:

Designada Titular	Designada Suplente
Licenciada [REDACTED]	Licenciada [REDACTED]
Por su desempeño satisfactorio en el ejercicio de las funciones delegadas.	Por su desempeño satisfactorio en el ejercicio de las funciones delegadas al suplir a la propietaria

RESEÑA

Evaluaciones Nombre del candidato	Aspectos relevantes prueba psicológicas	Técnica	Entrevista	Evaluaciones de polígrafo
[REDACTED]	Es lenta en la toma de decisiones, haciéndolo hasta haber verificado toda la información disponible. Esto puede frustrar a las personas que esperan de ella una reacción rápida.	8.25	Capacidad analítica, experiencia como capacitadora, identificación con el Instituto, dispuesta al reto. Resolvió caso práctico.	No la realizó
[REDACTED]	Toma decisiones basadas en hechos conocidos o procedimientos establecidos. Puede no ser eficiente y bien organizada en el empleo de su tiempo.	4.5	Tímida, poco expresiva, no resolvió dilemas y casos prácticos planteados.	Pre empleo: No recomendable Rutinaria: No confiable
[REDACTED]	Normalmente puede asumir papeles de líder cuando los demás se lo piden. Es lento para tomar la iniciativa y no se adapta con rapidez al cambio. Puede tener problemas para cumplir con los plazos fijados.	4.5	Desconoce la materia a desempeñarse, pero está en disposición de aprender. Su interés es de superación. No resolvió caso práctico.	Pte.
[REDACTED]	Se muestra asertiva y suele relacionarse con los demás de modo efectivo. Es una persona sincera, generosa, honesta y en la que se puede confiar, emocionalmente muy controlada y rígida,	8.5	Espíritu de superación, con capacidad analítica, resolvió casos prácticos y demostró interés en asumir nuevos retos laborales, altamente identificada con la Institución.	Pre empleo: Recomendable Rutinaria: Confiable
[REDACTED]	Se muestra asertiva y suele relacionarse con los demás de modo efectivo. Se puede confiar en ella, es capaz de asumir responsabilidad y suele estar atenta a sus obligaciones.	7.75	Excelente presentación, dispuesta para asumir cargos de mayor responsabilidad, con capacidad para resolver casos prácticos planteados.	Pre empleo: Recomendable Rutinaria: Confiable
[REDACTED]	Es capaz de asumir responsabilidad y suele estar atenta a sus obligaciones.	3.5	Dispuesto a asumir las responsabilidades de la designación, se encuentra interesado en adquirir experiencia. Resolvió caso práctico	No la realizó

RESEÑA DE LA RECOMENDACIÓN PARA NOMBRAMIENTO

Designada Propietaria

Se recomienda a la [REDACTED] por su perfil psicológico apto para los retos de las funciones que asumirá, y por obtener la mayor calificación en la prueba técnica sobre conocimientos de la LACAP, por solucionar casos prácticos planteados en su entrevista y por superar de favorablemente las evaluaciones del polígrafo

Designada Suplente

Se recomienda a la licenciada [REDACTED], por su perfil psicológico apto para los retos de las funciones que asumirá, y por su resultado satisfactorio en la prueba técnica sobre conocimientos de la LACAP, por solucionar de forma asertiva casos prácticos planteados en su entrevista y por superar las evaluaciones del polígrafo.

Propuesta de facultades delegadas por el honorable Consejo Directivo a sus designados de compras por libre gestión

- A) Aprobar y modificar instrumentos de contratación;
- B) Nombrar comisiones evaluadoras de ofertas, en los casos en que sea necesaria su integración y de conformidad con las propuestas realizadas por las Subdirecciones correspondientes;
- C) Nombrar a los administradores de contratos y de órdenes de compra, previa propuesta de las Subdirecciones correspondientes;
- D) Aprobar y denegar solicitudes de prórroga y modificaciones de contratos y de órdenes de compra;
- E) Adjudicar o Cerrar sin selección el proceso de Libre gestión; y
- F) Acordar actos y resoluciones necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas; entre otras que puedan requerirse y que no sean incompatibles con las primeras.

Entre otros:

Presentación a Consejo Directivo informes mensuales (de manera escrita) y trimestrales (de manera escrita y con presencia del designado); sobre las adjudicaciones y declaratorias sin selección.

Sometió a consideración el proyecto de acuerdo, que literalmente dice:

Los Señores Miembros del Consejo Directivo, después de conocer a través de la Dirección General, lo propuesto por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), referente a la “Propuesta de prórroga y nombramiento de designados propietario y suplente para compras por Libre Gestión para el período de tres meses contados a partir del 15/11/2021 – 15/02/2022”, este Consejo Directivo ACUERDA:

1º) Nombrar para el período de tres meses contados a partir del 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, como Designada Titular a la licenciada [REDACTED] y como su suplente a la licenciada [REDACTED] para el ejercicio de las competencias establecidas en el art. 18 de la LACAP, facultándolas para tomar los acuerdos y resoluciones necesarias para su cometido en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión para el ISSS. Lo

anterior de conformidad con propuesta de la Jefatura UACI y con base en lo establecido en los artículos 18 inc. 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), art. 22 de su Reglamento (RELACAP) y arts. 42, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); teniendo como antecedente el Acuerdo de Consejo Directivo #2020-0807.MAY, contenido en Acta N° 3904, Ordinal 2°, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 08 de Mayo de 2020,

2°) Que la Administración realice las gestiones necesarias para que la servidora pública designada como propietaria devengue un salario de \$1,334.69 y que ejerza las facultades delegadas a tiempo completo, en la Sección de Compras por Libre Gestión del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, durante el período de tres meses que vencen el 15/02/2021, así como su suplente cuando le sea requerido, durante ese período. Asegurando además que la dependencia a la cual pertenece el trabajador pueda sustituir al recurso mediante un interinato.

3°) A los Designados por Consejo Directivo para realizar compras por Libre Gestión se les delegan las siguientes facultades según lo estipulado en el art. 18 inc. 2° de la LACAP, art. 22 de su Reglamento y arts. 42, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): a) Aprobar y modificar instrumentos de contratación; b) Nombrar comisiones evaluadoras de ofertas, en los casos en que sea necesaria su integración y de conformidad con las propuestas realizadas por las Subdirecciones correspondientes; c) Nombrar a los administradores de contratos y de órdenes de compra; d) Aprobar y denegar solicitudes de prórroga y modificaciones de contratos y de órdenes de compra; e) Adjudicar y cerrar sin selección el proceso de Libre gestión; y f) En general acordar actos y resoluciones necesarias para el ejercicio de las competencias delegadas; entre otras que puedan requerirse que no sean incompatibles con las competencias delegadas como lo establece el art. 18 de la LACAP, art. 22 de su Reglamento.

4°) El Designado de Consejo Directivo para Compras por Libre Gestión deberá entregar a la Autoridad delegante, informes mensuales (de forma escrita) y, trimestralmente, presentar informe sobre las gestiones de compra realizadas, acompañándolos de los análisis correspondientes y propuestas de mejora, las cuales serán consideradas por todas las áreas relacionadas.

5°) Encomendar que, durante el período de vigencia del presente nombramiento, la Unidad de Recursos Humanos realice un proceso de selección de nuevos Designados propietario y suplente, con el apoyo de la UACI en lo relacionado a la evaluación de conocimientos técnicos. Debiendo presentar la propuesta antes del vencimiento del presente nombramiento.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que lo mencionado en el ordinal 4°), ya se está cumpliendo, es relacionado al informe al que le da lectura que corresponde a cada mes y el trimestral es el que viene a presentar la Designada de Compras Por Libre Gestión.

El doctor Montoya Argüello indicó que finalizó su función el 13 de noviembre de 2021, pero se nombrará a partir del domingo 14 de noviembre de 2021.

La licenciada Rosa de Cornejo informó que se hará un cambio en el proyecto del acuerdo, con base a las atinadas observaciones de la señora asesora.

El licenciado Perdomo solicitó aclarar lo relacionado al salario o se nombrará con el nuevo salario, porque no se ha definido la forma de contratación. Consultó cómo se justificará el salario por estos tres meses.

La licenciada Rosa de Cornejo informó que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos inició el análisis y proponía que fuera de la manera en la que se planteó, actualmente lo que se valorará a cargo de esta situación es crear una plaza por indicación del Consejo Directivo que hace 3 años se eliminó, entonces, se haría una plaza que no sea por la persona, sino que, de forma temporal, por periodos de un año, prorrogables, si el Consejo Directivo lo considera procedente.

El licenciado Perdomo manifestó que lo que sucede es que según el acuerdo ella ganará ese salario, pero aún no está creada la plaza, por lo que no se podría nombrar en el acuerdo con el nuevo salario, ya que tendría que estar creada la factibilidad de cómo se le pagará, porque si no ella tendría que estar ganando el salario que actualmente devenga, tendría que estar previo para este día de cómo se le pagará \$1,300.00. Aclaró que nadie se está oponiendo al incremento de ella, entonces, debería estar la solución para que a partir de este día gane el nuevo salario, a menos que la propuesta sea que tenga su mismo salario.

La licenciada Calderón González indicó que en el mismo acuerdo se podría determinar la cifra presupuestaria en donde irá cargada, ese dato lo puede dar la Unidad de Recursos Humanos.

El señor Martínez Castellanos manifestó que la duda que tiene es que actualmente está la persona propuesta, al quitarla se pondría a otra, toda esta gente que entre como designada cuando salga tendrá el salario de \$1,334.00, porque no se puede desmejorar, menciona esa situación porque en esta Institución así es y de esa forma funciona.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que si el nombramiento es de manera temporal como lo mencionó la licenciada Rosa no pasaría eso, porque solamente los que tienen la permanencia en el puesto son a los que no se les puede bajar el salario.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que estará de forma interina.

El licenciado Martínez Portillo informó que en estos momentos quedará por tres meses, que es lo que se ha estimado que durará el procedimiento de selección y según lo explicado por la licenciada Rosa cuando se termine ese proceso de selección quedaría por un año, pero igual, de manera interina y será dependiendo del desempeño y Consejo Directivo decidirá si le prorroga, incluso si propone que sea permanente.

La doctora Menjívar de Hernández consultó cuándo entrará en funcionamiento la plaza.

El licenciado Chacón Ramírez informó que en este caso se podría hacer excepcionalmente el nombramiento de forma atrasada a partir del 15 de noviembre de 2021.

El señor Ortez indicó que en todo caso si se hace una permanencia sería una promoción.

La licenciada Calderón González puntualizó que la permanencia en ningún caso podría quedar, porque se debe recordar que es una función designada por el Consejo Directivo, es decir que cada vez que se tengan nuevos consejales pueden decidir cambiar a esa persona, ya sea por propuesta de la nueva dirección, entonces no puede quedar una plaza específica, por eso debe ser interina.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que la Unidad de Recursos Humanos creará una plaza, con base al acuerdo que se tomará, porque después de tres meses estará uno o dos años con ese nombramiento, por lo que debe quedar que esa plaza será interina con base al acuerdo del Consejo Directivo y todo debe quedar bien detallado.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que se puede manejar en el sentido de que es una designación para cumplir una función por delegación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud del nombramiento de designados de Consejo Directivo (propietario y suplente) para compras por libre gestión, por el período de tres meses contados del 15 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2573.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LO PROPUESTO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), REFERENTE A LA “**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DESIGNADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN PARA EL PERÍODO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2022**”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y EN EL ARTÍCULO 22 DE SU REGLAMENTO (RELACAP); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º** DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LA JEFATURA UACI Y CON BASE EN LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); ART. 22 DE SU REGLAMENTO (RELACAP), ARTS. 42, 43 Y 44 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA) Y ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0807.MAY., CONTENIDO EN ACTA N° 3904, ORDINAL 2°, CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020, NOMBRAR PARA EL PERÍODO DE TRES MESES A **PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2022, COMO DESIGNADA TITULAR A LA LICENCIADA [REDACTED]** Y COMO SU SUPLENTE A LA LICENCIADA [REDACTED], PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 18 DE LA LACAP, FACULTÁNDOLAS PARA TOMAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES NECESARIAS PARA SU COMETIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS BAJO LA **MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN PARA EL ISSS**; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 E INFORME SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA DESIGNADA PROPIETARIA EN EL PERÍODO DEL 12 DE MAYO DE 2020 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE LA OPINIÓN JURÍDICA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA ADMINISTRACIÓN REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LA SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA COMO PROPIETARIA DEVENGUE UN SALARIO DE UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**US \$1,334.69**) Y QUE EJERZA LAS FACULTADES DELEGADAS A TIEMPO COMPLETO, EN LA SECCIÓN DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI, DURANTE EL PERÍODO DE TRES MESES, ASÍ COMO SU SUPLENTE CUANDO LE SEA REQUERIDO DURANTE ESE PERÍODO. ASEGURANDO ADEMÁS QUE LA DEPENDENCIA A LA CUAL PERTENECE EL TRABAJADOR PUEDA SUSTITUIR AL RECURSO MEDIANTE UN INTERINATO; 3°) A LOS DESIGNADOS POR CONSEJO DIRECTIVO PARA REALIZAR COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN SE LES DELEGAN LAS SIGUIENTES FACULTADES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ART. 18 INC. 2° DE LA LACAP, ART. 22 DE SU REGLAMENTO Y ARTS. 42, 43 Y 44 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA): **a)** APROBAR Y MODIFICAR INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN; **b)** NOMBRAR COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS, EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIA SU INTEGRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LAS SUBDIRECCIONES CORRESPONDIENTES; **c)** NOMBRAR A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y DE ÓRDENES DE COMPRA; **d)** APROBAR Y DENEGAR SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y DE ÓRDENES DE COMPRA; **e)** ADJUDICAR

Y ERRAR SIN SELECCIÓN EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN; Y f) EN GENERAL ACORDAR ACTOS Y RESOLUCIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS; ENTRE OTRAS QUE PUEDAN REQUERIRSE QUE NO SEAN INCOMPATIBLES CON LAS COMPETENCIAS DELEGADAS COMO LO ESTABLECE EL ART. 18 DE LA LACAP, Y EL ART. 22 DE SU REGLAMENTO; 4°) LOS DESIGNADOS POR CONSEJO DIRECTIVO PARA COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN DEBERÁN ENTREGAR INFORMES MENSUALES (DE MANERA ESCRITA) Y PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES A LA AUTORIDAD DELEGANTE, SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS EN DICHOS PERÍODOS ACOMPAÑÁNDOLOS DE LOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTES Y DE PROPUESTAS DE MEJORA; 5°) ENCOMENDAR QUE, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS REALICE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE NUEVOS DESIGNADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, CON EL APOYO DE LA UACI EN LO RELACIONADO A LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. DEBIENDO PRESENTAR LA PROPUESTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.4.1. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.4.1.1. Subdirección de Salud:

6.4.1.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 43**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **diecinueve (19) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS.

Explicó que, el **cuadro 43**, correspondiente al personal médico, detalla: **19** nombramientos, de los cuales **9** son nombrados de forma interina y **10** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 43. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2574.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **DIECINUEVE (19) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**₡5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE **EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES (43)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el **cuadro N° 43 “A”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y siete (57) nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que, el **cuadro 43 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos en salud, detalla: **57** nombramientos, de los cuales **55** son nombrados de forma interina y **2** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 43 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2575.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CINCUENTA Y SIETE (57) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES “A” (43 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 43 “B”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento dieciocho (118) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que, el **cuadro 41 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: **118** nombramientos, de los cuales **105** serán nombrados de forma interina y **13** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 43 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2576.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CIENTO DIECIOCHO (118) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES “B” (43 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 43 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veintidós (22) nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes

centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente.

Explicó que, el **cuadro 43 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: **22** nombramientos, de los cuales **21** serán nombrados de forma interina y **1** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal administrativo de Salud, detallados en el cuadro 43 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2577.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **VEINTIDÓS (22) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES “C” (43 “C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.4.1.2. Dirección General: Dirección General y Unidad Financiera Institucional.

 -Designado de la Dirección General
para Asuntos de Asistencia Médica y

Proyectos
-Jefe de Sección Trámite de Pago

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) nombramientos** que corresponden a la **Dirección General y Unidad Financiera Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Designado de la Dirección General para Asuntos de Asistencia Médica y Proyectos**, de carácter interino, a partir del 18 de noviembre de 2021 al 15 de febrero de 2022.
- [REDACTED], como **Jefe de Sección Trámite de Pago**, de la Unidad Financiera Institucional, promoción temporal, a partir del 3 de diciembre de 2021 al 27 de junio de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos de la Dirección General detalladas en el cuadro 41 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2578.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **DIRECCIÓN GENERAL Y UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y PROYECTOS	DIRECCIÓN GENERAL	[REDACTED]	18/11/2021	15/02/2022
2	[REDACTED]	JEFE DE SECCIÓN TRÁMITE DE PAGO PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL SECCIÓN TRÁMITE DE PAGO	[REDACTED]	03/12/2021	27/06/2022

- [REDACTED] **Gestor de Cobros**, del Departamento de Recuperación Prejudicial, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 16 de noviembre de 2021 al 14 de febrero de 2022.
- [REDACTED] como **Gestor de Compras**, de la Dirección Sucursal Santa Ana, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, promoción temporal, a partir del 16 de noviembre de 2021 al 14 de febrero de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento II**, de Mantenimiento Hospital Regional de Santa Ana, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, de carácter indefinido a partir del 16 de noviembre de 2021.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos de la Subdirección Administrativa, detalladas en el cuadro 43 "A". Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2579.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A: **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, Y DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIO DE SEPELIO	[REDACTED]	09/11/2021	08/02/2022
2	[REDACTED]	INSPECTOR PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN INSPECCIÓN ESPECIALIZADA	[REDACTED]	16/11/2021	14/02/2022

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
3	[REDACTED]	GESTOR DE COBROS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN PREJUDICIAL	[REDACTED]	09/11/2021	25/11/2021
4	[REDACTED]	GESTOR DE COBROS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN PREJUDICIAL	[REDACTED]	16/11/2021	14/02/2022
5	[REDACTED]	GESTOR DE COMPRAS TRASLADO TEMPORAL	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DIRECCIÓN SUCURSAL SANTA ANA	[REDACTED]	16/11/2021	14/02/2022
6	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	[REDACTED]	16/11/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO CUARENTA Y TRES “A” (43 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

- [REDACTED] -Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos (Sección Almacén de Insumos)
- [REDACTED] -Gestor de Compras
- [REDACTED] -Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos (Sección Almacenamiento Zona Oriental)

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) nombramientos** que corresponden a la **División de Abastecimiento y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del

Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED], como **Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos (Sección Almacén de Insumos)**, de la Sección Almacén de Insumo, de la División de Abastecimiento, de carácter interino, a partir del 25 de octubre al 21 de noviembre de 2021.
- [REDACTED], como **Gestor de Compras**, de la Sección Compras por Libre Gestión, de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nombramiento interino, a partir del 10 al 30 de noviembre de 2021.
- [REDACTED] como **Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos (Sección Almacenamiento Zona Oriental)**, de la Sección Almacenamiento Zona Oriental, de la División de Abastecimiento, de carácter interino, a partir del 16 de noviembre al 20 de diciembre de 2021.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal de la Subdirección de Logística, detallados en el cuadro 38 "A". Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2580.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACÉN DE INSUMOS	[REDACTED]	25/10/2021	21/11/2021

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
2	██████████ ██████████ ██████████	GESTOR DE COMPRAS	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN	██████████	10/11/2021	30/11/2021
3	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL	██████████	16/11/2021	20/12/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y OCHO “A” (38 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4.2.** Solicitud de autorizar **beca** para realizar **rotación en área de Epidemiología, sobre Control de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” Ciudad de México**, en el período **del 29 de noviembre al 10 de diciembre 2021**; a favor de la **licenciada Mirian Estela Molina de Ascencio**, Supervisora de Enfermería en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la **licenciada Reyna Isabel Montano Mejía**, Supervisora de Enfermería en Hospital Materno Infantil 1° de Mayo.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, presentó la solicitud de autorizar **beca** para realizar **rotación en área de Epidemiología, sobre Control de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” Ciudad de México**, en el período **del 29 de noviembre al 10 de diciembre 2021**; a favor de la **licenciada Mirian Estela Molina de Ascencio**, Supervisora de Enfermería en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y la **licenciada Reyna Isabel Montano Mejía**, Supervisora de Enfermería en Hospital Materno Infantil 1° de Mayo. Explicó que, es en cumplimiento al plan anual de capacitación 2021 autorizado en Acuerdo #2021-0030.ENE., que se solicita autorización de beca. El período de la beca corresponde a 14 días (incluye un día antes y un día después para el traslado), por lo tanto el período de compensación laboral será de nueve (9) meses. La salida de las becarias es el 28 de noviembre 2021 y retornan el 11 de diciembre 2021. A su regreso las licenciadas

Mirian Estela Molina de Ascencio y Reyna Isabel Montano Mejía, de acuerdo a su contratación actual, continuará laborando para y a las órdenes de la institución con asignación de 8 horas diarias laborales, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, respectivamente. La beca tiene un costo total de \$5,375.38, y costo individual de \$2,687.69.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la beca para realizar rotación en área de Epidemiología, sobre Control de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria a favor de las licenciadas Mirian Estela Molina de Ascencio y Reyna Isabel Montano Mejía. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2581.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN LA SOLICITUD DE AUTORIZAR BECA PARA REALIZAR ROTACIÓN EN ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA, SOBRE CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN SANITARIA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN “SALVADOR ZUBIRÁN” CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERÍODO DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE 2021; A FAVOR DE LA LICENCIADA MIRIAN ESTELA MOLINA DE ASCENCIO, SUPERVISORA DE ENFERMERÍA EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y LA LICENCIADA REYNA ISABEL MONTANO MEJÍA, SUPERVISORA DE ENFERMERÍA EN HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **APROBAR** OTORGAMIENTO DE BECA DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 2021 AUTORIZADO EN ACUERDO #2021-0030.ENE., PARA REALIZAR ROTACIÓN EN ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA, SOBRE CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN SANITARIA, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN “SALVADOR ZUBIRÁN” CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERÍODO DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE 2021; A FAVOR DE LA LICENCIADA MIRIAN ESTELA MOLINA DE ASCENCIO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SUPERVISORA DE ENFERMERÍA EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y LA LICENCIADA REYNA ISABEL MONTANO MEJÍA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SUPERVISORA DE ENFERMERÍA EN HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO. EL PERÍODO DE LA BECA CORRESPONDE A **CATORCE (14) DÍAS** (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO), POR LO TANTO, EL PERÍODO DE COMPENSACIÓN

LABORAL SERÁ DE NUEVE (9) MESES. LA SALIDA DE LAS BECARIAS ES EL 28 DE NOVIEMBRE 2021 Y RETORNAN EL 11 DE DICIEMBRE 2021. A SU REGRESO LAS LICENCIADAS MIRIAN ESTELA MOLINA DE ASCENCIO Y REYNA ISABEL MONTANO MEJÍA, DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN ACTUAL, CONTINUARÁN LABORANDO PARA Y A LAS ÓRDENES DE LA INSTITUCIÓN CON ASIGNACIÓN DE 8 HORAS DIARIAS LABORALES, EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO RESPECTIVAMENTE; 2°) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO, ESTA BECA ES COMPLETA, POR LO CUAL SE AUTORIZA **LICENCIA CON GOCE DE SALARIO**; ASÍ MISMO SE AUTORIZA LA CANTIDAD TOTAL DE TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$3,360.00**), LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,680.00**); EN CONCEPTO DE PAGO DE **ESTIPENDIO DE BECARIO**, CORRESPONDIENTE A CATORCE (14) DÍAS (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO); 3°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$1,415.38**) LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (**US \$707.69**); EN CONCEPTO DE PAGO DE **BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR –CIUDAD DE MÉXICO – EL SALVADOR** (COTIZACIÓN); 4°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$600.00**), LO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$300.00**), EN CONCEPTO DE PAGO DE **SEGURO MÉDICO (COSTO ESTIMADO)**; PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LAS LICENCIADAS MIRIAN ESTELA MOLINA DE ASCENCIO Y REYNA ISABEL MONTANO MEJIA, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 5°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE **PAGO DE SEGURO MÉDICO**, CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHS PAGOS; SEGÚN DETALLES:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
ESTIPENDIO DE BECARIO CORRESPONDIENTE A 14 DÍAS (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO)	\$1,680.00	\$3,360.00
BOLETO AÉREO IDA Y REGRESO EL SALVADOR –CIUDAD DE MÉXICO – EL SALVADOR (COSTO PROMEDIO SEGÚN COTIZACIONES)	\$707.69	\$1,415.38
SEGURO MÉDICO (COSTO ESTIMADO)	\$300.00	\$600.00
MONTO TOTAL	\$2,687.69	\$5,375.38

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.4.4. Informe jurídico referente recurso de reconsideración presentado por Menfar, S.A. de C.V; y solicitud de emisión de la resolución respectiva.

La relatora de la comisión manifestó que la [REDACTED], Colaborador Jurídico, presentó el informe jurídico referente al recurso de reconsideración presentado por la sociedad **Menfar, S.A. de C.V;** en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2021-2416.OCT., contenido en Acta N° 4007, de fecha 25 de octubre del presente año, mediante el cual se encomienda a la Unidad Jurídica analice el recurso de reconsideración presentado por la sociedad MENFAR, S.A. DE C.V., en escrito de fecha 22 de octubre del presente año; por lo que, dio a conocer: Antecedentes; análisis de lo recomendado y análisis jurídico. Por tanto, se recomienda **CONFIRMAR** lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2349.OCT., a través del cual se declaró no ha lugar la petición realizada por la sociedad MENFAR, S.A. de C.V. en relación a dejar sin efecto la adjudicación del código 8080504 “levodopa + carbidopa; 200 mg + 50 mg; tableta de liberación prolongada; empaque primario individual, protegido de la luz”, en la contratación directa N° 4M21000004 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Unidad Jurídica referente al escrito presentado por Menfar, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2583.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONCERNIENTE A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MENFAR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO A LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS**”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080504 “LEVODOPA + CARBIDOPA; 200 MG + 50 MG; TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”; CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1850.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 3991, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., POR SER ÚNICO OFERTANTE EN EL CÓDIGO 8080504 “LEVODOPA + CARBIDOPA; 200 MG + 50 MG; TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M21000004 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”.

EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2349.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4004, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ “3°) DECLARAR NO HA LUGAR LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080504 “LEVODOPA + CARBIDOPA; 200 MG + 50 MG; TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M21000004 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”; 4°) REMITIR LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD JURÍDICA PARA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SEAN INCORPORADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE, TENDIENTE A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., POR LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, GARANTIZANDO EN DICHO PROCEDIMIENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA MISMA”.

ANÁLISIS DE LO SOLICITADO

LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO EXPONE QUE AL DENEGARLE A MENFAR, S.A. DE C.V. LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL FUE ADJUDICADA, SE ESTÁ INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA TUTELADO EN EL ART. 3 NUMERAL 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), DADO QUE SE HA PROBADO QUE NO SE FIRMÓ EL CONTRATO POR CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO INNECESARIO SOMETER A SU REPRESENTADA A UN PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE PRESENTARÁ LA MISMA PRUEBA Y DECISIÓN SERÁ TOMADA POR LA MISMA AUTORIDAD, SOLICITANDO QUE SE RESUELVA REVOCAR LOS ACUERDOS EN LOS QUE SE DECLARÓ NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD, EL DE ADJUDICACIÓN Y LA DECISIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN. DE IGUAL FORMA, ADVIERTE QUE DICHA DENEGATORIA TRANSGREDE EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN TUTELADO EN EL ART. 16 LETRA A) LPA, Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD CONTEMPLADO EN EL ART. 136 NUMERAL 5 LPA.

POR OTRO LADO, INDICA QUE CONFORME A LA INTERPRETACIÓN LITERAL Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTS. 80 Y 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES PROCEDENTE QUE

SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, YA QUE EL ART. 80 LACAP ESTABLECE COMO CONDICIÓN QUE EL ADJUDICATARIO NO SE PRESENTE A FIRMAR EL CONTRATO, SIENDO POTESTATIVO CONCEDER O NO AL OFERTANTE QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR. ADEMÁS AGREGA QUE DE ACUERDO CON EL ART. 81 LACAP, LOS CONTRATOS PUEDEN NO FORMALIZARSE DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

ANÁLISIS JURÍDICO

COMO MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 86 INCISO 3° DE LA CONSTITUCIÓN, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), DESARROLLA TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (LACAP). EN ESE SENTIDO, FUE QUE CON BASE EN EL ART. 80 INCISO 2° LACAP, SE RESOLVIÓ DECLARAR NO HA LUGAR LA PETICIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA SOLICITANTE EXPONE QUE SE HA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN; EL PRIMERO, RECONOCIDO EN EL ART. 3 NÚMERO 6 LPA, QUE DICE: *“LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEBE DESARROLLARSE DE MANERA QUE LOS INTERESADOS Y LA ADMINISTRACIÓN INCURRAN EN EL MENOR GASTO POSIBLE, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES O LA EXIGENCIA DE REQUISITOS INNECESARIOS”*. ES ASÍ, QUE SE DENOTA QUE LA APLICACIÓN DE DICHO PRINCIPIO ESTÁ LIMITADA A QUE LOS TRÁMITES NO SEAN NECESARIOS O QUE SE PUEDAN REALIZAR Y RESOLVER EN UN MISMO ACTO. NO OBSTANTE, DICHA CIRCUNSTANCIA NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE CASO, PUESTO QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA CONTRATISTA CONSISTÍA EN DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN CON BASE EN EL ART. 80 LACAP, LO CUAL TIENE POR OBJETO QUE CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS PARA PODER ADJUDICÁRSELO A OTRA OFERTANTE; ES DECIR, NO TIENE POR OBJETO DETERMINAR EN ESE MOMENTO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADJUDICADA QUE NO ACUDIÓ A FIRMAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICADA ES ALGO QUE PERSISTE Y NO DEPENDE DEL HECHO QUE SE DEJE SIN EFECTO O NO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; POR EJEMPLO, DE EXISTIR UN SEGUNDO OFERTANTE QUE CUMPLIERA CON LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO, SE DEJARÍA SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN Y SE ADJUDICARÍA AL SEGUNDO LUGAR; EMPERO, EL HECHO DE DEJAR SIN EFECTO DICHO ACUERDO **NO IMPLICA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA INICIALMENTE NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO**

PRESENTARSE A FORMALIZAR EL CONTRATO, DEBIENDO HACER EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO E INICIANDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, TODO EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL QUE ESTÁ SOMETIDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; EN ESE SENTIDO, SE DENOTA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN EL CUAL NO SE DETERMINA SI PROCEDE O NO DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO, SINO QUE SE REALIZA CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI LA CONTRATISTA ES RESPONSABLE O NO POR EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIDO (NO FIRMAR EL CONTRATO).

POR OTRO LADO, ES CLARO QUE EL ART. 81 LACAP INDICA QUE LA FORMALIZACIÓN U OTORGAMIENTO DEL CONTRATO PUEDE NO REALIZARSE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LO CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO; POR ESO, CONSIDERANDO QUE LA CONTRATISTA NO SE PRESENTÓ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL DE FORMA PRELIMINAR CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO, EL MOMENTO OPORTUNO PARA HACER LA VALORACIÓN DE DICHA PRUEBA SE DA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, GARANTIZANDO PLENAMENTE SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, Y VALORANDO EN DICHO PROCEDIMIENTO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE PRESENTEN PARA DESVIRTUAR LA INFRACCIÓN QUE SE ATRIBUYE. ADEMÁS, SE LE ACLARA A LA SOLICITANTE, QUE AL TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO (INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA ADJUDICADA), NECESARIAMENTE DERIVA EN LA TRAMITACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO INDEPENDIENTE, EN EL CUAL ES IMPRESCINDIBLE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ETAPAS MÍNIMAS QUE ESTABLECE LA LEY.

SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS ES LA DIRECCIÓN GENERAL Y NO EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 17 Y 160 LACAP Y ARTS. 7 Y 18 LETRA I) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; POR LO QUE, CONTRARIO A LO QUE AFIRMA LA CONTRATISTA NO ES LA MISMA AUTORIDAD A QUIEN LE COMPETE RESOLVER EL ASUNTO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, TAMPOCO COMPETE AL CONSEJO DIRECTIVO LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL COMISIONÓ A LA UNIDAD JURÍDICA.

EN EL PRESENTE CASO, ES PERTINENTE DEJAR CONSTANCIA QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESA COMISIÓN LA UNIDAD JURÍDICA, EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICÓ AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN, EN EL QUE SE OTORGA EL CORRESPONDIENTE DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, DEBIENDO ACLARARSE QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A CONSEJO DIRECTIVO YA

FUERON REMITIDOS A LA UNIDAD JURÍDICA PARA SER AGREGADOS A DICHO PROCEDIMIENTO, PARA QUE FORMEN PARTE DEL ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD QUE SE REALIZARÁ EN EL MISMO.

EN RELACIÓN AL SEGUNDO ARGUMENTO PLANTEADO POR LA SOCIEDAD, REFERENTE A QUE LA LEY NO REQUIERE QUE HAYA UN SEGUNDO OFERTANTE PARA PROCEDER A DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, TAL COMO SE RELACIONÓ EN EL ACUERDO #2021-2349.OCT., SE REITERA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 LACAP, EL OBJETO DE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ES QUE PUEDA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A OTRA CONTRATISTA, CIRCUNSTANCIA QUE SE EVIDENCIA DE LA LECTURA DE LA MISMA DISPOSICIÓN: “SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONCEDERLA AL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR”, SIENDO QUE, LA “Y” ES UNA CONJUNCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORAN DOS PRESUPUESTOS: (I) QUE LA ADJUDICADA NO SE PRESENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO; Y, (II) QUE LA INSTITUCIÓN DECIDA ADJUDICARLA A LA OFERTANTE QUE OCUPA EL SEGUNDO LUGAR. EN CASO DE NO CONTAR CON EL SEGUNDO SUPUESTO, EL DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN NO GENERARÍA NINGÚN EFECTO PARA LA INSTITUCIÓN, NI PARA LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

POR LO ANTES EXPUESTO; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **CONFIRMAR** LO RESUELTO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2349.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4004, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ “*DECLARAR NO HA LUGAR LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080504 “LEVODOPA + CARBIDOPA; 200 MG + 50 MG; TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M21000004 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA VARIOS”*”; 3°) REMITIR LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS SEAN INCORPORADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE, TENDIENTE A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V., POR LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; 4°) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOLICITANTE; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8250102**, a favor de la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000004**, denominada: **2M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”**.

La relatora de la comisión manifestó que el [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8250102**, a favor de la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000004**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”**; según el detalle siguiente:

Código recurrido y adjudicado a OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
2	8250102	Lamotrigina ; 100 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	UN	930,400	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V. (10) (11)	GLAXOSMITHKLINE	POLONIA	0.174300	930,400	\$162,168.72

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2021-2379.OCT., contenido en el acta N° 4005, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Informó que, después de revisar el expediente del proceso de compra en referencia, verificar los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la presente licitación pública, así como realizar el análisis a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN recomienda: **Revocar** la adjudicación del código 8250102, a la sociedad **OVIDIO J. VIDES, S.A. de C.V.** y **adjudicar** a la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.** el código **8250102**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	8250102	Lamotrigina ; 100 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	UN	930.400	GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	GLAMOTRIGINA ; 100 MG APEX	INDIA	0.159000	930,400	\$ 147,933.60

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.**, La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2584.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**; ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2468.NOV., CONTENIDO EN ACTA 4008 DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 LAMOTRIGINA; 100 MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.,** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004,** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”,** SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
2	8250102	Lamotrigina : 100 mg : Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual	UN	930,400	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V. (10) (11)	GLAXOS MITHKLIN E	POLONIA	0.174300	930,400	\$162,168.72

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.

EN FECHA 28 DE JULIO DE 2021, SE PUBLICÓ EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS COMPRASAL Y DIARIO EL SALVADOR, LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”, LP 004/2022-M.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., PRESENTÓ OFERTA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, ML REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4005, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021, QUE EN LO MEDULAR DICE: “EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE LA COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN INFORME ANEXO AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°

2M22000004 POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CUARENTA Y DOS (42) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000004.

5°) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDAD NO ADJUDICADAS PARA ESTA GESTIÓN.

SOCIEDAD: GENIMVE PHARMA, S.A. DE C. V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	OBSERVACIONES
8250102	Lamotrigina: 100 mg; Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual	GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	La sociedad cumple con todos los aspectos solicitados en la base de Licitación, sin embargo, el especialista de la Comisión Evaluadora de ofertas considera que la experiencia de compra del producto ofertado derivado de la Gestión 2M19000017. Produjo descompensación de la enfermedad del paciente, que a la postre costó más a la institución por aumento en la frecuencia de crisis epilépticas que conllevó a más hospitalizaciones y pago de incapacidades.

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

ME DIRIJO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, PARA MANIFESTARLE QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN CONTRA DEL ACUERDO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4005, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 5°) REFERIDO A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CON LA QUE MI REPRESENTADA ESTÁ EN TOTAL DESACUERDO, DADAS LAS AFECTACIONES QUE LE CAUSA Y POR QUÉ ES CONTRARIA A DERECHO. POR LO QUE ESTANDO EN TIEMPO, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LACAP, VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

4.1 LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR SUPUESTAMENTE HABER TENIDO UNA EXPERIENCIA DESFAVORABLE DE COMPRA EN LA GESTIÓN 2M1900017 QUE NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MÍ REPRESENTADA, VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

EL ACUERDO #2021-2379.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL NUMERAL 5°, RESPECTO AL CÓDIGO 8250102 OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., ESTABLECE QUE DICHO INSUMO NO LE SERÁ ADJUDICADO NO OBSTANTE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, DEBIDO A LA CONSIDERACIÓN QUE EMITIÓ UN MIEMBRO ESPECIALISTA DE LA COMISION DE

EVALUACIÓN DE OFERTAS, EN LA QUE MANIFESTÓ QUE EN UNA EXPERIENCIA ANTERIOR LA ADQUISICIÓN DE DICHO SUMINISTRO OCASIONÓ MAYORES COSTOS A VUESTRA INSTITUCIÓN: “LA SOCIEDAD CUMPLE CON TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CONSIDERA QUE LA EXPERIENCIA DE COMPRA DEL PRODUCTO OFERTADO DERIVADO DE LA GESTIÓN 2M1900001, PRODUJO DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE, QUE A LA POSTRE COSTA MÁS A LA INSTITUCIÓN POR AUMENTO EN LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS QUE CONLLEVO A MÁS HOSPITALIZACIONES Y PAGO DE INCAPACIDADES” SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN EXPUESTA NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MI REPRESENTADA, PARA LO QUE LA DESCALIFICACIÓN DE SU OFERTA PARA EL CÓDIGO 8250102, POR CIRCUNSTANCIAS O EXPERIENCIAS DE LAS QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, LE CAUSAN GRAVES AGRAVIOS, PUESTO QUE NO PUEDE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A DICHA ASEVERACIÓN YA QUE DESCONOCE LA MISMA. ES ASÍ, QUE AL HABER RESUELTO NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADO POR UNA CIRCUNSTANCIA QUE DESCONOCE, VUESTRA AUTORIDAD HA INOBSERVADO LA GARANTÍA DE DERECHO DE DEFENSA, TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, QUE ESTABLECEN: ART. 11.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES...; ART. 12.- TODA PERSONA A QUIEN SE IMPUTE UN DELITO, SE PRESUMIRÁ INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO, EN EL QUE SE LE ASEGUREN TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA. “.

EN ESE SENTIDO, DEBIDO A QUE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EN EL PRESENTE CASO NO TIENE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR DICHA OPINIÓN PORQUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO LA PROBLEMÁTICA EN MENCIÓN, POR LA CUAL SE LE DENEGÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102, NO OBSTANTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO LO ESTABLEZCAN EN EL NUMERAL 6.12 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA A DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA”, PERO EL HECHO ES QUE A MI REPRESENTADA NUNCA LE HAN INFORMADO DE LA PROBLEMÁTICA QUE MENCIONA EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN SU RECOMENDACIÓN, POR TANTO NO SE HAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA ANTE DICHA DESCALIFICACIÓN NI HA

RECIBIDO UN TRATO IGUALITARIO, PUES SE LE HA DESCALIFICADO, POR UN MOTIVO DEL CUAL NO TIENE CONOCIMIENTO PLENO, YA QUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO DESCONFORMIDAD ALGUNA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, RESPECTO AL DERECHO DE DEFENSA, LA JURISPRUDENCIA SEÑALA: “(...) ÚNICAMENTE SE MANIFIESTA ANTE LA CONFIGURACIÓN DE UNA CONTIENDA DONDE EXISTA LA NECESIDAD DE ARGÜIR ELEMENTOS TENDIENTES AL DESVANECIMIENTO DE LOS ALEGATOS PLANTEADAS POR LA CONTRAPARTE. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA IMPLICA LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO INFORMADO POR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, EN QUE LAS PARTES PUEDAN SER OÍDAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y UTILIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES EN SU DEFENSA DE MODO QUE NO SE LES IMPIDA APROXIMAR AL JUEZ EL MATERIAL PROBATORIA QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA SU DEFENSA... (SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EL 07 DE MARZO DE 2018, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 69-2015). ASIMISMO, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 40- 2009/41-2009, EN LA SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SEÑALA: “(.....) DE ESTA DEFINICIÓN PUEDE COLEGIRSE PUE EL DERECHO DE DEFENSA LLEVA ÍNSITO LA IGUALDAD DE ARMAS Y EL DERECHO A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES. A. EN LA SENTENCIA DE 24-1 V-2007, PRONUNCIADA EN EL AMPARO 391-2006, ESTA SALA MANIFESTÓ QUE EN EL PROCESO CONCRETO DEBE EXISTIR IGUALDAD DE ARMAS ENTRE LOS CONTENDIENTES, ESTO ES, QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A APLICAR DE MANERA IGUALITARIA LA LEY PROCESAL, GARANTIZANDO A LAS PARTES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS POSICIONES, EL EQUILIBRIO DE SUS DERECHOS DE DEFENSA, SIN CONCEDERLES UN TRATO FAVORABLE, EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN HA DE VERSE COMPLEMENTADO –PUES –CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ACTUACIÓN PROCESAL; PORQUE NO ES SUFICIENTE QUE EXISTA CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO, SINO QUE PARA QUE AQUELLA SEA EFECTIVA, SE HACE NECESARIO TAMBIÉN PUE AMBAS PARTES PROCESALES CUENTEN CON LAS MISMAS POSIBILIDADES DE EXPONER SUS ARGUMENTACIONES ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE (...)“. ES ASÍ, QUE, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CITADA, PARA EJERCER EN PLENITUD EL DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102, ML REPRESENTADA DEBÍA TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN DICHA SITUACIÓN, ES DECIR ESTAR INFORMADO DE LA SUPUESTA EXPERIENCIA CON LA GESTIÓN 2M19000017 Y LAS SUPUESTAS AFECTACIONES QUE ESTA OCASIONÓ A SU INSTITUCIÓN, SIN EMBARGO, EN EL ACUERDO #2021-2379.OCT., RESPECTO A DICHO CÓDIGO SOLO SE ESTABLECE QUE ES LA CONSIDERACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, SIN QUE SE NOS PROPORCIONE

DOCUMENTACIÓN O SE HAGA MENCIÓN DE LA MISMA, QUE SUSTENTE DICHAS ASEVERACIONES .

POR LO QUE, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO LE SOLICITO REVOQUE EL NUMERAL 5° DEL ACUERDO #2021-2379.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDICA EL MISMO, CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

4.2. EN LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8250102, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DADO QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004 ESTABLECEN QUE NO RECOMENDARA AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

EL ART. 43 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, CONSTITUYÉNDOSE EN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGIRÁ O REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, MISMAS QUE DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS OFERTANTES CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE EN LAS OFERTAS COMPRENDAN O CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS INDICADOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y NO EXISTA UN ELEMENTO SORPRESIVO QUE DEFINA LA PREFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN: “ART. 43.- PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES A REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO”.

ES ASÍ, QUE, EN EL PRESENTE CASO, EN APLICACIÓN AL ART. 43 EN MENCIÓN, NO ES VIABLE QUE UNA VEZ INICIADA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO VUESTRA AUTORIDAD DECIDA NO OTORGAR LA ADJUDICACIÓN A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CUANDO EN NINGÚN MOMENTO SE NOS HA HECHO DE CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ISSS DE INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021, ME APERSONE A REVISAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, Y CONSTATE QUE EN DICHO EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA INFORME ALGUNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE MENCIONARA LA FALLA DEL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8250102, QUE PRODUJO DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE, QUE A LA POSTRE COSTO MÁS A LA INSTITUCIÓN POR AUMENTO EN LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS QUE CONLLEVO A MÁS HOSPITALIZACIONES Y PAGO DE INCAPACIDADES, DE LA GESTIÓN 2M19000017 Y QUE EN CONSECUENCIA SIGNIFICÓ LA DESCALIFICACIÓN PARA NUESTRA OFERTA. LO QUE SI ENCONTRAMOS EN LA SECCIÓN 12 TOMO 9 DE 9 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, FUERON LOS CUADROS DE ANÁLISIS DE LA LICITACIÓN, PROCEDIMOS A REVISAR EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, PÁGINA 9 DE 10 (FOLIO 0002375 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN) EN LA CUAL APARECE NUESTRO PRODUCTO Y EL REPORTE INDICA QUE NO HAY INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA. POSTERIORMENTE SE BUSCÓ EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD (FOLIO 00002372) Y EL INFORME DECLARA QUE NO POSEE REGISTRO DE RECHAZO O DEFECTOS DE CALIDAD PARA LOS CÓDIGOS Y MARCAS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA. POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA DESCALIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA PARA EL CÓDIGO EN COMENTO, NO TIENE SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL ALGUNO. EN CONSECUENCIA SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “ART. 86 INC. FINAL CN.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO SON INDELEGABLES, PERO ESTOS COLABORARAN ENTRE SÍ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS; ART. 3 LPA .- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE”, YA QUE VUESTRA AUTORIDAD HA

RESUELTO NO ADJUDICAR DICHO CÓDIGO A MI REPRESENTADA BAJO PRESUPUESTOS MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE ES EL MARCO LEGAL QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004.

ASIMISMO, EN EL ACUERDO QUE IMPUGNO SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS OFERENTES TUTELADO EN EL ART. 2 LETRA B) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA: ARTÍCULO 2. PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIRÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: LA PUBLICIDAD, LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y LA CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA”, YA QUE LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA, LES HA CONCEDIDO UNA POSICIÓN NO VENTAJOSA A LOS OTROS OFERTANTES RESPECTO A NUESTRA OFERTA, PUES LES HA FAVORECIDO YA QUE SE SUPONE ESTOS NO PRESENTAN INFORME ADVERSO ALGUNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA. SOBRE EXPERIENCIAS PREVIAS, SIENDO EN CONSECUENCIA LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR DICHO CÓDIGO A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., ILEGAL Y POR ENDE DEBE SER REVOCADA.

EN ESE SENTIDO, DADO QUE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CUMPLE CON TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004 PARA EL CÓDIGO 8250102 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO #2021-2379.OCT. (PÁG. 10) Y ADEMÁS QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES \$14,235.12, MÁS BAJA QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD O.J. VIDES, S.A. DE C.V., INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE CONSISTE EN: “UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES” ESTABLECIDO EN EL LITERAL I) DEL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP. POR LO QUE, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, LES SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERAL DEL ACUERDO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4005, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDICA DICHO CÓDIGO CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

II. MANDADO A OÍR QUE FUE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.,

ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO INTERPUESTO Y LA OPINIÓN DE MI PODERDANTE:

QUE "... DICHO INSUMO NO LE SERÁ ADJUDICADO NO OBSTANTE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, DEBIDO A LA CONSIDERACIÓN DE UN MIEMBRO ESPECIALISTA DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EN LA QUE MANIFESTÓ EN UNA EXPERIENCIA ANTERIOR LA ADQUISICIÓN DE DICHO SUMINISTROS OCASIONÓ MAYORES COSTOS A VUESTRA INSTITUCIÓN SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN EXPUESTA NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MI REPRESENTADA, POR LO QUE DESCALIFICÓ DE SU OFERTA PARA EL CÓDIGO 8250102, POR CIRCUNSTANCIAS O EXPERIENCIAS DE LAS QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, LE CAUSAN GRAVES AGRAVIOS, PUESTO QUE NO PUEDE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A DICHA ASEVERACIÓN YA QUE DESCONOCE LA MISMA."

- QUE "EN LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE CV., EL CÓDIGO 8250102, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ART. 3 NUMERAL I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DADOS QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004 ESTABLECEN QUE NO RECOMENDARÁ A AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

OPINIÓN:

1. **CÓDIGO 8250102 LAMOTRIGINA 100MG. TABLETA O TABLETA MASTICABLE, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.**

- SEGÚN FOLIO NO 00002519 DE ANÁLISIS DE OFERTA DE MEDICAMENTOS QUE ES LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS SE RAZONA CLARAMENTE, POR QUÉ NO SE RECOMIENDA EL PRODUCTO A LA EMPRESA GENIMVE PHARMA S.A. CON EL PRODUCTO **LAMOTRIGINA 100 MG APEX**. EL RAZONAMIENTO LO EMITE EL DR. OVIDIO VALMORE SOLANO CABRERA, Y RESPALDADO CON LA FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CEO DICE: "ESTE PRODUCTO PRODUJO FALLAS TERAPÉUTICAS POR DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE QUE A LA POSTRE COSTÓ MÁS A LA INSTITUCIÓN POR HOSPITALIZACIÓN E INCAPACIDADES POR AUMENTO DE LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS"

- SE PUDO CONSTATAR A FOLIO 2520 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN QUE EXISTE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL CÓDIGO 8250102, LA CUAL SE INCLUYÓ EN LA PAGINA 6C/EL ACUERDO #2021-2379-OCT CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4005 QUE DICE: **(11) LA LAMOTRIGINA SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA BLOQUEANDO LAS CEFALÉAS EN EL CEREBRO QUE DESENCADENAN CRISIS EPILÉPTICAS, POR LO**

QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCION DE LOS PACIENTES Y VALORAR LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO Y COSTO CALIDAD DEL MEDICAMENTO. CONSIDERÁNDOSE DE MUCHO VALOR MANTENER EL MEDICAMENTO INNOVADOR RECOMENDADO A LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES. EL PRECIO OFERTADO, ESTA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO (43.61% POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO), CON RELACIÓN AL PRECIO 16.40%. RAZONAMIENTO FIRMADO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA CEO TOMADA EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN AL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA EN LA PÁGINA N° 5 DEL ACUERDO #2021-2379-OCT CONTENIDO EN ACTA N° 4005 SE ESTABLECE:

1- EN EL LITERAL “D” DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS CON BASE AL SUB NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE COMPRA ...”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
2	8250102	Lamotrigina 100 mg tableta o tableta masticable, empaque primario individual	UN	930,400	Ovidio J. Vides S.A. de C.V.	GlaxoSmithKline	Polonia	0.1743	930,400	\$162,168.72

ES DE HACER NOTAR QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE INCLUYE ESTE CÓDIGO FUE TOMADA POR UNANIMIDAD POR EL CONSEJO DIRECTIVO, BASÁNDOSE EN LOS CRITERIOS FINANCIEROS, LEGALES Y TÉCNICOS, RESPALDADOS POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, SE RECOMENDÓ LA COMPRA A FAVOR DE MI PODERDANTE, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA, A PESAR DE SER LA OFERTA SEGUNDA EN PRECIO.

PERMITIENDO CON SEGURIDAD QUE AL MANTENER EL MEDICAMENTO INNOVADOR PARA EL CONTROL ÓPTIMO DE EPILEPSIA, EL CUAL DE NO TENERSE AUMENTARÍA EL USO DE LOS MÁS ANTIEPILÉPTICOS Y EL RIESGO DE INGRESOS HOSPITALARIOS, ASÍ COMO AUMENTAR LA MORTALIDAD.

- LA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE OLVIDA MENCIONAR QUE EL DERECHO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ART. 1, INCISO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA:

“EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL.”

LA SALUD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE GOZA DEL MÁXIMO NIVEL DE PROTECCIÓN Y QUE EL ESTADO SE ARROGA LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARLO A SUS HABITANTES, EXISTIENDO EN NUESTRO PAÍS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y AUTÓNOMAS CREADAS PARA CUMPLIR DICHA FINALIDAD. POR LO TANTO EN CONSONANCIA CON LO ANTERIOR Y ANTE LOS HECHOS TÉCNICOS AVALADOS POR LOS ESPECIALISTAS, LA COMISIÓN Y EL CONSEJO DIRECTIVO, POR UNANIMIDAD OPTARON POR LA SEGUNDA MEJOR OFERTA, SALVAGUARDANDO NO SOLAMENTE LA SALUD DE LOS PACIENTES; ACORDE CON EL MÁXIMO NIVEL DE PROTECCIÓN QUE MERECE; SI NO QUE TAMBIÉN POR LA SALUD FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN POR LA EXPERIENCIA CLÍNICA QUE SE HA TENIDO CON EL PRODUCTO OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.

NO HAY QUE PERDER LA PERSPECTIVA QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN ES LA SALUD DEL DERECHO HABIENTE. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR SU NATURALEZA Y BASADA EN LA EXPERIENCIA CLÍNICA CON EL PRODUCTO OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CON RESPONSABILIDAD RECOMENDÓ EL PRODUCTO OFERTADO POR MI PODERDANTE, QUE EN SU DESEMPEÑO NO HA TENIDO REGISTRO DE FALLAS TERAPÉUTICAS.

LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA CEO, ES ACERTADA, YA QUE ADQUIRIENDO EL PRODUCTO INNOVADOR, DE CALIDAD, GARANTIZA ASÍ LA EFICACIA CLÍNICA Y SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS CRISIS EN SUS PACIENTES, TENIENDO UN CONTROL OPTIMA DE LOS EPISODIOS DE EPILEPSIA, REDUCIENDO RIESGOS EN LOS PACIENTES.

QUE LA INSTITUCIÓN ADQUIERA EL GENÉRICO, CONLLEVA A QUE A LOS PACIENTES PRESENTEN UN MAYOR RIESGO DE COMPLICACIONES EN SU EPILEPSIA, DE CONSULTA Y DETERIORO DE SU CALIDAD DE VIDA. LA NO CONTINUIDAD DEL PACIENTE CON EL FÁRMACO ORIGINAL, PONE EN RIESGO LA CONTINUIDAD EFICAZ DEL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES QUE LA USAN Y PUEDEN ESTOS COMENZAR A TENER DESCOMPENSACIONES EN SU ENFERMEDAD, PRESENTANDO AUMENTO EN LA FRECUENCIA DE SUS CRISIS DE EPILEPSIAS, ADEMÁS ES DE RESALTAR QUE LOS PACIENTES SERÁN BENEFICIADOS CON EL FÁRMACO ORIGINAL DONDE CONTINUARÁN CONTROLADOS Y SIN RIESGOS.

CON RESPECTO A LAS DISYUNTIVA CON EL FÁRMACO LAMOTRIGINA, ORIGINAL VS GENÉRICO, CABE MENCIONAR QUE, CAMBIAR EL FÁRMACO DEL ORIGINAL AL GENÉRICO, NO ES LA OPCIÓN MAS ACERTADA, PUESTO QUE HACERLO SIN JUSTIFICACIÓN TERAPÉUTICA IMPLICARÍA RIESGO DE MÁS COMPLICACIONES EN SU EPILEPSIA. ES DE RECORDAR QUE EN EPILEPSIA, PEQUEÑOS CAMBIOS HACEN GRANDES DIFERENCIAS, Y ES QUE, ESTÁ COMPROBADO QUE EN OCASIONES EL CAMBIO DE MARCA DE UNA MOLÉCULA PUEDE INCIDIR MAL EN EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD, MÁXIMO SI ESTE NO ES ORIGINAL (EN MAYOR O MENOR MEDIDA DEPENDIENDO LA CALIDAD DE LA SAL), INCLUSO EN ALGUNOS PAÍSES COMO FRANCIA LOS ANTICOMICIALES ENTRAN EN UNA CATEGORÍA DE “NO SUSTITUIBLES” POR LEY, LO CUAL HACE RESPETAR LA PRESCRIPCIÓN DEL FÁRMACO ORIGINAL.

CITAMOS A LA DRA. ELZA MARCIA YACUBIAN (PROMINENTE EPILEPTÓLOGA BRASILEÑA) “EN UNA EXTENSA REVISIÓN DE LA LITERATURA, DIOS ET AL. ENCONTRARON QUE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOS SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LOS FÁRMACOS ANTIEPILÉPTICOS (FAES) CONSISTE EN INFORMES DE CASOS CLÍNICOS O SERIES DE CASOS DESCRITOS POR LA PRESENCIA DE EVENTOS ADVERSOS O DESCOMPENSACIÓN CLÍNICA REPRESENTADA POR EL INCREMENTO DE LAS CRISIS EN EL MOMENTO DE LA SUSTITUCIÓN. EN LA ACTUALIDAD, EXISTEN POCOS ESTUDIOS CONTROLADOS Y LA EVIDENCIA DISPONIBLE SE BASA PRINCIPALMENTE EN LA OPINIÓN DE EXPERTOS.

LA SUSTITUCIÓN DE LAMICTAL 100 MG POR EL GENÉRICO RESULTARÍA NUEVAMENTE EN UN INCREMENTO EN LA INCIDENCIA DE LAS CONVULSIONES Y LOS QUEBRANTOS EN SUS CONTROLES Y DETERIORA LA CALIDAD DE LOS PACIENTES CON ESTA ENFERMEDAD.

YA ES DE TODOS CONOCIDO QUE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS VERSUS EL ORIGINAL, DIFIEREN, EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, EN LOS EXCIPIENTES CONTENIDOS EN EL MEDICAMENTO EN LA APARIENCIA, EN EL LABORATORIO FABRICANTE, EN SU FARMACOCINÉTICA Y FARMACODINAMIA, LO QUE HA PASADO ES QUE LAS AGENCIAS REGULADORAS PERMITEN LA COMERCIALIZACIÓN SIN QUE ESTOS MEDICAMENTOS DEBAN SER SOMETIDO DE NUEVO A TODO EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN PRECLÍNICA O CLÍNICA, MUCHO MÁS EN LOS MEDICAMENTOS ANTIEPILÉPTICOS QUE SON SUMAMENTE DE USO DELICADO.

LOS GENÉRICOS AUMENTAN LA PRESENCIA DE CONTROVERSIAS A MENUDO PÚBLICAS, QUE PUEDEN TENDER A CREAR DUDAS Y DESCONFIANZA EN LOS MÉDICOS USUARIOS Y MALOS RESULTADOS EN LOS PACIENTES LLEGANDO A TENER REINCIDENCIA EN LA FRECUENCIA DE SUS FASES DE EPILEPSIA Y CAYENDO EN UN DESCONTROL DE SU ENFERMEDAD.

ESTE ES EL CASO DE LOS ANTIEPILÉPTICOS, CUYOS GENÉRICOS HAN SIDO PUESTOS EN DUDA POR NUMEROSAS PUBLICACIONES QUE HAN SEÑALADO LAS POSIBLES

CONSECUENCIAS CLÍNICAS Y ECONÓMICAS QUE UN FALLO TERAPÉUTICO PODRÍA GENERAR TRAS LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ORIGINAL POR UN GENÉRICO EN UNA ENFERMEDAD COMO LA EPILEPSIA. EN LA MAYORÍA DE CASOS EL PRODUCTO GENÉRICO NO TIENE LA MISMA EFICACIA QUE EL PRODUCTO ORIGINAL.

PARA ILUSTRACIÓN SE MENCIONAN LAS DEFINICIONES: BIOEQUIVALENCIA POR LA AGENCIA EUROPEA DEL MEDICAMENTO (EMA) SEÑALA QUE DOS PRODUCTOS SON BIOEQUIVALENTES <SI SON EQUIVALENTES FARMACÉUTICOS O ALTERNATIVAS FARMACÉUTICAS Y SUS BIODISPONIBILIDADES TRAS LA ADMINISTRACIÓN EN LA MISMA DOSIS SON SIMILARES HASTA EL GRADO DE QUE SUS EFECTOS CON RESPECTO A LA EFICACIA Y SEGURIDAD SERÁN ESENCIALMENTE LOS MISMOS>.

SEGÚN FOLIO NO 00002519 DE ANÁLISIS DE OFERTA DE MEDICAMENTOS QUE ES LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS SE RAZONA CLARAMENTE, EL POR QUÉ NO SE RECOMIENDA EL PRODUCTO DE LA EMPRESA GENIMVE PHARMA S.A. CON EL PRODUCTO LAMOTRIGINA 100 MG APEX EL RAZONAMIENTO LO EMITE EL DR. OVIDIO VALMORE SOLANO CABRERA Y RESPALDADO CON LA FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CEO DICE “ESTE PRODUCTO PRODUJO FALLAS TERAPÉUTICAS Y DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE QUE A LA POSTRE COSTÓ MÁS A LA INSTITUCIÓN POR HOSPITALIZACIÓN E INCAPACIDAD POR AUMENTO DE LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS”

SE PUDO CONSTATAR A FOLIO 00002520 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN QUE EXISTE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL CÓDIGO 8250102, ARGUMENTO REALIZADO POR EL DR. OVIDIO VALMORE SOLANO CABRERA QUE DICE TEXTUALMENTE: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL. CÓDIGO 8250102 LAMOTRIGINA 100 MG TABLETA MASTICABLE EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.

“LA LAMOTRIGINA SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA PORQUE BLOQUEA LAS SEÑALES EN EL CEREBRO QUE DESENCADENAN CRISIS EPILÉPTICAS, POR LA QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES Y VALORAR LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO Y COSTO-CALIDAD DEL MEDICAMENTO, POR LO QUE NO SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA S.A. DE C.V. CON SU OFERTA DE LAMOTRIGINA 100 MG APEX DEL PAÍS INDIA, A PESAR DE CUMPLIR CON TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A LA EXPERIENCIA DE COMPRA DERIVADO DE LA GESTIÓN 2M19000017 YA QUE EL MEDICAMENTO PRODUJO DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE, QUE A LA POSTRE COSTÓ MÁS A LA INSTITUCIÓN POR AUMENTO EN LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS QUE CONLLEVA A MÁS HOSPITALIZACIONES Y PAGO DE INCAPACIDADES; POR LO CUAL SE CONSIDERA DE MUCHO VALOR MANTENER EL MEDICAMENTO INNOVADOR, RECOMENDANDO SU ADQUISICIÓN A LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES S.A. DE

C.V., EL PRECIO OFERTADO ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO(43.61% POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO) Y EN RELACIÓN A LA ÚLTIMA COMPRA CONTRATADA POR EL ISSS, DONDE SE ADQUIRIÓ EL MEDICAMENTO INNOVADOR, PRESENTA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO EN 16.40%”

• LA CUAL TAMBIÉN SE INCLUYÓ EN LA PÁGINA 6 DEL ACUERDO #2021-2379-OCT CONTENIDO EN ACTA NO 4005 DEFINA EXTRACTADA QUE DICE:

“(11) LA LAMOTRIGINA SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA BLOQUEANDO LAS SEÑALES EN EL CEREBRO QUE DESENCADENAN CRISIS EPILÉPTICAS, POR LO QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCION DE LOS PACIENTES Y VALORAR LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO V COSTO-CALIDAD DEL MEDICAMENTO. CONSIDERANDO DE MUCHO VALOR MANTENER EL MEDICAMENTO INNOVADOR RECOMENDADO A LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES. EL PRECIO OFERTADO, ESTA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO (43.61% POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO), CON RELACIÓN A LA ULTIMA COMPRA CONTRATADA POR EL ISSS. DONDE SE ADQUIRIÓ EL MEDICAMENTO INNOVADOR, PRESENTA UNA REDUCCIÓN DE PRECIO EN 16.40%”.

2- ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2021-2469.NOV, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4008, DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

RESPECTO DEL ARGUMENTO EN EL QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA ESTAR EN TOTAL DESACUERDO POR LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR SUPUESTAMENTE HABER TENIDO UNA EXPERIENCIA DESFAVORABLE DE COMPRA EN LA GESTIÓN 2M1900017 QUE NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MÍ REPRESENTADA, VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

SE REVISÓ EL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN, COMPROBÁNDOSE QUE TAL COMO LO MENCIONA LA SOCIEDAD RECURRENTE EMPRESA ADJUDICADA CONSTA EN EL FOLIO 00002519 RAZONAMIENTO FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN LA QUE SE ESTABLE **“ESTE PRODUCTO PRODUJO FALLA TERAPÉUTICA DESCOMPOSICIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE QUE A LA POSTRE COSTO MÁS A**

LA INSTITUCIÓN POR HOSPITALIZACIÓN E INCAPACIDAD. POR AUMENTO DE LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS”.

LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO ESTABLECE EN EL NUMERAL 6.12 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA A DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA”, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECÍFICAMENTE EN EL FOLIO 00002375 SE ESTABLECE QUE NO EXISTE INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA.

94	8250102	Lamotrigina ; 100 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	LAMOTRIGINA 100 MG APEX	INDIA	APEX DRUG HOUSE	Sin informe de Falla Terapéutica comprobada
----	---------	--	-------------------------	-------	-----------------	---

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFICÓ LA RECOMENDACIÓN CÓDIGO 8250102 EN EL CRITERIO 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE COMPRA ...”, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN EL FOLIO 00002533 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, SIN EMBARGO LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EXPRESADA PARA DICHO CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 00002520 NO ESTÁ FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ÚNICAMENTE CONSTA LA FIRMA DEL DOCTOR OVIDIO VALMORE SOLANO CABRERA, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE APLICARSE EL CRITERIO ANTES SEÑALADO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77, 76 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 71,72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LO SIGUIENTE:

A) **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 A LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

B) **ADJUDICAR** A LA SOCIEDAD EL CÓDIGO 8250102, A LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	8250102	Lamotrigina ; 100 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	UN	930,400	GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	GLAMOTRIGINA ; 100 MG APEX	INDIA	0.159000	930,400	\$ 147,933.60

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102** A LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2379.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; 2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 8250102**, A LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT OFERTADO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	8250102	Lamotrigina ; 100 mg ; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	UN	930,400	GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	GLAMOTRIGINA ; 100 MG APEX	INDIA	0.159000	930,400	\$ 147,933.60

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, NEUROLOGÍA”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.6. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010404**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000007**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”.

La relatora de la comisión manifestó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión

interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010404**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”**; según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8010404	DILOXANIDA, FUROATO 500 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	441,800	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.06300	441,800	\$ 27,833.40

Contenido en el Acta N° **4005**, de fecha 18 de octubre de 2021, según Acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2384.OCT.** Informó que después de revisar el expediente del proceso de compra en referencia, verificación de los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como realizar el análisis de los argumentos de la sociedad recurrente, como de la adjudicada, la CEAN recomienda: **Confirmar la adjudicación** del código **8010404**, a favor de la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”**; según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8010404	DILOXANIDA, FUROATO 500 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	441,800	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.06300	441,800	\$ 27,833.40

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2384.OCT.**, contenido en el Acta N° **4005**, de fecha 18 de octubre de 2021, por haberse comprobado que la oferta de la adjudicada cumplió con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa y ser la única oferta elegible.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.** La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2585.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010404**, A FAVOR

DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000007, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8010404	DILOXANIDA, FUROATO 500 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	441,800	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.06300	441,800	\$ 27,833.40

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2384.OCT., ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO. LA RECURRENTE EN SÍNTESIS MANIFIESTA, QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONSTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, DE LOS CUALES SE LE SOLICITÓ SUBSANAR, EN ESE SENTIDO, CONSIDERA QUE LA DESCALIFICACIÓN DE SU OFERTA PARA EL CÓDIGO 8010404, ES CONTRARIA A DERECHO, PUES DICHA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL MISMO Y NO SE PUEDE REQUERIR MÁS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACIÓN. **SEGUNDO.** RESPECTO A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE, DE FOLIO 0000420 AL 000310 SE ENCUENTRA LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ROMANO II, NUMERAL 4 (FOLIO 0000408), SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

4. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

El ofertante deberá presentar la siguiente documentación en la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI hasta antes de la apertura de ofertas o presentar con la oferta:

- 4.1.** Original o Copia legible de los Estados Financieros y Notas Explicativas correspondientes a los años 2019 y 2020 o del periodo que tenga de operar el ofertante, certificada por notario que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, debidamente firmados por el ofertante, ya sea representante legal o propietario, un contador y un auditor externo (en el caso de las personas naturales según lo establecido en el Artículo No. 474 del Código de Comercio), autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, o por el ente autorizado para tal fin en el país de origen del ofertante, considerando lo siguiente:
- Deberán estar depositados en el Registro de Comercio o inscritos donde legalmente corresponda según la naturaleza jurídica del ofertante, adjuntando constancia de la inscripción de los mismos.
 - Los Estados Financieros y sus notas explicativas deberán ser presentados en dólares de los Estados Unidos de América o Colones Salvadoreños.

TERCERO. ASIMISMO, EN EL ROMANO II, NUMERAL 6 (FOLIO 0000408) LO SIGUIENTE:

6. INFORME DEL EXPEDIENTE DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA UACI Y REVISIÓN LEGAL.

Después de la apertura de ofertas la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI emitirá un informe, a solicitud del Departamento de Gestión de Compras, en el que hará constar si la documentación referida en esta Sección en los numerales 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, 3. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE, 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS y 5. AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO, está completa y vigente en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI a la fecha de la apertura de ofertas.

La Sección Contrataciones de UACI realizará la revisión de la documentación legal solicitada en esta Sección y que haya sido presentada con la oferta, emitiendo un informe sobre el cumplimiento de lo solicitado, con las observaciones que apliquen. Se exceptúan de la Revisión de la Sección Contrataciones los numerales 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, 2.1. Validez de Oferta y notificaciones, 4.2 Constancia de Clasificación de Riesgo Crediticia y 4.3 Declaración Jurada sobre la definición de Clasificación para las personas Naturales o Jurídicas.

Aquella documentación vencida, observada o que no estuviere en poder del ISSS según los informes referidos, será subsanable a través de la jefatura UACI, a excepción de lo solicitado en el numeral 5 de esta Sección.

CUARTO. EN EL ROMANO V, NUMERAL 4. "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Cuando la Comisión Evaluadora de Ofertas solicite subsanar cualquiera de los documentos enumerados en el cuadro contenido en el presente numeral, y según CARACTERÍSTICA SUBSANABLE, a través de una nota o en su defecto por cualquier medio electrónico que confirme su entrega al ofertante. El plazo de la entrega no podrá ser mayor de CINCO (5) días hábiles para el ISSS, contados a partir del día siguiente de la notificación para los documentos detallados en los numerales del 1 al 8 del cuadro anterior; el plazo de entrega para el documento indicado en el numeral 9 del cuadro anterior será el estipulado en la notificación.

Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, en las condiciones y plazos que se detalla a continuación:

Nº	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 del Apartado II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas: Será subsanable cuando: a) No esté vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas; b) No conste en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores o no se presenten con la oferta. c) El documento presentado sea erróneo o contenga información errónea. d) Se presente fotocopia.
2	Documentos que acrediten la personería del Ofertante	Subsanable conforme a: Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.

La falta de cumplimiento motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación.

QUINTO. EN EL ROMANO V, NUMERAL 5 (FOLIO 0000385), TEXTUALMENTE DICE:

5. EVALUACIÓN DE OFERTAS.

El proceso de Evaluación de ofertas se realizará en el orden siguiente:

- a. Cumplimiento de Documentos Legales, Administrativos y Financieros de la oferta
- b. Cumplimiento de Evaluación Financiera de la sociedad o persona natural
- c. Cumplimiento de Evaluación Técnica de la Oferta (por código).

Para que una oferta sea considerada en la Evaluación Técnica deberá cumplir los requisitos legales, Administrativos y Financieros, así como aprobar la Evaluación Financiera del Ofertantes. Si alguna oferta no cumpliera con alguno de esos aspectos, la oferta total no continúa en el proceso de evaluación, y no será objeto de recomendación.

SEXTO. A FOLIO 0002477, SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DIRIGIDA A PROCAPS, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2019-2020 CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR – UACI, RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



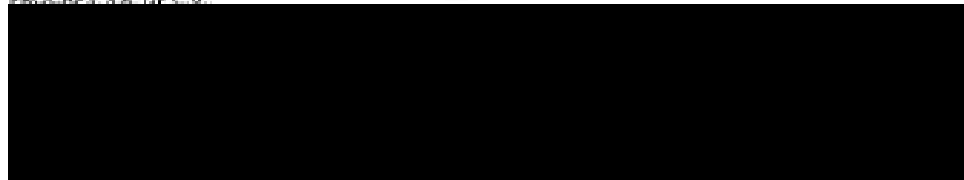
INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS

0002477

San Salvador, 29 de septiembre de 2021.

Señores
BROCAPS S.A. DE C.V.



Basados en los numerales 3. FACULTAD DEL ISSS DE VERIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, romano I y 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, romano V, de las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2M22000007, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA", Se solicita aclarar o subsanar lo siguiente:


- Subsanan en base a note explicativa 1 y 22 a los estados financieros de los años 2019-2020 contenidos en el Expediente Único de Proveedor - UACI, relacionadas con la reestructuración de Estados Financieros correspondientes al año 2019; se solicita presente original o copia certificada por notario la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 (Balance General, Estado de Resultados y Notas Explicativas), anexando la respectiva razón de rectificación de los mismos, emitida por el Registro de Comercio.

Las aclaraciones y subsanaciones de los puntos anteriores deberán ser presentadas en el Departamento de Gestión de Compras de UACI-ISSS, ubicado en el Complejo La Meta Bulevar Constitución # 340, Colonia Escalón, San Salvador dentro de un plazo máximo de DOS (02) días hábiles para UACI-ISSS, contados a partir del día siguiente de recibida la presente NOTIFICACIÓN, en horario de 8:00 am hasta las 4:00 pm, sin cerrar al mediodía. Después de estas horas y plazo no se recibirá ni se subsanará ninguna documentación.

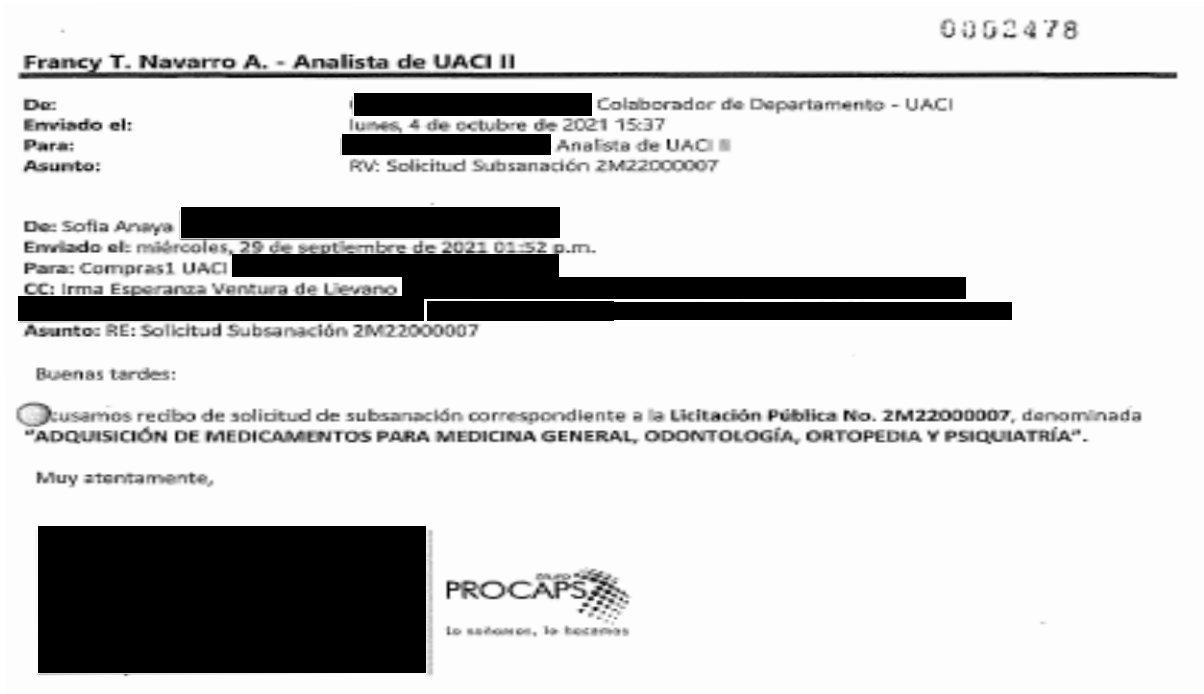
Atentamente,


Ing. Blanca Patricia Murguía Molina
Jefe Departamento de Compras

C.C. Expediente
1111


Vo.Bo. Lidia Mendiola
Jefa UACI-ISSS

LA CUAL, SEGÚN CONSTA A FOLIO 0002478, FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA RECURRENTE:



SÉPTIMO. EN EL FOLIO 0002479, SE ENCUENTRA LA LISTA DE CHEQUEO PARA DOCUMENTOS SUBSANABLES PARA LICITACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTIPULA QUE LA RECURRENTE, NO SUBSANÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA:

0002479

**LISTA DE CHEQUEO PARA DOCUMENTOS SUBSANABLES PARA LICITACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS
LICITACION PÚBLICA N° 2M22000007 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA,
ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA"**

4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE	SUBSANADO
1	Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 del Apartado II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de ofertas. Será subsanable cuando: a) No esté vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas; b) No conste en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores o no se presenten con la oferta. c) El documento presentado sea erróneo o contenga información errónea. d) Se presente fotocopia.	X
2	Documentos que acrediten la personería del Oferante	Subsanable conforme a: Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.	NO

ADEMÁS, EN EL FOLIO 0002555, SE ENCUENTRA EL ANÁLISIS FINANCIERO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021, REALIZADO CON ÍNDICE 4 DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS, TOMANDO COMO BASE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2019-2020 Y LAS CONSTANCIAS DE CLASIFICACIÓN DE RIEGO PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES, EN EL QUE SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

Nota Aclaratoria:

*/1 No se realiza evaluación financiera para el ofertante **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, debido a que no subsanó documentación financiera para el año 2019, según se detalla a continuación: En base a nota explicativa 1 y 22 a los estados financieros de los años 2019-2020 contenidos en el Expediente Único de Proveedor - UACI, relacionadas con la reestructuración de Estados Financieros correspondientes al año 2019; se solicita presente original o copia certificada por notario la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 (Balance General, Estado de Resultados y Notas Explicativas), anexando la respectiva razón de rectificación de los mismos, emitida por el Registro de Comercio. Dicha solicitud no fue presentada por la sociedad en mención.

OCTAVO. DE FOLIO 0002739 AL 0002725 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002727, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

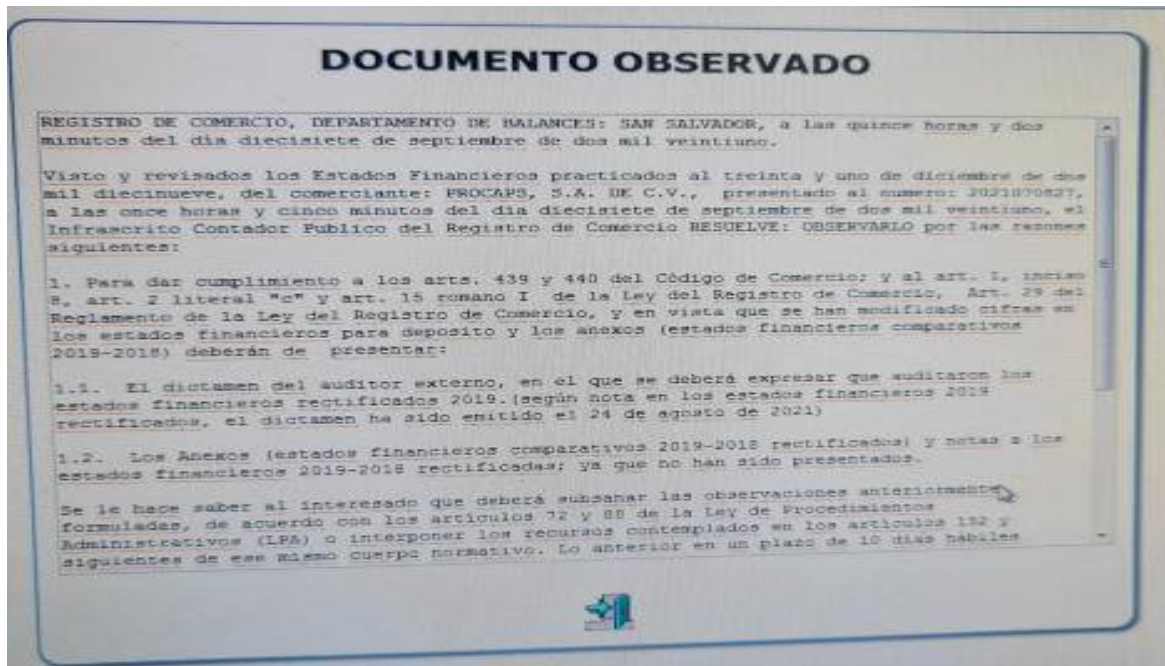
SOCIEDAD: PROCAPS, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
8010404	Diloxanida, Furoato 500 mg Tableta Empaque Primario Individual o Frasco, Protegido de la Luz	441,800	NO CUMPLE DE ACUERDO A INFORME DE ANÁLISIS FINANCIERO Y AL NUMERAL 5 DEL ROMANO V EL CUAL ESTABLECE "PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTES. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINÚA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN", SE SOLICITÓ SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 2019, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD NO BRINDÓ RESPUESTA ALGUNA.
8010501	Ibuprofeno 400 mg Tableta o Tableta Recubierta Empaque Primario Individual	8,820,400	
8010515	Prednisona 5 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual	2,155,400	
8080201	Amitriptilina Clorhidrato 25 mg Tableta Recubierta Empaque Primario Individual	2,490,200	
8130004	Clorfeniramina Maleato 4 mg Tableta Ranurada Empaque Primario Individual	4,117,000	

NOVENO. EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, ESTA COMISIÓN REVISÓ LOS BALANCES PRESENTADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., AHORA PROCAPS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 2002002696, PUDIENDO CONSTATAR QUE EL BALANCE PRESENTADO POR PROCAPS, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE PARA EL AÑO 2019, SE ENCUENTRAN A LA FECHA EN "TRAMITE", SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

RECTIFICACION DE BALANCE	TRAMITE	2021070827	2019	PROCAPS, S.A. DE C.V.	2002002696	Imagen	Img Art.
BALANCES	DEPOSITADO	2021062939	2020	PROCAPS, S.A. DE C.V.	2002002696	Imagen	Img Art.

ASIMISMO, AL ABRIR EL LINK EN EL NÚMERO DE PRESENTACIÓN 2021070827, SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:



POR LO ANTES CITADO, ESTA COMISIÓN HA PODIDO CONSTATAR CON LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE COMPRA EN COMENTO, QUE LA UACI CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO II, NUMERAL 6 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y 53 RELACAP, SOLICITÓ A LA RECURRENTE SUBSANAR INFORMACIÓN QUE NO SE ENCONTRABA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR UACI-ISSS (REESTRUCTURACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019), POR LO QUE, HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO (2 DÍAS) POR LA UACI, PARA EVACUAR DICHA OBSERVACIÓN, SIN SER SUBSANADA POR PARTE DE LA RECURRENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO V, NUMERALES 4 Y 5, ERA PROCEDENTE QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8010404, NO SE CONSIDERARA COMO ELEGIBLE Y, POR CONSIGUIENTE, YA NO CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, TAL COMO ES EL CASO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 LITERAL C) Y 43 DE LA

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) RELACIONADO AL 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 8010404, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8010404	DILOXANIDA, FUROATO 500 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	441,800	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.06300	441,800	\$ 27,833.40

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4005, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2384.OCT.**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **8010404**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”;** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8010404	DILOXANIDA, FUROATO 500 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	441,800	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.06300	441,800	\$ 27,833.40

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2384.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4005**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA,

DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y SER LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8080104**, a favor de la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**".

La relatora de la comisión manifestó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8080104**, a favor de la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**"; según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8080104	DIAZEPAM, 10 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,046,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1,046,000	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.018100	\$18,932.60

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2375.OCT.**, asentado en el acta N° **4005**, de fecha **18 de octubre de 2021**.

Explicó que, después de revisar los expedientes del proceso de compra en referencia, verificación de los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la presente licitación pública, así como realizar el análisis de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código 8080104 de la Licitación Pública N° 2M22000001, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL" hecha a favor de la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V., según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8080104	DIAZEPAM, 10 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,046,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1,046,000	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.018100	\$18,932.60

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.** La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2586.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080104**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8080104	DIAZEPAM, 10 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,046,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1,046,000	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.018100	\$18,932.60

CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2375.OCT.**, ASENTADO EN ACTA N° **4005**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

EL CÓDIGO 8080104 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2375.OCT.**, ASENTADO EN ACTA #4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL DÍA 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, FUE ADMITIDO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2462.NOV.**, ASENTADO EN ACTA #4008, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO EL PRÓXIMO MARTES 16 DE LOS CORRIENTES.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: “*QUE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO SE DESCALIFICÓ LA OFERTA DE MI MANDANTE CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 8080104 POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: “NO SE RECOMIENDA PUES NO SE PUDO REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEBIDO A QUE SE SOLICITÓ COMO SUBSANABLE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIERO*

CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, LOS CUALES NO FUERON PRESENTADOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.” EN EL PRESENTE RECURSO CONSIDERAMOS APROPIADO EXPONER QUE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN REITERADA JURISPRUDENCIA HA SEÑALADO QUE: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS: A) TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN, NO SOLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; B) DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN”(…) EN TAL SENTIDO, LAS BASES DE LICITACIÓN CONFIGURAN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN; ENTRE ELLOS, SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA”¹ POR TANTO, AL SER LAS BASES DE LA LICITACIÓN LAS NORMAS QUE JUNTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LACAP REGULAN LAS ACTUACIONES NO SOLO DE LOS ADMINISTRADOS SINO TAMBIÉN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN ESPECÍFICO, SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO PARA LOS PARTÍCIPES DE DICHO PROCESO. LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO ES CONCORDANTE CON EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA [“LACAP”] EL CUAL EN SU PARTE PERTINENTE SEÑALA QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, INDICANDO QUE LAS MISMAS DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS. AL REVISAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M22000001 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, PRECISAMENTE EL ROMANO II DENOMINADO “SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA” CON RELACIÓN AL NUMERAL 4 IDENTIFICADA COMO “DOCUMENTOS FINANCIEROS” PRECISA LO SIGUIENTE: “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI HASTA ANTES DE LA APERTURA DE OFERTAS O PRESENTAR CON LA OFERTA: 4.1 ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS, 2019 Y 2020 O DEL PERÍODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE, CERTIFICADA POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE, YA SEA REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (EN EL CASO DE LAS PERSONAS NATURALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 474 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, O POR EL ENTE AUTORIZADO PARA TAL FIN EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: A. DEBERÁN ESTAR

DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL OFERTANTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.....” SI BIEN, HUBO UNA OBSERVACIÓN POR EL TEMA DE LAS NOTAS EXPLICATIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 EN LA CUAL SE REFLEJABA UNA RECTIFICACIÓN EN LOS RESULTADOS DE TAL EJERCICIO 2019, TAL RECTIFICACIÓN “CONSTA” EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 COMO SE PUEDE APRECIAR AL REVISARLOS. POR TAL MOTIVO, LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA PARA EL CÓDIGO 8080104 ES CONTRARIA A DERECHO, PUES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONSTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, MOTIVO POR EL CUAL LA OFERTA PRESENTADA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA; YA QUE AL REQUERIR MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LA BASES DE LICITACIÓN ES IR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD PLASMADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR. EN CUANTO AL FACTOR PRECIO PODEMOS ESTABLECER QUE LA OFERTA PRESENTADA POR PROCAPS, S.A. DE C.V., TIENE UNA DIFERENCIA DE US\$3,033.40 TRES MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRENTE A LA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. ES DE HACER CONSTAR QUE PROCAPS, S.A. DE C.V., TIENE UN HISTORIAL DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 8080104 DE MÁS DE CUATRO AÑOS, SIN QUE SE HUBIESEN PRESENTADO OBSERVACIONES A LA CALIDAD DEL PRODUCTO O INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA; SITUACIÓN QUE FORZOSAMENTE TUVO QUE HABER SIDO PONDERADA AL EVALUAR LA OFERTA, PUES EL PRECIO ES SOLO UNO DE LOS FACTORES A CONSIDERAR EN UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA. ADEMÁS, EL PRECIO OFERTADO FRENTE A SUMINISTROS ANTERIORES, SOLO HA TENIDO UN AJUSTE DEL 3.8% LO CUAL REFLEJA QUE EL PRECIO SE HA SOSTENIDO EN EL TIEMPO. POR LO ANTERIOR, AL RESOLVERSE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN LA AUTORIDAD DEBERÁ SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, LAS CUALES DEJAN EN EVIDENCIA QUE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA NO SE REALIZÓ CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN 2M22000001, AL EXIGIR REQUERIMIENTOS ADICIONALES, SOBRE TODO CONSIDERANDO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROCAPS, S.A. DE C.V., PARA LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 CUENTAN CON EL REQUISITO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO...”.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, SE MANDÓ A OÍR A LA SOCIEDAD ADJUDICADA **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA,**

S.A. DE C.V., QUIEN NO HIZO USO DE SU DERECHO, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADA DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, VENCIENDO EL PLAZO PARA SU PRONUNCIAMIENTO EL DÍA 9 DE LOS CORRIENTES.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2463.NOV., ASENTADO EN ACTA #4008, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “*LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN*”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

COMO PUNTOS MEDULARES DEL RECURSO, LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA LO SIGUIENTE:

QUE SI BIEN, HUBO UNA OBSERVACIÓN POR EL TEMA DE LAS NOTAS EXPLICATIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 EN LA CUAL SE REFLEJABA UNA RECTIFICACIÓN EN LOS

RESULTADOS DE TAL EJERCICIO 2019, TAL RECTIFICACIÓN “CONSTA” EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2020 COMO SE PUEDE APRECIAR AL REVISARLOS. POR TAL MOTIVO, LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA PARA EL CÓDIGO 8080104 ES CONTRARIA A DERECHO, PUES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONSTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, MOTIVO POR EL CUAL LA OFERTA PRESENTADA DEBIÓ HABER SIDO CONSIDERADA; YA QUE AL REQUERIR MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LA BASES DE LICITACIÓN ES IR EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD PLASMADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR.

EN CUANTO AL FACTOR PRECIO PODEMOS ESTABLECER QUE LA OFERTA PRESENTADA POR PROCAPS, S.A. DE C.V., TIENE UNA DIFERENCIA DE US \$3,033.40 TRES MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRENTE A LA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. ES DE HACER CONSTAR QUE PROCAPS, S.A. DE C.V., TIENE UN HISTORIAL DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 8080104 DE MÁS DE CUATRO AÑOS, SIN QUE SE HUBIESEN PRESENTADO OBSERVACIONES A LA CALIDAD DEL PRODUCTO O INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA; SITUACIÓN QUE FORZOSAMENTE TUVO QUE HABER SIDO PONDERADA AL EVALUAR LA OFERTA, PUES EL PRECIO ES SOLO UNO DE LOS FACTORES A CONSIDERAR.

SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL RECURSO, LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL ROMANO II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, INDICA LO SIGUIENTE:

4. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

El ofertante deberá presentar la siguiente documentación en la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI hasta antes de la apertura de ofertas o presentar con la oferta:

4.1. Original o Copia legible de los Estados Financieros y Notas Explicativas correspondientes a los años 2019 y 2020 o del periodo que tenga de operar el ofertante, certificada por notario que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, debidamente firmados por el ofertante, ya sea representante legal o propietario, un contador y un auditor externo (en el caso de las personas naturales según lo establecido en el Artículo No. 474 del Código de Comercio), autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, o por el ente autorizado para tal fin en el país de origen del ofertante, considerando lo siguiente:

- a. Deberán estar depositados en el Registro de Comercio o inscritos donde legalmente corresponda según la naturaleza jurídica del ofertante, adjuntando constancia de la inscripción de los mismos.

ASIMISMO, EN LA PARTE FINAL DE DICHO NUMERAL ENUNCIA LO SIGUIENTE:

Los ofertantes que presenten constancias en las que se exprese que sus Estados Financieros no están depositados o inscritos por haber sido observados y que aún se encuentran pendientes de subsanación, no serán sujetos de evaluación financiera.

POR SU PARTE, EL APARTADO 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DETALLA QUE CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP, SE ESTABLECEN COMO DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

5	Estados Financieros y Notas Explicativas	Subsanable únicamente: a. En cuanto a la oferta: Por la omisión de la documentación financiera o por la omisión de una de las partes que la conforman (Balance General, Estado de Resultados, Notas Explicativas y Constancia de Depósito o Inscripción) b. En cuanto al Expediente del Registro de Proveedores de la UACI: Que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.
---	--	--

Y CULMINA LA REDACCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El Instituto podrá recibir documentación subsanable:

Cuando la Comisión Evaluadora de Ofertas solicite subsanar cualquiera de los documentos enumerados en el cuadro contenido en el presente numeral, y según CARACTERÍSTICA SUBSANABLE, a través de una nota o en su defecto por cualquier medio electrónico que confirme su entrega al ofertante. El plazo de la entrega no podrá ser mayor de CINCO (5) días hábiles para el ISSS, contados a partir del día siguiente de la notificación para los documentos detallados en los numerales del 1 al 8 del cuadro anterior; el plazo de entrega para el documento indicado en el numeral 9 del cuadro anterior será el estipulado en la notificación.

La documentación a subsanar deberá ser presentada dentro del plazo que corresponda, en el Depto. Gestión de Compras de UACI-ISSS, ubicado en el Complejo La Meta Bulevar Constitución # 340 Colonia Escalón, San Salvador, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sin cerrar a mediodía.

La falta de cumplimiento motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación.

ESTA COMISIÓN, AL EXAMINAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, A FOLIOS 773 IDENTIFICÓ QUE LA UACI MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RECIBIDA POR LA RECURRENTE EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SOLICITÓ A ÉSTA QUE PRESENTARA A MANERA DE SUBSANACIÓN LO SIGUIENTE:

PROCAPS, S.A. de C.V.
Recibido en hora y fecha: [REDACTED]
Nombre de quien recibe: [REDACTED]
Registrado en hora y fecha: _____
Nombre de quien registra: _____

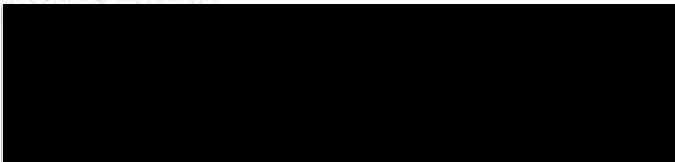
oficio 9
0000773



UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS

San Salvador, 10 de septiembre de 2021

Señores
PROCAPS, S.A. DE C.V.



Basados en el numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, de las bases de Licitación Pública No. 2M22000001, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", se solicita subsanar lo siguiente:

a) En base a nota explicativa 1 y 22 a los estados financieros de los años 2019-2020 contenidos en el Expediente Único de Proveedor - UACI, relacionadas con la reestructuración de Estados Financieros correspondientes al año 2019; se solicita presente original o copia certificada por notario de la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, anexando la respectiva razón de rectificación emitida por el Registro de Comercio.

Esta documentación debe ser presentada con carácter de URGENTE en el Departamento de Gestión de Compras - UACI, ubicado en Complejo de Oficina La Mesa, Boulevard Constitución No. 340, Cal. Escalón, San Salvador, para que dentro de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORES UACI-ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ CONFIRMADA LA NO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR ESTE MEDIO SOLICITADA Y PROCEDEREMOS A EFECTUAR EL INFORME CORRESPONDIENTE.



Sin más sobre el particular, me suscribo.

Atentamente,

Ing. Rebeca A. Beltrone de Hernández
Jefe Sección de Compras por Licitación Pública
Concurso Público, Contratación Directa y Subasta Inversa
de Medicamentos, Reactivos, Quirúrgicos, Equipo y Mobiliario Médico

Vo.Bo. Lic. Marina Rosa
Jefe UACI

A SU VEZ, IDENTIFICAMOS A FOLIO 774 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LA RESPUESTA DE LA RECURRENTE A LA SUBSANACIÓN REQUERIDA POR LA UACI, PRESENTADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CUAL EXPRESA:

0000774
PROCAPS S.A. de C.V.

Antiguo Cuscatlán, 20 de septiembre de 2021.

Ing. Rebeca A. Rebolone de Hernández
Jefe Sección de Compras por Licitación Pública
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)
Presente.

Ref.: Licitación Pública No. 2M22000001

Estimada Ing. Rebolone de Hernández:

Mediante lo requerido por medio de nota recibida el 13 de septiembre de 2021, referente a lo establecido en el Numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, de las bases de Licitación Pública No. 2M22000001, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", en la que requieren se subsane lo siguiente:

- a) En base a nota explicativa 1 y 22 a los estados financieros de los años 2019-2020 contenidos en el Expediente Único de Proveedor - UACI, relacionadas con la reestructuración de Estados Financieros correspondientes al año 2019; se solicita presente original o copia certificada por notario de la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, anexando la respectiva razón de rectificación emitida por el Registro de Comercio.

Solicitamos de la manera más atenta, nos concedan prórroga, para la presentación de la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019; ya que, al presentar los documentos necesarios para solicitar la rectificación de dichos Estados Financieros en el Registro de Comercio fuimos observados y por tal motivo no será posible realizar la subsanación requerida en el tiempo establecido.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos nos concedan prórroga hasta el 04 de octubre de 2021, para presentar la rectificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.

Agradecemos su consideración a nuestra petición, nos suscribimos.



Atentamente,

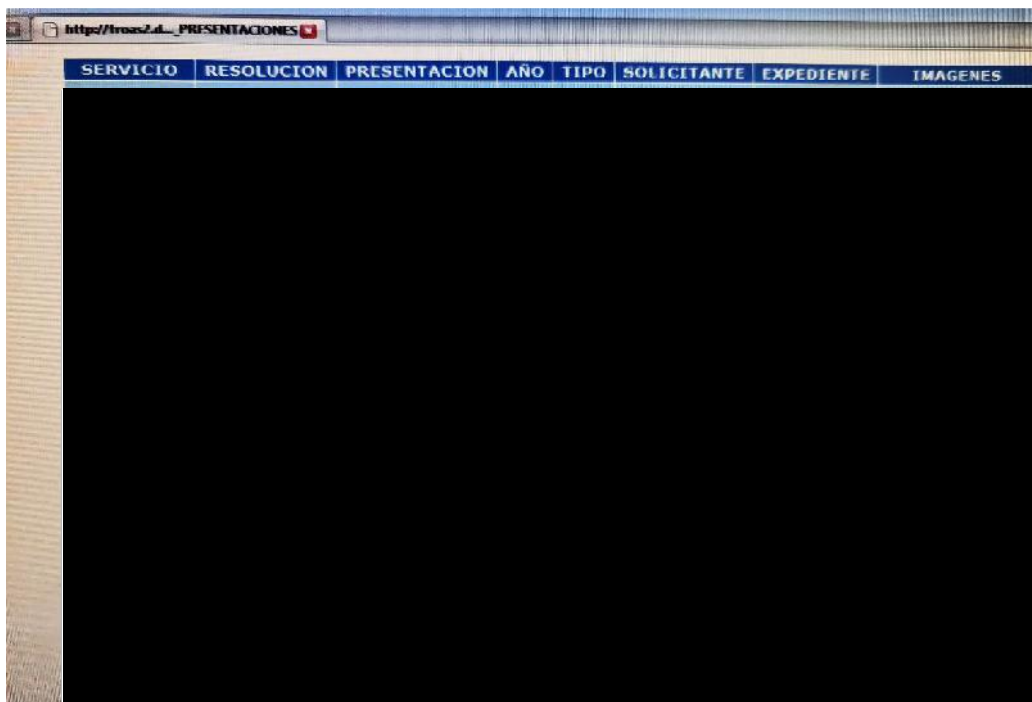
[Redacted Signature]
Apoderada Especial Administrativa
PROCAPS S.A. de C.V.

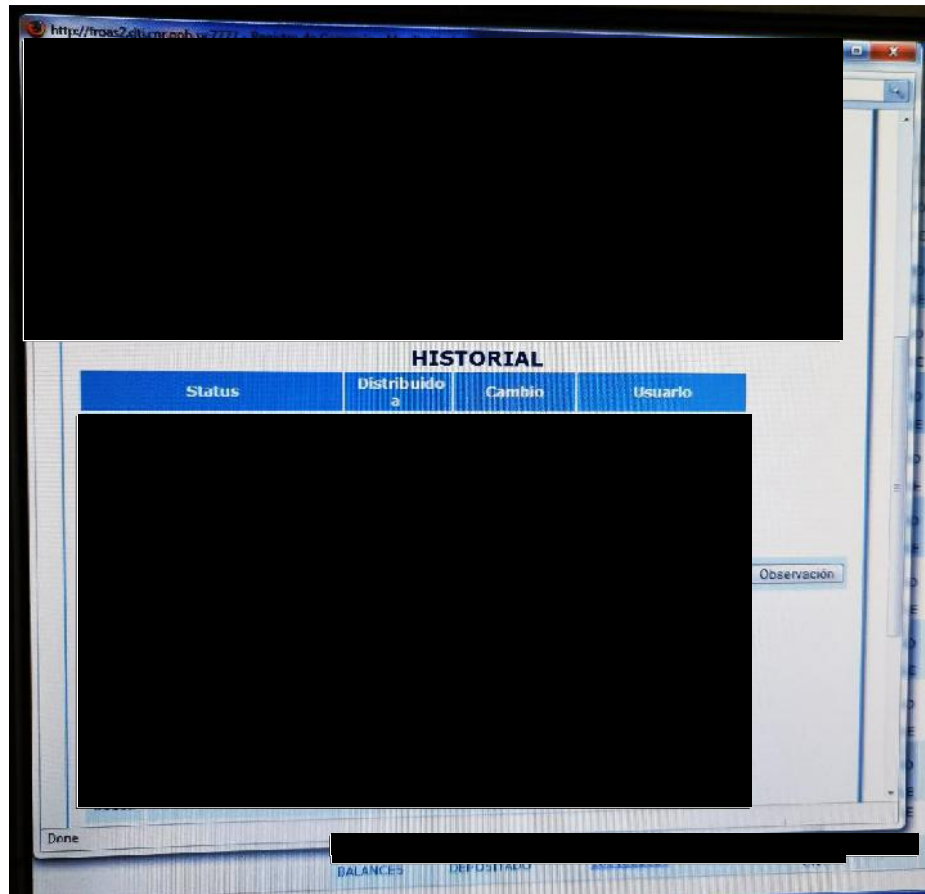
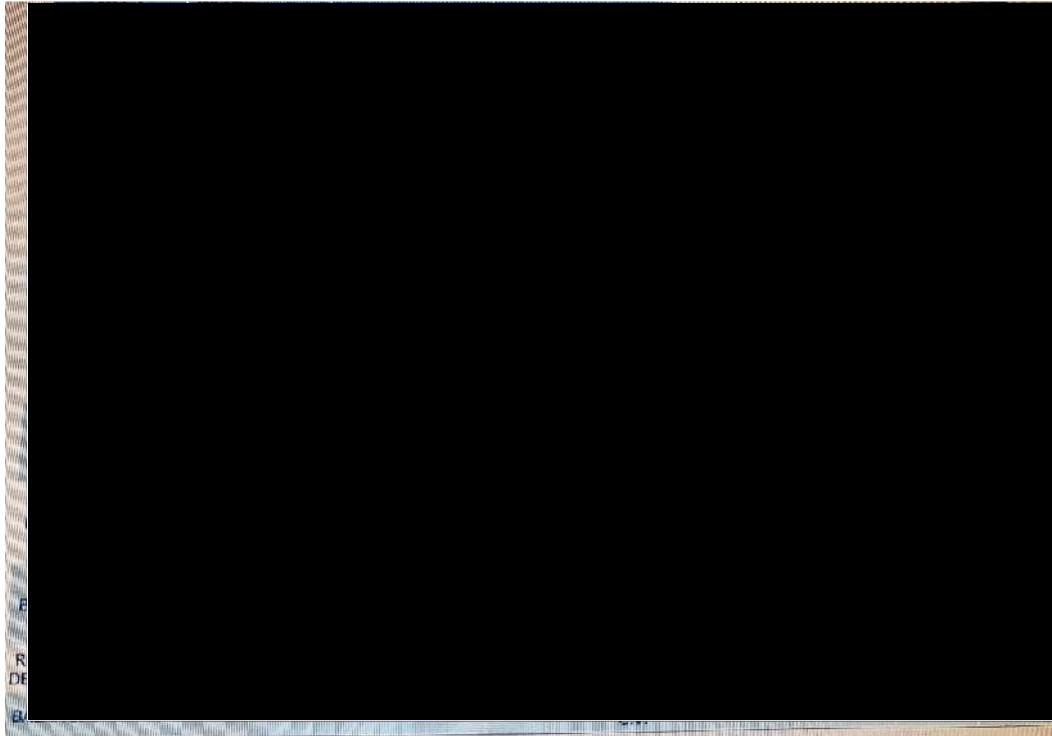
CON EL ANTERIOR PRONUNCIAMIENTO DE LA RECURRENTE, Y FUNDAMENTADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA CEO EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS (FOLIOS 973) Y ACTA DE RECOMENDACIÓN (FOLIOS 989-1000) ESTABLECIÓ QUE NO SE RECOMIENDA A LA OFERTA DE LA RECURRENTE, YA QUE NO SE PUDO REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEBIDO A QUE SE SOLICITÓ COMO "SUBSANABLE" LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019, LOS CUALES NO FUERON PRESENTADOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.

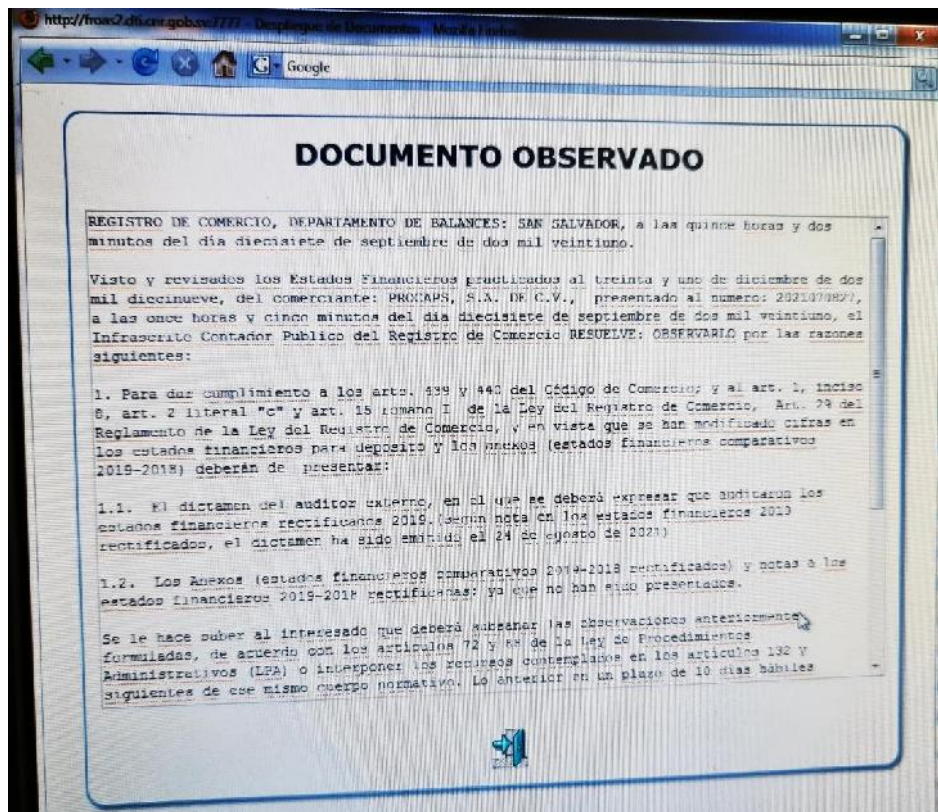
AL RESPECTO ESTA COMISIÓN, ABORDÓ A LA ANALISTA FINANCIERO DE LA CEO, PARA PROFUNDIZAR EN EL ASPECTO FINANCIERO EVIDENCIADO EN EL EXAMEN DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE, QUIEN MEDIANTE ACTA SUSCRITA EL PASADO 5 DE LOS CORRIENTES (ANEXO 1), EXPUSO: "QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE LA RECURRENTE

QUE SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, ADVIRTIÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2019, FUERON REESTRUCTURADOS, SIN QUE TAL REESTRUCTURACIÓN SE ENCONTRARA DEBIDAMENTE “DEPOSITADA” EN EL REGISTRO DE COMERCIO; QUE DICHA SITUACIÓN FUE OBSERVADA POR LA CEO Y FUE SOLICITADA A LA RECURRENTE, QUIEN NO SUBSANÓ TAL OBSERVACIÓN EN EL PLAZO CONFERIDO POR LA UACI, LO CUAL MOTIVÓ A QUE DICHA OFERTA NO FUERA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, TAL COMO LO ESTIPULA LA BASE DE LICITACIÓN”.

PARA CORROBORAR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN EL DÍA 9 DE LOS CORRIENTES REALIZÓ UNA VISITA A LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE COMERCIO UBICADAS EN ESTA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Y MEDIANTE CONSULTA REALIZADA VERIFICAMOS QUE EFECTIVAMENTE LA RECURRENTE AÚN NO TIENE DEBIDAMENTE DEPOSITADOS LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019, TAL COMO SE OBSERVA EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES:







CON LO EXAMINADO EN EL EXPEDIENTE, LO CONSULTADO AL ANALISTA FINANCIERO QUE INTEGRÓ LA CEO Y LO VERIFICADO POR ESTA COMISIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO, SE HA ACREDITADO QUE LA RECURRENTE NO PRESENTÓ LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PESE A QUE SE LE OBSERVÓ DICHA SITUACIÓN Y SE LE CONCEDIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SUBSANAR TAL REQUISITO. LO ANTERIOR PONE EN EVIDENCIA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN, Y POR ENDE NO PODÍA SER CONSIDERADA “ELEGIBLE” PARA CONTINUAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR LO QUE HABRÁ QUE DESCARTAR ESTE PRIMER PUNTO DEL RECURSO ALEGADO POR LA RECURRENTE.

DEBE TOMARSE EN CUENTA, QUE LA LACAP EN SU ART. 43 SEÑALA ENFÁTICAMENTE QUE LA BASE DE LICITACIÓN CONSTITUYE EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000001, FUE CLARA EN ENUNCIAR EL REQUISITO REGISTRAL QUE DEBÍAN CONTENER LOS ESTADOS FINANCIEROS SOLICITADOS, Y LAS CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO, EN EL SENTIDO QUE LA OFERTA NO SERÍA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

COMO SEGUNDO PUNTO, LA RECURRENTE ALEGA QUE EL PRECIO ES SOLAMENTE UNO DE LOS FACTORES A CONSIDERAR, ESTO PORQUE SU OFERTA A PESAR DE SER DE MAYOR

PRECIO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, TIENE UN HISTORIAL DE SUMINISTRO DEL CÓDIGO RECURRIDO DE MÁS DE CUATRO AÑOS, SIN QUE SE HUBIESEN PRESENTADO OBSERVACIONES A LA CALIDAD DEL PRODUCTO O INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA, SITUACIÓN QUE FORZOSAMENTE TUVO QUE HABER SIDO PONDERADA AL EVALUAR LA OFERTA.

SOBRE ESTE PUNTO, ES NECESARIO DECIR QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SEÑALA EN SU APARTADO 6.1. QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.

AL EVALUAR LAS OFERTAS, Y NO CUMPLIR LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON LOS REQUISITOS FINANCIEROS ESTIPULADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, NO EXISTE MANERA DE ACUERDO A LA BASE, PARA QUE TAL OFERTA PUEDA SER TOMADA EN CUENTA, YA QUE, SEGÚN LAS REGLAS ESTIPULADAS PARA LA CONTRATACIÓN, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO –EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE- MOTIVA A QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

ASIMISMO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA RESPECTIVA EVALUACIÓN REALIZADA A LOS PRODUCTOS OFERTADOS TANTO DE LA RECURRENTE COMO DE LA ADJUDICADA, PONE EN EVIDENCIA QUE LOS 2 PRODUCTOS POSEEN ESTATUS DE “CALIFICADO” Y POSEEN LA MISMA CALIFICACIÓN TÉCNICA SEGÚN LO OBSERVADO A FOLIOS 973 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LO CUAL DA PASO A QUE LA CEO EN IGUALDAD DE CONDICIONES TÉCNICAS, TOME EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ANTES APUNTADO (6.1), ES DECIR, ADJUDICAR A LA OFERTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE Y SEA LA DE MENOR PRECIO, POR LO QUE HABRÁ QUE DESCARTARSE TAMBIÉN EL ÚLTIMO ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO

8080104, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000001**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, AL CONSEJO DIRECTIVO RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080104** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**” HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8080104	DIAZEPAM, 10 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,046,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1,046,000	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.018100	\$18,932.60

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT., ASENTADO EN EL ACTA N° **4005**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8080104** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**” HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	Código	Descripción	Cantidad Ofertada	Sociedad Adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (\$)	Monto Total (\$)
21	8080104	DIAZEPAM, 10 MG, TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,046,000	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	1,046,000	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.018100	\$18,932.60

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT., ASENTADO EN EL ACTA N° **4005**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.8. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070405**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública** N° **2M22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070405**, a favor de la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**; contenido en el Acta N° **40084**, de fecha **1 de noviembre de 2021**, según Acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2470.NOV**. Explicó que después de revisar la documentación adjunta al expediente del proceso de compra en referencia, verificación de los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la presente licitación pública, así como analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, como la adjudicada, la CEAN recomienda: **Confirmar** la adjudicación del código **8070405**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto **#2021-2381.OCT.**, contenido en el acta número **4005**, de fecha 18 de octubre de 2021, de conformidad al siguiente detalle:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

13	8070405	OCTREOTIDA (ACETATO): 0.1 MG/ML : SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V.: AMPOLLA 1ML	31,500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	31,500	\$7.082100	\$223,086.15
----	---------	--	--------	------------------------------	----------	-------	--------	------------	--------------

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.** La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2587.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8070405**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2021-**

2381.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **4005**, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ DENTRO DE SUS ALEGATOS: “(...) QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) RECOMENDÓ AL CONSEJO DIRECTIVO, UN MEDICAMENTO QUE TIENE SU ORIGEN EN UN PAÍS EXTRANJERO, CON RIESGO DE INCUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN(...)”, Y DEBIDO A QUE: “(...)HA SIDO ADJUDICADO CON UN ORIGEN DE SUIZA, GENERA UNA GRAN INCERTIDUMBRE DE QUE EL ISSS PUEDA CONTAR CON EL MISMO SIN QUE SE CAUSE DESABASTECIMIENTO, PUES A LA FECHA ESTAMOS ANTE UNA CRISIS MUNDIAL POR LA EMERGENCIA QUE EN LAS MISMAS REDES SOCIALES LE HAN DENOMINADO “LA EMERGENCIA DE LOS CONTENEDORES” (...)”. POR LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERA QUE LOS PUNTOS A EVALUAR SOBRE CADA OFERTA PRESENTADA NO CONTEMPLAN COMO REQUISITO QUE EL ORIGEN DEL PRODUCTO SEA NACIONAL O EXTRANJERO, POR LO QUE EL CRITERIO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRETENDE SEA MOTIVO DECISIVO PARA LA ADJUDICACIÓN NO CORRESPONDE A LOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, DE TAL MANERA QUE TODAS SOCIEDADES PARTICIPANTES PARA EL CÓDIGO 8070405, FUERON EVALUADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR LO QUE LAS MISMAS REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS Y CALIFICAN PARA SER RECOMENDADOS SEGÚN CONSTA A FOLIO 00002696.

OTRO ASPECTO SEÑALADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE ES: “MI REPRESENTADA CUENTA CON LA MATERIA PRIMA EN SUS BODEGAS PARA LA FABRICACIÓN, PODEMOS ASEGURAR QUE LAS ENTREGAS SERÁN OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGAS ESTABLECIDAS”; EN ESE SENTIDO ESTA CEAN CONSIDERA QUE NO ES SUJETO A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, SI LAS SOCIEDADES YA CUENTAN CON LA MATERIA PRIMA A DISPOSICIÓN EN BODEGAS O NO; YA QUE LO PRIMORDIAL PARA EL CASO ES EL PRODUCTO YA TERMINADO; DE ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN QUE ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DETALLAN LAS REGLAS DE COMPETENCIA Y POR ENDE SE ESPERA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS O PRODUCTOS COMO TAL, NO ASÍ LA CADENA DE ELABORACIÓN O SUMINISTROS DE LOS MISMOS.

OTRO ASPECTO QUE DETALLA LA SOCIEDAD RECURRENTE ES: “EL ADJUDICAR NUESTRA OFERTA SIEMPRE REPRESENTA UN AHORRO DE \$122,563.35 EN BENEFICIO PARA EL ISSS DE ACUERDO AL MONTO PRESUPUESTADO”.

EN VIRTUD DEL PLANTEAMIENTO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ A FOLIOS 00000805, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTÓ UN PRECIO UNITARIO DE \$8.43 PARA EL CÓDIGO SUPRA CITADO; Y POR SU PARTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA OFERTÓ UN PRECIO UNITARIO DE \$7.0821 SEGÚN CONSTA A FOLIO 00001105; POR LO QUE SE OBSERVA QUE NO ES CIERTO LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE AL ALEGAR QUE SU OFERTA IMPLICA UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN; YA QUE ES AL CONTRARIO CON LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EFECTIVAMENTE SI SE OBTIENE UN AHORRO AL SER LA MENOR EN PRECIO.

FINALMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTE SEÑALA QUE: “(...) EL ISSS PARA MINIMIZAR EL ALTO RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y CONSEQUENTEMENTE DESABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO ARRIBA DETALLADO, INSATISFACCIÓN DEL DERECHOHABIENTE O USUARIO, PUEDE ADJUDICAR EL CÓDIGO A MI REPRESENTADA APLICANDO LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”. EN CUANTO A ESTE PUNTO COMO CEAN OBSERVAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE LA POSIBILIDAD DE RECOMENDAR UNA OFERTA DE MAYOR PRECIO, ESTO ES PARA EL CASO EN QUE SEA JUSTIFICADA LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, SITUACIÓN QUE NO ES FACTIBLE EN EL PRESENTE CASO YA QUE NO HAY NECESIDAD DE HACERLO DEBIDO A QUE CONTAMOS CON UNA SOCIEDAD YA ADJUDICADA QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA, AUNADO A QUE ES QUIEN OFERTÓ A MENOR PRECIO, POR LO QUE AL FINAL SE TIENE COMO LA MÁS CONVENIENTE PARA LA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

ASIMISMO, ES DE RESALTAR QUE LA BASE DE LICITACIÓN YA CONTEMPLA EL MARCO REGULADORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA DEL PRODUCTO, POR LO QUE AL SUSCITARSE UN SUPUESTO DE DESABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA CONTAMOS CON LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS NECESARIAS PARA TAL FIN, SEGÚN FOLIO 00000362 EN EL APARTADO 8.8 SANCIONES; CON LO QUE SE DESVANECE EL PLANTEAMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

EN CONCLUSIÓN ESTA CEAN, HA OBSERVADO QUE SE ENCUENTRAN DESVIRTUADOS TODOS LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA QUE LA CEO HA CALIFICADO A CADA OFERTANTE CONFORME A LO REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070405, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2381.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

13	8070405	OCTREOTIDA (ACETATO); 0.1 MG/ML : SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V.; AMPOLLA 1ML	31,500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	31,500	\$7.082100	\$223,086.15
----	---------	--	--------	---------------------------	----------	-------	--------	------------	--------------

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070405, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

13	8070405	OCTREOTIDA (ACETATO); 0.1 MG/ML : SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V.; AMPOLLA 1ML	31,500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	31,500	\$7.082100	\$223,086.15
----	---------	--	--------	---------------------------	----------	-------	--------	------------	--------------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2381.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4.9.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8160118**, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, contenido

en la licitación pública N° 2M22000001, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL".

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8160118**, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, contenido en la licitación pública N° **2M22000001**, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL"; según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	13,600	RICHMOND	ARGENTINA	\$13.250000	\$180,200.00

Contenido en el Acta N° **4005**, de fecha **18 de octubre de 2021**, según Acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2375.OCT.** Explicó que después de revisar la documentación contenida en los expedientes del proceso de compra en referencia, verificación de los aspectos técnicos, legales, documentación administrativa y financiera establecida en la base de la presente licitación pública, y realizar el análisis a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, como la adjudicada, la CEAN recomienda: 1- **Revocar** la adjudicación del código **8160118**, a favor de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, contenido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000001**, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	13,600	RICHMOND	ARGENTINA	\$13.250000	\$180,200.00

Según Acuerdo de Consejo Directivo **#2021-2375.OCT.**, contenido en Acta N° **4005**, de fecha **18 de octubre de 2021**. Y 2- **Adjudicar** el código **8160118** contenido en la licitación pública N° **2M22000001**, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", a la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.**, según el detalle siguiente

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	13,600	ASPEN	ITALIA	\$14.4871	\$197,024.56

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., La cual fue aceptada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-2588.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **8160118**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	13,600	RICHMOND	ARGENTINA	\$13.250000	\$180,200.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-2375.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° **4005**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**; ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO. LA SOCIEDAD RECURRENTEMENTE HACE MENCIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN 2021.2375-OCT. SEGÚN EL CUAL, SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO RECURRIDO, A LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO; ARGUMENTANDO QUE HA VERIFICADO EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, EN EL REPORTE DE EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (FOLIO 0000898), QUE DICHO INFORME NO REFLEJA PARA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LA **FALLA DE CALIDAD E INCUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS**, QUE FUERON REPORTADAS PARA ESTE MISMO CÓDIGO (8160118) EN UNA GESTIÓN DE COMPRA ANTERIOR (LP #2M21000001), DETALLANDO LA OBSERVACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE EN DICHA GESTIÓN IMPIDIÓ QUE A LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. SE LE ADJUDICARA EL CÓDIGO YA MENCIONADO, LA CUAL CITA TEXTUALMENTE: “...*NO CUMPLE EVALUACIÓN TÉCNICA, SOLO ALCANZA EL 80% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBIDO A QUE TIENE INCUMPLIMIENTO DE RETRASOS EN ENTREGAS DE 83 DÍAS Y POSEE REGISTRO DE REHAZO NO SUPERADO,*

SEGÚN INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD DE DACABI". ALEGA ADEMÁS, QUE HA REVISADO EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COMPRA 2M21000001 ANTES CITADO, EN EL QUE CONSTA EL "**DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE LA SOCIEDAD PARTICIPANTE**" (FOLIO 0001330), EN EL CUAL SE DETALLA QUE, SEGÚN INFORME DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8160118 (RECURRIDO EN LA PRESENTE GESTIÓN 2M22000001), TIENE REGISTRO DE ENTREGA CON RETRASO DE 83 DÍAS, EN EL CONTRATO M-048/2018 DE LA GESTIÓN DE COMPRA 2M18000022.

SEGUNDO, DE IGUAL MANERA, ARGUMENTA LA RECURRENTE, QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE (L.P. 2M22000001), NO SE ENCONTRÓ NINGÚN INFORME QUE INDIQUE QUE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., YA SUPERÓ LAS **FALLAS TERAPÉUTICAS** REPORTADAS EN EL PROCESO DE COMPRA 2M21000001; Y QUE EN EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS, NO SE REPORTAN LOS 83 DÍAS DE RECHAZO ANTES ALUDIDOS, RECLAMANDO QUE ESTA INFORMACIÓN NO SE HA TOMADO EN CUENTA PARA EVALUAR, SEGÚN EL NUMERAL 6.11, LITERAL A), DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y QUE ESTE INCUMPLIMIENTO AÚN ESTÁ VIGENTE, EL CUAL DEBIÓ SER TOMADO EN CUENTA POR LA CEO.

LA RECURRENTE CITA TEXTUALMENTE LOS NUMERALES 6.10, 6.11 Y 6.12 DE LA BASE DE LICITACIÓN (BL), ALEGANDO, QUE A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE LE OMITIÓ LA INFORMACIÓN CORRECTA PARA PODER REALIZAR LA EVALUACIÓN EN LOS NUMERALES ANTES MENCIONADOS.

TERCERO CON RELACIÓN A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ENCONTRÓ EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LP 2M22000001, NINGÚN INFORME QUE INDIQUE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA YA SUPERÓ LAS FALLAS TERAPÉUTICAS REPORTADAS EN LA LP 2M21000001, ESTA CEAN HA VERIFICADO LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE FALLA TERAPÉUTICA EMITIDOS POR DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA PARA AMBAS GESTIONES DE COMPRA, EN FECHAS 03/SEP/2021 (FOLIO ISSS 0000894) Y 25/NOV/2020 (FOLIO ISSS 0001336), RESPECTIVAMENTE, ENCONTRANDO QUE EN AMBOS INFORMES, SE ESTABLECE PARA EL CÓDIGO RECURRIDO (8160118), LA OBSERVACIÓN: "SIN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA"; Y SIENDO QUE, LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO NO APORTA ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEMUESTREN SU AFIRMACIÓN, POR TANTO, ESTA CEAN CONSIDERA, QUE NO EXISTE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CÓDIGO MENCIONADO, POR LO QUE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR LA ALZADA.

6.10 La Comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de reportes de fallas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, por dictamen de DACABI.

6.11 Serán considerados para recomendación y adjudicación aquellos ofertantes que no tengan los incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos ofertados, que hayan sido declarados en firme y que hayan sido notificados dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a informe interno emitido por la Sección Registro y Actualización de Proveedores del Departamento de Contratos y Proveedores, de los siguientes tipos:

- a) Retraso en la entrega superior a 60 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra (incumplimiento con el código ofertado)
- b) Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado (incumplimiento con el código ofertado)

Excepcionalmente, para aquellos ofertantes, incluyendo la unión de ofertantes, que presenten estos incumplimientos de contratos u órdenes de compra en los códigos evaluados, el ISSS recomendará y adjudicará la oferta de ese código a uno de los referidos ofertantes solamente si: el único ofertante posee estatus "calificado"; única elegible por ser la única oferta que tiene estatus "calificado" o cuando exista más de una oferta con estatus "calificado" y todas ellas tengan reporte de los incumplimientos aquí referidos en el código evaluado y no estén inhabilitados para participar o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública. Para esta posible recomendación y adjudicación, se considerará los demás criterios establecidos en este numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

6.12 La Comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de falla terapéutica comprobada o definitiva, según informe emitido por el Departamento de Vigilancia Sanitaria.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL" Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160118, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	13,600	RICHMOND	ARGENTINA	\$13.250000	\$180,200.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8160118 CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL", A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	13,600	ASPEN	ITALIA	\$14.4871	\$197,024.56

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8160118**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**", SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	13,600	RICHMOND	ARGENTINA	\$13.250000	\$180,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2375.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 8160118** A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
10	8160118	REMIFENTANILO (CLORHIDRATO) 5 MG POLVO PARA CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. O INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL.	13,600	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	13,600	ASPEN	ITALIA	\$14.4871	\$197,024.56

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000001**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**"; Y 3°) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con veinte minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión, se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Edwin Eulise Ortez
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Joel Adonay De Paz Flores
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/dh